

AÑO 2004

# Poder Legislativo



# LEGISLATURA DE SAN LUIS

XIV-0363-2004

## Ley N° 15691

E. 247 FOLIO 091/04 (republica 28/04 del 23-08-2004)

ASUNTO: "LEY DE EJERCICIO DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS".

CAS".

FECHA DE SANCION: 29 de Septiembre de

CONSTA DE (224) FOLIOS.



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS

H.C.D. N° 247 FOLIO 091 AÑO 2004  
H.C.D. N°..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación: 28.04.04 / hora 15.00  
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho Conjunto No. 205/04 Unanimidad

Secato: Legislación General, Justicia y Culto

Diputados: Legislación General

ASUNTO: Proyecto de Ley: - En el marco de lo dispuesto por la ley n-5382 (Revisión de Leyes) se analiza y deroga ley n. 4750 " Ley de Oficios de los Profesionales en Ciencias Economicas "

### TRAMITE

#### H. CAMARA DE DIPUTADOS

##### ENTRADA

Fecha:.....  
Comisión de:.....  
Fecha de despacho:.....  
Despacho N°..... del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha:.....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

##### ULTIMA REVISION

Fecha:.....

#### H. CAMARA DE SENADORES

##### ENTRADA

Fecha:.....  
Comisión de:.....  
Fecha de despacho:.....  
Despacho N°..... del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha:.....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

##### ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION N°.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....



DESPACHO CONJUNTO N° 205 UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA.



ENTRADA DESPACHO

28/04/94

Vuestra Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado las leyes N° 4750 y por las razones que darán los miembros informantes Senadora Ida Gregoria García de Barroso y Diputada María Gabriela Ciccariello de Olivera Aguirre, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

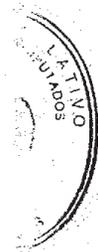
**LEY DE EJERCICIO DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS  
TITULO I  
DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

- Art.1°.- *El ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas, con la única limitación establecida en el artículo 2° de la Ley Nacional N° 20488, queda sujeta en el territorio de la Provincia de San Luis a lo prescripto en la presente Ley.*
- Art.2°.- *Se entiende por ejercicio profesional, a los efectos de esta Ley, todo acto que suponga o requiera o comprometa las aplicaciones de conocimientos propios de los graduados en Ciencias Económicas, ya sea:*
- En forma independiente.*
  - En relación de dependencia.*
  - En desempeños de cargos públicos.*
  - En cumplimiento de funciones derivadas de nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de partes.*
- Art.3°.- *Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones a que se refiere el Art.1°, la inscripción en las respectivas matriculas que son llevadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis y estar habilitado para el ejercicio profesional en los términos de la presente Ley.*
- Art.4°.- *No podrán ejercer las profesiones que se refieren en esta Ley por inhabilidad:*
- Los incapaces de hecho.*
  - Los fallidos y concursados, cuya conducta haya resultado dolosa o fraudulenta, mientras no sean rehabilitados.*
  - Los que hubieran sido condenados por la Justicia con penas que lleven como accesoria la inhabilitación profesional, mientras subsistan las respectivas sanciones.*
  - Los que se encontraren inhabilitados para ejercer la profesión por sanciones disciplinarias dictadas en cualquier jurisdicción del país, mientras subsista la inhabilitación o sanción.*
- Art.5°.- *El uso de cualquiera de los títulos de graduados en Ciencias Económicas se ajustará a las siguiente reglas:*



*Xelca*

- a) Sólo será permitido a las personas de existencia visible que lo poseen en las condiciones previstas en esta Ley.
- b) Las asociaciones de profesionales o no profesionales no podrán en ningún caso usar los títulos de las profesiones que se reglamentan en esta Ley ni ofrecer servicios profesionales a no ser que la totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados.
- c) En todos los casos deberán determinarse el título del profesional interviniente en forma indubitable y el número de inscripción en la matrícula en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.
- Art.6º.- En los casos que asociaciones profesionales, integradas por profesionales de distintas disciplinas en Ciencias Económicas y cualquiera sea su organización, realicen tareas comprendidas en el ámbito de esta Ley, sin estar legalmente habilitados para ello deberán actuar obligatoriamente por los menos uno de los profesionales inscriptos en la matrícula que lleva el consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.
- Art.7º.- Se considerará como uso de título toda manifestación en idioma nacional o extranjero que permita inferir, referir o atribuir a una o más personas la capacidad o el propósito del ejercicio de la profesión en el ámbito y en el nivel que son propios de dicho título en particular:
- a) El empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, tarjetas, avisos, carteles o publicaciones de cualquier naturaleza.
- b) La emisión, reproducción o difusión de las palabras Contador, Economista, Experto, Auditor, Consultor, Asesor, Licenciado o similares, con referencia a cualquiera de los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esta Ley.
- c) El empleo de los términos estudios, asesorías, institutos, sociedades, organizaciones u otros similares.
- d) En los cargos existentes o a crearse de entidades financieras reconocidas por el Banco Central de la República Argentina, de entidades comerciales o civiles, de empresas mixtas o del Estado, y cualquiera de las dependencias de los poderes de la Administración Provincial o Municipal, se prohíbe el uso de denominaciones iguales o similares de los títulos de las profesiones reglamentadas por esta Ley, especialmente la utilización de las palabras a que se hace mención en el Inciso b) de este artículo, que den lugar a quienes lo desempeñen al uso indebido del título.
- Art.8º.- Las personas que ejercieren las profesiones de Ciencias Económicas, sin reunir las condiciones descriptas en esta Ley u ofrecieran los servicios inherentes a las mismas, serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones del Código Penal y a las leyes especiales que rijan en esta materia.
- Art.9º.- Prohíbese a los Establecimientos de enseñanza, cualquiera que sea su naturaleza que no estén autorizados por el Estado Nacional o Provincial, otorgar títulos, diplomas o certificados, con designaciones iguales o similares, o que se refieran parcialmente al ámbito de las profesiones reglamentadas por esta Ley o que de algún modo puedan confundirse con ella. Igual prohibición alcanza a las manifestaciones públicas o privadas por dichos establecimientos de que en los mismos se imparta enseñanza similar, equivalente o típica de la formación profesional requerida para obtener los grados o títulos correspondientes a las profesiones a que se refiere esta Ley.
- Art.10º.- Los dictámenes o certificaciones de cualquier naturaleza emitidos por graduados en Ciencias Económicas destinados a ser presentados ante los poderes y entidades públicas nacionales, provinciales, municipales y particulares, mixtas o privadas, requerirán la previa intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, a los efectos de la certificación habilitante de la firma del profesional actuante y de verificar



- h) Cuidar que se cumplan los principios de ética que rigen el ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas.
- i) Aplicar las sanciones disciplinarias por violación a la presente Ley, al Código de Ética y a las leyes de honorarios profesionales.
- j) Reprimir con los medios legales a su alcance, el ejercicio ilegal de la profesión.
- k) Asistir a la Administración Pública y a la Justicia en el cumplimiento de las disposiciones que se relacionen con la profesión, evacuar consultas y suministrar los informes solicitados por entidades públicas, mixtas o privadas.
- l) Fijar anualmente los aranceles correspondientes al Derecho anual del Ejercicio Profesional y Derecho de Inscripción en la Matrícula de cada profesión.
- m) Efectuar el cobro indirecto de los honorarios profesionales.
- n) Ejercer la representación y defender la jerarquía y prestigio de los profesionales en Ciencias Económicas y de los profesionales matriculados.
- ñ) Atender el aspecto provisional y los servicios sociales de los profesionales que lo soliciten.
- o) Formar bibliotecas especializadas, promover y difundir las actividades culturales, técnicas, científicas, sociales, recreativas y deportivas, entre los profesionales y la comunidad, y.
- p) Dictar el Código de Ética Profesional y cualquier otro reglamento relacionado con el funcionamiento del Consejo Profesional y/o el ejercicio de las Profesiones de Ciencias Económicas. Para el mejor cumplimiento de los objetivos señalados precedentemente, el Consejo Profesional podrá formalizar acuerdos permanentes o transitorios de carácter regional, nacional e internacional, con entidades oficiales, mixtas o privadas, debiendo para ello contar con el consentimiento de la Asamblea.

Art.17º.- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Profesional podrá, por intermedio de su Consejo Directivo:

- a) adquirir por compra o cualquier otro título, bienes inmuebles, muebles, instalaciones y toda clase de derechos y valores; como así también venderlos, permutarlos, cederlos o disponer de ellos, darlos en garantía o gravarlos con hipotecas, prenda o cualquier otro derecho real.
- b) Celebrar toda clase de contratos; contraer deudas por préstamos; otorgar a los matriculados facilidades de pago para regularizar deudas con el Consejo Profesional; efectuar inversiones de carácter transitorio; recibir o dar en comodato y realizar todo acto de gestión económico - administrativa.
- c) Recibir donaciones con o sin cargo.
- d) Realizar toda clase de actos que no estén expresamente prohibidos como asimismo toda gestión administrativa judicial o extrajudicial que haga al objeto del Consejo Profesional, tomando al presente artículo como meramente enunciativo y no expresamente taxativo.
- e) Otorgar poderes especiales y generales para juicios.

Art.18º.- El Consejo Directivo, llamará a Asamblea Extraordinaria, con una antelación no inferior a ochenta (80) días antes de la conclusión de los mandatos de los integrantes del Consejo Directivo, Sindicatura y Tribunal de Ética, a los fines de conformar la Junta Electoral que tendrá a su cargo el llamado a elecciones para día y hora que determine, con una antelación superior a los sesenta (60) días antes del vencimiento de los mandatos. La Junta Electoral estará conformada con tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que serán elegidos por simple mayoría de votos presentes y secretos. Durarán en funciones hasta la conclusión de su gestión electoral con la puesta en posesión de los cargos de los funcionarios electos.

La Junta Electoral publicará con por lo menos treinta (30) días de anticipación en el Boletín Oficial de la Provincia, y por lo menos en otro diario local de amplia difusión, la convocatoria a elecciones, durante tres (3) días consecutivos e ininterrumpidos sin perjuicio de otros medios complementarios de difusión que dicha Junta considere prudente adoptar.



- Art. 19º.- Podrán votar los profesionales inscriptos en las respectivas matriculas que no estén comprendidos en algunas de las causales siguientes:
- encontrarse en alguna de estas situaciones: suspensión en el ejercicio de la profesión y cancelación de la matrícula.
  - No encontrarse al día en el pago del Derecho de Ejercicio Profesional a la fecha de confección del padrón definitivo.
- Art. 20º.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección de los padrones provisorios de los profesionales que se encuentren en condiciones de votar de acuerdo con el artículo anterior, debiendo mencionarse en la convocatoria la fecha desde la cual aquellos estarán en secretaría para conocimiento de los interesados, fecha que comenzará a correr con una anticipación no inferior a veinte (20) días corridos al fijado para el acto eleccionario. Las observaciones al padrón deberán efectuarse por escrito ante la Junta Electoral dentro de los diez (10) días corridos posteriores al comienzo de su publicación por Secretaría, siendo inapelable la resolución fundada de la Junta. Vencido este plazo se formarán los padrones definitivos que deberán ser terminados y exhibidos por lo menos cinco (5) días corridos antes de la elección.
- Art. 21º.- Las listas de candidatos y las boletas de votaciones deberán ser claras y precisas y serán presentadas ante la Junta Electoral para su oficialización con una antelación no inferior a veinte (20) días de anticipación a la fecha de la elección con la firma de cada uno de los postulantes y de por lo menos diez (10) avales de profesionales matriculados y serán publicadas en forma inmediata. Las observaciones a dichas listas, deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de publicación por Secretaría siendo inapelable la resolución fundada de la Junta que será emitida dentro de los cinco (5) días posteriores quedando así oficializada las listas.
- Art. 22º.- La Junta Electoral procederá a integrar las mesas receptoras de votos y escritadoras las que serán presididas por un profesional de la matrícula designado a esos efectos. Se admitirá en cada mesa la presencia de un fiscal por cada lista de candidatos el que deberá ser un profesional inscripto en la matrícula.
- Art. 23º.- El voto de los empadronados será obligatorio y deberá ser emitido en forma personal y secreta.
- Art. 24º.- Cada mesa receptora de votos hará su propio escrutinio y labrará el acta pertinente la que será firmada por sus miembros y fiscales. El escrutinio se hará en acto público inmediatamente después de haberse terminado el acto eleccionario.
- Art. 25º.- La Junta Electoral procederá a reunir las actas de las mesas y practicará el cómputo total y final de las elecciones proclamando a los candidatos electos, procediéndose a labrar un acta con los resultados finales de la elección.
- Art. 26º.- Las consultas y dudas que se planteen durante el comicios serán resueltas por el Presidente de mesa "Ad-referéndum" de la Junta Electoral quien adoptará todas sus resoluciones por simple mayoría.
- Art. 27º.- La votación se efectuará por el sistema de lista incompleta resultando ganadora la lista que obtenga la simple mayoría de sufragios. En la conformación de los cargos tendrá participación la primera minoría en la proporción que para cada caso se establece.  
En caso de empate se llamará a nueva elección dentro de los treinta (30) días interviniendo únicamente los que hubieron obtenido la paridad.

## Capítulo II - Patrimonio Recursos del Consejo



- Art. 28º.- *Fijase como Patrimonio Neto del Consejo Profesional la diferencia entre el activo y su pasivo, representando la responsabilidad del Consejo Profesional.*
- Art. 29º.- *Serán recursos del Consejo Profesional:*
- el derecho anual de ejercicio profesional.*
  - Los derechos que se cobran por la certificación de firmas habilitadas y control del cumplimiento de las normas técnicas que rigen el ejercicio profesional.*
  - Los derechos que se cobren por la organización de cursos, jornadas, conferencias y cualquier otro evento de esta naturaleza.*
  - El derecho de inscripción en la matrícula.*
  - Las donaciones, contribuciones, legados o intereses por operaciones con entidades financieras.*
  - Porcentajes por el cobro indirecto de honorarios.*
  - Todo otro recurso que resuelva la Asamblea.*

### Capítulo III- Dirección y Administración

Art. 30º.- *La dirección del Consejo Profesional estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por quince (15) consejeros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero y Vocal Cuarto, correspondientes a la lista ganadora y Vocal Quinto, Vocal Sexto, Vocal Séptimo, Vocal Octavo y Vocal Noveno, integrados por la lista que obtuviera el segundo lugar en las elecciones. Asimismo, por cada vocal se elegirá un suplente que será aportado por la lista a que perteneciera el titular. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Todos los integrantes del Consejo Directivo deberán ser argentinos nativos o naturalizados, con un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión continuados e inmediatos, ejercidos en el territorio de nuestra Provincia.*

*No pueden ser consejeros quienes se encuentren al momento de aprobación de los padrones suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión y aquellos que se encuentren comprendidos en las siguiente causales:*

- quienes no puedan ejercer el comercio.*
- Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación, los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación.*
- Los condenados con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, los condenados por robos, hurto defraudación y delitos contra la fe pública, los condenados por delitos cometidos en la Constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos estos casos hasta diez (10) años después de cumplida la condena.*

Art. 31º.- *Para el supuesto de vacancia por renuncia, fallecimiento, incapacidad o alejamiento definitivo o de licencia o sobrevivencia de alguna de las causales expuestas en el artículo 30º, el Vicepresidente reemplazará al Presidente, el Secretario al Vicepresidente, el Prosecretario al secretario, el Tesorero al Prosecretario, el Pro tesorero al Tesorero y los Vocales por su orden entre sí, debiendo el consejo Directivo integrar las vacancias de Vocales por el orden entre los suplentes.*

Art. 32º.- *El Consejo Directivo funcionará bajo la presidencia del presidente o quien lo reemplace y por lo menos siete (7) consejeros titulares. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. El Presidente o su reemplazante tendrá en todos los casos derecho a voto y su voto será doble en caso de empate.*

Art. 33º.- *Si el número de vacantes en el Consejo Directivo impidiera sesionar válidamente y no existieran suplentes en número suficiente para incorporar como reemplazante de los titulares el Consejo Directivo o la Sindicatura deberán convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días de conocida la*



situación a efectos de disponer la cobertura de las vacantes de acuerdo a lo previsto en el artículo 18º y concordantes de esta Ley.

Art. 34º.- El consejo Directivo se reunirá por lo menos un a (1) vez al mes, y además toda vez que lo convoque el Presidente o quien lo reemplace, o cuando lo soliciten un mínimo de tres (3) consejeros titulares.

Art. 35º.- El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas, correspondiéndoles:

- a) Llevar las matrículas de las profesiones reglamentadas en esta Ley y resolver sobre los pedidos de inscripción.
- b) Ejercer la representación legal del Consejo Profesional por intermedio del Presidente, o quien lo reemplace en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorgen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercitada por terceros personas, si así lo dispusiere el Consejo Profesional.
- c) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuando lo creyere necesario, así como querellar criminalmente.
- d) Aprobar la dotación de personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus remuneraciones, disponer promociones, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.
- e) Efectuar toda clase de operaciones financieras con entidades reconocidas como tales por el Banco Central de la República Argentina.
- f) Crear, mantener, trasladar y exprimir delegaciones dentro del territorio de la provincia y reglamentar su funcionamiento.
- g) Convocar a Asamblea y redactar la Orden del Día.
- h) Aprobar y someter a consideración de la Asamblea: la memoria e informar del síndico, inventario, estado de situación patrimonial y estado de resultados del ejercicio del consejo Profesional y estado de evolución del patrimonio neto, presupuesto de gastos y recursos del ejercicio.
- i) Establecer la forma de percepción del Derecho de Ejercicio Profesional y Derecho de Inscripción a cargo de los matriculados como así también de las multas y recargos por incumplimiento. Las boletas de deuda que expidiere constituirán título de la deuda suficiente para iniciar su cobro vía ejecutiva.
- j) Fijar los aranceles por servicios profesionales para actividad privada.
- k) Someter a consideración de la Asamblea el proyecto de reglamento interno del Consejo Directivo y del Tribunal de ética, el Código de Ética y todo otro proyecto necesario para el cumplimiento de los fines de la Entidad cuya aprobación corresponda a la Asamblea.
- l) Dictar las normas técnicas a las que deberán ajustarse obligatoriamente los profesionales en el ejercicio de su profesión.
- m) Crear comisiones permanentes o transitorias para fines determinados a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo Profesional.
- n) Proponer a los poderes públicos las medidas y disposiciones que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones a que se refiere esta Ley.
- o) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiese suscitarse en la aplicación de la presente Ley, a cuyo efecto el Consejo Directivo queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea.
- p) Designación, remoción y remuneración del o los Secretarios Técnicos y reglamentación de sus funciones.

La enumeración que antecede es sólo enunciativa y no expresamente taxativa, y en consecuencia el Consejo Directivo tiene todas las facultades para administrar y celebrar todos los actos que hagan al objeto del mismo, salvo las excepciones previstas en esta Ley, incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultadas que en cada caso se determine.



- Art. 36°.- *Son facultades y deberes del Presidente del Consejo Directivo o en su caso quien lo reemplace:*
- a) *actuar en representación del Consejo Directivo y convocar y presidir sus reuniones como así también las Asambleas ordinarias o extraordinarias.*
  - b) *Ejercer la representación legal del Consejo Profesional y cumplir y hacer cumplir las leyes y resoluciones que tome la Asamblea y el Consejo Directivo.*
  - c) *En caso que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticables la situación del Consejo Directivo, ejecutar los actos reservados al mismo, sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre.*
  - d) *Actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la decisión del Consejo Directivo.*

- Art. 37°.- *Funciones del Secretario, al Consejero Secretario o al Prosecretario quien lo reemplazará en casos de ausencia de aquél, le corresponderá:*
- a) *Confeccionar la Orden del Día para reuniones del Consejo y Asambleas y suscribir con el Presidente las actas de las mismas.*
  - b) *Refrendar con la firma del Presidente todo acto y/o comunicaciones.*
  - c) *Asistir al Presidente en las funciones encomendadas por esta Ley*

- Art. 38°.- *Funciones del Tesorero, al Consejero Tesorero o al Pro tesorero, quien lo reemplazará en casos de ausencia de aquél, le corresponderá:*
- a) *Percibir y custodiar los fondos del Consejo.*
  - b) *Suscribir recibos.*
  - c) *Firmar con el Presidente la documentación relacionada con los pagos que se efectúen.*
  - d) *Las demás tareas propias de su cargo.*
  - e) *Proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos, así como los programas de inversión y sus modificaciones, sometiendo toda esta documentación a consideración del Consejo Directivo.*

Art. 39°.- *El Tesorero o el Pro tesorero en su caso, tendrá a su cargo la supervisión de la contabilidad del Consejo.*

Art. 40°.- *La Asamblea fijará anualmente si correspondiere las retribuciones compensatorias a quienes ejerzan el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero.*

Capítulo IV - Sindicatura

Art. 41°.- *La Sindicatura del Consejo Profesional será ejercida por tres (3) Síndicos titulares y un suplente. La lista ganadora aportará dos (2) síndicos titulares y el síndico suplente. El restante síndico titular será integrado por la lista que obtuviera el segundo lugar en los comicios. Para ser síndico se requiere reunir los mismos requisitos que para ser consejero además de estar inscripto en la matrícula de Contador Público. No pueden ser síndicos los que se encuadren en el artículo 30° de la presente Ley.*

Art. 42°.- *La sindicatura tendrá a su cargo el examen y consideración de la inversión de los fondos que recaude el Consejo por cualquier concepto. Determinará si la administración y destino de sus recursos se ajusta a las pertinentes disposiciones debiendo emitir dictamen sobre la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados del Ejercicio y Estado de Evolución del Patrimonio Neto del Consejo Profesional.*

Art. 43°.- *En caso de remoción vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir alguna de las causales de inhabilitación para el cargo el o los síndicos serán reemplazados por el suplente, pudiendo la sindicatura finalizar el período con un solo miembro.*

Capítulo V - Tribunal de Ética



- 1.44°.- El Tribunal de Ética se compondrá por tres (3) miembros titulares y uno (1) suplente. La lista que se impusiera en los comicios, aportará dos (2) miembros titulares y el miembro suplente, quedando integrado el Tribunal, con el miembro que aporte la lista que ocupe el segundo lugar, durarán en sus cargos dos (2) años. Para ser miembro del Tribunal de Ética se requieren las mismas condiciones que para ser integrante del Consejo Directivo, y poseer una antigüedad mínima de cinco (5) años continuados en el ejercicio de la profesión en la Provincia. Los miembros del Consejo Directivo no podrán formar parte del Tribunal de Ética. Sus miembros podrán excusarse o ser recusados con expresión de causa de la misma forma que los jueces.
- Art.45°.- El Tribunal podrá disponer la comparencia de testigos, exhibición de documentos, inspecciones y toda diligencia que considere pertinente para la investigación y, en caso de oposición solicitar a la justicia en lo penal dicte medidas necesarias para llevar a cabo las diligencias ordenadas. El Tribunal ajustará sus procedimientos al reglamento pertinente que dicte la Asamblea.
- Art.46°.- Es obligación del Tribunal de Ética fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional.  
A esos efectos se le confiere el poder disciplinario que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas y de las medidas que puedan aplicar los magistrados judiciales.
- Art.47°.- Sin perjuicio de la medida disciplinaria que le correspondiere, el profesional culpable quedará automáticamente inhabilitado para formar parte de cualquiera de los órganos de este Consejo Profesional mientras dure el cumplimiento de la sanción aplicada por el Tribunal de Ética.
- Art.48°.- Las sanciones disciplinarias son:  
a) Advertencia.  
b) Amonestación privada.  
c) Apercibimiento público.  
d) Suspensión en el ejercicio de la profesión de un (1) mes a un (1) año.  
e) Cancelación de la matrícula.
- Art.49°.- Las sanciones previstas en el artículo anterior serán aplicadas por el Tribunal de Ética con el voto de la mayoría de los miembros que la integran. Para el caso de las sanciones previstas en los incisos c), d) y e) del artículo precedente deberán ser publicadas en los órganos de información del Consejo como así también en el periódico provincial de mayor circulación con costas a cargo del sancionado, una vez que dichas sanciones se encuentren firmes.
- Art.50°.- Las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 48° podrán recurrirse en primer término ante la Asamblea Extraordinaria que el Consejo Directivo convocará a esos efectos, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la sentencia del Tribunal de Ética, mediante recurso jerárquico debidamente fundado. Contra el pronunciamiento de la Asamblea procederá el recurso de apelación ante el juez criminal de la Primera Circunscripción Judicial. Dicho recurso de apelación deberá ser interpuesto ante el Consejo Directivo, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de resolución de Asamblea, para su posterior elevación al órgano jurisdiccional.
- Art.51°.- El Tribunal deberá dictar sentencia fundada en causa y antecedentes concretos conforme a la libre convicción.  
Se dictará por voto de la mayoría. Si hubiere disidencia deberá fundarse por separado. En el procedimiento disciplinario será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal vigente en nuestra Provincia.  
La renuncia a la inscripción en la matrícula no impedirá el juzgamiento del renunciante.



1.52°.- Las acciones disciplinarias prescriben a los cuatro (4) años de producido el hecho que sea causal de la investigación.

#### Capítulo VI - Asambleas

Art.53°.- Corresponde a la Asamblea Ordinaria de matriculados considerar y resolver los siguientes asuntos:

- a) Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Presupuestos y otros Estados Contables, que presente el Consejo Directivo, como así también el informe de la Sindicatura.
- b) Retribución del trabajo personal de los miembros del Consejo Directivo.
- c) Todo otro tema sometido a su consideración.

Art.54°.- Corresponde a la Asamblea resolver sobre los siguientes puntos:

- a) Autorizar al Consejo Directivo para adherir a otra institución a federaciones de entidades profesionales o universitarias, a condición de conservar la autonomía del Consejo Profesional.
- b) Resolver que tipo de honorarios profesionales se percibirán a través del Consejo, como así también la forma de su cobro y reintegro.
- c) Considerar el proyecto de reglamento interno del Consejo Directivo y el Tribunal de Ética, del Código de Ética y todo proyecto necesario para el cumplimiento de los fines de la entidad, que presente el Consejo Directivo.
- d) Creación de otros recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo o con fines determinados, y no contemplados en el artículo 29°.
- e) Los demás asuntos que el Consejo incluya en el Orden del Día y aquellos cuya inclusión hubieran solicitado en petición por escrito por lo menos el cinco por ciento (5%) de los matriculados habilitados en el Consejo. Esta petición deberá formularse con anticipación no menor de quince (15) días a la convocatoria de la Asamblea.
- f) Fijar las responsabilidades de los miembros de los órganos del Consejo.
- g) Remoción de los integrantes de los distintos órganos que componen el Consejo.

Art.55°.- Las Asambleas serán convocadas por el Consejo Directivo o la Sindicatura en los casos previstos por esta Ley o cuando cualquiera de ellos lo considere necesario o cuando sea requerido por matriculados que presenten por lo menos el cinco por ciento (5%) de los mismos. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Consejo Directivo o la Sindicatura convocará la Asamblea para que se celebre en un plazo máximo de cuarenta (40) días corridos de recibida la solicitud. Si el Consejo Directivo o la Sindicatura omitiere hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la entidad de control de las instituciones civiles o judicialmente.

La Asamblea Anual Ordinaria será convocada dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico.

Art.56°.- Las Asambleas serán convocadas por circulares y además se deberán anunciar en un diario local y el Boletín Oficial durante un día como mínimo y con una anticipación de diez (10) días a su realización.

Art.57°.- Las Asambleas funcionarán con la mitad más uno de los matriculados habilitados por el Consejo Profesional, transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria sin lograrse el quórum fijado, las Asambleas sesionarán válidamente con los miembros presentes.

Art.58°.- Las Asambleas de segunda convocatoria por haber fracasado la primera por falta de quórum deberá celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes y las publicaciones se efectuarán por un (1) día en los órganos señalados precedentemente con cinco (5) días de anticipación como mínimo.

Esta Asamblea sesionará con los miembros presentes cualquiera fuera su número, salvo el caso establecido en el artículo 64° de esta Ley.



- Art.59°.- Las Asambleas toman sus resoluciones por el voto de la mayoría de los miembros presentes, salvo para cuando esta Ley exija una mayoría distinta.
- Art.60°.- En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día.

Capítulo VII - Renuncia y Remoción de los Miembros del Consejo, Sindicatura y Tribunal de Ética.

- Art.61°.- Las renunciaciones deben ser presentadas al Consejo Directivo y éste podrá aceptarlas siempre que no se vea afectado el normal funcionamiento de los órganos del Consejo Profesional. En caso contrario el o los renunciados deberán continuar en sus funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.
- Art.62°.- Los miembros del Consejo Directivo, Sindicatura o Tribunal de Ética solo pueden ser removidos por las siguientes causas:
  - a) la inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas en el año, de los órganos a que pertenece.
  - b) conducta, negligencia o morosidad en el ejercicio de sus funciones.
  - c) inhabilidad o incapacidad.
  - d) violación a las normas de esta Ley o a las de conducta profesional.
- Art.63°.- En los casos señalados en los incisos a), c) y d) del artículo anterior cada órgano excepto la Sindicatura, decide la remoción de sus miembros por resolución fundada luego de producida la causal. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el sancionado podrá suspenderlo preventivamente por el término que dure el proceso originado.
- Art.64°.- La Asamblea Extraordinaria es quien resuelve sobre la separación de los miembros incurso en algunas de las causales indicadas en el inciso b) del artículo 62° de esta Ley.  
A ese fin la Asamblea solo quedará constituida y podrá decidir válidamente con la presencia de la décima parte de los matriculados habilitados por el Consejo Profesional. La resolución deberá adoptarse por una mayoría de dos tercios de los presentes.
- Art.65°.- Antes de resolver la remoción el miembro incurso en la falta puede ejercer su defensa en los términos y por las normas que determine el reglamento interno.

Capítulo VIII - Cuentas y Estados

- Art.66°.- El ejercicio económico y financiero del Consejo Profesional, comenzará el 1° de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.
- Art.67°.- Los excedentes que resulten de los estados contables anuales quedarán a disposición de la Asamblea, la que podrá resolver su destino por sí o a propuesta del Consejo Directivo.  
En ningún caso se distribuirán excedentes por cualquier concepto entre los miembros que componen los órganos del Consejo Profesional ni entre los profesionales matriculados.

Capítulo IX - Disposiciones Transitorias

- Art.68°.- Hasta tanto la Asamblea dicte un nuevo Código de Ética seguirá vigente el que actualmente se aplica.
- Art.69°.- Dentro de los ciento ochenta (180) días de publicada esta Ley, las actuales autoridades del Consejo Profesional, llamarán a elecciones las se ajustarán a las disposiciones del artículo 20° de esta Ley, para dejar constituido el Consejo Directivo, el Tribunal de Ética y la sindicatura.



70°- El Primer Consejo Directivo se renovará en los cargos de Vicepresidente, Prosecretario, Pro tesorero y los cinco (5) últimos vocales a los dos (2) años, de acuerdo a lo establecido por el artículo 30° de la presente Ley.

Art. 71° Deróguese la Ley N° 4750.-

Art. 72° De Forma.-

Otras Disposiciones

Art. 71°- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la Provincia de San Luis.

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 23 días del mes de Marzo del dos mil cuatro.-

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida Gregoria García de Barroso.

Diputados: María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Reviglio Gustavo Enrique, D'Andrea María Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

IDA GARCIA de BARROSO  
SENADORA PROVINCIAL  
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

MARIA ELENA D'ANDREA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

DOMINGO E. FLORES  
Diputado Provincial  
H Cámara de Diputados - San Luis



Acta N° 8.

En la ciudad de San Luis, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil cuatro, siendo las 14:30hs, se reúnen los miembros de la Comisión de Legislación General de la Honorable Cámara de Diputados y miembros de la Comisión de Legislación General de la Honorable Cámara de Senadores y constituyentes públicos nacional para discutir la ley N° 4750 Ley de ejercicio de los Profesionales en Ciencias Farmacéuticas en el marco de la ley 5382 sobre reorganización de la legislación expedida por el Poder Ejecutivo de Costadores presentando propuestas modificatorias en los siguientes artículos. Acto N° del mismo proponen eliminar el contenido relativo del mismo por parte de la ley N° 4750 y las modificaciones de los artículos relacionados a los científicos farmacéuticos. Este modificación será en el Acto N° 51 referida a las Asambleas de los científicos farmacéuticos y modificaciones de los artículos referidos a la ley 4750 en las modificaciones propuestas desde el Consejo Profesional en Ciencias Farmacéuticas. Esta modificación se realiza por unanimidad. A dicha reunión asistieron entre otros: Enrique Mariela, Sebastián Cuello, y Pérez Oscar y los diputados provinciales y nacionales presentes.

Siendo las 15:15hs finaliza la reunión firmada por los presentes.

*[Handwritten signature]*

**ANA ALICIA GOMEZ**  
Diputada Pcial. P.J.  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Handwritten signature]*

**IDA GARCIA de PARROSO**  
Honorable Cámara de Diputados - San Luis

**HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ**  
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho  
Vice Presidente Comisión de Legislación General

*[Handwritten signature]*

**MARIA ELENA BAYMOREA**  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Handwritten signature]*

**DOMINGO E. FLORES**  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados - San Luis

*[Large handwritten signature]*

**FIDEL RICARDO HADDAD**  
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)  
Departamento Capital  
Cámara de Diputados - San Luis

ENTRADA  
1900

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblot N° ..... Año .....

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
15  
San Luis

H. Cámara de Diputados  
1911

*Poder Legislativo  
Legislatura de la Provincia de San Luis  
Secretaría Legislativa*

LEY N° 4.750

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

LEY DE EJERCICIO DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS

TITULO I

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 1°.- El ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas ///  
(Actuario, Licenciados en Economía, Contador y Licenciados en  
Administración) y sus equivalentes, queda sujeto en el terri-  
torio de la Provincia de San Luis, a lo prescripto en la pre-  
sente Ley y la Ley Nacional N° 20.488 .-

Art. 2°.- Se entiende por ejercicio profesional, a los efectos de es-  
ta Ley, todo acto que suponga o requiera o comprometa las apli-  
caciones de conocimientos propios de los graduados en Cien-//  
cias Económicas, ya sea:

- a) En forma independiente;
- b) En relación de dependencia;
- c) En desempeños de cargos públicos;
- d) En cumplimiento de funciones derivadas de nombramientos /  
judiciales de oficio o a propuesta de partes .-

Art. 3°.- Es requisito indispensable para el ejercicio de las profe-  
siones a que se refiere el Art. 1°, la inscripción en las res-  
pectivas matrículas que son llevadas por el Consejo Profesio-  
nal de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis y es-  
tar habilitado para el ejercicio profesional en los términos  
de la presente Ley .-

Art. 4°.- No podrán ejercer las profesiones que se refieren en esta  
Ley por inhabilidad:

- a) Los incapaces de hecho;
- b) Los fallidos y concursados, cuya conducta haya resultado /  
dolosa o fraudulenta, mientras no sean rehabilitados;
- c) Los que hubieran sido condenados por la Justicia con penas  
que lleven como accesoria la inhabilitación profesional, /  
mientras subsistan las respectivas sanciones;

*ARIA EUGENIA MOYANO*  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados de la  
Pcia. de San Luis



*Poder Legislativo  
Pcia. de San Luis*

SECRETARÍA LEGISLATIVA



*Poder Legislativo*  
*Legislatura de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

Cde. LEY N° 4,750

-2-

d) Los que se encontraren inhabilitados para ejercer la profesión por sanciones disciplinarias dictadas en cualquier jurisdicción del país, mientras subsista la inhabilitación o sanción .-

Art. 5°.- El uso de cualquiera de los títulos de graduados en // Ciencias Económicas se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Sólo será permitido a las personas de existencia visible que lo poseen en las condiciones previstas en esta Ley;
- b) Las asociaciones de profesionales o no profesionales no podrán en ningún caso usar los títulos de las profesiones que se reglamentan en esta Ley ni ofrecer servicios profesionales a no ser que la totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados;
- c) En todos los casos deberán determinarse el título del / profesional interviniente en forma indubitable y el número de inscripción en la matrícula en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.-

Art. 6°.- En los casos que asociaciones profesionales, integradas por profesionales de distintas disciplinas en Ciencias Económicas y cualquiera sea su organización, realicen tareas comprendidas en el ámbito de esta Ley, sin estar legalmente habilitados para ello deberán actuar obligatoriamente por lo menos uno de los profesionales inscriptos en la matrícula que lleva el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis .-

Art. 7°.- Se considerará como uso del título toda manifestación en idioma nacional o extranjero que permita inferir, referir o atribuir a una o más personas la capacidad o el propósito del ejercicio de la profesión en el ámbito y en el nivel que son propios de dicho título en particular:

- a) El empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, tarjetas, avisos, carteles o publicaciones de cualquier natu-

*[Signature]*  
ARIA EUGENIA MOYANO  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados de la  
Pcia. de San Luis.



SLATIVO  
-LIVROS



*Poder Legislativo*  
*Legislatura de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

Cde. LEY N° 4.750

-3-

raleza;

- b) La emisión, reproducción o difusión de las palabras Contador, Economista, Experto, Auditor, Consultor, Asesor, / Licenciado o similares, con referencia a cualquiera de / los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esta // Ley;
- c) El empleo de los términos estudios, asesprias, institutos, sociedades, organizaciones u otros similares;
- d) En los cargos existentes o a crearse de entidades financieras reconocidas por el Banco Central de la República Argentina, de entidades comerciales o civiles, de empresas mixtas o del Estado, y cualquiera de las dependencias de los poderes de la Administración Provincial o Municipal, se prohíbe el uso de denominaciones iguales o / similares de los títulos de las profesiones reglamentadas por esta Ley, especialmente la utilización de las palabras a que se hace mención en el Inciso b) de este artículo, que den lugar a quienes lo desempeñen al uso indebido del título .-

Art. 8°.- Las personas que ejercieren las profesiones de Ciencias Económicas, sin reunir las condiciones descriptas en / esta Ley u ofrecieran los servicios inherentes a las mismas, serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones del Código Penal y a las leyes especiales que rijan en esta materia .-

Art. 9°.- Prohíbese a los Establecimientos de enseñanza, cualquiera que sea su naturaleza que no estén autorizados por / el Estado Nacional o Provincial, otorgar títulos, diplomas o certificados, con designaciones iguales o similares, o que se refieran parcialmente al ámbito de las profesiones reglamentadas por esta Ley o que de algún modo puedan confundirse con ella.- Igual prohibición alcanza a las manifestaciones públicas o privadas por dichos establecimientos de / que en los mismos se imparta enseñanza similar; equivalente o típica de la formación profesional requerida para obtener los grados o títulos correspondientes a las profesiones a /

MARIA EUBENIA MOYANO  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados de la  
Pcia. de San Luis



JS.

*Poder Legislativo*  
*Provincia de San Luis*

LEGISLATIVO  
DIPUTADOS  
SAN LUIS

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio N° Año

H. Cámara Diputado  
FOLIO  
18A  
San Luis

H. Cámara Diputado  
San Luis

Poder Legislativo  
Legislatura de la Provincia de San Luis  
Secretaría Legislativa

Cde. LEY N° 4.750

-4-

que se refiere esta Ley .-

Art. 10°. Los dictámenes o certificaciones de cualquier naturaleza emitidos por graduados en Ciencias Económicas destinados a ser presentados ante los poderes y entidades públicas nacionales, provinciales, municipales y particulares, mixtas o privadas, requerirán la previa intervención del Consejo / Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San / Luis, a los efectos de la certificación habilitante de la / firma del profesional actuante y de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y reglamentarias vigentes referidas al ejercicio de la profesión .-

TITULO II

DE LOS TITULOS Y LAS FUNCIONES

Art. 11°. Para cubrir los cargos en las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública, provincial o municipal, empresas del Estado y mixtas, para cuyo desempeño se requiera tener conocimiento de la especialidad de los graduados en Ciencias Económicas, se dará preferencia a los profesionales habilitados de acuerdo con la presente // Ley y conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.488 o // las normas que se dicten en su reemplazo .-

Art. 12°. El ejercicio de las profesiones regladas por la presente Ley, en lo que respecta a las actuaciones en materia judicial, queda sujeto al requisito que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas, lo // mismo ocurrirá cuando en cuestiones extrajudiciales haya situaciones conflictivas entre las partes .-

Art. 13°. El ejercicio de las profesiones reguladas por la presente Ley en cuanto a la labor profesional esté destinada a hacer fé pública hacia terceros queda sujeto al requisito / de que el profesional sea independiente respecto de la o // las partes involucradas en el trabajo a desarrollar.- El alcance de la independencia de criterios será el fijado por /

ARIA EUGENIA HOYANO  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados  
Pcia. de San Luis

Poder Legislativo  
Pcia. de San Luis  
JS.

LEGISLATIVO  
DIPUTADOS

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio N° \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_ Poder Legislativo



Legislatura de la Provincia de San Luis  
Secretaría Legislativa

Cde. LEY N° 4.750

-5-

las normas éticas y técnicas del ejercicio profesional .-

TITULO III

DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

Capítulo I - Naturaleza y Objeto

Art. 14°.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la //  
Provincia de San Luis es una persona jurídica de derecho /  
público con independencia funcional de los Poderes del Esta  
do.-

Estará regido por los siguientes órganos: la Asamblea,  
el Consejo Directivo, (fiscalizado por la sindicatura con /  
sujeción a las disposiciones de la presente Ley).-

Art. 15°.- El domicilio legal del Consejo Profesional se fija en  
la ciudad de San Luis pudiendo establecer Delegaciones den  
tro del territorio de la Provincia .-

Art. 16°.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la //  
Provincia de San Luis tendrá por objeto:

- a) dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional y sus/ respectivas reglamentaciones;
- b) llevar las matrículas de los profesionales a que se refie re la presente Ley y crear en el futuro las que corres/ pondieren;
- c) llevar un registro actualizado con los antecedentes de los profesionales matriculados;
- d) honrar en todos sus aspectos el ejercicio de las profe/ siones de Ciencias Económicas, afirmando las normas de / responsabilidad y decoro propias de la carrera universi- taria; *tr?*
- e) velar para sus miembros actuen con un cabal concepto de la lealtad hacia la patria cumpliendo con la Constitución y las leyes;
- f) ordenar dentro de sus facultades, el ejercicio profesio- nal de Ciencias Económicas, dictando las normas necesa-/

*[Handwritten signature]*  
MARIA EUGENIA MOYANO  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Diputados de la  
Provincia de San Luis



js.  
Poder Legislativo  
Prova. de San Luis



Cde. LEY N° 4.750

-6-

*Profesiones*

- rias para regular y delimitar dicho ejercicio en sus relaciones con otras profesiones;
- g) certificar las firmas habilitadas y controlar el cumplimiento de las normas técnicas que rigen el ejercicio de la profesión;
- h) cuidar que se cumplan los principios de ética que rigen el ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas;
- i) aplicar las sanciones disciplinarias por violación a la presente Ley, al Código de Ética y a las leyes de honorarios profesionales;
- j) reprimir con los medios legales a su alcance, el ejercicio ilegal de la profesión;
- k) asistir a la Administración Pública y a la Justicia en / el cumplimiento de las disposiciones que se relacionen / con la profesión, evacuar consultas y suministrar los informes solicitados por entidades públicas, mixtas o privadas;
- l) fijar anualmente los aranceles correspondientes al Derecho anual del Ejercicio Profesional y Derecho de Inscripción en la Matrícula de cada profesión;
- m) efectuar el cobro indirecto de los honorarios profesionales;
- n) ejercer la representación y defender la jerarquía y prestigio de los profesionales en Ciencias Económicas y de / los profesionales matriculados;
- ñ) atender el aspecto previsional y los servicios sociales de los profesionales que lo soliciten;
- o) formar bibliotecas especializadas; promover y difundir / las actividades culturales, técnicas, científicas, sociales, recreativas y deportivas, entre los profesionales y la comunidad, y ;
- p) dictar el Código de Ética Profesional y cualquier otro / reglamento relacionado con el funcionamiento del Consejo Profesional y/o el ejercicio de las Profesiones de Cien-

*[Signature]*  
 MARIA EUGENIA MOYANO  
 Secretaria Legislativa  
 Cámara de Diputados de la  
 Pcia. de San Luis

JS.



*Poder Legislativo*  
*Pcia. de San Luis*

*Poder Legislativo  
Legislatura de la Provincia de San Luis  
Secretaría Legislativa*

Cde. LEY N° 4.750

-7-

cias Económicas.- Para el mejor cumplimiento de los objetivos señalados precedentemente, el Consejo Profesional podrá formalizar acuerdos permanentes o transitorios de carácter regional, nacional e internacional, con entidades oficiales, mixtas o privadas, debiendo para ello contar con el consentimiento de la Asamblea.-

Art. 17°.- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Profesional podrá; por intermedio de su Consejo Directivo:

- a) adquirir por compra o cualquier otro título, bienes inmuebles, muebles, instalaciones y toda clase de derechos y valores; como así también venderlos, permutarlos, cedernos o disponer de ellos, darlos en garantía o gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real;
- b) celebrar toda clase de contratos; contraer deudas por // préstamos; otorgar a los matriculados facilidades de pago para regularizar deudas con el Consejo Profesional; / efectuar inversiones de carácter transitorio; recibir o dar en comodato y realizar todo acto de gestión económico-administrativa;
- c) recibir donaciones con o sin cargo;
- d) realizar toda clase de actos que no estén expresamente / prohibidos como asimismo toda gestión administrativa judicial o extrajudicial que haga al objeto del Consejo // Profesional, tomando al presente artículo como meramente enunciativo y no expresamente taxativo;
- e) otorgar poderes especiales y generales para juicios.-

Art. 18°.- El Consejo Directivo, llamará a Asamblea Extraordinaria, con una antelación no inferior a ochenta (80) días antes de la conclusión de los mandatos de los integrantes del Consejo Directivo, Sindicatura y Tribunal de Ética, a los / fines de conformar la Junta Electoral que tendrá a su cargo el llamado a elecciones para día y hora que determine, con una antelación superior a los sesenta (60) días antes del /

JS.

  
*Poder Legislativo  
Provincia de San Luis*  
 MARIA EUGENIA MOYANO  
 Secretaria Legislativa  
 Cámara de Diputados de la  
 Pcia. de San Luis

ATENCION  
7. ABOG  
Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO

Libro N° Año

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
22  
San Luis

SECRETARIA  
San Luis

Poder Legislativo  
Legislatura de la Provincia de San Luis  
Secretaria Legislativa

Cde. LEY N° 4.750

-8-

vencimiento de los mandatos.- La Junta Electoral estará con formada con tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que serán elegidos por simple mayoría de votos presentes y secretos .- Durarán en funciones hasta la conclusión de su gestión electoral con la puesta en posesión de los // cargos de los funcionarios electos .-

La Junta Electoral publicará con por lo menos treinta (30) días de anticipación en el Boletín Oficial de la Provincia, y por lo menos en otro diario local de amplia difusión, la convocatoria a elecciones, durante tres (3) días consecutivos e ininterrumpidos sin perjuicio de otros medios complementarios de difusión que dicha Junta considere prudente // adoptar .-

Art. 19°.- Podrán votar los profesionales inscriptos en las respectivas matrículas que no estén comprendidos en algunas de las causales siguientes:

- a) encontrarse en alguna de estas situaciones: suspensión / en el ejercicio de la profesión y cancelación de la matrícula;
- b) no encontrarse al día en el pago del Derecho de Ejercicio Profesional a la fecha de confección del padrón definitivo.-

Art. 20°.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección de los padrones provisórios de los profesionales que se encuentren en condiciones de votar de acuerdo con el artículo anterior, debiendo mencionarse en la convocatoria la fecha // desde la cual aquellos estarán en secretaría para conocimiento de los interesados, fecha que comenzará a correr con una anticipación no inferior a veinte (20) días corridos al fijado para el acto eleccionario.- Las observaciones al padrón deberán efectuarse por escrito ante la Junta Electoral dentro de los diez (10) días corridos posteriores al comienzo de su publicación por Secretaría, siendo inapelable la / resolución fundada de la Junta.- Vencido este plazo se formarán los padrones definitivos que deberán ser terminados y exhibidos por lo menos cinco (5) días corridos antes de la

MARIA EUGENIA MOYANO  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Diputados de la  
Pcia. de San Luis

JS.

*Poder Legislativo*  
*Legislatura de la Provincia de San Luis*  
*Secretaria Legislativa*

Cde. LEY N° 4.750

elección.-

Art. 21°.- Las listas de candidatos y las boletas de votaciones /  
deberán ser claras y precisas y serán presentadas ante la /  
Junta Electoral para su oficialización con una antelación /  
no inferior a veinte (20) días de anticipación a la fecha /  
de la elección con la firma de cada uno de los postulantes /  
y de por lo menos diez (10) avales de profesionales matricu /  
lados y serán publicadas en forma inmediata.- Las observa /  
ciones a dichas listas, deberán efectuarse dentro de los //  
cinco (5) días posteriores a la fecha de publicación por Se /  
cretaría siendo inapelable la resolución fundada de la Junta /  
que será emitida dentro de los cinco (5) días posteriores /  
quedando así oficializada las listas .-

Art. 22°.- La Junta Electoral procederá a integrar las mesas re /  
ceptoras de votos y escrutadoras las que serán presididas /  
por un profesional de la matrícula designado a esos efec-- /  
tos .- Se admitirá en cada mesa la presencia de un fiscal /  
por cada lista de candidatos el que deberá ser un profesio /  
nal inscripto en la matrícula .-

Art. 23°.- El voto de los empadronados será obligatorio y deberá /  
ser emitido en forma personal y secreta .-

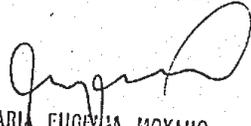
Art. 24°.- Cada mesa receptora de votos hará su propio escrutinio /  
y labrará el acta pertinente la que será firmada por sus //  
miembros y fiscales.- El escrutinio se hará en acto público /  
inmediatamente después de haberse terminado el acto eleccio /  
nario.-

Art. 25°.- La Junta Electoral procederá a reunir las actas de las /  
mesas y practicará el cómputo total y final de las eleccio /  
nes proclamando a los candidatos electos; procediéndose a /  
labrar un acta con los resultados finales de la elección.-

Art. 26°.- Las consultas y dudas que se planteen durante el comicio /  
serán resueltas por el Presidente de mesa "Ad-referendum" /

JS.

*Poder Legislativo*  
*Provincia de San Luis*

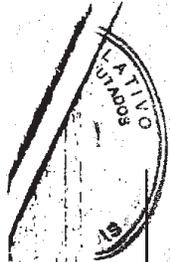
  
MARIA EUGENIA MOYANO  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Diputados de la  
Pcia. de San Luis

TIVO

X

70

X  
10



*Poder Legislativo*  
*Legislatura de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

Cde. LEY N° 4.750

-10-

de la Junta Electoral quien adoptará todas sus resoluciones por simple mayoría .-

Art. 27°.- La votación se efectuará por el sistema de lista incompleta resultando ganadora la lista que obtenga la simple mayoría de sufragios.- En la conformación de los cargos tendrá participación la primera minoría en la proporción que / para cada caso se establece.-

En caso de empate se llamará a nueva elección dentro / de los treinta (30) días interviniendo unicamente los que / hubieran obtenido la paridad .-

Capítulo II - Patrimonio. Recursos del Consejo

Art. 28°.- Fijase como Patrimonio Neto del Consejo Profesional la diferencia entre su activo y su pasivo, representando la responsabilidad del Consejo Profesional.-

Art. 29°.- Serán recursos del Consejo Profesional:

- a) el derecho anual de ejercicio profesional;
- b) Los derechos que se cobran por la certificación de firmas habilitadas y control del cumplimiento de las normas técnicas que rigen el ejercicio profesional;
- c) los derechos que se cobren por la organización de cursos, jornadas, conferencias y cualquier otro evento de esta / naturaleza;
- d) el derecho de inscripción en la matrícula;
- e) las donaciones, contribuciones, legados o intereses por / operaciones con entidades financieras;
- f) porcentajes por el cobro indirecto de honorarios;
- g) todo otro recurso que resuelva la Asamblea .-

Capítulo III - Dirección y Administración

Art. 30°.- La dirección del Consejo Profesional estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por quince (15) consejeros / titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario.

*m*

JS.

*Provincia de San Luis*

*Maria Eugenia Moyano*  
MARIA EUGENIA MOYANO  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Diputados de la  
Pcia. de San Luis

1000  
1000  
1000

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
**ARCHIVO**  
Biblio. N°      Año

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
**25A**  
San Luis

San Luis

*Orden Legislativo*  
*Legislatura de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

Cde. LEY N° 4.750

-11-

tario, Tesorero, Protesorero, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero, y Vocal Cuarto, correspondientes a la lista ga- radora y Vocal Quinto, Vocal Sexto, Vocal Séptimo, Vocal Oc- tavo, y Vocal Noveno, integrados por la lista que obtuviera el segundo lugar en las elecciones.- Asimismo, por cada vo- cal se elegirá un suplente que será aportado por la lista a que perteneciera el titular.- Durarán dos (2) años en sus / funciones, pudiendo ser reelectos.- Todos los integrantes / del Consejo Directivo deberán ser argentinos nativos o natu- ralizados, con un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión continuados e inmediatos, ejercidos en el / territorio de nuestra Provincia .-

No pueden ser consejeros quienes se encuentran al momen- to de aprobación de los padrones suspendidos o inhabilita- dos para el ejercicio de la profesión y aquellos que se en- cuentren comprendidos en las siguientes causales:

- a) quienes no puedan ejercer el comercio;
- b) los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta // diez (10) años después de su rehabilitación; los falli-- dos por quiebra casual o los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; los directores o ad- ministradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación .-
- c) los condenados con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos; los condenados por robos; hurto; defraudación y delitos contra la fé pública; los condena- dos por delitos cometidos en la Constitución, funciona- miento y liquidación de sociedades.- En todos estos casos hasta diez (10) años después de cumplida la condena.-

Art. 31° Para el supuesto de vacancia por renuncia, fallecimien- to, incapacidad o alejamiento definitivo o de licencia o so- breviniencia de alguna de las causales expuestas en el artí-

JS.

*[Faint signature and stamp]*

*[Handwritten signature]*  
**MARIA EUGENIA MOYANO**  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados de la  
Pcia. de San Luis

LA TIPOGRAFIA  
SANTO DOMINGO

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO

Bibloteca N.º.                      Año                       
*Legislatura de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
26A  
San Luis

*Wilson*  
San Luis

Cde. LEY N.º 4.750

-12-

culo 30º, el Vicepresidente reemplazará al Presidente, el /  
Secretario al Vicepresidente, el Prosecretario al Secreta-  
rio, el Tesorero al Prosecretario, el Protesorero al Tesore  
ro y los Vocales por su orden entre sí, debiendo el Consejo  
Directivo integrar las vacancias de Vocales por el orden en  
tre los suplentes .-

Art. 32º.- El Consejo Directivo funcionará bajo la presidencia //  
del Presidente o quien lo reemplace y por lo menos siete (7)/  
consejeros titulares.- Las resoluciones se adoptarán por //  
simple mayoría de votos .- El Presidente o su reemplazante  
tendrá en todos los casos derecho a voto y su voto será do  
ble en caso de empate .-

Art. 33º.- Si el número de vacantes en el Consejo Directivo impi  
diera sesionar válidamente y no existieran suplentes en nú  
mero suficiente para incorporar como reemplazante de los ti  
tulares, el Consejo Directivo o la Sindicatura deberán con  
vocar a elecciones dentro de los treinta (30) días de cono  
cida la situación a efectos de disponer la cobertura de las  
vacantes de acuerdo a lo previsto en el artículo 18º y con  
cordantea de esta Ley .-

Art. 34º.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una (1) /  
vez al mes, y además toda vez que lo convoque el Presidente  
o quien lo reemplace, o cuando lo soliciten un mínimo de //  
tres (3) consejeros titulares.-

Art. 35º.- El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para //  
organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional sin  
otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le  
fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asam-//  
bleas, correspondiéndoles:

- a) llevar las matrículas de las profesiones reglamentadas /  
en esta Ley y resolver sobre los pedidos de inscripción;

JS.

*En la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

*Maria Eugenia Moyano*  
MARIA EUGENIA MOYANO  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados de la  
Pcia. de San Luis

SOLOATIVO

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO

Biblot N°. Año

H. Cámara Diputados  
FOLIO 27A  
San Luis



*Poder Legislativo*  
*Legislatura de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

Cde. LEY N° 4.750

-13-

- b) ejercer la representación legal del Consejo Profesional/ por intermedio del Presidente, o quien lo reemplace en / su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y espe- ciales que se otorgen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercitada por terceras personas, si así lo // dispusiere el Consejo Profesional;
- c) conferir poderes especiales o generales y revocarlos /// cuando lo creyere necesario, así como querellar criminal- mente;
- d) aprobar la dotación de personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus remuneraciones, / disponer promociones, traslados y remociones y aplicar / las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder;
- e) efectuar toda clase de operaciones financieras con enti- dades reconocidas como tales por el Banco Central de la República Argentina;
- f) crear, mantener, trasladar y suprimir delegaciones den- tro del territorio de la Provincia y reglamentar su fun- cionamiento;
- g) convocar a Asamblea y redactar la Orden del Día;
- h) aprobar y someter a consideración de la Asamblea: la me- moria e informe del síndico, inventario, estado de situa- ción patrimonial y estado de resultados del ejercicio // del Consejo Profesional y estado de evolución del patri- monio neto, presupuesto de gastos y recursos del ejerci- cio;
- i) establecer la forma de percepción del Derecho de Ejerci- cio Profesional y Derecho de Inscripción a cargo de los matriculados como así también de las multas y recargos / por su incumplimiento.- Las boletas de deuda que expidie re constituirán título de la deuda suficiente para ini- ciar su cobro vía ejecutiva;
- j) fijar los aranceles por servicios profesionales para ac- tividad privada;

JS.

*Secretaría Legislativa*  
*Provincia de San Luis*

*Maria Eugenia Moyano*  
MARIA EUGENIA MOYANO  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados de la  
Provincia de San Luis

LATIVO  
UTADO

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio N° \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
28  
San Luis



*Poder Legislativo*  
*Legislatura de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

Cde. LEY N° 4.750

-14-

- k) someter a consideración de la Asamblea el proyecto de reglamento interno del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética; el Código de Ética y todo otro proyecto necesario para el cumplimiento de los fines de la Entidad cuya aprobación corresponda a la Asamblea;
  - l) dictar las normas técnicas a las que deberán ajustarse / obligatoriamente los profesionales en el ejercicio de su profesión;
  - m) crear comisiones permanentes o transitorias para fines determinados a los efectos de un mejor cumplimiento de / los objetivos del Consejo Profesional;
  - n) proponer a los poderes públicos las medidas y disposiciones que estime necesarias o convenientes para el mejor / ejercicio de las profesiones a que se refiere esta Ley;
  - o) resolver cualquier duda o cuestión que pudiese suscitarse en la aplicación de la presente Ley, a cuyo efecto el // Consejo Directivo queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea;
  - p) designación, remoción y remuneración del o los Secretarios Técnicos y reglamentación de sus funciones;
- La enumeración que antecede es sólo enunciativa y no expresamente taxativa, y en consecuencia el Consejo Directivo // tiene todas las facultades para administrar y celebrar todos los actos que hagan al objeto del mismo, salvo las excepciones previstas en esta Ley, incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso se determine .-

Art. 36°.- Son facultades y deberes del Presidente del Consejo Directivo o en su caso quien lo reemplace:

- a) actuar en representación del Consejo Directivo y convocar y presidir sus reuniones como así también las Asambleas ordinarias o extraordinarias;

JS.

*Estos Señores*  
*De la Provincia de San Luis*

*[Signature]*  
MARIA EUGENIA NOYANO  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados de la  
Pcia. de San Luis

ACTIVO

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio N° Año



*Poder Legislativo  
Legislatura de la Provincia de San Luis  
Secretaría Legislativa*

Cde. LEY N° 4.750

-15-

- b) ejercer la representación legal del Consejo Profesional y cumplir y hacer cumplir las leyes y resoluciones que / tome la Asamblea y el Consejo Directivo;
- c) en casos que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticables la situación del Consejo Directivo; ejecutar los actos reservados al mismo, sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión / que se celebre;
- d) actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la decisión del Consejo Directivo.-

Art. 37°.- Funciones del Secretario; al Consejero Secretario o al Prosecretario quien lo reemplazará en casos de ausencia de aquél, le corresponderá:

- a) confeccionar la Orden del Día para reuniones del Consejo y Asambleas y suscribir con el Presidente las actas de / las mismas;
- b) refrendar con la firma del Presidente todo acto y/o comunicaciones;
- c) asistir al Presidente en las funciones encomendadas por esta Ley.-

Art. 38°.- Funciones del Tesorero; al Consejero Tesorero o al Protesorero, quien lo reemplazará en casos de ausencia de aquél, le corresponderá:

- a) percibir y custodiar los fondos del Consejo;
- b) suscribir recibos;
- c) firmar con el Presidente la documentación relacionada con los pagos que se efectúen;
- d) las demás tareas propias de su cargo;
- e) proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos, así como los programas de inversión y sus modificaciones, so metiendo toda esta documentación a consideración del Con sejo Directivo.-

js.



*Poder Legislativo  
Pcia. de San Luis*

*MARIA EUGENIA MOYANO  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados de la  
Pcia. de San Luis*

*Poder Legislativo*  
*Legislatura de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

Cde. LEY N° 4.750

-16-

Art. 39°.- El Tesorero o el Protesorero en su caso, tendrá a su /  
cargo la supervisión de la contabilidad del Consejo.-

Art. 40°.- La Asamblea fijará anualmente si correspondiere las re-  
tribuciones compensatorias a quienes ejerzan el cargo de //  
Presidente, Secretario y Tesorero.-

Capítulo IV - Sindicatura

Art. 41°.- La Sindicatura del Consejo Profesional será ejercida /  
por tres (3) Síndicos titulares y un suplente.- La lista ga-  
nadora aportará dos (2) síndicos titulares y el síndico su-  
plente.- El restante síndico titular será integrado por la  
lista que obtuviera el segundo lugar en los comicios.- Para  
ser síndico se requiere reunir los mismos requisitos que pa-  
ra ser consejero además de estar inscripto en la matrícula  
de Contador Público.- No pueden ser síndicos los que se en-  
cuadren en el artículo 30° de la presente Ley.-

Art. 42°.- La sindicatura tendrá a su cargo el examen y considera-  
ción de la inversión de los fondos que recaude el Consejo /  
por cualquier concepto.- Determinará si la administración y  
destino de sus recursos se ajusta a las pertinentes disposi-  
ciones debiendo emitir dictamen sobre la Memoria, Estado de  
Situación Patrimonial, Estado de Resultados del Ejercicio y  
Estado de Evolución del Patrimonio Neto del Consejo Profesio-  
nal.-

Art. 43°.- En caso de remoción vacancia temporal o definitiva o de  
sobrevenir alguna de las causales de inhabilitación para el  
cargo el o los síndicos serán reemplazados por el suplente,  
pudiendo la sindicatura finalizar el período con un solo //  
miembro.-

Capítulo V - Tribunal de Ética

Art. 44°.- El Tribunal de Ética se compondrá por tres (3) miem-//  
bros titulares y uno (1) suplente.- La lista que se impusie

JS.



*Poder Legislativo*  
*Prova. de San Luis*

*MARIA EUGENIA MOYANO*  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados de la  
Provincia de San Luis

Poder Legislativo  
Legislatura de la Provincia de San Luis  
Secretaría Legislativa

Cde. LEY N° 4.750

-17-

ra en los comicios, aportará dos (2) miembros titulares y / el miembro suplente, quedando integrado el Tribunal, con el miembro que aporte la lista que ocupe el segundo lugar; durarán en sus cargos, dos (2) años.- Para ser miembro del Tribunal de Ética se requieren las mismas condiciones que para ser integrante del Consejo Directivo, y poseer una antigüedad mínima de cinco (5) años continuados en el ejercicio de la profesión en la Provincia.- Los miembros del Consejo Directivo no podrán formar parte del Tribunal de Ética.- Sus miembros podrán excusarse o ser recusados con expresión de causa de la misma forma que los jueces.-

Art. 45°.- El Tribunal podrá disponer la comparencia de testigos, exhibición de documentos, inspecciones y toda diligencia que considere pertinente para la investigación y, en caso de // oposición solicitar a la justicia en lo penal dicte las medidas necesarias para llevar a cabo las diligencias ordenadas.- El Tribunal ajustará sus procedimientos al reglamento pertinente que dicte la Asamblea.-

Art. 46°.- Es obligación del Tribunal de Ética fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional.- A esos efectos se le confiere el poder disciplinario que // ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas, y de las medidas que puedan aplicar / los magistrados judiciales.-

Art. 47°.- Sin perjuicio de la medida disciplinaria que le correspondiere, el profesional culpable quedará automáticamente / inhabilitado para formar parte de cualquiera de los órganos de este Consejo Profesional mientras dure el cumplimiento / de la sanción aplicada por el Tribunal de Ética.-

Art. 48°.- Las sanciones disciplinarias son:

- a) advertencia;
- b) amonestación privada;

JS.



Poder Legislativo  
Prova. de San Luis

MARIA EUGENIA MOYANO  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Diputados de la  
Prova. de San Luis

LATIVO  
DIPUTADOS  
15

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO

Año Poder Legislativo

Legislatura de la Provincia de San Luis  
Secretaría Legislativa

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
32 A  
San Luis

SECRETARÍA LEGISLATIVA  
SAN LUIS

Cde. LEY Nº 4.750

-18-

- c) apercibimiento público;
- d) suspensión en el ejercicio de la profesión de un (1) mes a un (1) año; y
- e) cancelación de la matrícula.-

Art. 49º.- Las sanciones previstas en el artículo anterior serán aplicadas por el Tribunal de Ética con el voto de la mayoría de los miembros que la integran.- Para el caso de las sanciones previstas en los incisos c); d) y e) del artículo precedente deberán ser publicadas en los órganos de información del Consejo como así también en el periódico provincial de mayor circulación con costas a cargo del sancionado, una vez que dichas sanciones se encuentren firmes.-

Art. 50º.- Las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 48º podrán recurrirse en primer término ante la Asamblea Extraordinaria que el Consejo Directivo convocará a esos efectos, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la sentencia del Tribunal de Ética, mediante recurso jerárquico debidamente fundado.- Contra el pronunciamiento de la // Asamblea procederá el recurso de apelación ante el juez criminal de la Primera Circunscripción Judicial.- Dicho recurso de apelación deberá ser interpuesto ante el Consejo Directivo, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de resolución de Asamblea, para su posterior elevación al órgano jurisdiccional.-

Art. 51º.- El Tribunal deberá dictar sentencia fundada en causa / y antecedentes concretos conforme a la libre convicción.- Se dictará por voto de la mayoría.- Si hubiere dicidencia / deberá fundarse por separado.- En el procedimiento disciplinario será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal vigente en nuestra Provincia.-

La renuncia a la inscripción en la matrícula no impedirá el juzgamiento del renunciante.-

X ante

JS,



Poder Legislativo  
Pcia. de San Luis

MARIA EUGENIA MOYANO  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados de la  
Pcia. de San Luis

*Poder Legislativo  
Legislatura de la Provincia de San Luis  
Secretaría Legislativa*

Cde. LEY N° 4.750

Art. 52°.- Las acciones disciplinarias prescriben a los cuatro //  
(4) años de producido el hecho que sea causal de la investi-  
ción .-

-19-

Capítulo VI - Asambleas

Art. 53°.- Corresponde a la Asamblea Ordinaria de matriculados //  
considerar y resolver los siguientes asuntos:

- a) Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, //  
Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio  
Neto, Presupuestos y otros Estados Contables, que presen-  
te el Consejo Directivo, como así también el informe de  
la Sindicatura;
- b) Retribución del trabajo personal de los miembros del Con-  
sejo Directivo;
- c) todo otro tema sometido a su consideración.-

Art. 54°.- Corresponde a la Asamblea resolver sobre los siguien-  
tes puntos:

- a) Autorizar al Consejo Directivo para adherir a otra insti-  
tución a federaciones de entidades profesionales o uni-  
versitarias, a condición de conservar la autonomía del //  
Consejo Profesional;
- b) Resolver que tipo de honorarios profesionales se percibi-  
rán a través del Consejo, como así también la forma de //  
su cobro y reintegro;
- c) Considerar el proyecto de reglamento interno del Consejo  
Directivo y del Tribunal de Ética, del Código de Ética y  
todo proyecto necesario para el cumplimiento de los fines  
de la entidad, que presente el Consejo Directivo;
- d) Creación de otros recursos necesarios para el funciona-  
miento del Consejo o con fines determinados, y no contem-  
plados en el artículo 29°;
- e) Los demás asuntos que el Consejo incluya en el Orden del  
Día y aquellos cuya inclusión hubieran solicitado en pe-

JS.

*Poder Legislativo  
Pcia. de San Luis*

*MARIA EUGENIA MOYANO*  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados de la  
Pcia. de San Luis

ACTIVO  
BOLETIN  
UIS

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO

Bibltio N°. Año

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
34A  
San Luis

San Luis

Poder Legislativo  
Legislatura de la Provincia de San Luis  
Secretaría Legislativa

Cde. LEY N° 4.750

-20-

tición por escrito por lo menos el cinco por ciento ----  
(5%) de los matriculados habilitados en el Consejo.- Esta  
petición deberá formularse con anticipación no menor  
de quince (15) días a la convocatoria de la Asamblea;  
f) Fijar las responsabilidades de los miembros de los órga  
nos del Consejo; y  
g) Remoción de los integrantes de los distintos órganos //  
que componen el Consejo.-

Art. 55°.- Las Asambleas serán convocadas por el Consejo Directi  
vo o la Sindicatura en los casos previstos por esta Ley o  
cuando cualquiera de ellos lo considere necesario o cuando  
sea requerido por matriculados que representen por lo me/  
nos el cinco por ciento (5%) de los mismos.- En este últi  
mo supuesto la petición indicará los temas a tratar y el /  
Consejo Directivo o la Sindicatura convocará la Asamblea /  
para que se celebre en un plazo máximo de cuarenta (40) //  
días corridos de recibida la solicitud.- Si el Consejo Di  
rectivo o la Sindicatura omitiere hacerlo, la convocatoria  
podrá hacerse por la entidad de control de las institucio  
nes civiles o judicialmente.-

La Asamblea Anual Ordinaria será convocada dentro de /  
los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio /  
económico .-

Art. 56°.- Las Asambleas serán convocadas por circulares y además  
se deberán anunciar en un diario local y el Boletín Oficial  
durante un día como mínimo y con una anticipación de diez/  
(10) días a su realización .-

Art. 57°.- Las Asambleas funcionarán con la mitad más uno de los  
matriculados habilitados por el Consejo Profesional; trans  
currida una (1) hora de la fijada en la convocatoria sin /  
lograrse el quorum fijado, las Asambleas sesionarán valida  
mente con los miembros presentes siempre que no fuere infe  
rior a la décima parte de los matriculados habilitados por

JS.



Poder Legislativo  
Provincia de San Luis

MARIA EUGENIA MOYANO  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados de la  
Provincia de San Luis

*Poder Legislativo*  
*Legislatura de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

Cde. LEY N° 4.750

-21-

el Consejo Profesional.-

Art. 58°.- Las Asambleas de segunda convocatoria por haber fracasado la primera por falta de quorum deberá celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes y las publicaciones se efectuarán por un (1) día en los órganos señalados precedentemente con cinco (5) días de anticipación como mínimo.- Esta Asamblea sesionará con los miembros presentes cualquiera fuere su número, salvo el caso establecido en el artículo 64° de esta Ley.-

Art. 59°.- Las Asambleas toman sus resoluciones por el voto de la mayoría de los miembros presentes, salvo para cuando esta Ley exija una mayoría distinta.-

Art. 60°.- En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día.-

Capítulo VII - Renuncia y Remoción de los Miembros del Consejo Directivo, Sindicatura y Tribunal de Ética

Art. 61°.- Las renunciaciones deben ser presentadas al Consejo Directivo y éste podrá aceptarlas siempre que no se vea afectado el normal funcionamiento de los órganos del Consejo Profesional.- En caso contrario él o los renunciados deberán continuar en sus funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.-

Art. 62°.- Los miembros del Consejo Directivo, Sindicatura o Tribunal de Ética solo pueden ser removidos por las siguientes causas:

- a) la inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas en el año, de los órganos a que pertenece;
- b) conducta, negligencia o morosidad en el ejercicio de sus funciones;
- c) inhabilidad o incapacidad; y

JS.

*Poder Legislativo*  
*Provincia de San Luis*

*MARIA EUGENIA MOYANO*  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Diputados  
Provincia de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO.

Biblio N° Año

Poder Legislativo

Legislatura de la Provincia de San Luis

Secretaría Legislativa



Cde. LEY N° 4.750

-22-

d) violación a las normas de esta Ley o a las de conducta profesional .-

Art. 63°.- En los casos señalados en los incisos a), c) y d) del artículo anterior cada órgano excepto la Sindicatura, decide la remoción de sus miembros por resolución fundada luego de producida la causal .- Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el sancionado podrá suspenderlo preventivamente por el término que dure el proceso originado.-

Art. 64°.- La Asamblea Extraordinaria es quien resuelve sobre la separación de los miembros incurso en algunas de las causas indicadas en el inciso b) del artículo 62° de esta Ley.- A ese fin la Asamblea solo quedará constituida y podrá decidir válidamente con la presencia de la décima parte de los matriculados habilitados por el Consejo Profesional.- La resolución deberá adoptarse por una mayoría de dos tercios de los presentes .-

Art. 65°.- Antes de resolver la remoción el miembro incurso en la falta puede ejercer su defensa en los términos y por las // normas que determine el reglamento interno .-

Capítulo VIII - Cuentas y Estados

Art. 66°.- El ejercicio económico y financiero del Consejo Profesional, comenzará el 1° de enero de cada año y finalizará / el 31 de diciembre del mismo año .-

Art. 67°.- Los excedentes que resulten de los estados contables / anuales quedarán a disposición de la Asamblea, la que podrá resolver su destino por sí o a propuesta del Consejo Directivo.-

En ningún caso se distribuirán excedentes por cualquier concepto entre los miembros que componen los órganos del // Consejo Profesional ni entre los profesionales matriculados .-

JS.



Poder Legislativo  
Pcia. de San Luis

MARIA EUGENIA ROYANO  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados de la  
Pcia. de San Luis

causal  
x  
x  
62°  
x



REGION DEL 05 DE mayo DE 2004  
LIBRE A LA COMIDA  
Asociación Peñal  
[Signature]

Montegrande para el aniversario del 05.05.2004



*Poder Legislativo*  
*Legislatura de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

Cde. LEY N° 4.750

Capítulo IX - Disposiciones Transitorias

Art. 68°.- Hasta tanto la Asamblea dicte un nuevo Código de Ética seguirá vigente el que actualmente se aplica .-

Art. 69°.- Dentro de los ciento ochenta (180) días de publicada // esta Ley, las actuales autoridades del Consejo Profesional, llamarán a elecciones las que se ajustarán a las disposiciones del artículo 20° de esta Ley, para dejar constituido el Consejo Directivo, el Tribunal de Ética y la Sindicatura.-

Art. 70°.- El Primer Consejo Directivo se renovará en los cargos de Vicepresidente, Prosecretario, Prosecretario y los cinco / (5) últimos vocales a los dos (2) años, de acuerdo a lo establecido por el artículo 30° de la presente Ley .-

Otras Disposiciones

Art. 71°.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la Provincia de San Luis .-

Art. 72°.- A partir de la sanción de la presente Ley queda derogada toda otra disposición que se oponga a esta Ley .-

Art. 73°.- Regístrese, comuníquese y archívese .-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y seis .-

00



*MARIA EUGENIA MOYANO*  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados de la  
Pcia. de San Luis

*Poder Legislativo*  
*Pcia. de San Luis*

*ROBERTO ALRIO*  
Vice-Presidente 1°  
Honorable Legislatura  
Pcia. de San Luis

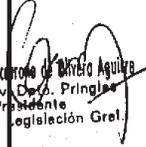


ATA N° 16.

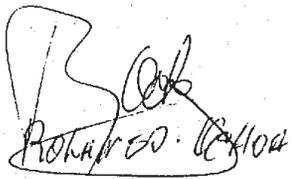
En la ciudad de San Luis, a los siete días del mes de Junio del año dos mil cuatro, se reúne la Comisión de Legislación General de la Honorable Cámara de Diputados y la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Honorable Cámara de Senadores con su respectiva. Siendo la hora 10.30. comienza la reunión para tratar los siguientes temas: Pedido de informe cuyo expediente es F 757/04. el P. Ejecutivo sobre las actuaciones sobre la Sta. Monica de Guaymas y el Sr. Felix Dip. Sobre el debate en comisión sobre el tema el Sr. Hladad presenta su propuesta y la propuesta queda a consideración del Bloque del H.N.P.

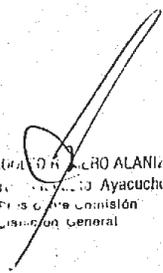
Se analizan las leyes N° 4750 de la cual tiene despacho N° 205/04. y su expte 247 F391/04; de mismo fue remitido por presidencia a la comisión de Legislación General para su revisión. Sobre mismo se decide por unanimidad ratificar la ley 4750. Ley de Ejercicio de Profesiones de las Ciencias Económicas.

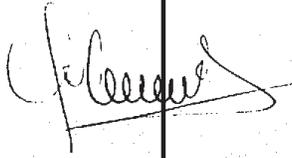
Sobre las leyes 3384 y 3387 sobre Registro de la Propiedad se determinan hacerle las correcciones para poder emitir el despacho de ratificación. Sin más temas a tratar siendo las 11.30hs finaliza la reunión firmando los presentes

  
 Ma. Gabriela Cazorla de Buitrago  
 Dip. Prov. Dept. Pringles  
 Presidente  
 Comisión Legislación Genl.

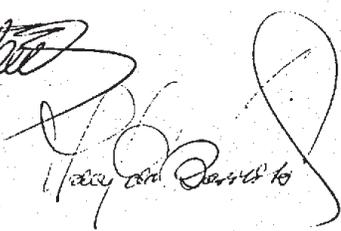
  
 F. J. GOMEZ  
 DIPUTADO PROVINCIAL  
 D.D. DE JUJUY  
 Comisión de Educación

  
 Roberto C. C. C.

  
 HECTOR ALANIZ  
 Diputado Provincial Ayacucho  
 Vice Presidente Comisión  
 Legislación General









*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**5ª SESIÓN ORDINARIA – 5ª REUNIÓN – 5 DE MAYO DE 2004**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 – Nota N° 11-PE-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Prorroga el plazo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 5422 (Descuento por cancelación de deuda anticipada en viviendas pertenecientes a Planes del Gobierno Provincial), hasta el día TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2004". Expediente N° 278 Folio 001 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA**

**II – COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a)- De la Cámara de Senadores:**

- 1 – Nota N° 357-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4409 "Ley de Ejercicio de los Profesionales y actividad relacionada con la Salud". Despacho Conjunto N° 43/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 249 Folio 091 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**
- 2 – Nota N° 358-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 3394 y 3695 "Registro de la Propiedad". Despacho Conjunto N° 44/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 250 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**
- 3 – Nota N° 359-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3949 "Ley de Catastro Provincial". Despacho Conjunto N° 45/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 251 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**
- 4 – Nota N° 360-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 4943 y 5159 "Estatuto del Empleado Público". Despacho Conjunto N° 46/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 252 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**
- 5 – Nota N° 361-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5147 "Ratifica Pacto Federal del Trabajo de fecha 29/07/1998 entre el señor Presidente de la Nación, señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Gobernadores de varias Provincias". Despacho Conjunto N° 47/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 253 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**

LATVING



- 6 - Nota N° 362-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5179 "Adhesión a la Ley Nacional N° 24.855 y Decreto Reglamentario N° 924/97 de Creación del Fondo Fiduciario". Despacho Conjunto N° 48/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 254 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**
- 7 - Nota N° 354-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5304 "Creación de una Comisión destinada a estudiar la conveniencia y alcance de la reforma de la Constitución Provincial". Despacho Conjunto N° 49/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 255 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**
- 8 - Nota N° 363-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4319 "Campo Fiscal denominado Frigorífico Terminal". Despacho Conjunto N° 50/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Rosalinda Lucero de Garcés por la Cámara de Senadores el señor Senador Guillermo Daniel Alaniz. Expediente N° 256 Folio 094 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA**
- 9 - Nota N° 356-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "Creación de una Comisión Especial de estudio y análisis de la legislación referida a la Educación Pública Provincial". Expediente N° 257 Folio 094 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA**
- 10 - Nota N° 372-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3245 "Venta de Tierras Fiscales". Despacho Conjunto N° 51/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 279 Folio 001 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**
- 11 - Nota N° 373-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5079 "Régimen de Licencia de la Administración Pública Provincial". Despacho Conjunto N° 52/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 280 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**
- 12 - Nota N° 374-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4759 "Responsabilidad Patrimonial de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública Provincial". Despacho Conjunto N° 53/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 281 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**
- 13 - Nota N° 375-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 2154 "Libertad de Imprenta". Despacho Conjunto N° 54/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 282 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**



- 14 - Nota N° 364-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3093 "Licencia a los empleados de la actividad privada que desempeñen cargos electivos". Despacho Conjunto N° 55/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 283 Folio 003 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**
- 15 - Nota N° 365-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan y derogan varias leyes. Despacho Conjunto N° 56/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 284 Folio 003 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**
- 16 - Nota N° 255-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5550 referido a: "Código Contravencional de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 233 Folio 095 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 17 - Nota N° 257-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5551 referido a: "Creación de la Universidad Provincial de San Luis". Expediente Interno N° 234 Folio 095 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 18 - Nota N° 259-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5552 referido a: "Deroga varias Leyes". Expediente Interno N° 235 Folio 095 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 19 - Nota N° 261-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5553 referido a: "Código Rural de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 236 Folio 096 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 20 - Nota N° 263-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5554 referido a: "Creación de la Carrera Sanitaria Provincial para Profesionales y Técnicos de Nivel Terciario". Expediente Interno N° 237 Folio 096 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 21 - Nota N° 265-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5555 referido a: "Crea Categorías de Establecimientos Faenadores dentro de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 238 Folio 096 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 22 - Nota N° 267-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5557 referido a: "Desregulación Económica ". Expediente Interno N° 239 Folio 097 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 23 - Nota N° 280-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5558 referido a: "Día del Periodista" Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año. Expediente Interno N° 240 Folio 097 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 24 - Nota N° 282-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5559 referido a: "Agroquímicos para la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 241 Folio 097 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 25 - Nota N° 284-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5560 referido a: "Colegio de Arquitectos para la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 242 Folio 098 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 26 - Nota N° 286-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5561 referido a: "Venta de productos de uso veterinario". Expediente Interno N° 243 Folio 098 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 27 - Nota N° 288-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5562 referido a: "Ley que deroga leyes que estaban para estudio en la Comisión de Derechos Humanos y Familia". Expediente Interno N° 244 Folio 098 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

b) De otras Instituciones:

- 3 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 4 de mayo del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 424 F. 065/04). Expediente Interno N° 277 Folio 107 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

**III – PROYECTOS DE LEY:**

- 1 – Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Ley de Deporte. Expediente N° 277 Folio 001 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

**IV – DESPACHOS DE COMISION:**

- 1 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 (“Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis”) Volvió a Comisión por Resolución N° 12/04 en Sesión de fecha 21/04/04. Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS  
DESPACHO CONJUNTO N° 124– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 2 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 (“Caja de Revisión Social para Escribanos”). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS  
DESPACHO CONJUNTO N° 198– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 3 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 (“Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social”). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS  
DESPACHO CONJUNTO N° 199– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 4 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3993 (“Serán tenidos por auténticos todos los documentos, constancias certificantes o testimonios, expedidos por funcionarios de los Poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial, que los mismos expidan en ejercicio de sus funciones específicas requiriéndose autenticación y legalización posterior para la validez de los mismos fuera del ámbito provincial”). Expediente N° 242 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS  
DESPACHO CONJUNTO N° 200– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 5 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4181, 4092, 2491, 2921, 3982, 4429, 1469, 1742, 2137, 2494, 2480, 1464, 3842, 3246, 2499, 1961, 3475 y 4327 (“Regularización de Inscripciones Dominiales”). Expediente N° 243 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS  
DESPACHO CONJUNTO N° 201– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 6 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 2642, 3017, 3278, 3635, 4959 y 5018 ("Justicia del Trabajo"). Expediente N° 244 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 202- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 7 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4476, 2766, 3718 y 4932 ("Colegio de Agrimensura de la provincia de San Luis"). Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarrone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 203- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 8 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4751 ("El personal de la Dirección Provincial de Televisión se encuentra aparado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75"). Expediente N° 246 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 204- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**
- 9 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4750 ("Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas"). Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarrone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 205- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 10 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4942 ("Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico- profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 207- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 11 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5123 ("Régimen de Ejercicio de la Abogacía"). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 208- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**



- 12 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5374 (“Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial”). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 209– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 13– De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5041 (“Desregulación de las Actividades Profesionales”). Expediente N° 261 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 210– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 14 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5058 (“Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia”). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 211– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**
- 15 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5127 (“Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón”). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 212 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**
- 16– De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4511 (“Ejercicio Profesional del Psicólogo”). Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 213 - MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**
- 17 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4795 (“Ejercicio de la Profesión de la Fonoaudiología”). Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 214– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**



- 18 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2236 (“Declárese incompatible el ejercicio de la Profesión de Martillero Público, con la de Abogado, Escribano, Procurador y Contador). Expediente N° 266 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 215– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 19 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4835 (“Aranceles Médicos de la Provincia”). Expediente N° 267 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 216– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 20 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4483 (“Colegio Médico de la provincia de la San Luis”). Expediente N° 268 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 217 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 21 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2715 (“Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia”). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 218 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 22 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 219– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**
- 23– De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4960 (“Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales”). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 220– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

24 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3330 y 3804 ("Honorarios de los Escribanos de la provincia de San Luis"). Expediente N° 272 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 221- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

25 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 1389 ("Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán"). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 222- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

26 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4447 ("Estatuto Profesional del Martillero y Corredor Público"). Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 223- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

27 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4124 ("Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas"). Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 224- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

28 - De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5234, modificada por Ley N° 5307 (que se deroga) "Régimen de Regularización de Deudas". Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Morán.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 225- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

V - **ORDEN DEL DIA:**

a) Diferida de la sesión anterior:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 125/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: de la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 (“**Regulación de las Actividades de Profesionales Prestamistas de Dinero**”). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso.

b) De la sesión de la fecha:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 154/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 “Eximisión del Impuesto de Sellos”. Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

2 - DESPACHO CONJUNTO N° 155/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 “Desregulación”. Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

3 - DESPACHO CONJUNTO N° 156/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente N° 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz.

4 - DESPACHO CONJUNTO N° 157/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4907 (“Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

5 - DESPACHO CONJUNTO N° 158/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 (“Negociación colectiva para los trabajadores Docentes”. Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



## 6 - DESPACHO CONJUNTO N° 159/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 4467 y 4481 (“Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluiseñas”). Expediente N° 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

## 7 - DESPACHO CONJUNTO N° 160/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2217 (“Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento”). Expediente N° 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

## 8 - DESPACHO CONJUNTO N° 161/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4053 (“Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia”). Expediente N° 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

## 9 - DESPACHO CONJUNTO N° 162/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4890 (“Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educativos”). Expediente N° 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

10 - DESPACHO CONJUNTO N° 163/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2465 (“Eximase de todo impuesto, contribución, tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia”). Expediente N° 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

11 - DESPACHO CONJUNTO N° 164/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3503 (“Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales”). Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

12 - DESPACHO CONJUNTO N° 167/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4953 (“Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción”). Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



13- DESPACHO CONJUNTO N° 168/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3621 (“Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis”.. Expediente N° 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

14- DESPACHO CONJUNTO N° 169/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5210 y 5292 (“Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos”). Expediente N° 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

15- DESPACHO CONJUNTO N° 170/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 (“Declara de Interés provincial la realización de las denominadas “Fiestas Provinciales”). Expediente N° 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



16 - DESPACHO CONJUNTO N° 171/04 – Unanimidad

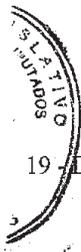
Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4834 (“Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial”). Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

17- DESPACHO CONJUNTO N° 172/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4826 (“Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educativos”). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

18 - DESPACHO CONJUNTO N° 173/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4516 (“Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática”). Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



19 - DESPACHO CONJUNTO N° 174/04 – Unanimidad

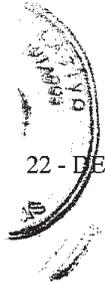
Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 (“Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario”). Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

20 - DESPACHO CONJUNTO N° 175/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

21 - DESPACHO CONJUNTO N° 176/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948, 4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089; 5097; 5120; 5133, 5148; 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274; 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



22 - DESPACHO CONJUNTO N° 177/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3202 (“Régimen de Empresas Provinciales”). Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

23 - DESPACHO CONJUNTO N° 178/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 (“Fiscalización de Industrias”). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

24 - DESPACHO CONJUNTO N° 179/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 (“Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



25 - DESPACHO CONJUNTO N° 180/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 (“Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Sancamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas”). Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

26 - DESPACHO CONJUNTO N° 181/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 (“Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA –Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente”). Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



27 - DESPACHO CONJUNTO N° 182/04 – Unanimidad

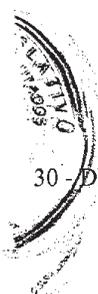
Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4855 (“Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales”). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

28 - DESPACHO CONJUNTO N° 183/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4392 (“Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos”). Expediente N° 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

29 - DESPACHO CONJUNTO N° 184/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 (“Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



30 - DESPACHO CONJUNTO N° 185/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4701 (“Régimen del Bien de Familia”). Expediente N° 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

31 - DESPACHO CONJUNTO N° 186/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3746 (“Creación del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

32 - DESPACHO CONJUNTO N° 187/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 (“Establece dieta de los señores legisladores”). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

IAATIVO



33 - DESPACHO CONJUNTO N° 188/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 (“Estatuto del Empleado Legislativo”). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

34 - DESPACHO CONJUNTO N° 189/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 (“Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo”). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

35 - DESPACHO CONJUNTO N° 190/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4866 (“Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos”). Expediente N° 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

36 - DESPACHO CONJUNTO N° 191/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5021 (“Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 “Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia”). Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

37 - DESPACHO CONJUNTO N° 192/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3919 (“Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial”). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

38 - DESPACHO CONJUNTO N° 193/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3294 (“Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios”). Expediente N° 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

39 - DESPACHO CONJUNTO N° 194/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

40 - DESPACHO CONJUNTO N° 195/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4477 y 5007 “Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en el Partido Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy”. Expediente N° 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

41 - DESPACHO CONJUNTO N° 196/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 “Ley de Ancianidad”. Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

**VI- LICENCIAS:**

DESPACHO LEGISLATIVO  
mg/JS 04/05/04



**VI- LICENCIAS:**

Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

**Sr. Mirábile:** Gracias, Señor Presidente, Señores Diputados, todos los temas que están en el Romano V, Orden del Día, este Bloque pide que pase con preferencia para la próxima Sesión o Sesiones subsiguientes. Con respecto al Punto 2, todos los temas que están en el Romano IV, Despacho de Comisión, solicitamos que vuelva nuevamente a las comisiones respectivas. Punto 3, con respecto al Romano II, apartado a), Punto 1 al 15, inclusive, pasen con preferencia con o sin despacho para la próxima Sesión o Sesiones subsiguientes. Solicitamos el apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas, del Expte. N° 285 Folio 003 año 2.004, Nota N° 376 que viene en revisión con media sanción de la Cámara de Senadores y es un Proyecto de Ley que: dispone el Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales. Punto b) también pido que se trate sobre tablas y en el mismo sistema la Ley Orgánica Policial, Despacho en Conjunto N° 58 por unanimidad, de las Comisiones de Negocios Constitucionales de ambas Cámaras.

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Me puede identificar el expediente, que ha venido del Senado?.

**Sr. Mirábile:** Sí, Expte. 286, Folio 004 del 2.004.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Bridger.

**Sr. Bridger:** Sí, señor Presidente, es para dar mi conformidad a lo planteado por el Presidente del Bloque de la mayoría.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado.

En consecuencia vamos a someter a votación cada uno de los temas que ha solicitado, solicitó primero que los temas que están en el Romano V, Orden del Día, pasen con preferencia para la próxima Sesión o subsiguientes. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace

**Aprobado por unanimidad.**

Se ha solicitado también, que los temas que están en el Romano IV, Despacho de Comisión, vuelvan a sus respectivas comisiones. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

**Aprobado por unanimidad.**

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**11 SESIÓN ORDINARIA – 11 REUNIÓN – 16 DE JUNIO DE 2004**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 – Nota Múltiple N° 113-MLyRI-04 del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, Don Sergio Gustavo Freixes, mediante la cual da a conocer Cronograma de Vuelos del Aeropuerto del Valle del Conlara. (MdE 578 F. 90/04). Expediente Interno N° 364 Folio 133 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 2 – Nota N° 130-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2004 Municipalidad de Nueva Galia. Expediente N° 334 Folio 019 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

- 3 – Nota N° 130-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2004 Municipalidad de Villa Praga. Expediente N° 335 Folio 020 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

- 4 – Nota N° 130-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2004 Municipalidad de Anchorena. Expediente N° 336 Folio 020 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

- 5 – Nota N° 130-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2004 Municipalidad de Fraga. Expediente N° 337 Folio 020 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

- 6 – Nota N° 130-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2003 Municipalidad de Villa Praga. Expediente N° 338 Folio 021 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

- 7 – Nota N° 130-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2004 Municipalidad de Nogolí. Expediente N° 339 Folio 021 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

- 8 – Nota N° 129-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2004 Municipalidad de Potrero de los Funes. Expediente N° 340 Folio 021 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

- 9 – Nota N° 129-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2004 Municipalidad de Cortaderas. Expediente N° 341 Folio 022 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

- 10 – Nota N° 129-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2004 Municipalidad de Papagayos. Expediente N° 342 Folio 022 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**



11-Nota N° 29-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2004 Municipalidad de El Morro. Expediente N° 343 Folio 022 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

12-Nota N° 29-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2004 Municipalidad de Juan Llerena. Expediente N° 344 Folio 023 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

13-Nota N° 29-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2004 Municipalidad de Balde. Expediente N° 345 Folio 023 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

14-Nota N° 29-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2004 Municipalidad de Villa del Carmen. Expediente N° 346 Folio 023 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

15-Nota N° 29-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2004 Municipalidad de San Jerónimo. Expediente N° 347 Folio 024 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

16-Nota N° 29-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2004 Municipalidad de Alto Pelado. Expediente N° 348 Folio 024 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

17-Nota N° 29-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2003 y 2004 Municipalidad de Lavaisse. Expediente N° 349 Folio 024 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

18-Nota N° 30-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2004 Municipalidad de Beazley. Expediente N° 350 Folio 025 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

19-Nota N° 30-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2004 Municipalidad de Talita. Expediente N° 351 Folio 025 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

20-Nota N° 30-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2004 Municipalidad de Leandro N. Alem. Expediente N° 352 Folio 025 Año 2004.

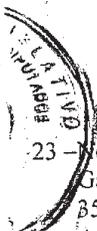
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

21-Nota N° 30-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2004 Municipalidad de El Volcán. Expediente N° 353 Folio 026 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

22-Nota N° 30-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2004 Municipalidad de Villa Larca. Expediente N° 354 Folio 026 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**



23 - Nota N° 130-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2004 Municipalidad de Las Chacras. Expediente N° 355 Folio 026 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

24 - Nota N° 130-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2004 Municipalidad de Las Lagunas. Expediente N° 356 Folio 027 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

25 - Nota N° 130-MLyRI-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2004 Municipalidad de Los Molles. Expediente N° 357 Folio 027 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

**II - COMUNICACIONES OFICIALES**

**a) De otras instituciones:**

1 - Nota S/N del señor Presidente de la Comisión de Finanzas Obras Públicas y Economía remitiendo E 014 Folio 759 Año 2004 caratulado Proyecto de Resolución referido a: Requerir al Poder Ejecutivo Provincial, en virtud del Artículo 118 in fine de la Constitución Provincial, informe en el plazo de SIETE (7) días, aspectos sobre - "Racionalización y Concientización del Consumo de Energía tanto en el ámbito privado, como en los edificios públicos pertenecientes al gobierno de la provincia de San Luis"; que por pedido del autor diputado Doctor Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación, sea girado a la Comisión de Legislación General y se convierta en Proyecto de Solicitud de Informe. Expediente Interno N° 365 Folio 133 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**

2 - Nota S/N del señor Presidente del Bloque Movimiento Popular Neuquino don Manuel María Ramón Gschwind, mediante la cual agradece el envío de material legislativo referido a la "Revisión de Leyes", y la gentileza del diputado José Roberto Cabañez de entregarlo personalmente. Expediente Interno N° 366 Folio 134 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

3 - Nota N° 53-AHP-2004 del señor Interventor del Archivo Histórico Provincial profesor Mario Luis Chena mediante la cual invita a Exposición y Muestra Fotográfica de la Colección del fotógrafo José La Vía, denominado "San Luis de Antaño", el día 10 de junio de 2004 en las instalaciones del Shopping Center. Expediente Interno N° 367 Folio 134 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

4 - Nota del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe de la División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe referido a lo acontecido el día 08 de junio de 2004. (MdeE 608 F. 078/04). Expediente Interno N° 368 Folio 134 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

5 - Nota del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe de la División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del día 09 de junio de 2004. (MdeE 607 F094/04). Expediente Interno N° 369 Folio 135 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

6 - Nota del Sub-Comisario de Cámara señor Juan Armando Domínguez, mediante la cual informa lo acontecido en Sesión Ordinaria del 09 de junio de 2004. (MdeE 613 F. 095/04) Expediente Interno N° 370 Folio 135 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 7 - Nota N° 1399-DdP-04 del señor Defensor del Pueblo doctor Jorge Aníbal Sôpeña, mediante la cual comunica Resolución N° 70/2004 referida a: Instar al Ministerio de Progreso de la Provincia a proceder mediante el Programa que corresponda a llevar a cabo la culminación de las Obras Hídricas de las localidades Naranjo Esquino, Departamento Belgrano; de Pozo Cavado, Departamento Ayacucho; de Balcarce, Departamento Chacabuco; Nahuel Mapa, Departamento Dupuy; Los Cajones, Departamento Junín. (MdeE 618 F. 96/04). Expediente Interno N° 371 Folio 135 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 8 - Nota del Sub-Comisario de Cámara señor Juan Armando Domínguez, mediante la cual informa lo acontecido el día 9 de junio con motivo de la finalización del cuarto intermedio de Sesión Ordinaria del día 02 de junio de 2004. (MdeE 612 F. 096/04) Expediente Interno N° 372 Folio 136 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1- Nota de la señora Velia Elina Vilchez, Secretaria General de la Agreración Magisterio Provincial Puntano y Afines (AMPPyA) mediante la cual ratifica el pedido de audiencia con carácter de MUY URGENTE. (MdeE 577 F. 89/04): Expediente Interno N° 362 Folio 132 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**

- 2- Nota S/N-04 del señor Robinson Fuentes Peralta a cargo Regencia Servicio N° 3 "Doctor Ricardo Gutiérrez", del Centro Educativo N° 21 "Puertas de Cuyo", mediante la cual solicita copia de Ley N° 5648 "Estatuto del Docente". Pro-Secretario Administrativo comunica que ha hecho entrega al peticionante de lo solicitado. (MdeE 571 F.89/04). Expediente Interno N° 363 Folio 132 Año 2004..

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**IV - PROYECTO DE LEY:**

- 1 - Con fundamentos del señor diputado Jorge Osvaldo Pinto del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Modificar el Artículo 78 de la Ley N° 5545 (Código de Procedimiento Criminal de la provincia de San Luis). Expediente N° 333 Folio 019 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Domingo Eduardo Flores, Facundo Andres Endeiza, María Elena D'Andrea y Héctor Adolfo Romero Alaníz referido a: Suspéndase la Vigencia de la Ley 5545 hasta el 31 de octubre de 2004. Restitúyase la Plena Vigencia de la Ley 355 (Código de Procedimiento Criminal) y sus modificatorias. Expediente N° 358 Folio 027 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

**V - PROYECTOS DE DECLARACION:**

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial interceda ante las autoridades del Banco Banex, Agente Financiero del Gobierno de la provincia de San Luis, con la finalidad de que instale una Sucursal Bancaria en la Localidad de Luján, Dpto. Ayacucho. Expediente N° 024 Folio 762 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Andrés Vallone, Domingo Eduardo Flores, Carlos José Antonio Sergnese y Jorge Osvaldo Pinto del Bloque MNyP referido a: Repudiar y condenar el accionar del Teniente Coronel Guillermo Bruno Laborda durante la última dictadura militar en la provincia de Córdoba, violando los Derechos Humanos. Expediente N° 025 Folio 763 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**

**VI - DESPACHOS DE COMISIÓN:**

- 1 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4750 ("Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas"). Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 205 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

**VII - ORDEN DEL DIA:**

- a) Moción de preferencia para la sesión del día de la fecha con o sin despacho de comisión:  
1 - Expediente N° 021 Folio 762 Año 2004 Proyecto de Declaración referido a:  
Commemorar el día de la Bandera Argentina y a su creador Manuel Belgrano.

**VIII - LICENCIAS:**

- 1 - Nota del señor Dario Irusta Secretario Comisión de Derechos Humano y Familia informando que la señora Diputada Estela Beatriz Irusta no podrá asistir a la Sesión del día 16 del corriente mes y año por razones de salud. Expediente Interno N° 373 Folio 136 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

DESPACHO LEGISLATIVO  
mvm/JS 15/06/2004



**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 6 - Nota del Sub-Comisario de Cámara señor Juan Armando Domínguez, mediante la cual informa lo acontecido en Sesión Ordinaria del 09 de junio de 2004. (MdeE 613 F. 095/04) Expediente Interno N° 370 Folio 135 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 7 - Nota N° 1399-DdP-04 del señor Defensor del Pueblo doctor Jorge Aníbal Sopena, mediante la cual comunica Resolución N° 70/2004 referida a: Instar al Ministerio del Progreso de la Provincia a proceder mediante el Programa que corresponda a llevar a cabo la culminación de las Obras Hídricas de las localidades Naranjo Esquino, Departamento Belgrano; de Pozo Cavado, Departamento Ayacucho; de Balcarce, Departamento Chacabuco; Nahuel Mapa, Departamento Dupuy; Los Cajones, Departamento Junín. (MdeE 618 F. 96/04). Expediente Interno N° 371 Folio 135 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 8 - Nota del Sub-Comisario de Cámara señor Juan Armando Domínguez, mediante la cual informa lo acontecido el día 9 de junio con motivo de la finalización del cuarto intermedio de Sesión Ordinaria del día 02 de junio de 2004. (MdeE 612 F. 095/04) Expediente Interno N° 372 Folio 136 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1- Nota de la señora Velia Elina Vilchez, Secretaria General de la Agronomía Magisterio Provincial Puntano y Afines (AMPPyA) mediante la cual ratifica el pedido de audiencia con carácter de MUY URGENTE. (MdeE 577 F. 89/04). Expediente Interno N° 362 Folio 132 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**

- 2- Nota S/N-04 del señor Robinson Fuentes Peralta a cargo Regencia Servicio N° 3 "Doctor Ricardo Gutiérrez", del Centro Educativo N° 21 "Puertas de Cuyo", mediante la cual solicita copia de Ley N° 5648 "Estatuto del Docente". Pro-Secretario Administrativo comunica que ha hecho entrega al peticionante de lo solicitado. (MdeE 571 F. 89/04). Expediente Interno N° 363 Folio 132 Año 2004..

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**IV - PROYECTO DE LEY:**

- 1 - Con fundamentos del señor diputado Jorge Osvaldo Pinto del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Modificar el Artículo 78 de la Ley N° 5545 (Código de Procedimiento Criminal de la provincia de San Luis). Expediente N° 333 Folio 019 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Domingo Eduardo Flores, Facundo Andrés Endeiza, María Elena D'Andrea y Héctor Adolfo Romero Alaníz referido a: Suspéndase la Vigencia de la Ley 5545 hasta el 31 de octubre de 2004. Restitúyase la Plena Vigencia de la Ley 355 (Código de Procedimiento Criminal) y sus modificatorias. Expediente N° 358 Folio 027 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

**V - PROYECTOS DE DECLARACION:**

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Que vería con agrado que el Poder



**Sra. Sirabo:** Gracias Señor Presidente. Voy a hacer un pedido de preferencia, tal cual lo manifesté ayer en Reunión Parlamentaria para la sesión del 23/06/04, con o sin despacho, del Expediente 288, Folio 044/04. Gracias Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señora Diputada. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

**Sr. Zeballos:** Señor Presidente, es para hacer un pedido de preferencia para la sesión del día 23/06/04, con o sin despacho de comisión del Expediente N° 14, Folio 759/04; que está en el Romano II, punto 1, que pasó actualmente a la Comisión de Legislación General, y se ha convertido en un Proyecto de Solicitud de Informes Señor Presidente. Nada más.

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Preferencia para qué día Diputado?

**Sr. Zeballos:** Para la sesión siguiente, del día 23/06.-

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Con o sin despacho de Comisión?

**Sr. Zeballos:** Sí, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Con o sin?

**Sr. Zeballos:** Con o sin despacho de comisión.

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Alguna otra petición? No.

Bien, vamos a darle entonces la oportunidad a quienes han hecho las solicitudes a que den las razones de urgencias. El pedido de tratamiento sobre tablas del Romano VI, punto 1, Expediente 247, folio 091/04, Proyecto de Ley. Tiene la palabra para dar las razones de urgencia el Diputado Carmelo Mirábile.

**Sr. Mirábile:** Señor Presidente, no..., yo era para contestarle a la Diputada Sirabo, con respecto al pedido con o sin despacho de comisión, este Bloque lo va a acompañar pero con despacho de comisión, a los dos pedidos, inclusive al del Diputado Zeballos.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien, dé ahora las razones de urgencias Diputado.

**Sr. Mirábile:** Bueno...

**Sr. Romero Alaníz:** Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Perdón, después que el Presidente de Bloque hable, después le voy a dar la palabra.

**Sr. Mirábile:** En el marco de la revisión de leyes, de la 5382, estaba este proyecto de los Profesionales en Ciencias Económicas, con despacho por unanimidad, entonces creíamos conveniente, lo habíamos tratado ayer en la Reunión Parlamentaria y en el bloque, de solicitarlo sobre tablas, para ir cumplimentando los tiempos en el marco de la Ley 5382. Gracias Señor Presidente.

El crecimiento económico del país y la complejidad de los números en negocios, en la actuación de las empresas, en las cuales subsiste o subyace un interés público, lo cual hace que la información o los dictámenes contables referidos a los patrimonios, a los resultados. En definitiva, a los balances en estas empresas no interesan solamente a sus propietarios, sino que estos estados contables aún en empresas privadas interesan a distintos sectores de la población: al Estado como ente regulador impositivo y provisional, a los gremios, a los particulares que contratan entre empresas.

En rigor a la verdad, el Decreto 5.103 del año 1945 es de aplicación para Capital Federal y los territorios nacionales reglamentarios de las actividades de los Profesionales de Ciencias Económicas, en el año 1.947 el mencionado decreto, es ratificado y de aplicación para todo el país, en la provincia de San Luis, se dicta el Decreto Nº 853, que crea el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, atendiendo la realidad de la profesión en ese momento. Con posterioridad el 21 de marzo de 1983 se dicta el decreto profesional Nº 562-G-83, que establece el reglamento interno ///

**EEM.**

**EDUARDO MIRANDA**

**16-06-04 – 10:41 Hs.**

//// de acuerdo al cual funcionara en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, determinando sus funciones, elección de sus miembros, comisión directiva, autoridades, la forma que debe llevarse la matrícula, el código de ética profesional, etc.; con vigencia hasta el año 1972, donde se dicta la Ley 20.488 que adopta la legislación a la nueva realidad económica y a las profesiones de Ciencias Económicas, incluyendo Títulos..., tales como: Licenciado en Administración de Empresas y en Economía, así la hace la actual ley , la 4.750.

Por lo tanto, Señor Presidente, Señores Diputados vamos a pedir la ratificación de esta ley, donde hacemos dos modificaciones en el Art. 1º, que se incorpore un universo más amplio de la que hace el ejercicio de la profesión de Ciencias Económicas.

Y el Art. 57º, modifica el número de presentes en las asambleas necesarias para su validez. Señor Presidente, pido que se vote de forma general y en particular un despacho que ha sido unánime su ratificación dos veces, primero en la primera etapa de revisión y luego nuevamente en la comisión, que también nos ha acompañado el Diputado Haddad en esta ratificación. Muchas gracias.

**Sr. Presidente (Sergese):** Gracias, Señora Diputada.

Si ningún otro Diputado solicita la palabra... **(interrupción)** ha hecho una aclaración no más, diputado, ha aclarado que usted también ha prestado conformidad al despacho. Bien, si ningún otro Diputado solicita la palabra; se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en

L 247 F. 091/04



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

# H. Cámara de Diputados

*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*

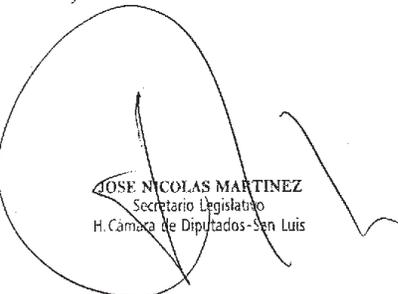
San Luis

## LEY DE EJERCICIO DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS

### TITULO I DEL EJERCICIO PROFESIONAL

- ARTICULO 1º.- El ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas, con la única limitación establecida en el Artículo 2º de la Ley Nacional N° 20.488, queda sujeta en el territorio de la provincia de San Luis a lo prescripto en la presente Ley.
- ARTICULO 2º.- Se entiende por ejercicio profesional, a los efectos de esta Ley, todo acto que suponga o requiera o comprometa las aplicaciones de conocimientos propios de los graduados en Ciencias Económicas, ya sea:
- a) En forma independiente;
  - b) En relación de dependencia;
  - c) En desempeños de cargos públicos;
  - d) En cumplimiento de funciones derivadas de nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de partes.
- ARTICULO 3º.- Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones a que se refiere el Artículo 1º, la inscripción en las respectivas matrículas que son llevadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis y estar habilitado para el ejercicio profesional en los términos de la presente Ley.
- ARTICULO 4º.- No podrán ejercer las profesiones que se refieren en esta Ley por inhabilidad:
- a) Los incapaces de hecho;
  - b) Los fallidos y concursados, cuya conducta haya resultado dolosa o fraudulenta, mientras no sean rehabilitados;
  - c) Los que hubieran sido condenados por la Justicia con penas que lleven como accesoria la inhabilitación profesional, mientras subsistan las respectivas sanciones;
  - d) Los que se encontraren inhabilitados para ejercer la profesión por sanciones disciplinarias dictadas en cualquier jurisdicción del país, mientras subsista la inhabilitación o sanción.
- ARTICULO 5º.- El uso de cualquiera de los títulos de graduados en Ciencias Económicas se ajustará a las siguiente reglas:
- a) Sólo será permitido a las personas de existencia visible que lo poseen en las condiciones previstas en esta Ley;
  - b) Las asociaciones de profesionales o no profesionales no podrán en ningún caso usar los títulos de las profesiones que se reglamentan en esta Ley ni ofrecer servicios profesionales a no ser que la totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados;

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

# H. Cámara de Diputados

San Luis



c) En todos los casos deberán determinarse el título del profesional interviniente en forma indubitante y el número de inscripción en la matrícula en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.

ARTICULO 6º.- En los casos que asociaciones profesionales, integradas por profesionales de distintas disciplinas en Ciencias Económicas y cualquiera sea su organización, realicen tareas comprendidas en el ámbito de esta Ley, sin estar legalmente habilitados para ello deberán actuar obligatoriamente por los menos uno de los profesionales inscriptos en la matrícula que lleva el consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis.

ARTICULO 7º.- Se considerará como uso de título toda manifestación en idioma nacional o extranjero que permita inferir, referir o atribuir a UNA (1) o más personas la capacidad o el propósito del ejercicio de la profesión en el ámbito y en el nivel que son propios de dicho título en particular:

- a) El empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, tarjetas, avisos, carteles o publicaciones de cualquier naturaleza;
- b) La emisión, reproducción o difusión de las palabras Contador, Economista, Experto, Auditor, Consultor, Asesor, Licenciado o similares, con referencia a cualquiera de los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esta Ley;
- c) El empleo de los términos estudios, asesorías, institutos, sociedades, organizaciones u otros similares;
- d) En los cargos existentes o a crearse de entidades financieras reconocidas por el Banco Central de la República Argentina, de entidades comerciales o civiles, de empresas mixtas o del Estado, y cualquiera de las dependencias de los poderes de la Administración Provincial o Municipal, se prohíbe el uso de denominaciones iguales o similares de los títulos de las profesiones reglamentadas por esta Ley, especialmente la utilización de las palabras a que se hace mención en el Inciso b) de este artículo, que den lugar a quienes lo desempeñen al uso indebido del título.

ARTICULO 8º.- Las personas que ejercieren las profesiones de Ciencias Económicas, sin reunir las condiciones descriptas en esta Ley u ofrecieran los servicios inherentes a las mismas, serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones del Código Penal y a las leyes especiales que rijan en esta materia.

ARTICULO 9º.- Prohíbese a los Establecimientos de enseñanza, cualquiera que sea su naturaleza que no estén autorizados por el Estado Nacional o Provincial, otorgar títulos, diplomas o certificados, con designaciones iguales o similares, o que se refieran parcialmente al ámbito de las profesiones reglamentadas por esta Ley o que de algún modo puedan confundirse con ella. Igual prohibición alcanza a las manifestaciones públicas o privadas por dichos establecimientos de que en los mismos se imparta enseñanza similar, equivalente o típica de la



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

# H. Cámara de Diputados

San Luis



formación profesional requerida para obtener los grados o títulos correspondientes a las profesiones a que se refiere esta Ley.

- ARTICULO 10.- Los dictámenes o certificaciones de cualquier naturaleza emitidos por graduados en Ciencias Económicas destinados a ser presentados ante los poderes y entidades públicas nacionales, provinciales, municipales y particulares, mixtas o privadas, requerirán la previa intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis, a los efectos de la certificación habilitante de la firma del profesional actuante y de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y reglamentarias vigentes referidas al ejercicio de la profesión.

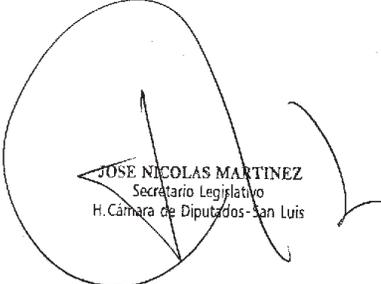
## TITULO II DE LOS TITULOS Y LAS FUNCIONES

- ARTICULO 11.- Para cubrir los cargos en las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública, provincial o municipal, empresas del Estado y mixtas, para cuyo desempeño se requiera tener conocimiento de la especialidad de los graduados en Ciencias Económicas, se dará preferencia a los profesionales habilitados de acuerdo con la presente Ley y conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.488 o las normas que se dicten en su reemplazo.
- ARTICULO 12.- El ejercicio de las profesiones regladas por la presente Ley, en lo que respecta a las actuaciones en materia judicial, queda sujeto al requisito que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas, lo mismo ocurrirá cuando en cuestiones extrajudiciales haya situaciones conflictivas entre las partes.
- ARTICULO 13.- El ejercicio de las profesiones reguladas por la presente Ley en cuanto a la labor profesional esté destinada a hacer fé pública hacia terceros queda sujeto al requisito de que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas en el trabajo a desarrollar. El alcance de la independencia de criterios será el fijado por las normas éticas y técnicas del ejercicio profesional.

## TITULO III DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS Capítulo I - Naturaleza y Objeto

- ARTICULO 14.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis es una persona jurídica de derecho público con independencia funcional de los Poderes del Estado.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis

# H. Cámara de Diputados

San Luis



Estará regido por los siguientes órganos: la Asamblea, el Consejo Directivo, (fiscalizado por la sindicatura con sujeción a las disposiciones de la presente Ley).

ARTICULO 5.- El domicilio legal del Consejo Profesional se fija en la ciudad de San Luis pudiendo establecer Delegaciones dentro del territorio de la Provincia.

ARTICULO 6.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis tendrá por objeto:

- a) Dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional y sus respectivas reglamentaciones;
- b) Llevar las matrículas de los profesionales a que se refiere la presente Ley y crear en el futuro las que correspondieren;
- c) Llevar un registro actualizado con los antecedentes de los profesionales matriculados;
- d) Honrar en todos sus aspectos el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas, afirmando las normas de responsabilidad y decoro propias de la carrera universitaria;
- e) Velar para que sus miembros actúen con un cabal concepto de la lealtad hacia la patria cumpliendo con la Constitución y las leyes;
- f) Ordenar dentro de sus facultades, el ejercicio profesional de Ciencias Económicas, dictando las normas necesarias para regular y delimitar dicho ejercicio en sus relaciones con otras profesiones;
- g) Certificar las firmas habilitadas y controlar el cumplimiento de las normas técnicas que rigen el ejercicio de la profesión;
- h) Cuidar que se cumplan los principios de ética que rigen el ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas;
- i) Aplicar las sanciones disciplinarias por violación a la presente Ley, al Código de Ética y a las leyes de honorarios profesionales;
- j) Reprimir con los medios legales a su alcance, el ejercicio ilegal de la profesión;
- k) Asistir a la Administración Pública y a la Justicia en el cumplimiento de las disposiciones que se relacionen con la profesión, evacuar consultas y suministrar los informes solicitados por entidades públicas, mixtas o privadas;
- l) Fijar anualmente los aranceles correspondientes al Derecho anual del Ejercicio Profesional y Derecho de Inscripción en la Matrícula de cada profesión;
- m) Efectuar el cobro indirecto de los honorarios profesionales;
- n) Ejercer la representación y defender la jerarquía y prestigio de los profesionales en Ciencias Económicas y de los profesionales matriculados;
- ñ) Atender el aspecto provisional y los servicios sociales de los profesionales que lo soliciten;



Orden Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

# H. Cámara de Diputados

San Luis



- o) Formar bibliotecas especializadas, promover y difundir las actividades culturales, técnicas, científicas, sociales, recreativas y deportivas, entre los profesionales y la comunidad, y;
- p) Dictar el Código de Ética Profesional y cualquier otro reglamento relacionado con el funcionamiento del Consejo Profesional y/o el ejercicio de las Profesiones de Ciencias Económicas. Para el mejor cumplimiento de los objetivos señalados precedentemente, el Consejo Profesional podrá formalizar acuerdos permanentes o transitorios de carácter regional, nacional e internacional, con entidades oficiales, mixtas o privadas, debiendo para ello contar con el consentimiento de la Asamblea;

ARTICULO 17.- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Profesional podrá, por intermedio de su Consejo Directivo:

- a) Adquirir por compra o cualquier otro título, bienes inmuebles, muebles, instalaciones y toda clase de derechos y valores; como así también venderlos, permutarlos, cederlos o disponer de ellos, darlos en garantía o gravarlos con hipotecas, prenda o cualquier otro derecho real;
- b) Celebrar toda clase de contratos; contraer deudas por préstamos; otorgar a los matriculados facilidades de pago para regularizar deudas con el Consejo Profesional; efectuar inversiones de carácter transitorio; recibir o dar en comodato y realizar todo acto de gestión económico – administrativa;
- c) Recibir donaciones con o sin cargo;
- d) Realizar toda clase de actos que no estén expresamente prohibidos como asimismo toda gestión administrativa judicial o extrajudicial que haga al objeto del Consejo Profesional, tomando al presente artículo como meramente enunciativo y no expresamente taxativo;
- e) Otorgar poderes especiales y generales para juicios.

ARTICULO 18.- El Consejo Directivo, llamará a Asamblea Extraordinaria, con una antelación no inferior a OCHENTA (80) días antes de la conclusión de los mandatos de los integrantes del Consejo Directivo, Sindicatura y Tribunal de Ética, a los fines de conformar la Junta Electoral que tendrá a su cargo el llamado a elecciones para día y hora que determine, con una antelación superior a los SESENTA (60) días antes del vencimiento de los mandatos. La Junta Electoral estará conformada con TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes que serán elegidos por simple mayoría de votos presentes y secretos. Durarán en funciones hasta la conclusión de su gestión electoral con la puesta en posesión de los cargos de los funcionarios electos.

La Junta Electoral publicará con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación en el Boletín Oficial de la Provincia, y por lo menos en otro diario local de amplia difusión, la convocatoria a elecciones, durante TRES (3) días consecutivos e ininterrumpidos sin perjuicio de otros medios complementarios de difusión que dicha Junta considere prudente adoptar.



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

# H. Cámara de Diputados



San Luis

- ARTICULO 19.- Podrán votar los profesionales inscriptos en las respectivas matrículas que no estén comprendidos en algunas de las causales siguientes:
- a) Encontrarse en alguna de estas situaciones: suspensión en el ejercicio de la profesión y cancelación de la matrícula;
  - b) No encontrarse al día en el pago del Derecho de Ejercicio Profesional a la fecha de confección del padrón definitivo.
- ARTICULO 20.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección de los padrones provisorios de los profesionales que se encuentren en condiciones de votar de acuerdo con el artículo anterior, debiendo mencionarse en la convocatoria la fecha desde la cual aquellos estarán en Secretaría para conocimiento de los interesados, fecha que comenzará a correr con una anticipación no inferior a VEINTE (20) días corridos al fijado para el acto eleccionario. Las observaciones al padrón deberán efectuarse por escrito ante la Junta Electoral dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores al comienzo de su publicación por Secretaría, siendo inapelable la resolución fundada de la Junta. Vencido este plazo se formarán los padrones definitivos que deberán ser terminados y exhibidos por lo menos CINCO (5) días corridos antes de la elección.
- ARTICULO 21.- Las listas de candidatos y las boletas de votaciones deberán ser claras y precisas y serán presentadas ante la Junta Electoral para su oficialización con una antelación no inferior a VEINTE (20) días de anticipación a la fecha de la elección con la firma de cada uno de los postulantes y de por lo menos DIEZ (10) avales de profesionales matriculados y serán publicadas en forma inmediata. Las observaciones a dichas listas, deberán efectuarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la fecha de publicación por Secretaría siendo inapelable la resolución fundada de la Junta que será emitida dentro de los CINCO (5) días posteriores quedando así oficializada las listas.
- ARTICULO 22.- La Junta Electoral procederá a integrar las mesas receptoras de votos y escrutadoras las que serán presididas por un profesional de la matrícula designado a esos efectos. Se admitirá en cada mesa la presencia de un fiscal por cada lista de candidatos el que deberá ser un profesional inscripto en la matrícula.
- ARTICULO 23.- El voto de los empadronados será obligatorio y deberá ser emitido en forma personal y secreta.
- ARTICULO 24.- Cada mesa receptora de votos hará su propio escrutinio y labrará el acta pertinente la que será firmada por sus miembros y fiscales. El escrutinio se hará en acto público inmediatamente después de haberse terminado el acto eleccionario.
- ARTICULO 25.- La Junta Electoral procederá a reunir las actas de las mesas y practicará el cómputo total y final de las elecciones proclamando a los candidatos electos, procediéndose a labrar un acta con los resultados finales de la elección.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis

# H. Cámara de Diputados

San Luis



ARTICULO 26.- Las consultas y dudas que se planteen durante el comicios serán resueltas por el Presidente de mesa "Ad-referéndum" de la Junta Electoral quien adoptará todas sus resoluciones por simple mayoría.

ARTICULO 27.- La votación se efectuará por el sistema de lista incompleta resultando ganadora la lista que obtenga la simple mayoría de sufragios. En la conformación de los cargos tendrá participación la primera minoría en la proporción que para cada caso se establece.  
En caso de empate se llamará a nueva elección dentro de los TREINTA (30) días interviniendo únicamente los que hubieron obtenido la paridad.

## Capítulo II - Patrimonio Recursos del Consejo

ARTICULO 28.- Fijase como Patrimonio Neto del Consejo Profesional la diferencia entre su activo y su pasivo, representando la responsabilidad del Consejo Profesional.

ARTICULO 29.- Serán recursos del Consejo Profesional:

- a) El derecho anual de ejercicio profesional;
- b) Los derechos que se cobran por la certificación de firmas habilitadas y control del cumplimiento de las normas técnicas que rigen el ejercicio profesional;
- c) Los derechos que se cobren por la organización de cursos, jornadas, conferencias y cualquier otro evento de esta naturaleza;
- d) El derecho de inscripción en la matrícula;
- e) Las donaciones, contribuciones, legados o intereses por operaciones con entidades financieras;
- f) Porcentajes por el cobro indirecto de honorarios;
- g) Todo otro recurso que resuelva la Asamblea

## Capítulo III- Dirección y Administración

ARTICULO 30.- La dirección del Consejo Profesional estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por QUINCE (15) consejeros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero y Vocal Cuarto, correspondientes a la lista ganadora y Vocal Quinto, Vocal Sexto, Vocal Séptimo, Vocal Octavo y Vocal Noveno, integrados por la lista que obtuviera el segundo lugar en las elecciones. Asimismo, por cada vocal se elegirá un suplente que será aportado por la lista a que perteneciera el titular. Durarán DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Todos los integrantes del Consejo Directivo deberán ser argentinos nativos o naturalizados, con un mínimo de CINCO (5) años en el ejercicio de la profesión continuados e inmediatos, ejercidos en el territorio de nuestra Provincia.

San Luis  
Cámara de Diputados  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis



San Luis

# H. Cámara de Diputados



No pueden ser consejeros quienes se encuentren al momento de aprobación de los padrones suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión y aquellos que se encuentren comprendidos en las siguiente causales:

- a) Quienes no puedan ejercer el comercio;
- b) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta DIEZ (10) años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta CINCO (5) años después de su rehabilitación, los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta hasta DIEZ (10) años después de su rehabilitación;
- c) Los condenados con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, los condenados por robos, hurto defraudación y delitos contra la fe pública, los condenados por delitos cometidos en la Constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos estos casos hasta DIEZ (10) años después de cumplida la condena.

ARTICULO 31.- Para el supuesto de vacancia por renuncia, fallecimiento, incapacidad o alejamiento definitivo o de licencia o sobrevivencia de alguna de las causales expuestas en el Artículo 30, el Vicepresidente reemplazará al Presidente, el Secretario al Vicepresidente, el Prosecretario al secretario, el Tesorero al Prosecretario, el Pro tesorero al Tesorero y los Vocales por su orden entre sí, debiendo el consejo Directivo integrar las vacancias de Vocales por el orden entre los suplentes.

ARTICULO 32.- El Consejo Directivo funcionará bajo la presidencia del presidente o quien lo reemplace y por lo menos SIETE (7) consejeros titulares. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. El Presidente o su reemplazante tendrá en todos los casos derecho a voto y su voto será doble en caso de empate.

ARTICULO 33.- Si el número de vacantes en el Consejo Directivo impidiera sesionar válidamente y no existieran suplentes en número suficiente para incorporar como reemplazante de los titulares el Consejo Directivo o la Sindicatura deberán convocar a elecciones dentro de los TREINTA (30) días de conocida la situación a efectos de disponer la cobertura de las vacantes de acuerdo a lo previsto en el Artículo 18 y concordantes de esta Ley.

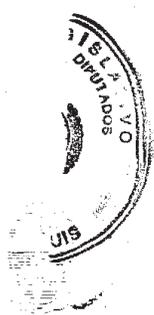
ARTICULO 34.- El consejo Directivo se reunirá por lo menos UNA (1) vez al mes, y además toda vez que lo convoque el Presidente o quien lo reemplace, o cuando lo soliciten un mínimo de TRES (3) consejeros titulares.

ARTICULO 35.- El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas, correspondiéndoles:

- a) Llevar las matrículas de las profesiones reglamentadas en esta Ley y resolver sobre los pedidos de inscripción;

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis



San Luis

# H. Cámara de Diputados



- b) Ejercer la representación legal del Consejo Profesional por intermedio del Presidente, o quien lo reemplace en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorgen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercitada por terceras personas, si así lo dispusiere el Consejo Profesional;
- c) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuando lo creyere necesario, así como querellar criminalmente;
- d) Aprobar la dotación de personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus remuneraciones, disponer promociones, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder;
- e) Efectuar toda clase de operaciones financieras con entidades reconocidas como tales por el Banco Central de la República Argentina;
- f) Crear, mantener, trasladar y suprimir delegaciones dentro del territorio de la provincia y reglamentar su funcionamiento;
- g) Convocar a Asamblea y redactar la Orden del Día;
- h) Aprobar y someter a consideración de la Asamblea: la memoria e informar del síndico, inventario, estado de situación patrimonial y estado de resultados del ejercicio del Consejo Profesional y estado de evolución del patrimonio neto, presupuesto de gastos y recursos del ejercicio;
- i) Establecer la forma de percepción del Derecho de Ejercicio Profesional y Derecho de Inscripción a cargo de los matriculados como así también de las multas y recargos por incumplimiento. Las boletas de deuda que expidiere constituirán título de la deuda suficiente para iniciar su cobro vía ejecutiva;
- j) Fijar los aranceles por servicios profesionales para actividad privada;
- k) Someter a consideración de la Asamblea el proyecto de reglamento interno del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética, el Código de Ética y todo otro proyecto necesario para el cumplimiento de los fines de la Entidad cuya aprobación corresponda a la Asamblea;
- l) Dictar las normas técnicas a las que deberán ajustarse obligatoriamente los profesionales en el ejercicio de su profesión;
- m) Crear comisiones permanentes o transitorias para fines determinados a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo Profesional;
- n) Proponer a los poderes públicos las medidas y disposiciones que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones a que se refiere esta Ley;
- o) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiese suscitarse en la aplicación de la presente Ley, a cuyo efecto el Consejo Directivo queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea;
- p) Designación, remoción y remuneración del o los Secretarios Técnicos y reglamentación de sus funciones;

La enumeración que antecede es sólo enunciativa y no expresamente taxativa, y en consecuencia el Consejo Directivo tiene todas las facultades para administrar y celebrar todos los actos que hagan al objeto del mismo, salvo las

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

# H. Cámara de Diputados

San Luis



excepciones previstas en esta Ley, incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso se determine.

ARTICULO 36.- Son facultades y deberes del Presidente del Consejo Directivo o en su caso quien lo reemplace:

- a) Actuar en representación del Consejo Directivo y convocar y presidir sus reuniones como así también las Asambleas ordinarias o extraordinarias;
- b) Ejercer la representación legal del Consejo Profesional y cumplir y hacer cumplir las leyes y resoluciones que tome la Asamblea y el Consejo Directivo;
- c) En caso que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticables la situación del Consejo Directivo, ejecutar los actos reservados al mismo, sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre;
- d) Actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la decisión del Consejo Directivo.

ARTICULO 37.- Funciones del Secretario, al Consejero Secretario o al Prosecretario quien lo reemplazará en casos de ausencia de aquél, le corresponderá:

- a) Confeccionar la Orden del Día para reuniones del Consejo y Asambleas y suscribir con el Presidente las actas de las mismas;
- b) Refrendar con la firma del Presidente todo acto y/o comunicaciones;
- c) Asistir al Presidente en las funciones encomendadas por esta Ley.

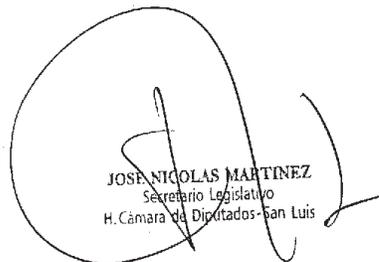
ARTICULO 38.- Funciones del Tesorero, al Consejero Tesorero o al Pro Tesorero, quien lo reemplazará en casos de ausencia de aquél, le corresponderá:

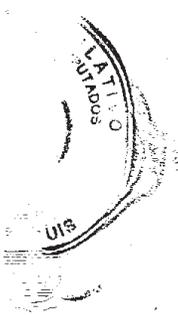
- a) Percibir y custodiar los fondos del Consejo;
- b) Suscribir recibos;
- c) Firmar con el Presidente la documentación relacionada con los pagos que se efectúen;
- d) Las demás tareas propias de su cargo;
- e) Proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos, así como los programas de inversión y sus modificaciones, sometiendo toda esta documentación a consideración del Consejo Directivo.

ARTICULO 39.- El Tesorero o el Pro Tesorero en su caso, tendrá a su cargo la supervisión de la contabilidad del Consejo.

ARTICULO 40.- La Asamblea fijará anualmente si correspondiere las retribuciones compensatorias a quienes ejerzan el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero.

Estado de San Luis  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis



San Luis

# H. Cámara de Diputados



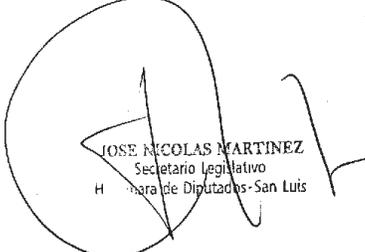
## Capítulo IV - Sindicatura

- ARTICULO 41.- La Sindicatura del Consejo Profesional será ejercida por TRES (3) Síndicos titulares y UN (1) suplente. La lista ganadora aportará DOS (2) síndicos titulares y el síndico suplente. El restante síndico titular será integrado por la lista que obtuviera el segundo lugar en los comicios. Para ser síndico se requiere reunir los mismos requisitos que para ser consejero además de estar inscripto en la matrícula de Contador Público. No pueden ser síndicos los que se encuadren en el Artículo 30 de la presente Ley.
- ARTICULO 42.- La sindicatura tendrá a su cargo el examen y consideración de la inversión de los fondos que recaude el Consejo por cualquier concepto. Determinará si la administración y destino de sus recursos se ajusta a las pertinentes disposiciones debiendo emitir dictamen sobre la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados del Ejercicio y Estado de Evolución del Patrimonio Neto del Consejo Profesional.
- ARTICULO 43.- En caso de remoción vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir alguna de las causales de inhabilitación para el cargo el o los síndicos serán reemplazados por el suplente, pudiendo la sindicatura finalizar el período con un solo miembro.

## Capítulo V - Tribunal de Ética

- ARTICULO 44.- El Tribunal de Ética se compondrá por TRES (3) miembros titulares y UNO (1) suplente. La lista que se impusiera en los comicios, aportará DOS (2) miembros titulares y el miembro suplente, quedando integrado el Tribunal, con el miembro que aporte la lista que ocupe el segundo lugar, durarán en sus cargos DOS (2) años. Para ser miembro del Tribunal de Ética se requieren las mismas condiciones que para ser integrante del Consejo Directivo, y poseer una antigüedad mínima de CINCO (5) años continuados en el ejercicio de la profesión en la Provincia. Los miembros del Consejo Directivo no podrán formar parte del Tribunal de Ética. Sus miembros podrán excusarse o ser recusados con expresión de causa de la misma forma que los jueces.
- ARTICULO 45.- El Tribunal podrá disponer la comparencia de testigos, exhibición de documentos, inspecciones y toda diligencia que considere pertinente para la investigación y, en caso de oposición solicitar a la justicia en lo penal dicte medidas necesarias para llevar a cabo las diligencias ordenadas. El Tribunal ajustará sus procedimientos al reglamento pertinente que dicte la Asamblea.
- ARTICULO 46.- Es obligación del Tribunal de Ética fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

# H. Cámara de Diputados



A esos efectos se le confiere el poder disciplinario que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas y de las medidas que puedan aplicar los magistrados judiciales.

ARTICULO 47.- Sin perjuicio de la medida disciplinaria que le correspondiere, el profesional culpable quedará automáticamente inhabilitado para formar parte de cualquiera de los órganos de este Consejo Profesional mientras dure el cumplimiento de la sanción aplicada por el Tribunal de Ética.

ARTICULO 48.- Las sanciones disciplinarias son:

- a) Advertencia;
- b) Amonestación privada;
- c) Apercibimiento público;
- d) Suspensión en el ejercicio de la profesión de UN (1) mes a UN (1) año; y.
- e) Cancelación de la matrícula.

ARTICULO 49.- Las sanciones previstas en el artículo anterior serán aplicadas por el Tribunal de Ética con el voto de la mayoría de los miembros que la integran. Para el caso de las sanciones previstas en los Incisos c), d) y e) del artículo precedente deberán ser publicadas en los órganos de información del Consejo como así también en el periódico provincial de mayor circulación con costas a cargo del sancionado, una vez que dichas sanciones se encuentren firmes.

ARTICULO 50.- Las sanciones disciplinarias previstas en el Artículo 48 podrán recurrirse en primer término ante la Asamblea Extraordinaria que el Consejo Directivo convocará a esos efectos, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la sentencia del Tribunal de Ética, mediante recurso jerárquico debidamente fundado. Contra el pronunciamiento de la Asamblea procederá el recurso de apelación ante el Juez criminal de la Primera Circunscripción Judicial. Dicho recurso de apelación deberá ser interpuesto ante el Consejo Directivo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la notificación de resolución de Asamblea, para su posterior elevación al órgano jurisdiccional.

ARTICULO 51.- El Tribunal deberá dictar sentencia fundada en causa y antecedentes concretos conforme a la libre convicción.  
Se dictará por voto de la mayoría. Si hubiere disidencia deberá fundarse por separado. En el procedimiento disciplinario será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal vigente en nuestra Provincia.  
La renuncia a la inscripción en la matrícula no impedirá el juzgamiento del renunciante.

ARTICULO 52.- Las acciones disciplinarias prescriben a los CUATRO (4) años de producido el hecho que sea causal de la investigación.

  
Poder Legislativo  
H. Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis



San Luis

# H. Cámara de Diputados



## Capítulo VI - Asambleas

ARTICULO 53.- Corresponde a la Asamblea Ordinaria de matriculados considerar y resolver los siguientes asuntos:

- a) Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Presupuestos y otros Estados Contables, que presente el Consejo Directivo, como así también el informe de la Sindicatura;
- b) Retribución del trabajo personal de los miembros del Consejo Directivo;
- c) Todo otro tema sometido a su consideración.

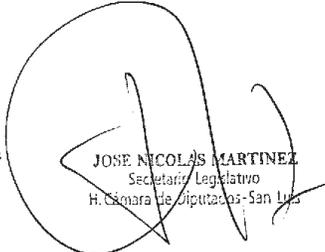
ARTICULO 54.- Corresponde a la Asamblea resolver sobre los siguientes puntos:

- a) Autorizar al Consejo Directivo para adherir a otra institución a federaciones de entidades profesionales o universitarias, a condición de conservar la autonomía del Consejo Profesional;
- b) Resolver que tipo de honorarios profesionales se percibirán a través del Consejo, como así también la forma de su cobro y reintegro;
- c) Considerar el proyecto de reglamento interno del Consejo Directivo y el Tribunal de Ética, del Código de Ética y todo proyecto necesario para el cumplimiento de los fines de la entidad, que presente el Consejo Directivo;
- d) Creación de otros recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo o con fines determinados, y no contemplados en el Artículo 29;
- e) Los demás asuntos que el Consejo incluya en el Orden del Día y aquellos cuya inclusión hubieran solicitado en petición por escrito por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) de los matriculados habilitados en el Consejo. Esta petición deberá formularse con anticipación no menor de QUINCE (15) días a la convocatoria de la Asamblea;
- f) Fijar las responsabilidades de los miembros de los órganos del Consejo;
- g) Remoción de los integrantes de los distintos órganos que componen el Consejo.

ARTICULO 55.- Las Asambleas serán convocadas por el Consejo Directivo o la Sindicatura en los casos previstos por esta Ley o cuando cualquiera de ellos lo considere necesario o cuando sea requerido por matriculados que representen por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) de los mismos. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Consejo Directivo o la Sindicatura convocará la Asamblea para que se celebre en un plazo máximo de CUARENTA (40) días corridos de recibida la solicitud. Si el Consejo Directivo o la Sindicatura omitiere hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la entidad de control de las instituciones civiles o judicialmente.

La Asamblea Anual Ordinaria será convocada dentro de los CUATRO (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

# H. Cámara de Diputados

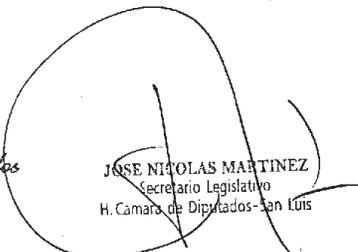


- ARTICULO 56.- Las Asambleas serán convocadas por circulares y además se deberán anunciar en un diario local y el Boletín Oficial durante UN (1) día como mínimo y con una anticipación de DIEZ (10) días a su realización.
- ARTICULO 57.- Las Asambleas funcionarán con la mitad más uno de los matriculados habilitados por el Consejo Profesional; transcurrida UNA (1) hora de la fijada en la convocatoria sin lograrse el quórum fijado, las Asambleas sesionarán validamente con los miembros presentes .
- ARTICULO 58.- Las Asambleas de segunda convocatoria por haber fracasado la primera por falta de quórum deberá celebrarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes y las publicaciones se efectuarán por UN (1) día en los órganos señalados precedentemente con CINCO (5) días de anticipación como mínimo. Esta Asamblea sesionará con los miembros presentes cualquiera fuera su número, salvo el caso establecido en el Artículo 64 de esta Ley.
- ARTICULO 59.- Las Asambleas toman sus resoluciones por el voto de la mayoría de los miembros presentes, salvo para cuando esta Ley exija una mayoría distinta.
- ARTICULO 60.- En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día.

## Capítulo VII - Renuncia y Remoción de los Miembros del Consejo Directivo, Sindicatura y Tribunal de Ética.

- ARTICULO 61.- Las renunciaciones deben ser presentadas al Consejo Directivo y éste podrá aceptarlas siempre que no se vea afectado el normal funcionamiento de los órganos del Consejo Profesional. En caso contrario él o los renunciados deberán continuar en sus funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.
- ARTICULO 62.- Los miembros del Consejo Directivo, Sindicatura o Tribunal de Ética solo pueden ser removidos por las siguiente causas:
  - a) La inasistencia a TRES (3) reuniones consecutivas o CINCO (5) alternadas en el año, de los órganos a que pertenece;
  - b) Inconduca, negligencia o morosidad en el ejercicio de sus funciones;
  - c) Inhabilidad o incapacidad;
  - d) Violación a las normas de esta Ley o a las de conducta profesional.
- ARTICULO 63.- En los casos señalados en los Incisos a), c) y d) del artículo anterior cada órgano excepto la Sindicatura, decide la remoción de sus miembros por resolución fundada luego de producida la causal. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el sancionado podrá suspenderlo preventivamente por el término que dure el proceso originado.

  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

  
 JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

# H. Cámara de Diputados



ARTICULO 64.- La Asamblea Extraordinaria es quien resuelve sobre la separación de los miembros incurso en algunas de las causales indicadas en el Inciso b) del Artículo 62 de este Ley.  
 A ese fin la Asamblea solo quedará constituida y podrá decidir válidamente con la presencia de la décima parte de los matriculados habilitados por el Consejo Profesional. La resolución deberá adoptarse por una mayoría de dos tercios de los presentes.

ARTICULO 65.- Antes de resolver la remoción el miembro incurso en la falta puede ejercer su defensa en los términos y por las normas que determine el reglamento interno.

### Capítulo VIII - Cuentas y Estados

ARTICULO 66.- El ejercicio económico y financiero del Consejo Profesional, comenzará el 1 de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 67.- Los excedentes que resulten de los estados contables anuales quedarán a disposición de la Asamblea, la que podrá resolver su destino por sí o a propuesta del Consejo Directivo.  
 En ningún caso se distribuirán excedentes por cualquier concepto entre los miembros que componen los órganos del Consejo Profesional ni entre los profesionales matriculados.

### Capítulo IX - Disposiciones Transitorias

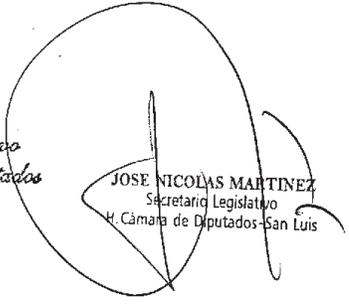
ARTICULO 68.- Hasta tanto la Asamblea dicte un nuevo Código de Ética seguirá vigente el que actualmente se aplica.

ARTICULO 69.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de publicada esta Ley, las actuales autoridades del Consejo Profesional, llamarán a elecciones las se ajustarán a las disposiciones del Artículo 20 de esta Ley, para dejar constituido el Consejo Directivo, el Tribunal de Ética y la Sindicatura.

ARTICULO 70.- El Primer Consejo Directivo se renovará en los cargos de Vicepresidente, Prosecretario, Pro tesorero y los CINCO (5) últimos vocales a los DOS (2) años, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 30 de la presente Ley.

ARTICULO 71.- Deróguese la Ley N° 4750.

  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

  
 JOSE NICOLAS MARTINEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados-San Luis

# H. Cámara de Diputados



*San Luis*

## Otras Disposiciones

ARTICULO 72.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la provincia de San Luis.

ARTICULO 73.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a dieciséis días de junio de dos mil cuatro.

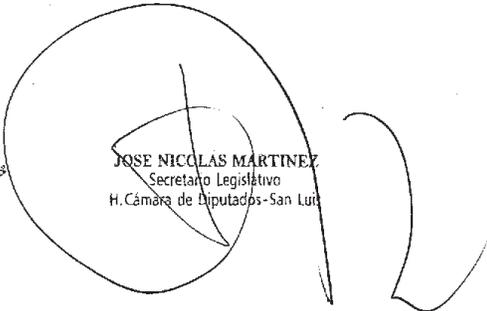
Mg

ES COPIA

DON JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

  
*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 16 de junio de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (dispone la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4750 "Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

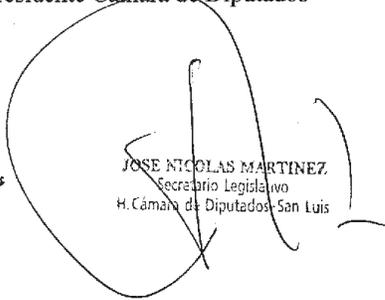
FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 460-DL-04  
mg

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados San Luis



147

Cámara de Diputados  
Módulo 9: En el marco de la ley 5382 (Admisión de leyes) se envía  
de la ley 4750 "Ley de Servicio de los Profesionales en Cié-  
ncias Exactas". Conto de (59) folios.

 **HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS**

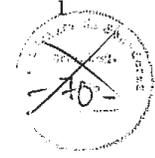
Poden Legislación Autorizó Alvaro López Entregado por: Viviane Moreno

Secretaría Legislativa Ofic. Receptor: Viviane Moreno Fecha 16/06/04 Hora 10:55

Cámara de Diputados Firma [Signature] Aclaración: OTRO ASISTID

San Luis

ATIVO  
ITADOS



**SUMARIO**

HONORABLE CAMARA DE SENADORES  
XVII PERIODO ORDINARIO BICAMERAL

12ª Reunión- 10ª Sesión Ordinaria – Miércoles 23 de Junio del Año 2.004.-

**ASUNTOS ENTRADOS**

**I - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:**

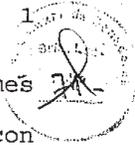
- 1.- Nota Nº 460/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 4750 (Ley de Ejercicio de los profesionales en Ciencias Económicas)".- (Expte. Nº 244-HCS-2004)  
**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-**

**II - COMUNICACIONES OFICIALES:**

- 1.- Mensaje Nº 239 de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, haciendo conocer Resolución Nº 42/2004, solicitando a los Legisladores Nacionales de esa Provincia, que impulsen la sanción de una norma estableciendo que los feriados nacionales tengan lugar en el día exacto del aniversario del hecho a homenajear.- (Expte. Nº 528/2004)  
**A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-**

**III - LICENCIAS:**

Secretaría Legislativa  
SAV/aeo – 23-06-04.-



En la ciudad de San Luis, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil cuatro, siendo las trece horas con cuarenta y seis minutos y ocupando sus bancas en el recinto los señores senadores, dice la

1

#### IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señores senadores: con la presencia de siete señores senadores y la ausencia con aviso de la señora senadora Viviana Beatríz Moreyra de Freixes y del señor senador Jorge Omar Morán, existiendo quórum legal suficiente para sesionar de acuerdo a las previsiones del Artículo 23 del Reglamento Interno, declaro iniciada la presente Sesión Ordinaria. Invito al señor senador Orlando Grillo para que proceda a izar la bandera nacional.

- Así se hace -

2

#### ASUNTOS ENTRADOS

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señores senadores: por Secretaría Legislativa se dará lectura a los Asuntos Entrados para la presente Sesión Ordinaria.

I

Sr. Secretario (Vergés).- COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS: nota N° 460/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5.382, se ha analizado la Ley N° 4.750 (Ley de Ejercicio de los profesionales en Ciencias Económicas)"; Expediente N° 244-HCS-2004.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

II

Sr. Secretario (Vergés).- COMUNICACIONES OFICIALES: Mensaje N° 239 de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de

LATINO  
PUTADO

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
9043  
San Luis

2  
72

Santa Cruz, haciendo conocer Resolución N° 42/2.004, solicitando a los Legisladores Nacionales de esa Provincia, que impulsen la sanción de una norma estableciendo que los feriados nacionales tengan lugar en el día exacto del aniversario del hecho a homenajear; Expediente N° 528/04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - Al Archivo.

3

MOCION

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: pido el tratamiento sobre tablas para considerar el Proyecto de Ley que está referido a declarar el día 30 de Junio de cada año Calendario como el Día de los Compadres. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a someter a votación el Proyecto de Ley presentado por el señor senador Grillo. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

4

DECLARAR EL 30 DE JUNIO COMO "DIA DEL COMPADRE"

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: habiendo ingresado a esta Honorable Cámara una nota del señor Pablo Castro, Presidente de la Comisión Organizadora del Festival Folklórico Cuyano Cuna de Compadres, por la que solicita a



**SUMARIO**

HONORABLE CAMARA DE SENADORES  
XVII PERIODO ORDINARIO BICAMERAL

13º Reunión- 11º Sesión Ordinaria – Miércoles 30 de Junio del Año 2.004.-

**ASUNTOS ENTRADOS**

**I - NOTAS, PROYECTOS, COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1.- Nota Nº 67 del Ministerio del Capital, adjuntando Cuenta de Inversión del Ejercicio 2003 del Gobierno de la Provincia de San Luis.- (Expte. Nº 248-HCS-2004)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-**

**II - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:**

- 1.- Nota Nº 467/2004, adjuntando copia de Sanción Legislativa Nº 5652 referida a: "Instituir como árbol Símbolo Provincial de San Luis, al algarrobo".-

**A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-**

**III - COMUNICACIONES OFICIALES:**

- 1.- Nota Nº 1398/2004 de la Defensoría del Pueblo, adjuntando Resolución Nº 70/2004, referida a solicitud de culminación de Obras Hídricas en distintas localidades de la Provincia.- (Expte. Nº 512/2004)

**A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-**

**IV - PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1.- Nota de la Confederación de las 62 Organizaciones Justicialistas, adjuntando listado de constitución de la misma.- (Expte. Nº 544/2004)

**A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-**

**V - PROYECTO DE DECLARACION:**

- 1.- De los Sres. Senadores, en el Proyecto de Declaración, caratulado: "Rendir Homenaje al Presidente Juan Domingo Perón en el Trigésimo Aniversario de su fallecimiento".- (Expte. Nº 247-HCS-2004)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-**



**VI - PROYECTO DE RESOLUCION:**

- I.- De la Sra. Senadora María Antonia Salino, en el Proyecto de Resolución, caratulado: "Creación de una Comisión Investigadora, a fin de investigar lo acaecido en el Centro Educativo N° 8 Maestras Lucio Lucero".- (Expte. N° 249-HCS-04)  
**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-**

**VII - LICENCIAS:**

Secretaría Legislativa  
SAV/aeo - 30-06-04.-



*Colocacion : COMPLETA en E 247 FOLIO*  
*folio*



07/07/04  
11:53  
*[Signature]*

**SECRETARIA LEGISLATIVA**

**VERSION TAQUIGRAFICA**

**HONORABLE CAMARA  
DE SENADORES DE LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS**

**FECHA: 30 de Junio del 2.004**

**HORA: 11:53**

**REUNION N° 13**

**SESION ORDINARIA N° 11**



En la ciudad de San Luis a treinta días del mes de Junio del año dos mil cuatro, siendo la hora once con cincuenta y tres minutos y ocupando sus bancas en el Recinto los señores senadores dice el,

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Morán).- Señores senadores: con la presencia de seis señores senadores y la ausencia de las señoras senadoras Ida Gregoria García de Barroso y Viviana Moreyra de Freixes y del señor senador Víctor Hugo Menéndez todos ellos con aviso y contando con quórum suficiente de acuerdo a las previsiones del Artículo 23 del Reglamento Interno declaro abierta la presente sesión ordinaria. Invito a la señora senadora María Antonia Salino para que proceda a izar la bandera nacional.

- Así se hace -

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Morán).- Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados para la presente sesión.

I

Sr. Secretario (Vergés).- NOTAS, PROYECTOS, COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO: nota N° 67 del Ministerio del Capital, adjuntando Cuenta de Inversión del Ejercicio 2003 del Gobierno de la Provincia de San Luis, expediente N° 248-HCS-2004.

Sr. Presidente (Morán).- A conocimiento - A la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.

II

Sr. Secretario (Vergés).- COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS: nota N° 467/2004, adjuntando copia de Sanción



Legislativa N° 5652 referida a: "Instituir como árbol Símbolo Provincial de San Luis, al algarrobo".

Sr. Presidente (Morán).- A conocimiento - Al Archivo.

III

Sr. Secretario (Vergés).- COMUNICACIONES OFICIALES: nota N° 1398/2004 de la Defensoría del Pueblo, adjuntando Resolución N° 70/2004, referida a solicitud de culminación de Obras Hídricas en distintas localidades de la Provincia, expediente N° 512/2004.-

Sr. Presidente (Morán).- A conocimiento - Al Archivo.

IV

Sr. Secretario (Vergés).- PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES: nota de la Confederación de las 62 Organizaciones Justicialistas, adjuntando listado de constitución de la misma, expediente N° 544/2004.

Sr. Presidente (Morán).- A conocimiento - Al Archivo.

V

Sr. Secretario (Vergés).- PROYECTO DE DECLARACION: de los Sres. Senadores, en el Proyecto de Declaración, caratulado: "Rendir Homenaje al Presidente Juan Domingo Perón en el Trigésimo Aniversario de su fallecimiento", expediente N° 247-HCS-2004.

Sr. Presidente (Morán).- A conocimiento - A la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

VI

Sr. Secretario (Vergés).- PROYECTO DE RESOLUCION: de la Sra. Senadora María Antonia Salino, en el Proyecto de Resolución, caratulado: "Creación de una Comisión Investigadora, a fin de investigar lo acaecido en el Centro Educativo N° 8 Maestras Lucio Lucero", expediente N° 249-HCS-04.

Sr. Presidente (Morán).- A conocimiento - A la Comisión Legislación General, Justicia y Culto.



Sr. García, Carlos.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García, Carlos.- Señor presidente, señores senadores: es para pedir el tratamiento sobre tablas para considerar el Proyecto de Ley referido al ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis. Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Está a consideración de los señores senadores la moción formulada por el senador García para el tratamiento sobre tablas de la propuesta efectuada. Si ningún senador se va a referir a la cuestión, quienes estén por la afirmativa les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

MOCION

Sra. Salino.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señor presidente, señores senadores: es para pedir el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Resolución que obra en el punto 6, sobre la creación de una Comisión Investigadora a fin de investigar lo acaecido en el Centro Educativo N° 8 Maestras Lucio Lucero. La gravedad de las denuncias y de las manifestaciones vertidas por los padres de los alumnos de este establecimiento y los hechos que están sucediendo en el mismo ameritan el tratamiento sobre tablas de este Proyecto de Resolución para la creación de una Comisión Investigadora quien deberá abocarse en forma inmediata a investigar los hechos denunciados por los padres de alumnos de este establecimiento. Pido el tratamiento sobre tablas de este Proyecto de Resolución. Nada más, señor presidente.

ISLATIVO  
DIPUTADOS  
LUIS



Sr. Presidente (Morán).- Está a consideración de los señores senadores la moción formulada por la senadora Salino para el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Resolución de creación de la Comisión Investigadora a fin de investigar lo acaecido en el Centro Educativo N° 8 Maestras Lucio Lucero; si ningún senador se va a referir a la cuestión quienes estén por la afirmativa les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

5

#### MOCION

Sra. Salino.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra la señora senadora por el Departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señor presidente, señores senadores: es para solicitar que al término del tratamiento de los temas antes mencionados procedamos a rendir un homenaje al tres veces Presidente de los Argentinos Juan Domingo Perón aprobando un Proyecto de Declaración de este Honorable Senado adhiriendo a los homenajes que con tal motivo se celebrarán en nuestra Provincia. Si los señores senadores están de acuerdo rendiríamos este homenaje al término del tratamiento de los otros temas a tratarse en la sesión de hoy. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Si ningún senador se va a referir a la cuestión, quienes estén por la afirmativa les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

6

REGULACION DE LAS PROFESIONES EN CIENCIAS ECONOMICAS EN LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS

San Luis  
NO  
abos  
Sr. García, Carlos.- Pido la palabra, señores Presidentes.



Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García, Carlos.- Señor presidente, señores senadores: por el presente Proyecto de Ley se regula el ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas en la Provincia de San Luis. A tales efectos y en primer lugar se dispone que por el ejercicio profesional se atenderá a los efectos del Proyecto de Ley objeto de análisis todo acto que suponga o requiera o comprometa la aplicación del conocimiento propio de los graduados en Ciencias Económicas.

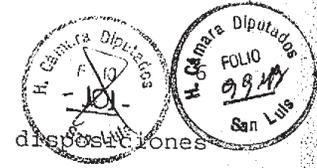
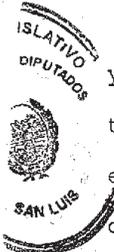
Asimismo, se establece que será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones, a quienes se refieren en el proyecto, la inscripción en las respectivas matrículas que son llevadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis y estar habilitados en los términos de la presente Ley.

En definitiva, la norma establece en el marco regulatorio dentro de los cuales se deberá desenvolver la actividad de los profesionales en Ciencias Económicas asegurando de tal manera un adecuado contralor por parte del Estado Provincial. Por otro lado, se establece que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas es una persona jurídica de derecho público con independencia funcional de los poderes del Estado.

A efectos de asegurar operatividad a dicho cuerpo se determinará también cuales serán sus órganos y que objetivos perseguirán.

En conclusión, la norma analizada resulta ponderable por cuanto constituye un cuerpo normativo, ordenado y sistematizado que regula adecuadamente los diferentes aspectos del ejercicio de la actividad de los profesionales de las Ciencias Económicas por lo que resulta conveniente su aprobación.

Luego de haber analizado en particular el articulado del proyecto voy a proponer que se supriman los Artículos 68, 69



y 70 en razón que dicha norma contiene disposiciones transitorias que resultan inaplicables ante la actual existencia y configuración del consejo profesional, por cuanto de aprobarse esta norma podría suscitar un conflicto institucional lo que implicaría disponer el cese anticipado de la autoridad en ejercicio.

Por lo precedentemente expuesto pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable en general y en particular del presente Proyecto de Ley, y en particular con la única salvedad de que se deberá suprimir los Artículos 68, 69 y 70 por razones antes señaladas. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Está a consideración de los señores senadores, si ningún senador va a hacer uso de la palabra ponemos a votación el proyecto. Los señores senadores que estén por la aprobación les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

CREACION DE UNA COMISION INVESTIGADORA, A FIN DE INVESTIGAR LO ACAECIDO EN EL CENTRO EDUCATIVO N° 8 MAESTRAS LUCIO LUCERO

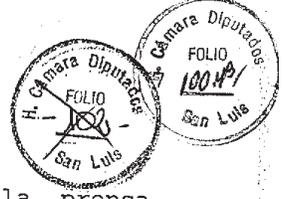
Sra. Salino.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señor presidente, señores senadores: quiero hacer conocer a los señores senadores para que puedan acompañarme con su voto los fundamentos de este Proyecto de Declaración que con fecha 23 de junio la Directora de la Escuela Lucio Lucero, Mónica Borsotto, me envía una nota que tiene entrada por Mesa de Entradas de este Senado y donde me increpa sobre///

cd

Cristina Dávila



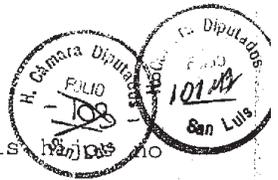
30/06/04 - 12:03 horas.-

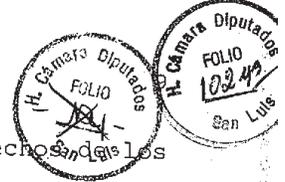
ciertas declaraciones que he efectuado ante la prensa, denunciando hechos discriminatorios contra hijos de compañeras y compañeros del Partido Justicialista, que son alumnos de ese establecimiento. La señora Borsotto me intima a que presente pruebas de las denuncias efectuadas. Con fecha 28 de junio un grupo de madres de alumnos de la Escuela "Lucio Lucero" me hacen llegar una Escritura Pública, la Escritura Pública N° 321, pasada por ante la Escribana Mónica E. Miranda Romero, donde contiene diversas denuncias que podrían traer aparejada responsabilidades administrativas, civiles y penales. Que por ello es menester que se investigue esto. Que, en esta documentación se denuncian hechos que por sus autores podrían acabar en sanciones penales, como por ejemplo donde se sostiene: "Que mi hijo es alumno del Centro Educativo N° 8 Maestras LUCIO LUCERO y que ha sufrido privación de su libertad, mientras se realizaban las asambleas docentes...". Denuncia que es concordante con la expresión de otra mamá que dice que: "Que mis hijos... son alumnos de la escuela del Centro Educativo N° 8, Maestras Lucio Lucero, y que en el mes de Marzo concurrieron a clases a la escuela; que para el año de mi hijo, la hora de salida era las once horas y en razón de que no había profesores, que se habían cerrado todas las puertas de acceso y salida, por lo que tuvo que romper una cerradura para poder irse de la escuela, en razón de que su padre lo esperaba fuera de la misma. Luego de semejante hecho, hablé con el portero y me dijo que era verdad que cerraban las puertas y que él se retiraba porque no quería ningún problema con los padres; esto se dió en razón de que los docentes estaban en asamblea...", es que corresponde remitir copia de esta denuncia a la Procuración General de la Provincia. Otro testimonio presupone una responsabilidad al menos administrativa cuando manifiesta: "...Luego arreglaron que las amonestaciones eran ausencias..."; o "...Que un profesor llamado por mi hijo HUGO lo adoctrinó con ciertas ideas en

contra del Estado de la Provincia"; o "...que mis hijos no tenían clases..."; o "...que los padres habían decidido que los alumnos no concurrieran a la escuela, yo le contesto, como los padres van a decidir ellos, si yo soy una de las primeras que estoy llegando con mi hijo en el turno tarde..." o "...Las maestras iban curso por curso a mandar a los niños a que salieran a cortar la calle Río Bamba. Mi hija se negó en razón de que yo le había dicho que no lo hiciera por miedo a que le pase algo, por lo que le contestó a la maestra, que no iba a bajar a cortar la calle por que ella venía a estudiar a la escuela; pero la obligaron a bajar y el que las dirigía era un hombre que no pertenecía al cuerpo docente del establecimiento..."; etc., etc., por lo que corresponde remitir copia de la documentación al Ministerio del Progreso, que es en el Poder Ejecutivo quien tiene a su cargo el área educativa. Asimismo, corresponde enviar copia de la nota que me dirigiera la señora Borsotto, pues la misma tiene sello de ese Ministerio y membrete del mismo.

Que en las expresiones vertidas en la Escritura 321, se desprenden actos discriminatorios, como por ejemplo "...Otro día que se presentó la gente del Plan de Inclusión Social a trabajar en la escuela, los docentes incitaron a los alumnos, entre ellos mis hijos, para que se reunieran y hechura a las personas; mi hija les dijo que no, por que su mamá es una trabajadora del Plan de Inclusión Social y es una buena persona" y por consiguiente, es conveniente hacer conocer estos actos a los organismos de Derechos Humanos.

Asimismo y atento a lo que fija el Artículo 118 de la Carta Magna Provincial que estipula facultades de investigación a este Honorable Senado es que pido corresponde crear una Comisión Investigadora de los hechos denunciados por las madres que figuran en el Acta 321. Por todo lo expuesto y por los fundamentos vertidos es que ante la evidente situación irregular que se vivió o se vive en el Centro Educativo N° 8 Maestras Lucio Lucero y encontrándonos ante un caso en que los intereses primordiales del Estado se encuentran





afectados, pues este tiene como prioridad los derechos de los niños, corresponde crear una Comisión Investigadora de los hechos denunciados por las madres que figuran en el Acta N° 321, con las facultades previstas en el Artículo 118 de la Constitución Provincial.

Que, asimismo y a prima facie nos encontramos ante conductas que generan responsabilidades de carácter penal, civil y administrativas. Es conveniente remitir copia de la documentación a la Procuración General de la Provincia y al Ministerio del Progreso.

Que, también encontrándonos ante posibles violaciones a los Derechos Humanos es conveniente que para el conocimiento de las organizaciones que se preocupan en esta temática se les remita copia de la misma documentación.

Por ello,

LA HONORABLE CAMARA DE  
SENADORES DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- CREAR una Comisión Investigadora, en los términos del art. 118 de la Constitución Provincial, a fin de investigar lo acaecido en el Centro Educativo N° 8 Maestras Lucio Lucero; facultando a la Presidencia a integrarla con TRES (3) senadores.

Artículo 2°.- Remitir copia de la documentación al Procurador General de la Provincia, a fin de que tome las medidas que considere pertinente.

Artículo 3°.- Remitir copia de la documentación al Ministerio del Progreso a fin de que se realicen las investigaciones administrativas que estime corresponder.

Artículo 4°.- Remitir copia de la documentación a los organismos de Derechos Humanos, para su conocimiento.

Artículo 5°.- De forma.

Pido al señor presidente que ponga a consideración de los señores senadores y si estos están de acuerdo me acompañen

LATINO  
DIPUTADOS

LUIS

H. Cámara Diputado  
FOLIO  
103  
San Luis

con su voto en este Proyecto de Resolución del Honorable Senado. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Está a consideración de los señores senadores. Si ningún senador va a hacer uso de la palabra ponemos a votación el Proyecto de Resolución caratulado "Creación de una Comisión Investigadora a fin de investigar lo acaecido en el Centro Educativo N° 8, Maestras Lucio Lucero". Los señores senadores que estén por la aprobación les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

8

HOMENAJE AL PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON  
EN EL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE SU FALLECIMIENTO

Sra. Salino.- Pido la palabra señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra la señora senadora por el Departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señor presidente, señores senadores: es para mí un honor poder, en este momento, ante este Honorable Senado, proponer un Proyecto de Declaración para rendir homenaje al Presidente Juan Domingo Perón en el trigésimo aniversario de su muerte. Su muerte acaeció el 1° de Julio de 1974 y se cumplirán 30 años de la desaparición física de este incansable luchador de las causas populares; el tres veces presidente constitucional de los argentinos ha marcado de manera indeleble la historia del país, pues sus sueños de soberanía política, independencia económica, y justicia social, se volvieron doctrina y estandarte de los militantes de la causa nacional y popular. Su pensamiento, su acción y su vida fueron los motores que generaron el más importante movimiento político de la segunda mitad del Siglo XX y continúa en la actividad este movimiento participando activamente en la vida política de la Nación. En nuestra Provincia desde la aparición del Justicialismo todos los

governadores constitucionales han adherido ideológicamente  
los postulados de la doctrina fundada por quien es el máximo  
líder político de los argentinos. Muchas son las palabras que  
podríamos verter para homenajear a tan magna figura pero  
baste decir que su persona ya ha trascendido un partido, ya  
no representa sólo a una parte de la sociedad sino que es  
reconocido por el conjunto como un noble e incansable  
trabajador en pos de una sociedad más justa, libre y  
soberana. Por todo lo expuesto,

LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES

DECLARA:

Artículo 1°.- Rendir homenaje al tres veces Presidente  
constitucional de los argentinos, Juan Domingo Perón.

Artículo 2°.- Adherir a los festejos y conmemoraciones  
que en razón de su trigésimo aniversario de su muerte se  
realicen.

Artículo 3°.- De forma.

Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Bien, si ningún señor senador va a  
hacer uso de la palabra, ponemos a votación el Proyecto de  
Declaración "Rendir homenaje al Presidente Juan Domingo Perón  
en el trigésimo aniversario de su fallecimiento". Los señores  
senadores que estén por su aprobación les ruego lo expresen  
levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

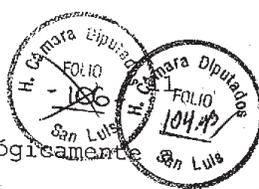
Sra. Salino.- Pido la palabra, señor presidente.

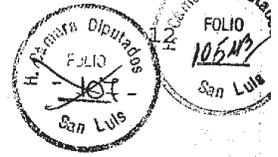
Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra la señora senadora  
por el departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señor presidente, señores senadores: creo que  
el senador Grillo quería hacer unas palabras de homenaje.

SBR.-

STELLA BEATRIZ RABA





30-06-04 - 12:13 hs.

Sr. Presidente (Morán).- De cualquier manera votamos el Proyecto de Declaración. Tiene la palabra el señor senador Grillo para rendir homenaje.

Sr. Grillo.- Señor presidente, señores senadores: se cumplen el 1° de Julio treinta años de la desaparición física del General Juan Domingo Perón, quien permanece en el recuerdo y sentimiento de todo el pueblo argentino y en especial del peronista.

Para recordarlo, voy a leer parte de su primer Plan de gobierno y su concepción de 1943 a 1951. El Plan de gobierno no es una improvisación sino el producto de una profunda meditación, un acopio grande de antecedentes referentes a los problemas que ha tenido el país desde muchos años atrás, su concepción se inicia con una prolija investigación porque no hubiera podido planear algo que podía ser una cosa traída al escenario nacional más o menos peregrinamente; sin ahondar en las fuentes que pudieran dar origen a las diversas inquietudes que el pueblo argentino ha sentido desde muchos años a esta parte, este Plan no es nada más que un Plan económico-social dirigido al desarrollo de mayor riqueza para una participación más justa entre todos los que trabajan. En otras palabras, tratamos de obtener de nuestro país mayor provecho para beneficio de los dieciséis millones de habitantes y no para cien familias de privilegiados como ha sido repartida hasta ahora la riqueza del país.

En el estudio de nuestro Plan hemos llegado a la conclusión de que en los casi tres millones de kilómetros cuadrados de nuestro territorio continental explotamos tan solo un millón y que de éste último apenas obtenemos un rendimiento de un 25 a un 30%. El Plan de gobierno quiere llegar a que esos tres millones de kilómetros produzcan el 50% de su riqueza para repartirla proporcionada y equitativamente entre todos los argentinos.



Primer paso, concebido el Plan de gobierno con criterio orgánico se dispuso como tarea previa un estudio integral del territorio con la mira orientada hacia la concentración de unidades económicas, entre las conclusiones obtenidas fue fundamental determinar gráficamente que el país se presentaba como un enorme embudo cuya parte más estrecha estaba constituida por la ciudad de Buenos Aires, capital de la república y puerto marítimo absorbente. Precisamente, este puerto ha venido succionando gran parte de la riqueza de toda la Nación, las vías férreas, los caminos, la distribución de los recursos y las obras públicas ejecutadas más con criterio de explotación que de fomento contribuyeron a la formación de dicho embudo. Como lógica consecuencia, Buenos Aires y sus alrededores acumularon poderío económico y crecieron desproporcionadamente con relación al resto del país provocando problemas de todo orden.

Otros centros del interior no recibieron el apoyo que correspondía a su capacidad potencial y al esfuerzo de sus hijos, la realidad presenta así un gran emporio de concentración y arraigación en la Capital Federal y otros centros menores.

Se imponía en primer término una firme política de descentralización con dos objetivos inmediatos cuyo cumplimiento era ineludible para lograr la reactivación del progreso nacional, distraer la atracción casi absoluta de la ciudad capital y luego fomentar los restantes centros económicos logrando este resultado primario se podía obtener como consecuencia que la riqueza cubriera con pareja eficacia toda la superficie de la Nación.

El Plan de gobierno materializa esta grandiosa concesión construyendo diques, usinas hidroeléctricas, canales, realizando obras de saneamiento, trazando caminos, extendiendo la red ferroviaria, levantando escuelas, viviendas, hospitales, intensificando el comercio y fomentando la industria en las más diversas regiones.



14

Como núcleo básico se señalaron aquellos nueve centros que se irán desarrollando y complementándose entre sí una vez afianzada la reorganización del fomento emergerán centros menores en multiplicidad insospechada hasta cubrir el último rincón del país y cada núcleo regional tendrá por el ejercicio de su comercio e industria propia una particular fuerza de atracción de acuerdo con su importancia y con la actividad de sus hombres de labor.

En San Luis nuestro gobierno peronista conducido en su momento por Adolfo Rodríguez Saá entendió e interpretó el mensaje del General Juan Domingo Perón, transformando la Provincia con la Promoción Industrial y hoy Alberto Rodríguez Saá con la Justicia Social.

Es por ello, señor presidente, que en memoria de este gran estadista y conductor como fue el compañero General Juan Domingo Perón, pido un minuto de silencio. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Morán).- Bien.

- Puestos de pie señores senadores y público  
presente así se hace -

9

#### ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Morán).- Señores senadores: no habiendo más asuntos a considerar en la presente sesión, en consecuencia, declaro finalizada la misma e invito a la señora senadora María Antonia Salino para que proceda a arriar la bandera nacional.

- Son las 12:18 -

ELBA M. SOSA

TIVO  
TADOS

San Luis

Media Sanción

N° 75-HCS-04

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
108  
San Luis

H. Cámara de Senadores  
Acta 1.997  
75

# H. Cámara de Senadores

*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*

LEY DE EJERCICIO DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS  
ECONOMICAS  
TITULO I  
DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTICULO 1°.- El ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas, con la única limitación establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 20.488, queda sujeta en el territorio de la provincia de San Luis a lo prescripto en la presente Ley.

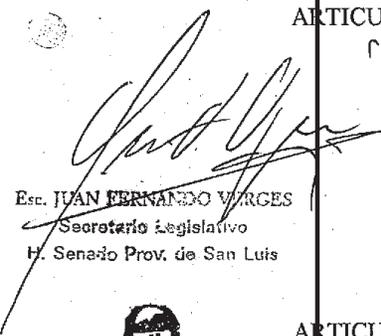
ARTICULO 2°.- Se entiende por ejercicio profesional, a los efectos de esta Ley, todo acto que suponga o requiera o comprometa las aplicaciones de conocimientos propios de los graduados en Ciencias Económicas, ya sea:

- a) En forma independiente;
- b) En relación de dependencia;
- c) En desempeños de cargos públicos;
- d) En cumplimiento de funciones derivadas de nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de partes.

ARTICULO 3°.- Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones a que se refiere el Artículo 1°, la inscripción en las respectivas matriculas que son llevadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis y estar habilitado para el ejercicio profesional en los términos de la presente Ley.

ARTICULO 4°.- No podrán ejercer las profesiones que se refieren en esta Ley por inhabilidad:

- a) Los incapaces de hecho;
- b) Los fallidos y concursados, cuya conducta haya resultado dolosa o fraudulenta, mientras no sean rehabilitados;
- c) Los que hubieran sido condenados por la Justicia con penas que lleven como accesoria la inhabilitación profesional, mientras subsistan las respectivas sanciones;
- d) Los que se encontraren inhabilitados para ejercer la profesión por sanciones disciplinarias dictadas en cualquier jurisdicción del país, mientras subsista la inhabilitación o sanción.



Esc. JUAN FERNANDO VIRGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



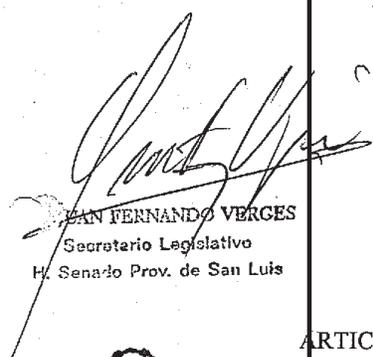
*Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*



# H. Cámara de Senadores

ARTICULO 5°.- El uso de cualquiera de los títulos de graduados en Ciencias Económicas se ajustará a las siguiente reglas:

- a) Sólo será permitido a las personas de existencia visible que lo poseen en las condiciones previstas en esta Ley;
- b) Las asociaciones de profesionales o no profesionales no podrán en ningún caso usar los títulos de las profesiones que se reglamentan en esta Ley ni ofrecer servicios profesionales a no ser que la totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados;
- c) En todos los casos deberán determinarse el título del profesional interviniente en forma indubitable y el número de inscripción en la matrícula en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.

  
JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

ARTICULO 6°.- En los casos que asociaciones profesionales, integradas por profesionales de distintas disciplinas en Ciencias Económicas y cualquiera sea su organización, realicen tareas comprendidas en el ámbito de esta Ley, sin estar legalmente habilitados para ello deberán actuar obligatoriamente por los menos uno de los profesionales inscriptos en la matrícula que lleva el consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis.

ARTICULO 7°.- Se considerará como uso de título toda manifestación en idioma nacional o extranjero que permita inferir, referir o atribuir a UNA (1) o más personas la capacidad o el propósito del ejercicio de la profesión en el ámbito y en el nivel que son propios de dicho título en particular:

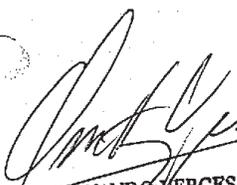
- a) El empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, tarjetas, avisos, carteles o publicaciones de cualquiera naturaleza;
- b) La emisión, reproducción o difusión de las palabras Contador, Economista, Experto, Auditor, Consultor, Asesor, Licenciado o similares, con referencia a cualquiera de los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esta Ley;
- c) El empleo de los términos estudios, asesorías, institutos, sociedades, organizaciones u otros similares;
- d) En los cargos existentes o a crearse de entidades financieras reconocidas por el Banco Central de la República Argentina, de entidades comerciales o civiles, de empresas mixtas o del Estado, y cualquiera de las



# H. Cámara de Senadores

dependencias de los poderes de la Administración Provincial o Municipal, se prohíbe el uso de denominaciones iguales o similares de los títulos de las profesiones reglamentadas por esta Ley, especialmente la utilización de las palabras a que se hace mención en el Inciso b) de este artículo, que den lugar a quienes lo desempeñen al uso indebido del título.

ARTICULO 8º.- Las personas que ejercieren las profesiones de Ciencias Económicas, sin reunir las condiciones descritas en esta Ley u ofrecieran los servicios inherentes a las mismas, serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones del Código Penal y a las leyes especiales que rijan en esta materia.

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 9º.- Prohíbese a los Establecimientos de enseñanza, cualquiera que sea su naturaleza que no estén autorizados por el Estado Nacional o Provincial, otorgar títulos, diplomas o certificados, con designaciones iguales o similares, o que se refieran parcialmente al ámbito de las profesiones reglamentadas por esta Ley o que de algún modo puedan confundirse con ella. Igual prohibición alcanza a las manifestaciones públicas o privadas por dichos establecimientos de que en los mismos se imparta enseñanza similar, equivalente o típica de la formación profesional requerida para obtener los grados o títulos correspondientes a las profesiones a que se refiere esta Ley.

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

ARTICULO 10.- Los dictámenes o certificaciones de cualquier naturaleza emitidos por graduados en Ciencias Económicas destinados a ser presentados ante los poderes y entidades públicas nacionales, provinciales, municipales y particulares, mixtas o privadas, requerirán la previa intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis, a los efectos de la certificación habilitante de la firma del profesional actuante y de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y reglamentarias vigentes referidas al ejercicio de la profesión.

## TITULO II DE LOS TITULOS Y LAS FUNCIONES

ARTICULO 11.- Para cubrir los cargos en las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública, provincial o

TIVO  
ABOS

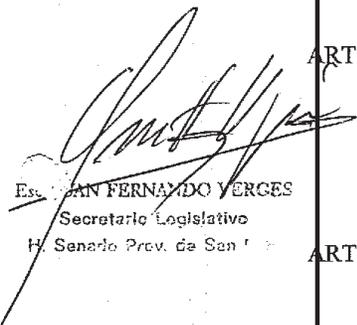
San Luis

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
11142  
San Luis

H. Cámara de Senadores  
Erick Less  
118

# H. Cámara de Senadores

municipal, empresas del Estado y mixtas, para cuyo desempeño se requiera tener conocimiento de la especialidad de los graduados en Ciencias Económicas, se dará preferencia a los profesionales habilitados de acuerdo con la presente Ley y conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.488 o las normas que se dicten en su reemplazo.

  
Es. JUAN FERNANDO YERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 12.- El ejercicio de las profesiones regladas por la presente Ley, en lo que respecta a las actuaciones en materia judicial, queda sujeto al requisito que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas, lo mismo ocurrirá cuando en cuestiones extrajudiciales haya situaciones conflictivas entre las partes.

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

ARTICULO 13.- El ejercicio de las profesiones reguladas por la presente Ley en cuanto a la labor profesional esté destinada a hacer fé pública hacia terceros queda sujeto al requisito de que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas en el trabajo a desarrollar. El alcance de la independencia de criterios será el fijado por las normas éticas y técnicas del ejercicio profesional.

## TITULO III DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS Capítulo I- Naturaleza y Objeto

ARTICULO 14.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis es una persona jurídica de derecho público con independencia funcional de los Poderes del Estado.

Estará regido por los siguientes órganos: la Asamblea, el Consejo Directivo, (fiscalizado por la sindicatura con sujeción a las disposiciones de la presente Ley).

ARTICULO 15.- El domicilio legal del Consejo Profesional se fija en la ciudad de San Luis pudiendo establecer Delegaciones dentro del territorio de la Provincia.

ARTICULO 16.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis tendrá por objeto:

- a) Dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional y sus respectivas reglamentaciones;

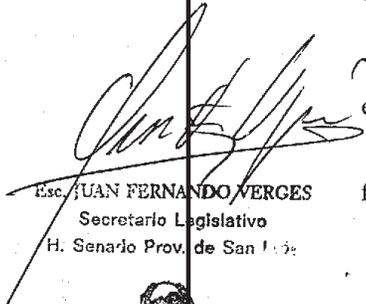
ATP  
UT

LURE San Luis



# H. Cámara de Senadores

- b) Llevar las matrículas de los profesionales a que se refiere la presente Ley y crear en el futuro las que correspondieren;
- c) Llevar un registro actualizado con los antecedentes de los profesionales matriculados;
- d) Honrar en todos sus aspectos el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas, afirmando las normas de responsabilidad y decoro propias de la carrera universitaria;
- e) Velar para que sus miembros actúen con un cabal concepto de la lealtad hacia la patria cumpliendo con la Constitución y las leyes;
- f) Ordenar dentro de sus facultades, el ejercicio profesional de Ciencias Económicas, dictando las normas necesarias para regular y delimitar dicho ejercicio en sus relaciones con otras profesiones;
- g) Certificar las firmas habilitadas y controlar el cumplimiento de las normas técnicas que rigen el ejercicio de la profesión;
- h) Cuidar que se cumplan los principios de ética que rigen el ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas;
- i) Aplicar las sanciones disciplinarias por violación a la presente Ley, al Código de Ética y a las leyes de honorarios profesionales;
- j) Reprimir con los medios legales a su alcance, el ejercicio ilegal de la profesión;
- k) Asistir a la Administración Pública y a la Justicia en el cumplimiento de las disposiciones que se relacionen con la profesión, evacuar consultas y suministrar los informes solicitados por entidades públicas, mixtas o privadas;
- l) Fijar anualmente los aranceles correspondientes al Derecho anual del Ejercicio Profesional y Derecho de Inscripción en la Matrícula de cada profesión;
- m) Efectuar el cobro indirecto de los honorarios profesionales;
- n) Ejercer la representación y defender la jerarquía y prestigio de los profesionales en Ciencias Económicas y de los profesionales matriculados;
- ñ) Atender el aspecto provisional y los servicios sociales de los profesionales que lo soliciten;
- o) Formar bibliotecas especializadas, promover y difundir las actividades culturales, técnicas, científicas, sociales,

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*



San Luis



# H. Cámara de Senadores

recreativas y deportivas, entre los profesionales y la comunidad, y;

- p) Dictar el Código de Ética Profesional y cualquier otro reglamento relacionado con el funcionamiento del Consejo Profesional y/o el ejercicio de las Profesiones de Ciencias Económicas. Para el mejor cumplimiento de los objetivos señalados precedentemente, el Consejo Profesional podrá formalizar acuerdos permanentes o transitorios de carácter regional, nacional e internacional, con entidades oficiales, mixtas o privadas, debiendo para ello contar con el consentimiento de la Asamblea;

  
Esc. JUAN FERNANDO YERGES  
Secretario Legislativo  
Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 17.- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Profesional podrá, por intermedio de su Consejo Directivo:

- a) Adquirir por compra o cualquier otro título, bienes inmuebles, muebles, instalaciones y toda clase de derechos y valores; como así también venderlos, permutarlos, cederlos o disponer de ellos, darlos en garantía o gravarlos con hipotecas, prenda o cualquier otro derecho real;
- b) Celebrar toda clase de contratos; contraer deudas por préstamos; otorgar a los matriculados facilidades de pago para regularizar deudas con el Consejo Profesional; efectuar inversiones de carácter transitorio; recibir o dar en comodato y realizar todo acto de gestión económico - administrativa;
- c) Recibir donaciones con o sin cargo;
- d) Realizar toda clase de actos que no estén expresamente prohibidos como asimismo toda gestión administrativa judicial o extrajudicial que haga al objeto del Consejo Profesional, tomando al presente artículo como meramente enunciativo y no expresamente taxativo;
- e) Otorgar poderes especiales y generales para juicios.

  
*Poderes Legislativos*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

ARTICULO 18.- El Consejo Directivo, llamará a Asamblea Extraordinaria, con una antelación no inferior a OCHENTA (80) días antes de la conclusión de los mandatos de los integrantes del Consejo Directivo, Sindicatura y Tribunal de Ética, a los fines de conformar la Junta Electoral que tendrá a su cargo el llamado a elecciones para día y hora que determine, con una antelación superior a los SESENTA (60) días antes del vencimiento de los mandatos. La Junta Electoral estará conformada con TRES (3) miembros titulares y TRES (3)



# H. Cámara de Senadores

  
Sr. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Podas Legislativa*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

suplentes que serán elegidos por simple mayoría de votos presentes y secretos. Durarán en funciones hasta la conclusión de su gestión electoral con la puesta en posesión de los cargos de los funcionarios electos.

La Junta Electoral publicará con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación en el Boletín Oficial de la Provincia, y por lo menos en otro diario local de amplia difusión, la convocatoria a elecciones, durante TRES (3) días consecutivos e ininterrumpidos sin perjuicio de otros medios complementarios de difusión que dicha Junta considere prudente adoptar.

ARTICULO 19.- Podrán votar los profesionales inscriptos en las respectivas matrículas que no estén comprendidos en algunas de las causales siguientes:

- a) Encontrarse en alguna de estas situaciones: suspensión en el ejercicio de la profesión y cancelación de la matrícula;
- b) No encontrarse al día en el pago del Derecho de Ejercicio Profesional a la fecha de confección del padrón definitivo.

ARTICULO 20.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección de los padrones provisorios de los profesionales que se encuentren en condiciones de votar de acuerdo con el artículo anterior, debiendo mencionarse en la convocatoria la fecha desde la cual aquellos estarán en Secretaría para conocimiento de los interesados, fecha que comenzará a correr con una anticipación no inferior a VEINTE (20) días corridos al fijado para el acto eleccionario. Las observaciones al padrón deberán efectuarse por escrito ante la Junta Electoral dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores al comienzo de su publicación por Secretaría, siendo inapelable la resolución fundada de la Junta. Vencido este plazo se formarán los padrones definitivos que deberán ser terminados y exhibidos por lo menos CINCO (5) días corridos antes de la elección.

ARTICULO 21.- Las listas de candidatos y las boletas de votaciones deberán ser claras y precisas y serán presentadas ante la Junta Electoral para su oficialización con una antelación no inferior a VEINTE (20) días de anticipación a la fecha de la elección con la firma de cada uno de los postulantes y de por lo menos DIEZ (10) avales de profesionales matriculados y serán publicadas en forma inmediata. Las observaciones a



# H. Cámara de Senadores

10  
dos

San Luis

dichas listas, deberán efectuarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la fecha de publicación por Secretaría siendo inapelable la resolución fundada de la Junta que será emitida dentro de los CINCO (5) días posteriores quedando así oficializada las listas.

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
Sanario Prov. de San Luis

ARTICULO 22.- La Junta Electoral procederá a integrar las mesas receptoras de votos y escrutadoras las que serán presididas por un profesional de la matrícula designado a esos efectos. Se admitirá en cada mesa la presencia de un fiscal por cada lista de candidatos el que deberá ser un profesional inscripto en la matrícula.

ARTICULO 23.- El voto de los empadronados será obligatorio y deberá ser emitido en forma personal y secreta.

ARTICULO 24.- Cada mesa receptora de votos hará su propio escrutinio y labrará el acta pertinente la que será firmada por sus miembros y fiscales. El escrutinio se hará en acto público inmediatamente después de haberse terminado el acto eleccionario.

ARTICULO 25.- La Junta Electoral procederá a reunir las actas de las mesas y practicará el cómputo total y final de las elecciones proclamando a los candidatos electos, procediéndose a labrar un acta con los resultados finales de la elección.

ARTICULO 26.- Las consultas y dudas que se planteen durante el comicios serán resueltas por el Presidente de mesa "Ad-referéndum" de la Junta Electoral quien adoptará todas sus resoluciones por simple mayoría.

ARTICULO 27.- La votación se efectuará por el sistema de lista incompleta resultando ganadora la lista que obtenga la simple mayoría de sufragios. En la conformación de los cargos tendrá participación la primera minoría en la proporción que para cada caso se establece.

En caso de empate se llamará a nueva elección dentro de los TREINTA (30) días interviniendo únicamente los que hubieron obtenido la paridad.



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

San Luis

San Luis



# H. Cámara de Senadores

## Capítulo II - Patrimonio Recursos del Consejo

ARTICULO 28.- Fijase como Patrimonio Neto del Consejo Profesional la diferencia entre su activo y su pasivo, representando la responsabilidad del Consejo Profesional.

- ARTICULO 29.- Serán recursos del Consejo Profesional:
- a) El derecho anual de ejercicio profesional;
  - b) Los derechos que se cobran por la certificación de firmas habilitadas y control del cumplimiento de las normas técnicas que rigen el ejercicio profesional;
  - c) Los derechos que se cobren por la organización de cursos, jornadas, conferencias y cualquier otro evento de esta naturaleza;
  - d) El derecho de inscripción en la matrícula;
  - e) Las donaciones, contribuciones, legados o intereses por operaciones con entidades financieras;
  - f) Porcentajes por el cobro indirecto de honorarios;
  - g) Todo otro recurso que resuelva la Asamblea

*[Handwritten Signature]*  
**JUAN FERNANDO VERGES**  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

  
*Presidencia Legislativa*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

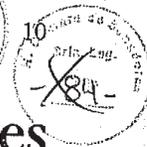
## Capítulo III- Dirección y Administración

ARTICULO 30.- La dirección del Consejo Profesional estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por QUINCE (15) consejeros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero y Vocal Cuarto, correspondientes a la lista ganadora y Vocal Quinto, Vocal Sexto, Vocal Séptimo, Vocal Octavo y Vocal Noveno, integrados por la lista que obtuviera el segundo lugar en las elecciones. Asimismo, por cada vocal se elegirá un suplente que será aportado por la lista a que perteneciera el titular. Durarán DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Todos los integrantes del Consejo Directivo deberán ser argentinos nativos o naturalizados, con un mínimo de CINCO (5) años en el ejercicio de la profesión continuados e inmediatos, ejercidos en el territorio de nuestra Provincia. No pueden ser consejeros quienes se encuentren al momento de aprobación de los padrones suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión y aquellos que se encuentren comprendidos en las siguiente causales:

- a) Quienes no puedan ejercer el comercio;



San Luis



# H. Cámara de Senadores

Ex. JUAN FERNANDO VERCES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Presidencia Legislativa  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

- b) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta DIEZ (10) años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta CINCO (5) años después de su rehabilitación, los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta hasta DIEZ (10) años después de su rehabilitación;
- c) Los condenados con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, los condenados por robos, hurto, defraudación y delitos contra la fe pública, los condenados por delitos cometidos en la Constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos estos casos hasta DIEZ (10) años después de cumplida la condena.

ARTICULO 31.- Para el supuesto de vacancia por renuncia, fallecimiento, incapacidad o alejamiento definitivo o de licencia o sobrevivencia de alguna de las causales expuestas en el Artículo 30, el Vicepresidente reemplazará al Presidente, el Secretario al Vicepresidente, el Prosecretario al secretario, el Tesorero al Prosecretario, el Pro tesorero al Tesorero y los Vocales por su orden entre sí, debiendo el Consejo Directivo integrar las vacancias de Vocales por el orden entre los suplentes.

ARTICULO 32.- El Consejo Directivo funcionará bajo la presidencia del presidente o quien lo reemplace y por lo menos SIETE (7) consejeros titulares. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. El Presidente o su reemplazante tendrá en todos los casos derecho a voto y su voto será doble en caso de empate.

ARTICULO 33.- Si el número de vacantes en el Consejo Directivo impidiera sesionar válidamente y no existieran suplentes en número suficiente para incorporar como reemplazante de los titulares el Consejo Directivo o la Sindicatura deberán convocar a elecciones dentro de los TREINTA (30) días de conocida la situación a efectos de disponer la cobertura de las vacantes de acuerdo a lo previsto en el Artículo 18 y concordantes de esta Ley.

ARTICULO 34.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos UNA (1) vez al mes, y además toda vez que lo convoque el Presidente o

# H. Cámara de Senadores



*San Luis*

quien lo reemplace, o cuando lo soliciten un mínimo de TRES (3) consejeros titulares.

ARTICULO 35.- El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas, correspondiéndoles:

- a) Llevar las matriculas de las profesiones reglamentadas en esta Ley y resolver sobre los pedidos de inscripción;
- b) Ejercer la representación legal del Consejo Profesional por intermedio del Presidente, o quien lo reemplace en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorgen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercitada por terceras personas, si así lo dispusiere el Consejo Profesional;
- c) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuando lo creyere necesario, así como querellar criminalmente;
- d) Aprobar la dotación de personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus remuneraciones, disponer promociones, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder;
- e) Efectuar toda clase de operaciones financieras con entidades reconocidas como tales por el Banco Central de la República Argentina;
- f) Crear, mantener, trasladar y suprimir delegaciones dentro del territorio de la provincia y reglamentar su funcionamiento;
- g) Convocar a Asamblea y redactar la Orden del Día;
- h) Aprobar y someter a consideración de la Asamblea: la memoria e informar del síndico, inventario, estado de situación patrimonial y estado de resultados del ejercicio del Consejo Profesional y estado de evolución del patrimonio neto, presupuesto de gastos y recursos del ejercicio;
- i) Establecer la forma de percepción del Derecho de Ejercicio Profesional y Derecho de Inscripción a cargo de los matriculados como así también de las multas y recargos por incumplimiento. Las boletas de deuda que expidiere constituirán título de la deuda suficiente para iniciar su cobro vía ejecutiva;
- j) Fijar los aranceles por servicios profesionales para actividad privada;

*[Signature]*  
E. FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Orden Legislativa  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

SLATIVO  
PUTADOS



# H. Cámara de Senadores

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGE  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Poden Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*Prova Poder*

- k) Someter a consideración de la Asamblea el proyecto de reglamento interno del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética, el Código de Ética y todo otro proyecto necesario para el cumplimiento de los fines de la Entidad cuya aprobación corresponda a la Asamblea;
  - l) Dictar las normas técnicas a las que deberán ajustarse obligatoriamente los profesionales en el ejercicio de su profesión;
  - m) Crear comisiones permanentes o transitorias para fines determinados a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo Profesional;
  - n) Proponer a los poderes públicos las medidas y disposiciones que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones a que se refiere esta Ley;
  - o) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiese suscitarse en la aplicación de la presente Ley, a cuyo efecto el Consejo Directivo queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea;
  - p) Designación, remoción y remuneración del o los Secretarios Técnicos y reglamentación de sus funciones;
- La enumeración que antecede es sólo enunciativa y no expresamente taxativa, y en consecuencia el Consejo Directivo tiene todas las facultades para administrar y celebrar todos los actos que hagan al objeto del mismo, salvo las excepciones previstas en esta Ley, incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso se determine.

ARTICULO 36.- Son facultades y deberes del Presidente del Consejo Directivo o en su caso quien lo reemplace:

- a) Actuar en representación del Consejo Directivo y convocar y presidir sus reuniones como así también las Asambleas ordinarias o extraordinarias;
- b) Ejercer la representación legal del Consejo Profesional y cumplir y hacer cumplir las leyes y resoluciones que tome la Asamblea y el Consejo Directivo;
- c) En caso que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticables la situación del Consejo Directivo, ejecutar los actos reservados al mismo, sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre;

ACTIVO  
ESTADOS

San Luis

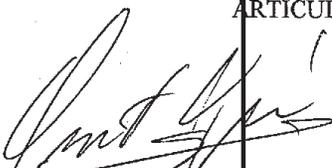


# H. Cámara de Senadores

- d) Actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la decisión del Consejo Directivo.

ARTICULO 37.- Funciones del Secretario, al Consejero Secretario o al Prosecretario quien lo reemplazará en casos de ausencia de aquél, le corresponderá:

- Confeccionar la Orden del Día para reuniones del Consejo y Asambleas y suscribir con el Presidente las actas de las mismas;
- Refrendar con la firma del Presidente todo acto y/o comunicaciones;
- Asistir al Presidente en las funciones encomendadas por esta Ley.

  
JUAN FERNANDO VARGAS  
Secretario Legislativo  
Senado Prov. de San Luis



*Secretaría Legislativa  
Chamara de Senadores  
San Luis*

ARTICULO 38.- Funciones del Tesorero, al Consejero Tesorero o al Pro Tesorero, quien lo reemplazará en casos de ausencia de aquél, le corresponderá:

- Percibir y custodiar los fondos del Consejo;
- Suscribir recibos;
- Firmar con el Presidente la documentación relacionada con los pagos que se efectúen;
- Las demás tareas propias de su cargo;
- Proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos, así como los programas de inversión y sus modificaciones, sometiendo toda esta documentación a consideración del Consejo Directivo.

ARTICULO 39.- El Tesorero o el Pro Tesorero en su caso, tendrá a su cargo la supervisión de la contabilidad del Consejo.

ARTICULO 40.- La Asamblea fijará anualmente si correspondiere las retribuciones compensatorias a quienes ejerzan el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero.

## Capítulo IV - Sindicatura

ARTICULO 41.- La Sindicatura del Consejo Profesional será ejercida por TRES (3) Síndicos titulares y UN (1) suplente. La lista ganadora aportará DOS (2) síndicos titulares y el síndico suplente. El restante síndico titular será integrado por la lista que obtuviera el segundo lugar en los comicios. Para ser síndico se requiere reunir los mismos requisitos que para ser consejero además de estar inscripto en la matrícula de



# H. Cámara de Senadores

Contador Público. No pueden ser síndicos los que se encuadren en el Artículo 30 de la presente Ley.

*Juan Fernando Verges*  
Escr. **JUAN FERNANDO VERGES**  
Secretario Legislativo  
Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 42.- La sindicatura tendrá a su cargo el examen y consideración de la inversión de los fondos que recaude el Consejo por cualquier concepto. Determinará si la administración y destino de sus recursos se ajusta a las pertinentes disposiciones debiendo emitir dictamen sobre la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados del Ejercicio y Estado de Evolución del Patrimonio Neto del Consejo Profesional.

  
*Palacio Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

ARTICULO 43.- En caso de remoción vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir alguna de las causales de inhabilitación para el cargo el o los síndicos serán reemplazados por el suplente, pudiendo la sindicatura finalizar el período con un solo miembro.

## Capítulo V - Tribunal de Ética

ARTICULO 44.- El Tribunal de Ética se compondrá por TRES (3) miembros titulares y UNO (1) suplente. La lista que se impusiera en los comicios, aportará DOS (2) miembros titulares y el miembro suplente, quedando integrado el Tribunal, con el miembro que aporte la lista que ocupé el segundo lugar, durarán en sus cargos DOS (2) años. Para ser miembro del Tribunal de Ética se requieren las mismas condiciones que para ser integrante del Consejo Directivo, y poseer una antigüedad mínima de CINCO (5) años continuados en el ejercicio de la profesión en la Provincia. Los miembros del Consejo Directivo no podrán formar parte del Tribunal de Ética. Sus miembros podrán excusarse o ser recusados con expresión de causa de la misma forma que los jueces.

ARTICULO 45.- El Tribunal podrá disponer la comparencia de testigos, exhibición de documentos, inspecciones y toda diligencia que considere pertinente para la investigación y, en caso de oposición solicitar a la justicia en lo penal dicte medidas necesarias para llevar a cabo las diligencias ordenadas. El Tribunal ajustará sus procedimientos al reglamento pertinente que dicte la Asamblea.

ARTICULO 46.- Es obligación del Tribunal de Ética fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional.

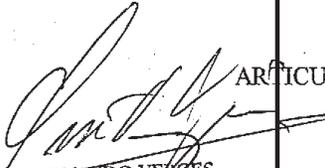
NO  
1005

San Luis



# H. Cámara de Senadores

A esos efectos se le confiere el poder disciplinario que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas y de las medidas que puedan aplicar los magistrados judiciales.

  
Esc. JUAN FERNANDO VEIGAS  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

ARTICULO 47.- Sin perjuicio de la medida disciplinaria que le correspondiere, el profesional culpable quedará automáticamente inhabilitado para formar parte de cualquiera de los órganos de este Consejo Profesional mientras dure el cumplimiento de la sanción aplicada por el Tribunal de Ética.

ARTICULO 48.- Las sanciones disciplinarias son:  
a) Advertencia;  
b) Amonestación privada;  
c) Apercibimiento público;  
d) Suspensión en el ejercicio de la profesión de UN (1) mes a UN (1) año; y.  
e) Cancelación de la matrícula.

ARTICULO 49.- Las sanciones previstas en el artículo anterior serán aplicadas por el Tribunal de Ética con el voto de la mayoría de los miembros que la integran. Para el caso de las sanciones previstas en los Incisos c), d) y e) del artículo precedente deberán ser publicadas en los órganos de información del Consejo como así también en el periódico provincial de mayor circulación con costas a cargo del sancionado, una vez que dichas sanciones se encuentren firmes.

ARTICULO 50.- Las sanciones disciplinarias previstas en el Artículo 48 podrán recurrirse en primer término ante la Asamblea Extraordinaria que el Consejo Directivo convocará a esos efectos, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la sentencia del Tribunal de Ética, mediante recurso jerárquico debidamente fundado. Contra el pronunciamiento de la Asamblea procederá el recurso de apelación ante el Juez criminal de la Primera Circunscripción Judicial. Dicho recurso de apelación deberá ser interpuesto ante el Consejo Directivo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la notificación de resolución de Asamblea, para su posterior elevación al órgano jurisdiccional.

ATVIO  
174308

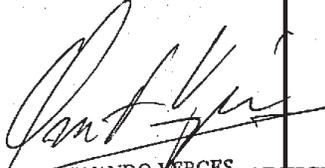
H. Cámara Diputados  
FOLIO  
12345  
San Luis

16  
1910

# H. Cámara de Senadores

San Luis

ARTICULO 51.- El Tribunal deberá dictar sentencia fundada en causa y antecedentes concretos conforme a la libre convicción. Se dictará por voto de la mayoría. Si hubiere disidencia deberá fundarse por separado. En el procedimiento disciplinario será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal vigente en nuestra Provincia. La renuncia a la inscripción en la matrícula no impedirá el juzgamiento del renunciante.

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 52.- Las acciones disciplinarias prescriben a los CUATRO (4) años de producido el hecho que sea causal de la investigación.

## Capítulo VI - Asambleas

  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

ARTICULO 53.- Corresponde a la Asamblea Ordinaria de matriculados considerar y resolver los siguientes asuntos:

- a) Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Presupuestos y otros Estados Contables, que presente el Consejo Directivo, como así también el informe de la Sindicatura;
- b) Retribución del trabajo personal de los miembros del Consejo Directivo;
- c) Todo otro tema sometido a su consideración.

ARTICULO 54.- Corresponde a la Asamblea resolver sobre los siguientes puntos:

- a) Autorizar al Consejo Directivo para adherir a otra institución a federaciones de entidades profesionales o universitarias, a condición de conservar la autonomía del Consejo Profesional;
- b) Resolver que tipo de honorarios profesionales se percibirán a través del Consejo, como así también la forma de su cobro y reintegro;
- c) Considerar el proyecto de reglamento interno del Consejo Directivo y el Tribunal de Ética, del Código de Ética y todo proyecto necesario para el cumplimiento de los fines de la entidad, que presente el Consejo Directivo;
- d) Creación de otros recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo o con fines determinados, y no contemplados en el Artículo 29;

ATIVO  
ITADOS  
*San Luis*

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
12749  
San Luis

17  
H. Cámara de Senadores  
San Luis

# H. Cámara de Senadores

*[Signature]*  
Ese. **JUAN FERNANDO VERGES**  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

- e) Los demás asuntos que el Consejo incluya en el Orden del Día y aquellos cuya inclusión hubieran solicitado en petición por escrito por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) de los matriculados habilitados en el Consejo. Esta petición deberá formularse con anticipación no menor de QUINCE (15) días a la convocatoria de la Asamblea;
- f) Fijar las responsabilidades de los miembros de los órganos del Consejo;
- g) Remoción de los integrantes de los distintos órganos que componen el Consejo.

ARTICULO 55.- Las Asambleas serán convocadas por el Consejo Directivo o la Sindicatura en los casos previstos por esta Ley o cuando cualquiera de ellos lo considere necesario o cuando sea requerido por matriculados que representen por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) de los mismos. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Consejo Directivo o la Sindicatura convocará la Asamblea para que se celebre en un plazo máximo de CUARENTA (40) días corridos de recibida la solicitud. Si el Consejo Directivo o la Sindicatura omitiere hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la entidad de control de las instituciones civiles o judicialmente.

La Asamblea Anual Ordinaria será convocada dentro de los CUATRO (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico.

ARTICULO 56.- Las Asambleas serán convocadas por circulares y además se deberán anunciar en un diario local y el Boletín Oficial durante UN (1) día como mínimo y con una anticipación de DIEZ (10) días a su realización.

ARTICULO 57.- Las Asambleas funcionarán con la mitad más uno de los matriculados habilitados por el Consejo Profesional; transcurrida UNA (1) hora de la fijada en la convocatoria sin lograrse el quórum fijado, las Asambleas sesionarán validamente con los miembros presentes.

ARTICULO 58.- Las Asambleas de segunda convocatoria por haber fracasado la primera por falta de quórum deberá celebrarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes y las publicaciones se efectuarán por UN (1) día en los órganos señalados

# H. Cámara de Senadores

precedentemente con CINCO (5) días de anticipación como mínimo.

Esta Asamblea sesionará con los miembros presentes cualquiera fuera su número, salvo el caso establecido en el Artículo 64 de esta Ley.

  
Esc. IVAN FERNANDO VARGAS  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 59.- Las Asambleas toman sus resoluciones por el voto de la mayoría de los miembros presentes, salvo para cuando esta Ley exija una mayoría distinta.

ARTICULO 60.- En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día.

## Capítulo VII - Renuncia y Remoción de los Miembros del Consejo Directivo, Sindicatura y Tribunal de Ética.

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

ARTICULO 61.- Las renunciaciones deben ser presentadas al Consejo Directivo y éste podrá aceptarlas siempre que no se vea afectado el normal funcionamiento de los órganos del Consejo Profesional. En caso contrario, él o los renunciados deberán continuar en sus funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.

ARTICULO 62.- Los miembros del Consejo Directivo, Sindicatura o Tribunal de Ética solo pueden ser removidos por las siguientes causas:

- a) La inasistencia a TRES (3) reuniones consecutivas o CINCO (5) alternadas en el año, de los órganos a que pertenece;
- b) Inconduita, negligencia o morosidad en el ejercicio de sus funciones;
- c) Inhabilidad o incapacidad;
- d) Violación a las normas de esta Ley o a las de conducta profesional.

ARTICULO 63.- En los casos señalados en los Incisos a), c) y d) del artículo anterior cada órgano excepto la Sindicatura, decide la remoción de sus miembros por resolución fundada luego de producida la causal. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el sancionado podrá suspenderlo preventivamente por el término que dure el proceso originado.

ARTICULO 64.- La Asamblea Extraordinaria es quien resuelve sobre la separación de los miembros incurso en algunas de las

San Luis

# H. Cámara de Senadores



causales indicadas en el Inciso b) del Artículo 62 de este Ley.

A ese fin la Asamblea solo quedará constituida y podrá decidir válidamente con la presencia de la décima parte de los matriculados habilitados por el Consejo Profesional. La resolución deberá adoptarse por una mayoría de dos tercios de los presentes.

ARTICULO 65.- Antes de resolver la remoción el miembro incurso en la falta puede ejercer su defensa en los términos y por las normas que determine el reglamento interno.

## Capítulo VIII - Cuentas y Estados

ARTICULO 66.- El ejercicio económico y financiero del Consejo Profesional, comenzará el 1 de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 67.- Los excedentes que resulten de los estados contables anuales quedarán a disposición de la Asamblea, la que podrá resolver su destino por sí o a propuesta del Consejo Directivo.

En ningún caso se distribuirán excedentes por cualquier concepto entre los miembros que componen los órganos del Consejo Profesional ni entre los profesionales matriculados.

ARTICULO 68.- Deróguese la Ley N° 4750.

## Otras Disposiciones

ARTICULO 69.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la provincia de San Luis.-

ARTICULO 70.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 132 de la Constitución Provincial.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a treinta días del mes de Junio del año dos mil cuatro.-

Esc. JUAN FERNANDO VERGES

Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo

Secretaría Legislativa

Cámara de Senadores

San Luis

Sdr. Jorge Omar Moran  
Presidente Provisional  
H. Senado Provincia de San Luis



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaria Legislativa*

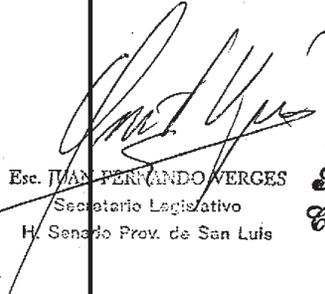
SAN LUIS, 30 de Junio del 2004.-

Al Sr. Presidente de la  
 H. Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE**  
 S/D.

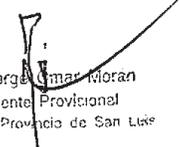
Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. N° 244-HCS-04, Proyecto de Ley en 2<sup>da</sup> revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 4750 (Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas)". Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria, del día 30 de Junio del 2004. Constando de .....<sup>94</sup>.....fs. útiles.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-  
 ghj

  
 Esc. IVAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaria Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
 Sdr. Jorge Omar Moran  
 Presidente Provisional  
 H. Senado Provincia de San Luis

**NOTA N° 454 -HCS-04.-**

H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 30-06-04	Hora: 11:00
Fojas: Noventa y Cuatro (94)	 FIRMA

388/140/04 Ent. 6 30/06/04	
Destino: A. Convocacione to	
Cable: / /	Volvió: / /
Archivo: .....	
 Firma	



PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS

INICIADOR C.P. Carlos Guillermo Scardino Nº 690 FOLIO 106

Presidente del Consejo Profesional de Letras, Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, AÑO 2004  
SRTA LEG Nº FOLIO

ASUNTOS Nota referida a ratificación Ley 4750 y derogación de artículos // comprendidos en la misma.



# CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS



MITRE 825  
GENERAL PAZ 329

Tel. 02652-429270 y Fax  
Tel. 02652-421982  
Tel. 02652-422170  
Tel. 02657-424349 y Fax

5700 - SAN LUIS  
E-mail: cpcepsl@speedy.com.ar  
5730 - V. MERCEDES  
E-mail: cpcepslv@arlinkbbt.com.ar

SRES INTEGRANTES DE LA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
S / D

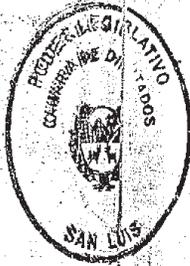
Nos dirigimos a Uds. en relación a la ratificación de la Ley 4750 que regula nuestro ejercicio profesional a fin de solicitar que se deroguen los actuales artículos 69° y 70° que se encuentran comprendidos en el Capítulo IX Disposiciones Transitorias, que precisamente por su carácter de transitorias ya carecen de efectos prácticos.

En cuanto al artículo 68° se debería reubicar dentro del Título Otras Disposiciones, al que habría que darle el carácter de Capítulo IX.-

Sin otro particular, saludamos a Uds. con atenta y distinguida consideración

C.P.M. MARIANA L. BATGORNIA  
SECRETARÍA  
C. E. C. E. C. E.

G.P.M. CARLOS GUILLERMO SCARDINO  
PRESIDENTE  
C. E. C. E. C. E. C. E.



San Luis, 06 de Julio de 2004

JIS

,2004

US

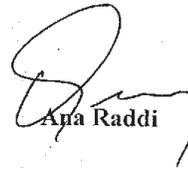
12<sup>00</sup>

SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

S \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de elevar para su conocimiento y consideración a los fines que estime corresponder, Expte. N° 690/2004 - F. 106 - L. "S", nota remitida por el señor C.P.N. Carlos Guillermo Scardino, Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, referida a ratificación Ley 4750 y derogación de artículos comprendidos en la misma. Consta de DOS (2) fojas útiles incluida la presente.

Sin otro particular saludo a  
Usted muy atentamente.-

  
Ana Raddi

Mesa de Entradas



**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**14 SESIÓN ORDINARIA – 14 REUNIÓN – 7 DE JULIO DE 2004**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – COMUNICACIONES OFICIALES**

**a) De la Cámara de Senadores:**

- 1 - Nota N° 452-CS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5653 referida a: "Derógase la Ley N° 5626". Expediente Interno N° 388 Folio 140 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 2 - Nota N° 454-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en segunda revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4750 "Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas". Despacho Conjunto N° 205/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregory García de Barroso (Expediente N° 247 Folio 091/04). Expediente Interno N° 389 Folio 140 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

**b) De otras Instituciones:**

- 1 - Nota N° 80/04 del doctor Sergio Tomas Oste Vocal a/c de Presidencia del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis mediante el cual eleva la Cuenta General de Inversiones –Ejercicio Año 2003- en virtud de lo establecido en el Artículo 144, Inciso 5) de la Constitución Provincial y Artículo 53 de la Ley N° 5172. Consta de Tomo I (254) folios, Tomo II (280) folio, Informe Ente de Control de Rutas Provinciales (16) folios. (MdeE 675 F 104/04) Expediente Interno N° 390 Folio 140 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMÍA**

- 2 - Nota del señor Pro Secretario Legislativo Profesor Julio César Vallejo mediante la cual comunica que ha sido contestado el Expediente Interno N° 350 Folio 128 Año 2004, Radiograma N° 224/04 de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación que solicitaba información referida a Cupo Femenino en el Poder Judicial. Expediente Interno N° 391 Folio 141 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 3 - Nota del señor Diputado Fidel Ricardo Haddad del Bloque UCR – Movimiento Ciudadano, mediante la cual pone en conocimiento propuesta para integrar el Jurado de Enjuiciamiento para el Período agosto 2004 – agosto 2005. (MdeE 679 F. 104/04). Expediente Interno N° 392 Folio 141 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

- 4 - Nota del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 30 de junio de 2004. (MdeE 680 F. 104/04). Expediente Interno N° 393 Folio 141 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 5 - Radiograma N° 1141/04 de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, solicita antecedentes de la Ley de Consejos Escolares. Expediente Interno N° 394 Folio 142 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA**

- 6 - Nota S/N-04 del Inspector José Luis Guzmán, de la División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria día 30 de junio de 2004. (MdeE 682 F 105/04). Expediente Interno N° 396 Folio 142 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y ARCHIVO**

- 7- Nota S/N-04 de la Señora Mabel R. Moll de Cejas Secretaria Administrativa Honorable Concejo Deliberante de Villa Mercedes mediante la cual pone a conocimiento y consideración Comunicación N° 1938-c/2004 referida a: Solicita que se evalúe la necesidad de modificación de la Ley de Coparticipación Provincial N° 5145, adecuando la misma a la nueva Coparticipación Federal y a los nuevos requerimientos de los Municipios en orden a su distribución, y que aseguren el saneamiento, ordenamiento y modernización de los mismos, garantizando la equidad en dicha distribución. (MdeE 688 F 105/04). Expediente Interno N° 397 Folio 142 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

**II – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1- Nota del señor Ramón Lázaro Rosales Secretario General de la Asociación Personal Empleados Legislativos (APEL) San Luis, mediante la cual invita a los actos conmemorativos del “Día del Empleado Legislativo”. (MdeE 681 F. 105/04). Expediente Interno N° 395 Folio 142 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA OFICINA DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO**

- 2- Nota del señor Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas CPN Carlos Guillermo Scardino solicita se deroguen los actuales **Artículos 69 y 70** que se encuentran comprendidos en **Capítulo IX Disposiciones Transitorias** que precisamente por su carácter de transitorias ya carecen de efectos prácticos. En cuanto al **Artículo 68** se debería reubicar dentro del título **Otras Disposiciones** al que habría que darle el carácter de **Capítulo IX**. (MdeE 690 F. 106/04). Expediente Interno N° 398 Folio 143 año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

**III – PROYECTO DE LEY:**

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados Maria Adriana Bazzano, Patricia Norma Gatica, José Roberto Cabañez, Demetrio Augusto Alume, Nilo Miguel Vilchez, Rosalinda Lucero de Garces, Marcelina Lucero de Bressano, Manuel Orlando Grillo, Alberto Víctor Estrada, Estela Beatriz Irueta y Nidia Susana Sosa Lago del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Creación Santuario de Flora y Fauna Quebrada de Las Higuieritas. Expediente N° 370 Folio 031 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE : AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

- 2- Con fundamentos de la señora Diputada Nidia Susana Sosa Lago del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Recuperación del Espacio Aéreo Público. Expediente N° 371 Folio 032 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

- 3- Con fundamentos del señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Modificaciones al Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis, Ley N° 5606. Expediente N° 372 Folio 032 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

**IV – PROYECTO DE RESOLUCIÓN:**

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados Alberto Magallanes y Gustavo Enrique Reviglio del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Instálase a partir de la presente Resolución un atrio con su correspondiente Enseña Patria en el patio exterior del Palacio Legislativo. Expediente N° 035 Folio 766 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

- 2- Con fundamentos de los señores Diputados Alberto Magallanes y Gustavo Enrique Reviglio del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Destina los sueldos de los Diputados en Licencia sin goce de haberes a subsidiar en carácter no remunerativo a Personas con Capacidades Diferentes divididas en partes iguales con Derecho para cada Diputado. Expediente N° 036 Folio 766 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

- 3 - Con fundamentos de los señores Diputados Carmelo Eduardo Mirabile Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), Fidel Ricardo Haddad Presidente del Bloque UCR – Movimiento Ciudadano, Diputada Laura Patricia Sirabo Presidente del Bloque Nuestro Compromiso, Diputado Fernando Adrián Zeballos Presidente del Bloque Nueva Generación, Diputado Haroldo Bridger Presidente del Bloque Frente Unidad Provincial, Diputado César Rolando Ochoa Presidente del Bloque Frente Lealtad Sanluisense y Doctor Carlos José Antonio Sergnese Presidente Cámara de Diputados referido a: Pasar a receso parlamentario desde el día 12 hasta el 16 de julio (inclusive), del corriente año. Expediente N° 040 Folio 768 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

**V – PROYECTO DE DECLARACIÓN:**

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Rosalinda Lucero de Garces, Andrés Vallone, Amelia Mabel Leyes, Marcelina Lucero de Bressano y Carmelo Eduardo Mirabile del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Rendir Justo homenaje y reconocimiento como puntano destacado al poeta y escritor Polo Godoy Rojo Expediente N° 038 Folio 767 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

- 2 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: “Homenaje a la Patria, que en 1816 se diera su propia fisonomía”. Expediente N° 041 Folio 768 año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

**VI - PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORME:**

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Solicitar al Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis, remita la información que detalla el Artículo 8° de la Ley N° 5418 (Bienes Muebles, secuestro judicial), informando además las causas del retraso en dar cumplimiento a lo dispuesto por la citada Ley. Expediente N° 039 Folio 767 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

- 2 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: “Solicita al Poder Ejecutivo informe sobre plan de seguridad a efectos de controlar la ola delictiva en la Provincia. Expediente N° 042 Folio 768 año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

**VII – DESPACHOS DE COMISION:**

- 1 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes), se analiza la Ley N° 5365 referida a: Faculta al Poder Ejecutivo provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del gobierno Provincial, Banco Banex SA – Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172–HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) AÑOS contados a partir de la finalización del contrato vigente. Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 234 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**

- 2 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes), se analiza la Ley N° 3747 referida a: Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial. Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 235 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**

- 3- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes), se analiza la Ley N° 3746 referida a: Creación del Servicio Penitenciario Provincial. Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 236 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**

- 4- De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 301 Folio 009 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Declara a la ciudad de Justo Daract, Departamento General Pedernera como “Capital del Tango”. Miembro Informante el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz

**DESPACHO N° 237 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 5- De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 027 Folio 763 Año 2004 Proyecto de Declaración referido a: “Commemorar el Día de la Independencia Argentina”. Miembro Informante el señor Diputado Domingo Flores.

**DESPACHO N° 238 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 6- De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 297 Folio 007 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Adhesión a la Ley Nacional N° 25673 sobre Salud Sexual y Procreación Responsable”. Miembro Informante el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

**DESPACHO N° 239 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 7- De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 289 Folio 005 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Creación del Comité Provincial de Análisis y Vigilancia de Muerte Materno Infantil”. Miembro Informante el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

**DESPACHO N° 240 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

**VIII - ORDEN DEL DIA:**

a) De la sesión de la fecha:

1 – **DESPACHO N° 230 - UNANIMIDAD**

De la Comisión de Negocios Constitucionales en el Proyecto de Ley Expediente N° 359 Folio 028 Año 2004 referido a: Incorpora artículos a la Ley N° 5612 “Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales”. Miembro Informante Diputado Jorge Osvaldo Pinto.

2 – **DESPACHO N° 232 - UNANIMIDAD**

De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Ley Expediente N° 300 Folio 008 Año 2004 referido a: Ratificación del Pacto Federal Ambiental y de adhesión al COFEMA. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

LEGISLATIVO  
-SUTAO



3 - DESPACHO N° 233 - UNANIMIDAD

De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Ley Expediente N° 363 Folio 029 Año 2004 referido a: Modificar el Inciso a) del Artículo 11 de la Ley N 5462 referida a: "Cotos de Caza". Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

IX - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO  
mg/JS 06/07/2004

DESPACHO CONJUNTO N° 280 UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA.

ENTRADA DESPACHO

14/9/04 13:15



Vuestra Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado las leyes N° 4750 y por las razones que darán los miembros informantes Senadora Ida Gregoria García de Barroso y Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**LEY DE EJERCICIO DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS**

**TITULO I**

**DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

- Art.1°.- El ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas, con la única limitación establecida en el artículo 2° de la Ley Nacional N° 20488, queda sujeta en el territorio de la Provincia de San Luis a lo prescripto en la presente Ley.
- Art.2°.- Se entiende por ejercicio profesional, a los efectos de esta Ley, todo acto que suponga o requiera o comprometa las aplicaciones de conocimientos propios de los graduados en Ciencias Económicas, ya sea:
- En forma independiente.
  - En relación de dependencia.
  - En desempeños de cargos públicos.
  - En cumplimiento de funciones derivadas de nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de partes.
- Art.3°.- Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones a que se refiere el Art.1°, la inscripción en las respectivas matrículas que son llevadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis y estar habilitado para el ejercicio profesional en los términos de la presente Ley.
- Art.4°.- No podrán ejercer las profesiones que se refieren en esta Ley por inhabilidad:
- Los incapaces de hecho.
  - Los fallidos y concursados, cuya conducta haya resultado dolosa o fraudulenta, mientras no sean rehabilitados.
  - Los que hubieran sido condenados por la Justicia con penas que lleven como accesoria la inhabilitación profesional, mientras subsistan las respectivas sanciones.
  - Los que se encontraren inhabilitados para ejercer la profesión por sanciones disciplinarias dictadas en cualquier jurisdicción del país, mientras subsista la inhabilitación o sanción.
- Art.5°.- El uso de cualquiera de los títulos de graduados en Ciencias Económicas se ajustará a las siguiente reglas:

- a) Sólo será permitido a las personas de existencia visible que lo poseen en las condiciones previstas en esta Ley.
- b) Las asociaciones de profesionales o no profesionales no podrán en ningún caso usar los títulos de las profesiones que se reglamentan en esta Ley ni ofrecer servicios profesionales a no ser que la totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados.
- c) En todos los casos deberán determinarse el título del profesional interviniente en forma indubitable y el número de inscripción en la matrícula en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.

Art.6°.- En los casos que asociaciones profesionales, integradas por profesionales de distintas disciplinas en Ciencias Económicas y cualquiera sea su organización, realicen tareas comprendidas en el ámbito de esta Ley, sin estar legalmente habilitados para ello deberán actuar obligatoriamente por los menos uno de los profesionales inscriptos en la matrícula que lleva el consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.

Art.7°.- Se considerará como uso de título toda manifestación en idioma nacional o extranjero que permita inferir, referir o atribuir a una o más personas la capacidad o el propósito del ejercicio de la profesión en el ámbito y en el nivel que son propios de dicho título en particular:

- a) El empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, tarjetas, avisos, carteles o publicaciones de cualquier naturaleza.
- b) La emisión, reproducción o difusión de las palabras Contador, Economista, Experto, Auditor, Consultor, Asesor, Licenciado o similares, con referencia a cualquiera de los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esta Ley.
- c) El empleo de los términos estudios, asesorías, institutos, sociedades, organizaciones u otros similares.
- d) En los cargos existentes o a crearse de entidades financieras reconocidas por el Banco Central de la República Argentina, de entidades comerciales o civiles, de empresas mixtas o del Estado, y cualquiera de las dependencias de los poderes de la Administración Provincial o Municipal, se prohíbe el uso de denominaciones iguales o similares de los títulos de las profesiones reglamentadas por esta Ley, especialmente la utilización de las palabras a que se hace mención en el Inciso b) de este artículo, que den lugar a quienes lo desempeñen al uso indebido del título.

Art.8°.- Las personas que ejercieren las profesiones de Ciencias Económicas, sin reunir las condiciones descriptas en esta Ley u ofrecieran los servicios inherentes a las mismas, serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones del Código Penal y a las leyes especiales que rijan en esta materia.

Art.9°.- Prohibase a los Establecimientos de enseñanza, cualquiera que sea su naturaleza que no estén autorizados por el Estado Nacional o Provincial, otorgar títulos, diplomas o certificados, con designaciones iguales o similares, o que se refieran parcialmente al ámbito de las profesiones reglamentadas por esta Ley o que de algún modo puedan confundirse con ella. Igual prohibición alcanza a las manifestaciones públicas o privadas por dichos establecimientos de que en los mismos se imparta enseñanza similar, equivalente o típica de la formación profesional requerida para obtener los grados o títulos correspondientes a las profesiones a que se refiere esta Ley.

Art.10°.- Los dictámenes o certificaciones de cualquier naturaleza emitidos por graduados en Ciencias Económicas destinados a ser presentados ante los poderes y entidades públicas nacionales, provinciales, municipales y particulares, mixtas o privadas, requerirán la previa intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, a los efectos de la certificación habilitante de la firma del profesional actuante y de verificar

el cumplimiento de las normas técnicas y reglamentarias vigentes referidas al ejercicio de la profesión.

TITULO II  
DE LOS TITULOS Y LAS FUNCIONES

- Art.11°.- Para cubrir los cargos en las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública, provincial o municipal, empresas del Estado y mixtas, para cuyo desempeño se requiera tener conocimiento de la especialidad de los graduados en Ciencias Económicas, se dará preferencia a los profesionales habilitados de acuerdo con la presente Ley y conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.488 o las normas que se dicten en su reemplazo.
- Art.12°.- El ejercicio de las profesiones regladas por la presente Ley, en lo que respecta a las actuaciones en materia judicial, queda sujeto al requisito que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas, lo mismo ocurrirá cuando en cuestiones extrajudiciales haya situaciones conflictivas entre las partes.
- Art.13°.- El ejercicio de las profesiones reguladas por la presente Ley en cuanto a la labor profesional esté destinada a hacer fe pública hacia terceros queda sujeto al requisito de que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas en el trabajo a desarrollar. El alcance de la independencia de criterios será el fijado por las normas éticas y técnicas del ejercicio profesional.

TITULO III  
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS  
Capitulo I - Naturaleza y Objeto

- Art.14°.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis es una persona jurídica de derecho público con independencia funcional de los Poderes del Estado.  
Estará regido por los siguientes órganos: la Asamblea, el Consejo Directivo, (fiscalizado por la sindicatura con sujeción a las disposiciones de la presente Ley).
- Art.15°.- El domicilio legal del Consejo Profesional se fija en la ciudad de San Luis pudiendo establecer Delegaciones dentro del territorio de la Provincia.
- Art.16°.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis tendrá por objeto:
- dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional y sus respectivas reglamentaciones.
  - Llevar las matriculas de los profesionales a que se refiere la presente Ley y crear en el futuro las que correspondieren.
  - Llevar un registro actualizado con los antecedentes de los profesionales matriculados.
  - Honrar en todos sus aspectos el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas, afirmando las normas de responsabilidad y decoro propias de la carrera universitaria.
  - Velar para sus miembros actúen con un cabal concepto de la lealtad hacia la patria cumpliendo con la Constitución y las leyes.
  - Ordenar dentro de sus facultades, el ejercicio profesional de Ciencias Económicas, dictando las normas necesarias para regular y delimitar dicho ejercicio en sus relaciones con otras profesiones.
  - Certificar las firmas habilitadas y controlar el cumplimiento de las normas técnicas que rigen el ejercicio de la profesión.

- h) *Cuidar que se cumplan los principios de ética que rigen el ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas.*
- i) *Aplicar las sanciones disciplinarias por violación a la presente Ley, al Código de Ética y a las leyes de honorarios profesionales.*
- j) *Reprimir con los medios legales a su alcance, el ejercicio ilegal de la profesión.*
- k) *Asistir a la Administración Pública y a la Justicia en el cumplimiento de las disposiciones que se relacionen con la profesión, evacuar consultas y suministrar los informes solicitados por entidades públicas, mixtas o privadas.*
- l) *Fijar anualmente los aranceles correspondientes al Derecho anual del Ejercicio Profesional y Derecho de Inscripción en la Matricula de cada profesión.*
- m) *Efectuar el cobro indirecto de los honorarios profesionales.*
- n) *Ejercer la representación y defender la jerarquía y prestigio de los profesionales en Ciencias Económicas y de los profesionales matriculados.*
- ñ) *Atender el aspecto provisional y los servicios sociales de los profesionales que lo soliciten.*
- o) *Formar bibliotecas especializadas, promover y difundir las actividades culturales, técnicas, científicas, sociales, recreativas y deportivas, entre los profesionales y la comunidad, y.*
- p) *Dictar el Código de Ética Profesional y cualquier otro reglamento relacionado con el funcionamiento del Consejo Profesional y/o el ejercicio de las Profesiones de Ciencias Económicas. Para el mejor cumplimiento de los objetivos señalados precedentemente, el Consejo Profesional podrá formalizar acuerdos permanentes o transitorios de carácter regional, nacional e internacional, con entidades oficiales, mixtas o privadas, debiendo para ello contar con el consentimiento de la Asamblea.*

Art.17º.- *Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Profesional podrá, por intermedio de su Consejo Directivo:*

- a) *adquirir por compra o cualquier otro título, bienes inmuebles, muebles, instalaciones y toda clase de derechos y valores; como así también venderlos, permutarlos, cederlos o disponer de ellos, darlos en garantía o gravarlos con hipotecas, prenda o cualquier otro derecho real.*
- b) *Celebrar toda clase de contratos; contraer deudas por préstamos; otorgar a los matriculados facilidades de pago para regularizar deudas con el Consejo Profesional; efectuar inversiones de carácter transitorio; recibir o dar en comodato y realizar todo acto de gestión económico - administrativa.*
- c) *Recibir donaciones con o sin cargo.*
- d) *Realizar toda clase de actos que no estén expresamente prohibidos como asimismo toda gestión administrativa judicial o extrajudicial que haga al objeto del Consejo Profesional, tomando al presente artículo como meramente enunciativo y no expresamente taxativo.*
- e) *Otorgar poderes especiales y generales para juicios.*

Art.18º.- *El Consejo Directivo, llamará a Asamblea Extraordinaria, con una antelación no inferior a ochenta (80) días antes de la conclusión de los mandatos de los integrantes del Consejo Directivo, Sindicatura y Tribunal de Ética, a los fines de conformar la Junta Electoral que tendrá a su cargo el llamado a elecciones para día y hora que determine, con una antelación superior a los sesenta (60) días antes del vencimiento de los mandatos. La Junta Electoral estará conformada con tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que serán elegidos por simple mayoría de votos presentes y secretos. Durarán en funciones hasta la conclusión de su gestión electoral con la puesta en posesión de los cargos de los funcionarios electos.  
La Junta Electoral publicará con por lo menos treinta (30) días de anticipación en el Boletín Oficial de la Provincia, y por lo menos en otro diario local de amplia difusión, la convocatoria a elecciones, durante tres (3) días consecutivos e ininterrumpidos sin perjuicio de otros medios complementarios de difusión que dicha Junta considere prudente adoptar.*



Art.19º.- Podrán votar los profesionales inscriptos en las respectivas matrículas que no estén comprendidos en algunas de las causales siguientes:

- a) encontrarse en alguna de estas situaciones: suspensión en el ejercicio de la profesión y cancelación de la matrícula.
- b) No encontrarse al día en el pago del Derecho de Ejercicio Profesional a la fecha de confección del padrón definitivo.

Art.20º.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección de los padrones provisorios de los profesionales que se encuentren en condiciones de votar de acuerdo con el artículo anterior, debiendo mencionarse en la convocatoria la fecha desde la cual aquellos estarán en secretaría para conocimiento de los interesados, fecha que comenzará a correr con una anticipación no inferior a veinte (20) días corridos al fijado para el acto eleccionario. Las observaciones al padrón deberán efectuarse por escrito ante la Junta Electoral dentro de los diez (10) días corridos posteriores al comienzo de su publicación por Secretaría, siendo inapelable la resolución fundada de la Junta. Vencido este plazo se formarán los padrones definitivos que deberán ser terminados y exhibidos por lo menos cinco (5) días corridos antes de la elección.

Art.21º.- Las listas de candidatos y las boletas de votaciones deberán ser claras y precisas y serán presentadas ante la Junta Electoral para su oficialización con una antelación no inferior a veinte (20) días de anticipación a la fecha de la elección, con la firma de cada uno de los postulantes y de por lo menos diez (10) avales de profesionales matriculados y serán publicadas en forma inmediata. Las observaciones a dichas listas, deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de publicación por Secretaría siendo inapelable la resolución fundada de la Junta que será emitida dentro de los cinco (5) días posteriores quedando así oficializada las listas.

Art.22º.- La Junta Electoral procederá a integrar las mesas receptoras de votos y escrutadoras las que serán presididas por un profesional de la matrícula designado a esos efectos. Se admitirá en cada mesa la presencia de un fiscal por cada lista de candidatos el que deberá ser un profesional inscripto en la matrícula.

Art.23º.- El voto de los empadronados será obligatorio y deberá ser emitido en forma personal y secreta.

Art.24º.- Cada mesa receptora de votos hará su propio escrutinio y labrará el acta pertinente la que será firmada por sus miembros y fiscales. El escrutinio se hará en acto público inmediatamente después de haberse terminado el acto eleccionario.

Art.25º.- La Junta Electoral procederá a reunir las actas de las mesas y practicará el cómputo total y final de las elecciones proclamando a los candidatos electos, procediéndose a labrar un acta con los resultados finales de la elección.

Art.26º.- Las consultas y dudas que se planteen durante el comicios serán resueltas por el Presidente de mesa "Ad-referéndum" de la Junta Electoral quien adoptará todas sus resoluciones por simple mayoría.

Art.27º.- La votación se efectuará por el sistema de lista incompleta resultando ganadora la lista que obtenga la simple mayoría de sufragios. En la conformación de los cargos tendrá participación la primera minoría en la proporción que para cada caso se establece.  
En caso de empate se llamará a nueva elección dentro de los treinta (30) días interviniendo únicamente los que hubieron obtenido la paridad.

## Capítulo II - Patrimonio Recursos del Consejo

Art.28º.- Fijase como Patrimonio Neto del Consejo Profesional la diferencia entre su activo y su pasivo, representando la responsabilidad del Consejo Profesional.

Art.29º.- Serán recursos del Consejo Profesional:

- a) el derecho anual de ejercicio profesional.
- b) Los derechos que se cobran por la certificación de firmas habilitadas y control del cumplimiento de las normas técnicas que rigen el ejercicio profesional.
- c) Los derechos que se cobren por la organización de cursos, jornadas, conferencias y cualquier otro evento de esta naturaleza.
- d) El derecho de inscripción en la matrícula.
- e) Las donaciones, contribuciones, legados o intereses por operaciones con entidades financieras.
- f) Porcentajes por el cobro indirecto de honorarios.
- g) Todo otro recurso que resuelva la Asamblea.

### Capítulo III- Dirección y Administración

Art.30º.- La dirección del Consejo Profesional estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por quince (15) consejeros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero y Vocal Cuarto, correspondientes a la lista ganadora y Vocal Quinto, Vocal Sexto, Vocal Séptimo, Vocal Octavo y Vocal Noveno, integrados por la lista que obtuviera el segundo lugar en las elecciones. Asimismo, por cada vocal se elegirá un suplente que será aportado por la lista a que perteneciera el titular. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Todos los integrantes del Consejo Directivo deberán ser argentinos nativos o naturalizados, con un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión continuados e inmediatos, ejercidos en el territorio de nuestra Provincia.

No pueden ser consejeros quienes se encuentren al momento de aprobación de los padrones suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión y aquellos que se encuentren comprendidos en las siguiente causales:

- a) quienes no puedan ejercer el comercio.
- b) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación, los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación.
- c) Los condenados con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, los condenados por robos, hurto defraudación y delitos contra la fe pública, los condenados por delitos cometidos en la Constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos estos casos hasta diez (10) años después de cumplida la condena.

Art.31º.- Para el supuesto de vacancia por renuncia, fallecimiento, incapacidad o alejamiento definitivo o de licencia o sobrevivencia de alguna de las causales expuestas en el artículo 30º, el Vicepresidente reemplazará al Presidente, el Secretario al Vicepresidente, el Prosecretario al secretario, el Tesorero al Prosecretario, el Pro tesorero al Tesorero y los Vocales por su orden entre sí, debiendo el consejo Directivo integrar las vacancias de Vocales por el orden entre los suplentes.

Art.32º.- El Consejo Directivo funcionará bajo la presidencia del presidente o quien lo reemplace y por lo menos siete (7) consejeros titulares. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. El Presidente o su reemplazante tendrá en todos los casos derecho a voto y su voto será doble en caso de empate.

Art.33º.- Si el número de vacantes en el Consejo Directivo impidiera sesionar válidamente y no existieran suplentes en número suficiente para incorporar como reemplazante de los titulares el Consejo Directivo o la Sindicatura deberán convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días de conocida la

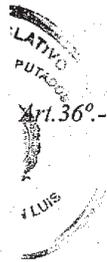
situación a efectos de disponer la cobertura de las vacantes de acuerdo a lo previsto en el artículo 18° y concordantes de esta Ley.

Art. 34°.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos un a (1) vez al mes, y además toda vez que lo convoque el Presidente o quien lo reemplace, o cuando lo soliciten un mínimo de tres (3) consejeros titulares.

Art. 35°.- El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas, correspondiéndoles:

- a) Llevar las matriculas de las profesiones reglamentadas en esta Ley y resolver sobre los pedidos de inscripción.
- b) Ejercer la representación legal del Consejo Profesional por intermedio del Presidente, o quien lo reemplace en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorgan, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercitada por terceros personas, si así lo dispusiere el Consejo Profesional.
- c) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuando lo creyere necesario, así como querellar criminalmente.
- d) Aprobar la dotación de personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus remuneraciones, disponer promociones, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.
- e) Efectuar toda clase de operaciones financieras con entidades reconocidas como tales por el Banco Central de la República Argentina.
- f) Crear, mantener, trasladar y exprimir delegaciones dentro del territorio de la provincia y reglamentar su funcionamiento.
- g) Convocar a Asamblea y redactar la Orden del Día.
- h) Aprobar y someter a consideración de la Asamblea: la memoria e informar del síndico, inventario, estado de situación patrimonial y estado de resultados del ejercicio del consejo Profesional y estado de evolución del patrimonio neto, presupuesto de gastos y recursos del ejercicio.
- i) Establecer la forma de percepción del Derecho de Ejercicio Profesional y Derecho de Inscripción a cargo de los matriculados como así también de las multas y recargos por incumplimiento. Las boletas de deuda que expidiere constituirán título de la deuda suficiente para iniciar su cobro vía ejecutiva.
- j) Fijar los aranceles por servicios profesionales para actividad privada.
- k) Someter a consideración de la Asamblea el proyecto de reglamento interno del Consejo Directivo y del Tribunal de ética, el Código de Ética y todo otro proyecto necesario para el cumplimiento de los fines de la Entidad cuya aprobación corresponda a la Asamblea.
- l) Dictar las normas técnicas a las que deberán ajustarse obligatoriamente los profesionales en el ejercicio de su profesión.
- m) Crear comisiones permanentes o transitorias para fines determinados a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo Profesional.
- n) Proponer a los poderes públicos las medidas y disposiciones que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones a que se refiere esta Ley.
- o) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiese suscitarse en la aplicación de la presente Ley, a cuyo efecto el Consejo Directivo queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea.
- p) Designación, remoción y remuneración del o los Secretarios Técnicos y reglamentación de sus funciones.

La enumeración que antecede es sólo enunciativa y no expresamente taxativa, y en consecuencia el Consejo Directivo tiene todas las facultades para administrar y celebrar todos los actos que hagan al objeto del mismo, salvo las excepciones previstas en esta Ley, incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultadas que en cada caso se determine.



- Art.36°.- *Son facultades y deberes del Presidente del Consejo Directivo o en su caso quien lo reemplace:*
- actuar en representación del Consejo Directivo y convocar y presidir sus reuniones como así también las Asambleas ordinarias o extraordinarias.*
  - Ejercer la representación legal del Consejo Profesional y cumplir y hacer cumplir las leyes y resoluciones que tome la Asamblea y el Consejo Directivo.*
  - En caso que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticables la situación del Consejo Directivo, ejecutar los actos reservados al mismo, sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre.*
  - Actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la decisión del Consejo Directivo.*
- Art.37°.- *Funciones del Secretario, al Consejero Secretario o al Prosecretario quien lo reemplazará en casos de ausencia de aquél, le corresponderá:*
- Confeccionar la Orden del Día para reuniones del Consejo y Asambleas y suscribir con el Presidente las actas de las mismas.*
  - Rejendar con la firma del Presidente todo acto y/o comunicaciones.*
  - Asistir al Presidente en las funciones encomendadas por esta Ley*
- Art.38°.- *Funciones del Tesorero, al Consejero Tesorero o al Pro tesorero, quien lo reemplazará en casos de ausencia de aquél, le corresponderá:*
- Percibir y custodiar los fondos del Consejo.*
  - Suscribir recibos.*
  - Firmar con el Presidente la documentación relacionada con los pagos que se efectúen.*
  - Las demás tareas propias de su cargo.*
  - Proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos, así como los programas de inversión y sus modificaciones, sometiendo toda esta documentación a consideración del Consejo Directivo.*
- Art.39°.- *El Tesorero o el Pro tesorero en su caso, tendrá a su cargo la supervisión de la contabilidad del Consejo.*
- Art.40°.- *La Asamblea fijará anualmente si correspondiere las retribuciones compensatorias a quienes ejerzan el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero.*

#### Capítulo IV - Sindicatura

- Art.41°.- *La Sindicatura del Consejo Profesional será ejercida por tres (3) Síndicos titulares y un suplente. La lista ganadora aportará dos (2) síndicos titulares y el síndico suplente. El restante síndico titular será integrado por la lista que obtuviera el segundo lugar en los comicios. Para ser síndico se requiere reunir los mismos requisitos que para ser consejero además de estar inscripto en la matrícula de Contador Público. No pueden ser síndicos los que se encuadren en el artículo 30° de la presente Ley.*
- Art.42°.- *La sindicatura tendrá a su cargo el examen y consideración de la inversión de los fondos que recaude el Consejo por cualquier concepto. Determinará si la administración y destino de sus recursos se ajusta a las pertinentes disposiciones debiendo emitir dictamen sobre la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados del Ejercicio y Estado de Evolución del Patrimonio Neto del Consejo Profesional.*
- Art.43°.- *En caso de remoción vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir alguna de las causales de inhabilitación para el cargo el o los síndicos serán reemplazados por el suplente, pudiendo la sindicatura finalizar el período con un solo miembro.*

#### Capítulo V - Tribunal de Ética

ACTIVO  
17/02/05

Ch. Cámara Diputados  
FOLIO  
111-12  
2da Luba

Art.44°.- El Tribunal de Ética se compondrá por tres (3) miembros titulares y uno (1) suplente. La lista que se impusiera en los comicios, aportará dos (2) miembros titulares y el miembro suplente, quedando integrado el Tribunal, con el miembro que aporte la lista que ocupe el segundo lugar, durarán en sus cargos dos (2) años. Para ser miembro del Tribunal de Ética se requieren las mismas condiciones que para ser integrante del Consejo Directivo, y poseer una antigüedad mínima de cinco (5) años continuados en el ejercicio de la profesión en la Provincia. Los miembros del Consejo Directivo no podrán formar parte del Tribunal de Ética. Sus miembros podrán excusarse o ser recusados con expresión de causa de la misma forma que los jueces.

Art.45°.- El Tribunal podrá disponer la comparencia de testigos, exhibición de documentos, inspecciones y toda diligencia que considere pertinente para la investigación y, en caso de oposición solicitar a la justicia en lo penal dicte medidas necesarias para llevar a cabo las diligencias ordenadas. El Tribunal ajustará sus procedimientos al reglamento pertinente que dicte la Asamblea.

Art.46°.- Es obligación del Tribunal de Ética fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional. A esos efectos se le confiere el poder disciplinario que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas y de las medidas que puedan aplicar los magistrados judiciales.

Art.47°.- Sin perjuicio de la medida disciplinaria que le correspondiere, el profesional culpable quedará automáticamente inhabilitado para formar parte de cualquiera de los órganos de este Consejo Profesional mientras dure el cumplimiento de la sanción aplicada por el Tribunal de Ética.

Art.48°.- Las sanciones disciplinarias son:  
a) advertencia.  
b) Amonestación privada.  
c) Apercibimiento público.  
d) Suspensión en el ejercicio de la profesión de un (1) mes a un (1) año.  
e) Cancelación de la matrícula.

Art.49°.- Las sanciones previstas en el artículo anterior serán aplicadas por el Tribunal de Ética con el voto de la mayoría de los miembros que la integran. Para el caso de las sanciones previstas en los incisos c), d) y e) del artículo precedente deberán ser publicadas en los órganos de información del Consejo como así también en el periódico provincial de mayor circulación con costas a cargo del sancionado, una vez que dichas sanciones se encuentren firmes.

Art.50°.- Las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 48° podrán recurrirse en primer término ante la Asamblea Extraordinaria que el Consejo Directivo convocará a esos efectos, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la sentencia del Tribunal de Ética, mediante recurso jerárquico debidamente fundado. Contra el pronunciamiento de la Asamblea procederá el recurso de apelación ante el juez criminal de la Primera Circunscripción Judicial. Dicho recurso de apelación deberá ser interpuesto ante el Consejo Directivo, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de resolución de Asamblea, para su posterior elevación al órgano jurisdiccional.

Art.51°.- El Tribunal deberá dictar sentencia fundada en causa y antecedentes concretos conforme a la libre convicción. Se dictará por voto de la mayoría. Si hubiere disidencia deberá fundarse por separado. En el procedimiento disciplinario será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal vigente en nuestra Provincia. La renuncia a la inscripción en la matrícula no impedirá el juzgamiento del renunciante.

Art.52°.- *Las acciones disciplinarias prescriben a los cuatro (4) años de producido el hecho que sea causal de la investigación.*

#### Capítulo VI - Asambleas

Art.53°.- *Corresponde a la Asamblea Ordinaria de matriculados considerar y resolver los siguientes asuntos:*

- a) *Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Presupuestos y otros Estados Contables, que presente el Consejo Directivo, como así también el informe de la Sindicatura.*
- b) *Retribución del trabajo personal de los miembros del Consejo Directivo.*
- c) *Todo otro tema sometido a su consideración.*

Art.54°.- *Corresponde a la Asamblea resolver sobre los siguientes puntos:*

- a) *Autorizar al Consejo Directivo para adherir a otra institución a federaciones de entidades profesionales o universitarias, a condición de conservar la autonomía del Consejo Profesional.*
- b) *Resolver que tipo de honorarios profesionales se percibirán a través del Consejo, como así también la forma de su cobro y reintegro.*
- c) *Considerar el proyecto de reglamento interno del Consejo Directivo y el Tribunal de Ética, del Código de Ética y todo proyecto necesario para el cumplimiento de los fines de la entidad, que presente el Consejo Directivo.*
- d) *Creación de otros recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo o con fines determinados, y no contemplados en el artículo 29°.*
- e) *Los demás asuntos que el Consejo incluya en el Orden del Día y aquellos cuya inclusión hubieran solicitado en petición por escrito por lo menos el cinco por ciento (5%) de los matriculados habilitados en el Consejo. Esta petición deberá formularse con anticipación no menor de quince (15) días a la convocatoria de la Asamblea.*
- f) *Fijar las responsabilidades de los miembros de los órganos del Consejo.*
- g) *Remoción de los integrantes de los distintos órganos que componen el Consejo.*

Art.55°.- *Las Asambleas serán convocadas por el Consejo Directivo o la Sindicatura en los casos previstos por esta Ley o cuando cualquiera de ellos lo considere necesario o cuando sea requerido por matriculados que presenten por lo menos el cinco por ciento (5%) de los mismos. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Consejo Directivo o la Sindicatura convocará la Asamblea para que se celebre en un plazo máximo de cuarenta (40) días corridos de recibida la solicitud. Si el Consejo Directivo o la Sindicatura omitiere hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la entidad de control de las instituciones civiles o judicialmente.  
La Asamblea Anual Ordinaria será convocada dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico.*

Art.56°.- *Las Asambleas serán convocadas por circulares y además se deberán anunciar en un diario local y el Boletín Oficial durante un día como mínimo y con una anticipación de diez (10) días a su realización.*

Art.57°.- *Las Asambleas funcionarán con la mitad más uno de los matriculados habilitados por el Consejo Profesional, transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria sin lograrse el quórum fijado, las Asambleas sesionarán validamente con los miembros presentes.*

Art.58°.- *Las Asambleas de segunda convocatoria por haber fracasado la primera por falta de quórum deberá celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes y las publicaciones se efectuarán por un (1) día en los órganos señalados precedentemente con cinco (5) días de anticipación como mínimo.  
Esta Asamblea sesionará con los miembros presentes cualquiera fuera su número, salvo el caso establecido en el artículo 64° de esta Ley.*

ATIVO  
UTADO  
195

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
11647  
San Luis

- Art.59º.- Las Asambleas toman sus resoluciones por el voto de la mayoría de los miembros presentes, salvo para cuando esta Ley exija una mayoría distinta.
- Art.60º.- En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día.

Capítulo VII - Renuncia y Remoción de los Miembros del Consejo, Sindicatura y Tribunal de Ética.

- Art.61º.- Las renunciaciones deben ser presentadas al Consejo Directivo y éste podrá aceptarlas siempre que no se vea afectado el normal funcionamiento de los órganos del Consejo Profesional. En caso contrario el o los renunciados deberán continuar en sus funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.
- Art.62º.- Los miembros del Consejo Directivo, Sindicatura o Tribunal de Ética solo pueden ser removidos por las siguientes causas:
- a) la inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas en el año, de los órganos a que pertenece.
  - b) Inconducha, negligencia o morosidad en el ejercicio de sus funciones.
  - c) Inhabilidad o incapacidad.
  - d) Violación a las normas de esta Ley o a las de conducta profesional.
- Art.63º.- En los casos señalados en los incisos a), c) y d) del artículo anterior cada órgano excepto la Sindicatura, decide la remoción de sus miembros por resolución fundada luego de producida la causal. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el sancionado podrá suspenderlo preventivamente por el término que dure el proceso originado.
- Art.64º.- La Asamblea Extraordinaria es quien resuelve sobre la separación de los miembros incurso en algunas de las causales indicadas en el inciso b) del artículo 62º de esta Ley.  
A ese fin la Asamblea solo quedará constituida y podrá decidir válidamente con la presencia de la décima parte de los matriculados habilitados por el Consejo Profesional. La resolución deberá adoptarse por una mayoría de dos tercios de los presentes.
- Art.65º.- Antes de resolver la remoción el miembro incurso en la falta puede ejercer su defensa en los términos y por las normas que determine el reglamento interno.

Capítulo VIII - Cuentas y Estados

- Art.66º.- El ejercicio económico y financiero del Consejo Profesional, comenzará el 1º de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.
- Art.67º.- Los excedentes que resulten de los estados contables anuales quedarán a disposición de la Asamblea, la que podrá resolver su destino por sí o a propuesta del Consejo Directivo.  
En ningún caso se distribuirán excedentes por cualquier concepto entre los miembros que componen los órganos del Consejo Profesional ni entre los profesionales matriculados.

Capítulo IX - Otras Disposiciones

- Art.68º.- Hasta tanto la Asamblea dicte un nuevo Código de Ética seguirá vigente el que actualmente se aplica.
- Art.69º.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la Provincia de San Luis.
- Art. 70º Deróguese la Ley Nº 4750.-
- Art. 71º De Forma.-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE  
DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 23 días del mes de Agosto del dos  
mil cuatro.-

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de  
Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida Gregoria García de Barroso.

Diputados: María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Reviglio Gustavo  
Enrique, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo,  
Gómez Ana Alicia.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

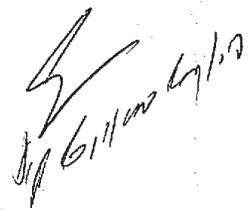
  
Domingo Flores  
diputado Pcial.  
P.J.

  
FIDEL RICARDO HADDAD  
DIPUTADO PCIAL. (U.C.)  
Departamento Capital  
Cámara de Diputados - San Luis

  
DIRECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ  
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho  
Vice Presidente Comisión  
Legislación General

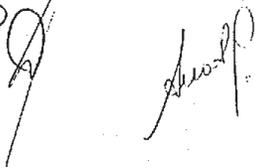
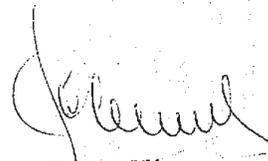






SAN LUIS

Sección de 11<sup>43</sup> y sin más se da por  
 terminada la reunión.

MARIA ELENA D'ANDREA  
 Diputada Provincial  
 Cámara de Diputados San Luis

ACTA N° 20

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS A los 23 DIAS  
 DEL MES DE AGOSTO SIENDO 10<sup>50</sup> HS  
 SE HACE PRESENTE EL CIRCULO MÉDICO  
 REPRESENTADO POR EL DR. PRONE FELIX NICOLAS  
 DE CASTELLANI RICARDO; POR INVITACIÓN DE LA CO-  
 MISION ESTANDO PRESENTE EL DIP VERONESE, DIP  
 FLORES, COMERO ALANIZ, D'ANDREA, HADDAD, CIRCA  
 CONE, BENGIO.

A JUVEZ SE TRATARON LA SIGUIENTES EXPEDIENTES:

EXP 242 F 208/04 FLOE PROVINCIAL.

EXP 065 F 130/03 TRASLADO DE COSTOS DE IAFINUC  
 (C) DESPACHO UNANIME)

EXP 006 F 757/04 SOLICITUD DE INFORME

EXP 376 F 003 /04 FIESTA PROV DEL TURCISMO  
 DE LA CISTA (C) DESPACHO UNANIME)

EXP 244 F 208 /04 PROF CCIAS ECONOMICAS  
 2ª REVISION (C) DESPACHO UNANIME)

EXP 275 F 100 /04 CONSTITUCION DE PERSONAL  
 JURIDICAS (C) DESPACHO UNANIME)

EXP 262 F 096 /04 HONORARIOS DE APROB-  
 DA Y OTROS (C) DESPACHO MAYORIA)

SE DEBE HADDAD REALIZAR DELPACHO POR MINISTRIA.  
EXP 141 F 055/004 EJERCICIO DEL TRABAJO S.  
CIA. (D DESPACHO UNANIME)  
EXP 274 F 100/004 ESTATUTO DEL MARTILLERO  
EXP 266 F 097/004 INCOMPATIBILIDAD DE PRO-  
FESIONES.

SE DA A LAS 12<sup>40</sup> HS FINALIZADA LA REUNION  
DE COMISION.

MARIA ELENA D'ANDREA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

Acta N° 20

En la Ciudad de San Luis a los 30 días del mes de Agosto siendo las 11,30 hrs se reúne la comisión de Legislación General para tratar los siguientes temas; Continuando con la revisión de leyes se decide consultar sobre círculo médico, se firman las leyes del paquete la deno for. Se tratan tambien Exp. 445 F 157/44 Asistente Social, Exp. 266-097/006 Exp 274/00-004 Martilleros - Exp 057/773 de Escubono. Siendo las 12<sup>40</sup> hrs se da por finalizado la reunión

HECTOR ADOLFO RIVERO ALANIZ  
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho  
Vice Presidente Comisión General  
Legislación

Ma. Gabriela Ciccorone de Olivera Aguirre  
Dip. Prov. Dpto. Pringles  
Presidente Comisión Legislación Gral.

ANA ALICIA GOMEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL  
Dpto. DúPuy  
Pie. Comisión de Educación

MARIA ELENA D'ANDREA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**22 SESIÓN ORDINARIA – 22 REUNIÓN – 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:**

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana Gómez, Héctor Adolfo Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Homenajear el día 17 de septiembre como Día del Profesor, fecha del fallecimiento del primer Profesor Argentino Don José Manuel Estrada. Expediente N° 078 Folio 779 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Manuel Orlando Grillo, Manuel Salvador Cano y Jorge Daniel Olagaray del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Rendir póstumo homenaje al señor Atilio César Romero quién fuera Senador Provincial, Concejal, Intendente, político, etc.. Expediente N° 079 Folio 780 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

**II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 - Nota N° 260-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; adjunta copia de Decreto N° 3395-MLyRI-04 referido a: Conformación del Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), fue contestado por el señor Presidente en fecha 10 de septiembre del corriente año. (MdeE 886/134/04). Expediente Interno N° 492 Folio 171 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

**III – COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) De Otras Instituciones:**

- 1 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 448 Folio 158/04, Radiograma N° 0644/04 de Santa Rosa La Pampa referido a: Solicita normas vigentes sobre funciones del Despacho de Presidencia de la Cámara de Diputados. Expediente Interno N° 487 Folio 169 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 2 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 449 Folio 158/04, Radiograma N° 337/04 de Santa Cruz referido a: Solicita Legislación sobre llamado a concurso e institutización del "Poncho Gaucho o Poncho identificador Provincial". Expediente Interno N° 488 Folio 169 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 3 - Nota N° 2218-DdP-04 del Doctor Jorge Aníbal Sopeña, Defensor del Pueblo de San Luis, mediante la cual eleva fotocopia de Resolución N° 115-DdP-04 referida a: Instar al Honorable Concejo Deliberante de Unión a modificar el cuadro normativo referente al ordenamiento ambiental de la Localidad. (MdeE 872 F. 132/04). Expediente Interno N° 489 Folio 170 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 4 - Nota S/N del Doctor Adolfo Rodríguez Saá, Diputado Nacional por la provincia de San Luis, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 19-CD-04 referida a: "Reivindicar la actuación y los gestos patrióticos que tuvo el Ex Presidente de la Nación Doctor Adolfo Rodríguez Saa sobre la deuda externa". (MdeE 877 F. 133/04). Expediente Interno N° 490 Folio 170 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 5 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 08 de septiembre de 2004. (MdeE 881 F. 133/04). Expediente Interno N° 491 Folio 170 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 6 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 351 Folio 128/04, Radiograma N° 971/992/04 de la Legislatura de Tucumán por el que solicitan información referida a: "Creación del Ballet Folclórico Oficial de la Provincia". Expediente Interno N° 493 Folio 171 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**



7 - Nota S/N del Licenciado Norberto R. Ciallella Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia de la Autoridad Regulatoria Nuclear dependiente de la Presidencia de la Nación, mediante la cual pone en conocimiento Informe Anual de Actividades realizadas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2003. Adjunta CD. (MdE 889 F 134/04). Expediente Interno N° 494 Folio 171 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO**

8 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez, Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 08 de septiembre de 2004. (MdE 893 F 135/04). Expediente Interno N° 494 Folio 171 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**IV - PROYECTOS DE LEY:**

1 - Con fundamentos de la señora Diputada Marcelina Jacinta Lucero de Bressano, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), referido a: Regulación de la Contaminación Electromagnética en San Luis. Expediente N° 403 Folio 042 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

2 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos, del Bloque Nueva Generación, referido a: Los beneficiarios de cualquier programa destinado a proveer ayuda económica a través de planes sociales, planes de capacitación o empleo, subsidios, etc que residan en la Provincia y tengan hijos en edades escolar, deberán acreditar que los mismos concurren de manera regular a un establecimiento educativo. Expediente N° 404 Folio 043 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**

3 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana Gómez, Gustavo Reviglio, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), referido a: Prohibición de transformadores y antenas satelitales en lugares menores a DOSCIENTOS (200) metros de Escuelas y Hospitales. Expediente N° 405 Folio 043 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

4 - Con fundamentos de los señores Diputados Héctor Romero Alaniz, Ana Alicia Gomez, Luis Oscar Palacios, Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Mari Elena D'Andrea del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: El Poder Ejecutivo podrá declarar experimental una escuela experimental con la finalidad de lograr una mayor calidad de educación. Expediente N° 406 Folio 043 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACION CIENCIA Y TECNICA**

5 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Címoli, Fidel Ricardo Hadad, Luis Vilchez, José Luis Fara, Jorge De Prado Héctor Molina, Jorge Olagaray, referido a: Modificase la Ley N° 5411 "Ley de Inclusión Social Trabajo por San Luis". Expediente N° Folio Año 2004

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

**V - PROYECTOS DE DECLARACION:**

1 - Con fundamentos de los señores Diputados María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Ricardo Rodríguez, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Declarar de Interés Legislativo la 1° Expo Integral La Toma 2004, que se llevará a cabo los días 1, 2 y 3 de octubre del corriente año. Expediente N° 076 Folio 779 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**

**VI - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:**

1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Solicita al Poder Ejecutivo informe a través del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Programa Seguridad Pública - aspectos referidos al Servicio Penitenciario de la Provincia. Expediente N° 077 Folio 779 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**



**VII - DESPACHOS DE COMISIONES:**

1 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3676 y Ley N° 4598 "Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social". Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 199 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4942 ("Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico- profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 207- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5123 ("Régimen de Ejercicio de la Abogacía"). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 208- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

4 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5374 ("Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial"). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 209- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

5 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5058 ("Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia"). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 211- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

6 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5127 ("Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón"). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 212 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

- 7- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4511 "Ejercicio Profesional del Psicólogo". Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 213 – MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA**

- 8- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2715 ("Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia"). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN**

**DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 218 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 9- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 219– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**

- 10- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4960 ("Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales"). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA**

**DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 220– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 11- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 1389 ("Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán"). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarrone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 222– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 12- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4124 "Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas". Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Hector Adolfo Romero Alaniz.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 224 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 12 Bis- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia de las Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: Código de Procedimiento Laboral. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores Senadora María Antonia Salino.

**DESPACHO CONJUNTO N° 275 – UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA**

- 13- De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo varios Expedientes de la Comisión. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

**DESPACHO N° 276 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

14- De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4888 "Abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 277 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA**

15- De la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR en el Expediente N° 374 Folio 033 Año 2004, en el Proyecto de Ley referido a: Crease el Fondo de Fomento Minero. Miembro Informante Diputado Demetrio Augusto Alume y Alberto Manuel Magallanes.

**DESPACHO N° 278 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

16- De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 279 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

17- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4750 "Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas". Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 280 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

18- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4447, Ley N° 3251 y Ley N° 3172. Expediente N° Folio Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 281 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

19- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4476, Ley N° 2766, Ley N° 3718 y Ley N° 4932. Expediente N° Folio Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 282 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

20- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4795 "Ejercicio de la Fonoaudiología". Expediente N° Folio Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 283 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

VO  
STADOS  
LUIS

Cámara Diputados  
FOLIO  
15547

21 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4961 "Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior". Expediente N° Folio Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 284 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

22 - De las Comisiones de Industria Comercio Turismo y MERCOSUR y de Agricultura, Ganadería; Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: "Creación de Áreas Industriales". Expediente N° 389 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**DESPACHO N° 285 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA**



**VIII - ORDEN DEL DIA:**

- a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes sin despachos de comisiones:
  - 1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".
  - 2 - **Expediente N° 073 Folio 778 Año 2004 Proyecto de Solicitud de Informe** referido a: Solicitar al Superior Tribunal de Justicia que requiera informe a los Jueces Doctor Jorge Sabaini Zapata y Doctora Mirtha Esley quienes deberán informar cuales son los criterios para determinar que causas son las más importantes, cuales estarían en un segundo nivel y cuales las demás.

b) - De la Sesión de la fecha:

1 - **DESPACHO N° 266 - MAYORIA - Proyecto de Ley** De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 295 Folio 007 Año 2004, referido a: "Prestaciones Médicas Obligatorias". Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

2 - **DESPACHO CONJUNTO N° 268 - MAYORÍA -**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza deroga la Ley N° 5336 "Establece que el encendido de las luces baja de los vehículos automotores será obligatorio en caminos de la zona rural". Expediente N° 396 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

3 - **DESPACHO CONJUNTO N° 269 - MAYORÍA**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5153 "Normas para el ejercicio de la enfermería". Expediente N° 397 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.



**4 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 270 - MAYORÍA -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4408 "Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina. Expediente N° 398 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

**5 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 271 - MAYORÍA -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y se derogan las siguientes leyes: Ley N° (-229 de fecha 24/09/1897), Ley N° 3244, Ley N° 4233, Ley N° 4640, Ley N° 4861 y Ley N° 5190. Expediente N° 399 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

**6 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 272 - MAYORÍA -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 5201 y Ley N° 5415 "Regulación del Transporte Automotor de pasajeros en la provincia de San Luis". Expediente N° 400 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Amelia Mabel Leyes.



**7 - DESPACHO CONJUNTO  
Nº 273 - MAYORÍA -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4857 "Registro Permanente de trabajo para los liberados y egresados de las cárceles de la Provincia". Expediente Nº 401 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto.

**8 - DESPACHO CONJUNTO  
Nº 274 - UNANIMIDAD -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 3659 "Convenio de detención de imputados o condenados". Expediente Nº 402 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada.

**IX LICENCIAS:**

DESPACHO LEGISLATIVO  
rs./JS. 14/09/2004

DESPACHO CONJUNTO N° 280 UNANIMIDAD

11/D 280

HONORABLE LEGISLATURA.

DESPACHO

14/09/04 13:15



Vuestra Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado las leyes N° 4750 y por las razones que darán los miembros informantes Senadora Ida Gregoria García de Barroso y Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY

LEY DE EJERCICIO DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS  
TITULO I  
DEL EJERCICIO PROFESIONAL

- Art.1°.- *El ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas, con la única limitación establecida en el artículo 2° de la Ley Nacional N° 20488, queda sujeta en el territorio de la Provincia de San Luis a lo prescripto en la presente Ley.*
- Art.2°.- *Se entiende por ejercicio profesional, a los efectos de esta Ley, todo acto que suponga o requiera o comprometa las aplicaciones de conocimientos propios de los graduados en Ciencias Económicas, ya sea:*
  - a) *En forma independiente.*
  - b) *En relación de dependencia.*
  - c) *En desempeños de cargos públicos.*
  - d) *En cumplimiento de funciones derivadas de nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de partes.*
- Art.3°.- *Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones a que se refiere el Art.1°, la inscripción en las respectivas matriculas que son llevadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis y estar habilitado para el ejercicio profesional en los términos de la presente Ley.*
- Art.4°.- *No podrán ejercer las profesiones que se refieren en esta Ley por inhabilidad:*
  - a) *Los incapaces de hecho.*
  - b) *Los fallidos y concursados, cuya conducta haya resultado dolosa o fraudulenta, mientras no sean rehabilitados.*
  - c) *Los que hubieran sido condenados por la Justicia con penas que lleven como accesoria la inhabilitación profesional, mientras subsistan las respectivas sanciones.*
  - d) *Los que se encontraren inhabilitados para ejercer la profesión por sanciones disciplinarias dictadas en cualquier jurisdicción del país, mientras subsista la inhabilitación o sanción.*
- Art.5°.- *El uso de cualquiera de los títulos de graduados en Ciencias Económicas se ajustará a las siguiente reglas:*

2/280

- a) Sólo será permitido a las personas de existencia visible que lo poseen en las condiciones previstas en esta Ley.
- b) Las asociaciones de profesionales o no profesionales no podrán en ningún caso usar los títulos de las profesiones que se reglamentan en esta Ley ni ofrecer servicios profesionales a no ser que la totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados.
- c) En todos los casos deberán determinarse el título del profesional interviniente en forma indubitable y el número de inscripción en la matrícula en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.

Art.6º.- En los casos que asociaciones profesionales, integradas por profesionales de distintas disciplinas en Ciencias Económicas y cualquiera sea su organización, realicen tareas comprendidas en el ámbito de esta Ley, sin estar legalmente habilitados para ello deberán actuar obligatoriamente por los menos uno de los profesionales inscriptos en la matrícula que lleva el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.

Art.7º.- Se considerará como uso de título toda manifestación en idioma nacional o extranjero que permita inferir, referir o atribuir a una o más personas la capacidad o el propósito del ejercicio de la profesión en el ámbito y en el nivel que son propios de dicho título en particular:

- a) El empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, tarjetas, avisos, carteles o publicaciones de cualquier naturaleza.
- b) La emisión, reproducción o difusión de las palabras Contador, Economista, Experto, Auditor, Consultor, Asesor, Licenciado o similares, con referencia a cualquiera de los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esta Ley.
- c) El empleo de los términos estudios, asesorías, institutos, sociedades, organizaciones u otros similares.
- d) En los cargos existentes o a crearse de entidades financieras reconocidas por el Banco Central de la República Argentina, de entidades comerciales o civiles, de empresas mixtas o del Estado, y cualquiera de las dependencias de los poderes de la Administración Provincial o Municipal, se prohíbe el uso de denominaciones iguales o similares de los títulos de las profesiones reglamentadas por esta Ley, especialmente la utilización de las palabras a que se hace mención en el Inciso b) de este artículo, que den lugar a quienes lo desempeñen al uso indebido del título.

Art.8º.- Las personas que ejercieren las profesiones de Ciencias Económicas, sin reunir las condiciones descriptas en esta Ley u ofrecieran los servicios inherentes a las mismas, serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones del Código Penal y a las leyes especiales que rijan en esta materia.

Art.9º.- Prohíbese a los Establecimientos de enseñanza, cualquiera que sea su naturaleza que no estén autorizados por el Estado Nacional o Provincial, otorgar títulos, diplomas o certificados, con designaciones iguales o similares, o que se refieran parcialmente al ámbito de las profesiones reglamentadas por esta Ley o que de algún modo puedan confundirse con ella. Igual prohibición alcanza a las manifestaciones públicas o privadas por dichos establecimientos de que en los mismos se imparta enseñanza similar, equivalente o típica de la formación profesional requerida para obtener los grados o títulos correspondientes a las profesiones a que se refiere esta Ley.

Art.10º.- Los dictámenes o certificaciones de cualquier naturaleza emitidos por graduados en Ciencias Económicas destinados a ser presentados ante los poderes y entidades públicas nacionales, provinciales, municipales y particulares, mixtas o privadas, requerirán la previa intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, a los efectos de la certificación habilitante de la firma del profesional actuante y de verificar

el cumplimiento de las normas técnicas y reglamentarias vigentes referidas al ejercicio de la profesión.



TITULO II  
DE LOS TITULOS Y LAS FUNCIONES

- Art.11º.- Para cubrir los cargos en las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública, provincial o municipal, empresas del Estado y mixtas, para cuyo desempeño se requiera tener conocimiento de la especialidad de los graduados en Ciencias Económicas, se dará preferencia a los profesionales habilitados de acuerdo con la presente Ley y conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.488 o las normas que se dicten en su reemplazo.
- Art.12º.- El ejercicio de las profesiones regladas por la presente Ley, en lo que respecta a las actuaciones en materia judicial, queda sujeto al requisito que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas, lo mismo ocurrirá cuando en cuestiones extrajudiciales haya situaciones conflictivas entre las partes.
- Art.13º.- El ejercicio de las profesiones reguladas por la presente Ley en cuanto a la labor profesional esté destinada a hacer fé pública hacia terceros queda sujeto al requisito de que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas en el trabajo a desarrollar. El alcance de la independencia de criterios será el fijado por las normas éticas y técnicas del ejercicio profesional.

TITULO III  
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS  
Capítulo I - Naturaleza y Objeto

- Art.14º.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis es una persona jurídica de derecho público con independencia funcional de los Poderes del Estado.  
Estará regido por los siguientes órganos: la Asamblea, el Consejo Directivo, (fiscalizado por la sindicatura con sujeción a las disposiciones de la presente Ley).
- Art.15º.- El domicilio legal del Consejo Profesional se fija en la ciudad de San Luis pudiendo establecer Delegaciones dentro del territorio de la Provincia.
- Art.16º.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis tendrá por objeto:
- a) dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional y sus respectivas reglamentaciones.
  - b) Llevar las matrículas de los profesionales a que se refiere la presente Ley y crear en el futuro las que correspondieren.
  - c) Llevar un registro actualizado con los antecedentes de los profesionales matriculados.
  - d) Honrar en todos sus aspectos el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas, afirmando las normas de responsabilidad y decoro propias de la carrera universitaria.
  - e) Velar para sus miembros actien con un cabal concepto de la lealtad hacia la patria cumpliendo con la Constitución y las leyes.
  - f) Ordenar dentro de sus facultades, el ejercicio profesional de Ciencias Económicas, dictando las normas necesarias para regular y delimitar dicho ejercicio en sus relaciones con otras profesiones.
  - g) Certificar las firmas habilitadas y controlar el cumplimiento de las normas técnicas que rigen el ejercicio de la profesión.

- h) Cuidar que se cumplan los principios de ética que rigen el ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas.
- i) Aplicar las sanciones disciplinarias por violación a la presente Ley, al Código de Ética y a las leyes de honorarios profesionales.
- j) Reprimir con los medios legales a su alcance, el ejercicio ilegal de la profesión.
- k) Asistir a la Administración Pública y a la Justicia en el cumplimiento de las disposiciones que se relacionen con la profesión, evacuar consultas y suministrar los informes solicitados por entidades públicas, mixtas o privadas.
- l) Fijar anualmente los aranceles correspondientes al Derecho anual del Ejercicio Profesional y Derecho de Inscripción en la Matrícula de cada profesión.
- m) Efectuar el cobro indirecto de los honorarios profesionales.
- n) Ejercer la representación y defender la jerarquía y prestigio de los profesionales en Ciencias Económicas y de los profesionales matriculados.
- ñ) Atender el aspecto provisional y los servicios sociales de los profesionales que lo soliciten.
- o) Formar bibliotecas especializadas, promover y difundir las actividades culturales, técnicas, científicas, sociales, recreativas y deportivas, entre los profesionales y la comunidad, y.
- p) Dictar el Código de Ética Profesional y cualquier otro reglamento relacionado con el funcionamiento del Consejo Profesional y/o el ejercicio de las Profesiones de Ciencias Económicas. Para el mejor cumplimiento de los objetivos señalados precedentemente, el Consejo Profesional podrá formalizar acuerdos permanentes o transitorios de carácter regional, nacional e internacional, con entidades oficiales, mixtas o privadas, debiendo para ello contar con el consentimiento de la Asamblea.

Art.17º.- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Profesional podrá, por intermedio de su Consejo Directivo:

- a) adquirir por compra o cualquier otro título, bienes inmuebles, muebles, instalaciones y toda clase de derechos y valores; como así también venderlos, permutarlos, cederlos o disponer de ellos, darlos en garantía o gravarlos con hipotecas, prenda o cualquier otro derecho real.
- b) Celebrar toda clase de contratos; contraer deudas por préstamos; otorgar a los matriculados facilidades de pago para regularizar deudas con el Consejo Profesional; efectuar inversiones de carácter transitorio; recibir o dar en comodato y realizar todo acto de gestión económico - administrativa.
- c) Recibir donaciones con o sin cargo.
- d) Realizar toda clase de actos que no estén expresamente prohibidos como asimismo toda gestión administrativa judicial o extrajudicial que haga al objeto del Consejo Profesional, tomando al presente artículo como meramente enunciativo y no expresamente taxativo.
- e) Otorgar poderes especiales y generales para juicios.

Art.18º.- El Consejo Directivo, llamará a Asamblea Extraordinaria, con una antelación no inferior a ochenta (80) días antes de la conclusión de los mandatos de los integrantes del Consejo Directivo, Sindicatura y Tribunal de Ética, a los fines de conformar la Junta Electoral que tendrá a su cargo el llamado a elecciones para día y hora que determine, con una antelación superior a los sesenta (60) días antes del vencimiento de los mandatos. La Junta Electoral estará conformada con tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que serán elegidos por simple mayoría de votos presentes y secretos. Durarán en funciones hasta la conclusión de su gestión electoral con la puesta en posesión de los cargos de los funcionarios electos. La Junta Electoral publicará con por lo menos treinta (30) días de anticipación en el Boletín Oficial de la Provincia, y por lo menos en otro diario local de amplia difusión, la convocatoria a elecciones, durante tres (3) días consecutivos e ininterrumpidos sin perjuicio de otros medios complementarios de difusión que dicha Junta considere prudente adoptar.

Art.19°.-

Podrán votar los profesionales inscriptos en las respectivas matriculas que no estén comprendidos en algunas de las causales siguientes:

- a) encontrarse en alguna de estas situaciones: suspensión en el ejercicio de la profesión y cancelación de la matrícula.
- b) No encontrarse al día en el pago del Derecho de Ejercicio Profesional a la fecha de confección del padrón definitivo.

Art.20°.-

La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección de los padrones provisorios de los profesionales que se encuentren en condiciones de votar de acuerdo con el artículo anterior, debiendo mencionarse en la convocatoria la fecha desde la cual aquellos estarán en secretaría para conocimiento de los interesados, fecha que comenzará a correr con una anticipación no inferior a veinte (20) días corridos al fijado para el acto eleccionario. Las observaciones al padrón deberán efectuarse por escrito ante la Junta Electoral dentro de los diez (10) días corridos posteriores al comienzo de su publicación por Secretaría, siendo inapelable la resolución fundada de la Junta. Vencido este plazo se formarán los padrones definitivos que deberán ser terminados y exhibidos por lo menos cinco (5) días corridos antes de la elección.

Art.21°.-

Las listas de candidatos y las boletas de votaciones deberán ser claras y precisas y serán presentadas ante la Junta Electoral para su oficialización con una antelación no inferior a veinte (20) días de anticipación a la fecha de la elección con la firma de cada uno de los postulantes y de por lo menos diez (10) avales de profesionales matriculados y serán publicadas en forma inmediata. Las observaciones a dichas listas, deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de publicación por Secretaría siendo inapelable la resolución fundada de la Junta que será emitida dentro de los cinco (5) días posteriores quedando así oficializada las listas.

Art.22°.-

La Junta Electoral procederá a integrar las mesas receptoras de votos y escrutadoras las que serán presididas por un profesional de la matrícula designado a esos efectos. Se admitirá en cada mesa la presencia de un fiscal por cada lista de candidatos el que deberá ser un profesional inscripto en la matrícula.

Art.23°.-

El voto de los empadronados será obligatorio y deberá ser emitido en forma personal y secreta.

Art.24°.-

Cada mesa receptora de votos hará su propio escrutinio y labrará el acta pertinente la que será firmada por sus miembros y fiscales. El escrutinio se hará en acto público inmediatamente después de haberse terminado el acto eleccionario.

Art.25°.-

La Junta Electoral procederá a reunir las actas de las mesas y practicará el cómputo total y final de las elecciones proclamando a los candidatos electos, procediéndose a labrar un acta con los resultados finales de la elección.

Art.26°.-

Las consultas y dudas que se planteen durante el comicios serán resueltas por el Presidente de mesa "Ad-referéndum" de la Junta Electoral quien adoptará todas sus resoluciones por simple mayoría.

Art.27°.-

La votación se efectuará por el sistema de lista incompleta resultando ganadora la lista que obtenga la simple mayoría de sufragios. En la conformación de los cargos tendrá participación la primera minoría en la proporción que para cada caso se establece. En caso de empate se llamará a nueva elección dentro de los treinta (30) días interviniendo únicamente los que hubieron obtenido la paridad.

## Capítulo II - Patrimonio Recursos del Consejo



Art.28º.- Fijase como Patrimonio Neto del Consejo Profesional la diferencia entre su activo y su pasivo, representando la responsabilidad del Consejo Profesional.

Art.29º.- Serán recursos del Consejo Profesional:

- a) el derecho anual de ejercicio profesional.
- b) Los derechos que se cobran por la certificación de firmas habilitadas y control del cumplimiento de las normas técnicas que rigen el ejercicio profesional.
- c) Los derechos que se cobren por la organización de cursos, jornadas, conferencias y cualquier otro evento de esta naturaleza.
- d) El derecho de inscripción en la matrícula.
- e) Las donaciones, contribuciones, legados o intereses por operaciones con entidades financieras.
- f) Porcentajes por el cobro indirecto de honorarios.
- g) Todo otro recurso que resuelva la Asamblea.

### Capítulo III- Dirección y Administración

Art.30º.- La dirección del Consejo Profesional estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por quince (15) consejeros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero y Vocal Cuarto, correspondientes a la lista ganadora y Vocal Quinto, Vocal Sexto, Vocal Séptimo, Vocal Octavo y Vocal Noveno; integrados por la lista que obtuviera el segundo lugar en las elecciones. Asimismo, por cada vocal se elegirá un suplente que será aportado por la lista a que perteneciera el titular. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Todos los integrantes del Consejo Directivo deberán ser argentinos nativos o naturalizados, con un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión continuados e inmediatos, ejercidos en el territorio de nuestra Provincia.

No pueden ser consejeros quienes se encuentren al momento de aprobación de los padrones suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión y aquellos que se encuentren comprendidos en las siguiente causales:

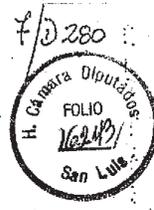
- a) quienes no puedan ejercer el comercio.
- b) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación, los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación.
- c) Los condenados con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, los condenados por robos, hurto defraudación y delitos contra la fe pública, los condenados por delitos cometidos en la Constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos estos casos hasta diez (10) años después de cumplida la condena.

Art.31º.- Para el supuesto de vacancia por renuncia, fallecimiento, incapacidad o alejamiento definitivo o de licencia o sobrevivencia de alguna de las causales expuestas en el artículo 30º, el Vicepresidente reemplazará al Presidente, el Secretario al Vicepresidente, el Prosecretario al secretario, el Tesorero al Prosecretario, el Pro tesorero al Tesorero y los Vocales por su orden entre sí, debiendo el consejo Directivo integrar las vacancias de Vocales por el orden entre los suplentes.

Art.32º.- El Consejo Directivo funcionará bajo la presidencia del presidente o quien lo reemplace y por lo menos siete (7) consejeros titulares. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. El Presidente o su reemplazante tendrá en todos los casos derecho a voto y su voto será doble en caso de empate.

Art.33º.- Si el número de vacantes en el Consejo Directivo impidiera sesionar válidamente y no existieran suplentes en número suficiente para incorporar como reemplazante de los titulares el Consejo Directivo o la Sindicatura deberán convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días de conocida la

situación a efectos de disponer la cobertura de las vacantes de acuerdo a lo previsto en el artículo 18º y concordantes de esta Ley.



Art. 34º.- El consejo Directivo se reunirá por lo menos un a (1) vez al mes, y además toda vez que lo convoque el Presidente o quien lo reemplace, o cuando lo soliciten un mínimo de tres (3) consejeros titulares.

Art. 35º.- El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas, correspondiéndoles:

- a) Llevar las matriculas de las profesiones reglamentadas en esta Ley y resolver sobre los pedidos de inscripción.
- b) Ejercer la representación legal del Consejo Profesional por intermedio del Presidente, o quien lo reemplace en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorgen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercitada por terceros personas, si así lo dispusiere el Consejo Profesional.
- c) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuando lo creyere necesario, así como querrelar criminalmente.
- d) Aprobar la dotación de personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus remuneraciones, disponer promociones, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.
- e) Efectuar toda clase de operaciones financieras con entidades reconocidas como tales por el Banco Central de la República Argentina.
- f) Crear, mantener, trasladar y exprimir delegaciones dentro del territorio de la provincia y reglamentar su funcionamiento.
- g) Convocar a Asamblea y redactar la Orden del Día.
- h) Aprobar y someter a consideración de la Asamblea: la memoria e informar del síndico, inventario, estado de situación patrimonial y estado de resultados del ejercicio del consejo Profesional y estado de evolución del patrimonio neto, presupuesto de gastos y recursos del ejercicio.
- i) Establecer la forma de percepción del Derecho de Ejercicio Profesional y Derecho de Inscripción a cargo de los matriculados como así también de las multas y recargos por incumplimiento. Las boletas de deuda que expidiera constituirán título de la deuda suficiente para iniciar su cobro vía ejecutiva.
- j) Fijar los aranceles por servicios profesionales para actividad privada.
- k) Someter a consideración de la Asamblea el proyecto de reglamento interno del Consejo Directivo y del Tribunal de ética, el Código de Ética y todo otro proyecto necesario para el cumplimiento de los fines de la Entidad cuya aprobación corresponda a la Asamblea.
- l) Dictar las normas técnicas a las que deberán ajustarse obligatoriamente los profesionales en el ejercicio de su profesión.
- m) Crear comisiones permanentes o transitorias para fines determinados a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo Profesional.
- n) Proponer a los poderes públicos las medidas y disposiciones que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones a que se refiere esta Ley.
- o) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiese suscitarse en la aplicación de la presente Ley, a cuyo efecto el Consejo Directivo queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea.
- p) Designación, remoción y remuneración del o los Secretarios Técnicos y reglamentación de sus funciones.

La enumeración que antecede es sólo enunciativa y no expresamente taxativa, y en consecuencia el Consejo Directivo tiene todas las facultades para administrar y celebrar todos los actos que hagan al objeto del mismo, salvo las excepciones previstas en esta Ley, incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultadas que en cada caso se determine.

80280  
POBETA  
CAR.

Art.36º.- Son facultades y deberes del Presidente del Consejo Directivo o en su caso quien lo reemplace:

- a) actuar en representación del Consejo Directivo y convocar y presidir sus reuniones como así también las Asambleas ordinarias o extraordinarias.
- b) Ejercer la representación legal del Consejo Profesional y cumplir y hacer cumplir las leyes y resoluciones que tome la Asamblea y el Consejo Directivo.
- c) En caso que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticables la situación del Consejo Directivo, ejecutar los actos reservados al mismo, sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre.
- d) Actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la decisión del Consejo Directivo.

Art.37º.- Funciones del Secretario, al Consejero Secretario o al Prosecretario quien lo reemplazará en casos de ausencia de aquél, le corresponderá:

- a) Confeccionar la Orden del Día para reuniones del Consejo y Asambleas y suscribir con el Presidente las actas de las mismas.
- b) Refrendar con la firma del Presidente todo acto y/o comunicaciones.
- c) Asistir al Presidente en las funciones encomendadas por esta Ley

Art.38º.- Funciones del Tesorero, al Consejero Tesorero o al Pro tesorero, quien lo reemplazará en casos de ausencia de aquél, le corresponderá:

- a) Percibir y custodiar los fondos del Consejo.
- b) Suscribir recibos.
- c) Firmar con el Presidente la documentación relacionada con los pagos que se efectúen.
- d) Las demás tareas propias de su cargo.
- e) Proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos, así como los programas de inversión y sus modificaciones, sometiendo toda esta documentación a consideración del Consejo Directivo.

Art.39º.- El Tesorero o el Pro tesorero en su caso, tendrá a su cargo la supervisión de la contabilidad del Consejo.

Art.40º.- La Asamblea fijará anualmente si correspondiere las retribuciones compensatorias a quienes ejerzan el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero.

#### Capítulo IV - Sindicatura

Art.41º.- La Sindicatura del Consejo Profesional será ejercida por tres (3) Síndicos titulares y un suplente. La lista ganadora aportará dos (2) síndicos titulares y el síndico suplente. El restante síndico titular será integrado por la lista que obtuviera el segundo lugar en los comicios. Para ser síndico se requiere reunir los mismos requisitos que para ser consejero además de estar inscripto en la matrícula de Contador Público. No pueden ser síndicos los que se encuadren en artículo 30º de la presente Ley.

Art.42º.- La sindicatura tendrá a su cargo el examen y consideración de la inversión de los fondos que recaude el Consejo por cualquier concepto. Determinará si la administración y destino de sus recursos se ajusta a las pertinentes disposiciones debiendo emitir dictamen sobre la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados del Ejercicio y Estado de Evolución del Patrimonio Neto del Consejo Profesional.

Art.43º.- En caso de remoción vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir alguna de las causales de inhabilitación para el cargo el o los síndicos serán reemplazados por el suplente, pudiendo la sindicatura finalizar el periodo con un solo miembro.

#### Capítulo V - Tribunal de Ética

- Art. 44°.- El Tribunal de Ética se compondrá por tres (3) miembros titulares y uno (1) suplente. La lista que se impusiera en los comicios, aportará dos (2) miembros titulares y el miembro suplente, quedando integrado el Tribunal, con el miembro que aporte la lista que ocupe el segundo lugar, durarán en sus cargos dos (2) años. Para ser miembro del Tribunal de Ética se requieren las mismas condiciones que para ser integrante del Consejo Directivo, y poseer una antigüedad mínima de cinco (5) años continuados en el ejercicio de la profesión en la Provincia. Los miembros del Consejo Directivo no podrán formar parte del Tribunal de Ética. Sus miembros podrán excusarse o ser recusados con expresión de causa de la misma forma que los jueces.
- Art. 45°.- El Tribunal podrá disponer la comparencia de testigos, exhibición de documentos, inspecciones y toda diligencia que considere pertinente para la investigación y, en caso de oposición solicitar a la justicia en lo penal dicte medidas necesarias para llevar a cabo las diligencias ordenadas. El Tribunal ajustará sus procedimientos al reglamento pertinente que dicte la Asamblea.
- Art. 46°.- Es obligación del Tribunal de Ética fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional. A esos efectos se le confiere el poder disciplinario que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas y de las medidas que puedan aplicar los magistrados judiciales.
- Art. 47°.- Sin perjuicio de la medida disciplinaria que le correspondiere, el profesional culpable quedará automáticamente inhabilitado para formar parte de cualquiera de los órganos de este Consejo Profesional mientras dure el cumplimiento de la sanción aplicada por el Tribunal de Ética.
- Art. 48°.- Las sanciones disciplinarias son:
- a) advertencia.
  - b) Amonestación privada.
  - c) Apercibimiento público.
  - d) Suspensión en el ejercicio de la profesión de un (1) mes a un (1) año.
  - e) Cancelación de la matrícula.
- Art. 49°.- Las sanciones previstas en el artículo anterior serán aplicadas por el Tribunal de Ética con el voto de la mayoría de los miembros que la integran. Para el caso de las sanciones previstas en los incisos c), d) y e) del artículo precedente deberán ser publicadas en los órganos de información del Consejo como así también en el periódico provincial de mayor circulación con costas a cargo del sancionado, una vez que dichas sanciones se encuentren firmes.
- Art. 50°.- Las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 48° podrán recurrirse en primer término ante la Asamblea Extraordinaria que el Consejo Directivo convocará a esos efectos, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la sentencia del Tribunal de Ética, mediante recurso jerárquico debidamente fundado. Contra el pronunciamiento de la Asamblea procederá el recurso de apelación ante el juez criminal de la Primera Circunscripción Judicial. Dicho recurso de apelación deberá ser interpuesto ante el Consejo Directivo, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de resolución de Asamblea, para su posterior elevación al órgano jurisdiccional.
- Art. 51°.- El Tribunal deberá dictar sentencia fundada en causa y antecedentes concretos conforme a la libre convicción. Se dictará por voto de la mayoría. Si hubiere disidencia deberá fundarse por separado. En el procedimiento disciplinario será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal vigente en nuestra Provincia. La renuncia a la inscripción en la matrícula no impedirá el juzgamiento del renunciante.

Art.52º.- Las acciones disciplinarias prescriben a los cuatro (4) años de producido el hecho que sea causal de la investigación.

#### Capítulo VI - Asambleas

Art.53º.- Corresponde a la Asamblea Ordinaria de matriculados considerar y resolver los siguientes asuntos:

- a) Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Presupuestos y otros Estados Contables, que presente el Consejo Directivo, como así también el informe de la Sindicatura.
- b) Retribución del trabajo personal de los miembros del Consejo Directivo.
- c) Todo otro tema sometido a su consideración.

Art.54º.- Corresponde a la Asamblea resolver sobre los siguientes puntos:

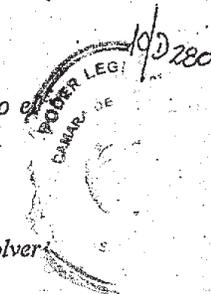
- a) Autorizar al Consejo Directivo para adherir a otra institución a federaciones de entidades profesionales o universitarias, a condición de conservar la autonomía del Consejo Profesional.
- b) Resolver que tipo de honorarios profesionales se percibirán a través del Consejo, como así también la forma de su cobro y reintegro.
- c) Considerar el proyecto de reglamento interno del Consejo Directivo y el Tribunal de Ética, del Código de Ética y todo proyecto necesario para el cumplimiento de los fines de la entidad, que presente el Consejo Directivo.
- d) Creación de otros recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo o con fines determinados, y no contemplados en el artículo 29º.
- e) Los demás asuntos que el Consejo incluya en el Orden del Día y aquellos cuya inclusión hubieran solicitado en petición por escrito por lo menos el cinco por ciento (5%) de los matriculados habilitados en el Consejo. Esta petición deberá formularse con anticipación no menor de quince (15) días a la convocatoria de la Asamblea.
- f) Fijar las responsabilidades de los miembros de los órganos del Consejo.
- g) Remoción de los integrantes de los distintos órganos que componen el Consejo.

Art.55º.- Las Asambleas serán convocadas por el Consejo Directivo o la Sindicatura en los casos previstos por esta Ley o cuando cualquiera de ellos lo considere necesario o cuando sea requerido por matriculados que presenten por lo menos el cinco por ciento (5%) de los mismos. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Consejo Directivo o la Sindicatura convocará la Asamblea para que se celebre en un plazo máximo de cuarenta (40) días corridos de recibida la solicitud. Si el Consejo Directivo o la Sindicatura omitiere hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la entidad de control de las instituciones civiles o judicialmente.  
La Asamblea Anual Ordinaria será convocada dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico.

Art.56º.- Las Asambleas serán convocadas por circulares y además se deberán anunciar en un diario local y el Boletín Oficial durante un día como mínimo y con una anticipación de diez (10) días a su realización.

Art.57º.- Las Asambleas funcionarán con la mitad más uno de los matriculados habilitados por el Consejo Profesional, transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria sin lograrse el quórum fijado, las Asambleas sesionarán válidamente con los miembros presentes.

Art.58º.- Las Asambleas de segunda convocatoria por haber fracasado la primera por falta de quórum deberá celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes y las publicaciones se efectuarán por un (1) día en los órganos señalados precedentemente con cinco (5) días de anticipación como mínimo.  
Esta Asamblea sesionará con los miembros presentes cualquiera fuera su número, salvo el caso establecido en el artículo 64º de esta Ley.



Art. 59º.- Las Asambleas toman sus resoluciones por el voto de la mayoría de los miembros presentes, salvo para cuando esta Ley exija una mayoría distinta.

Art. 60º.- En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día.

### Capítulo VII - Renuncia y Remoción de los Miembros del Consejo, Sindicatura y Tribunal de Ética.

Art. 61º.- Las renunciaciones deben ser presentadas al Consejo Directivo y éste podrá aceptarlas siempre que no se vea afectado el normal funcionamiento de los órganos del Consejo Profesional. En caso contrario el o los renunciados deberán continuar en sus funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.

Art. 62º.- Los miembros del Consejo Directivo, Sindicatura o Tribunal de Ética solo pueden ser removidos por las siguientes causas:

- a) la inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas en el año, de los órganos a que pertenece.
- b) Inconducha, negligencia o morosidad en el ejercicio de sus funciones.
- c) Inhabilidad o incapacidad.
- d) Violación a las normas de esta Ley o a las de conducta profesional.

Art. 63º.- En los casos señalados en los incisos a), c) y d) del artículo anterior cada órgano excepto la Sindicatura, decide la remoción de sus miembros por resolución fundada luego de producida la causal. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el sancionado podrá suspenderlo preventivamente por el término que dure el proceso originado.

Art. 64º.- La Asamblea Extraordinaria es quien resuelve sobre la separación de los miembros incurso en algunas de las causales indicadas en el inciso b) del artículo 62º de esta Ley. A ese fin la Asamblea solo quedará constituida y podrá decidir válidamente con la presencia de la décima parte de los matriculados habilitados por el Consejo Profesional. La resolución deberá adoptarse por una mayoría de dos tercios de los presentes.

Art. 65º.- Antes de resolver la remoción el miembro incurso en la falta puede ejercer su defensa en los términos y por las normas que determine el reglamento interno.

### Capítulo VIII - Cuentas y Estados

Art. 66º.- El ejercicio económico y financiero del Consejo Profesional, comenzará el 1º de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 67º.- Los excedentes que resulten de los estados contables anuales quedarán a disposición de la Asamblea, la que podrá resolver su destino por sí o a propuesta del Consejo Directivo. En ningún caso se distribuirán excedentes por cualquier concepto entre los miembros que componen los órganos del Consejo Profesional ni entre los profesionales matriculados.

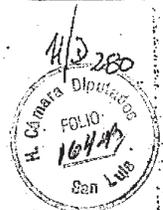
### Capítulo IX - Otras Disposiciones

Art. 68º.- Hasta tanto la Asamblea dicte un nuevo Código de Ética seguirá vigente el que actualmente se aplica.

Art. 69º.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la Provincia de San Luis.

Art. 70º.- Deróguese la Ley Nº 4750.-

Art. 71º.- De Forma.-



12/280

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 23 días del mes de Agosto del dos mil cuatro.-

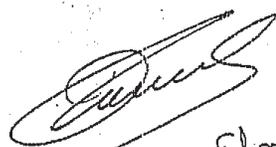
MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida Gregoria García de Barroso.

Diputados: Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Reviglio Gustavo Enrique, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia.

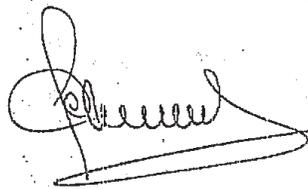
CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

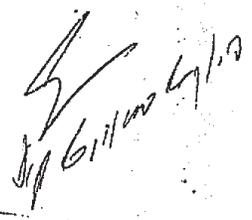
  
Domingo Flores  
Diputado Pcial.  
P.J.

  
FIDEL RICARDO HADDAD  
DIPUTADO PCIAL. (U.C.)  
Departamento Capital  
Cámara de Diputados - San Luis

RODRIGO ADOLFO ROMERO ALANIZ  
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho  
Vice Presidente Comisión  
Legislación/General









"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**23 SESIÓN ORDINARIA – 23 REUNIÓN – 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 - Nota N° 263-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; solicite se designe representante para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), fue contestado por el señor Presidente en fecha 16 de septiembre del corriente año. (MdeE 898/135/04). Expediente Interno N° 505 Folio 174 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 2 - Nota N° 274-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; adjunta copia de Resolución N° 055-MLyRI-04 referido a: Designa a los representantes del Poder Ejecutivo para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política Judicial de la provincia de San Luis ) al Señor Vice Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Dr Eduardo Segundo Allende y al Señor Asesor de dicho Ministerio Dr. Mario Edgar Zabala. (MdeE 899/136/04). Expediente Interno N° 502 Folio 173 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 3 - Nota N° 31-PE-04 del Poder Ejecutivo, adjunta Proyecto de Ley referido a: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente". Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA**

**II- COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) De la Cámara de Senadores:**

- 1 - Nota N° 515-HCS-04 adjunta copia auténtica de Resolución N° 11 –HCS-04 referida a Designar en representación de la H Cámara de Senadores, para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), a los Señores Senadores: Victor Hugo Menéndez y Maria Antonia Salino. Expediente Interno N° 500 Folio 173 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 2 - Nota N° 507-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5672 referida a: Incorporar a sistema educativo provincial, el estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial. Expediente Interno N° 496 Folio 172 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 3 - Nota N° 509-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5673 referida a: Adherir a la Ley Nacional N° 24.464 de Creación del Sistema Federal de Vivienda. Expediente Interno N° 497 Folio 172 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 4 - Nota N° 511-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5674 referida a: Ley Provincial de Deporte. Expediente Interno N° 498 Folio 172 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 5 - Nota N° 513-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5675 referida a: Ley de Cine. Expediente Interno N° 499 Folio 173 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

**b) De Otras Instituciones:**

- 1 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 15 de septiembre de 2004. (MdE 907 F. 137/04). Expediente Interno N° 504 Folio 174 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 2 - Nota S/N del Sub - Comisario de Cámara Juan Alberto Dominguez, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 15 de septiembre de 2004. (MdE 910 F. 137/04). Expediente Interno N° 506 Folio 175 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

SLA...  
DIPUTADOS

- 3- Nota S/N del Señor Rector de la Universidad Provincial de La Punta, Licenciado Luis Lusquiño, mediante la cual envía Expediente N° 0000-2004-044176 referido a: Convenio Marco de colaboración entre la Universidad Provincial de la Punta y la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis. (MdE 911 F. 137/04). Expediente Interno N° 507 Folio 175 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

- 4- Nota N° 19-STJSL-04 del señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia Dr. José Guillermo Catalfamo, mediante la cual contesta Nota N° 632-DL-04 referida a Solicitud de Informe N° 2, por la cual requieren informes al Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis, vinculados a la Ley N° 5418. (MdE 915 F. 138/04). Expediente Interno N° 508 Folio 175 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**

- 5- Nota S/N/2004 del Doctor Adolfo Rodríguez Saa, Diputado Nacional por la provincia de San Luis, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 23-CD-04 "Que el Poder Ejecutivo aplique en todo el territorio Nacional un Plan de Inclusión Social" y Declaración N° 25-CD-04 "Adherir en todas sus partes al Proyecto de Ley Un Plan de Inclusión Social Nacional, presentado por el Bloque de Diputados Nacionales del MNyP". (MdE 918 F. 138/04). Expediente Interno N° 510 Folio 176 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

**III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1- Nota S/N de la señora Directora del Instituto San Francisco de Asis Doña Iris Cadelago de Guardia, en cual invita a participar de la 7ma Marcha por la Ecología, que se realizará el día 04 de octubre de 2004 desde Avenida Lafinur e Illia hacia Plaza Pringles. (MdE 906 F. 137/04). Expediente Interno N° 501 Folio 173 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

- 2- Nota S/N del señor Secretario General del Sindicato Judiciales Puntanos (SIJU.PU) mediante la cual reitera audiencia solicitada el día 18 de agosto de 2004. (MdE 903 F. 136/04). Expediente Interno N° 503 Folio 174 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

- 3- Nota S/N de la Doctora Silvina E. Schenk. Mediante la cual presenta Anteproyecto de Ley referido a: Reforma de la Ley Impositiva. (MdE 906 F. 137/04). Expediente Interno N° 509 Folio 173 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

**IV - PROYECTOS DE LEY:**

- 1 -Con fundamentos de los señores Diputados Domingo Eduardo Flores y Facundo Andrés Endeiza del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Los trabajadores del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" que tengan hijos menores en edad escolar obligatoria, deberán acreditar la asistencia a clases de los mismos acorde a lo exigido por el sistema educativo. Expediente N° 411 Folio 045 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA Y DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**

- 2 -Con fundamentos de los señores Diputados Mabel Leyes, Carmelo Mirabile, Viviana Morán y Manuel Salvador Cano del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Modificar el Artículo 3° de la Ley N° 5651 (Ley Orgánica de la Administración de Justicia). Expediente N° 412 Folio 045 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

**V - PROYECTOS DE DECLARACION:**

- 1 -Con fundamentos de los señores Diputados, del Bloque UCR - Movimiento Ciudadano referido a: Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquen" ubicada en la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Expediente N° 080 Folio 780 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**

NO  
2008

**VI - DESPACHOS DE COMISIONES:**

3 -- De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4956 "Negociación Colectiva para los Trabajadores Docentes. Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO N° 158 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

3 -- De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4953 "Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción". Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO N° 167 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

3 -- De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4516 "Ratificase la integración de la provincia de San Luis, al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática. Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivara Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO N° 173 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

4 -- De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5017 "Créase en el ámbito de la provincia de San Luis, un Régimen de Becas destinadas a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario. Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO N° 174- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

5 -- De la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados en el Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 ( Revisión de la totalidad de la Legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5058 Ley de honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás auxiliares de la Justicia. Miembro Informante Diputado Fidel Ricardo Haddad. **DESPACHO N° 211 BIS MINORIA - AL ORDEN DEL DIA**

**DESPACHO N° 211 BIS MINORIA - AL ORDEN DEL DIA**

6 -- De la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el Expediente N° 406 Folio 043 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: El Poder Ejecutivo podrá declarar experimental a una escuela con la finalidad de lograr una mayor calidad de la educación. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez. **DESPACHO N° 286 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

**DESPACHO N° 286 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

7 -- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 382 Folio 085 Año 2004, Proyecto de Ley referido: Retribución alternativa por antigüedad para los Legisladores, Asesores y demás personal de los bloques parlamentarios que no se halle comprendido en la Ley N° 5646. Miembro Informante Diputada Nora Susana Estrada. **DESPACHO N° 287- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

**DESPACHO N° 287- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**



10 pos  
Luis

**V. ORDEN DEL DIA:**

a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:

1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a:  
Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".

b) - De la Sesión de la fecha:

1 - **DESPACHO CONJUNTO  
N° 199 - UNANIMIDAD -**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3676 y Ley N° 4598 "Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social". Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

2 - **DESPACHO CONJUNTO  
N° 207 - UNANIMIDAD -**

**Proyecto de Ley** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4942 ("Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico-profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

3 - **DESPACHO CONJUNTO  
N° 208 - MAYORIA**

**Proyecto de Ley** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5123 ("Régimen de Ejercicio de la Abogacía"). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

4 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 209 - UNANIMIDAD -

4

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5374 ("Ley de Subrogancia; de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial"). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

5 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 211 - MAYORIA -  
N° 211 - MINORIA

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5058 ("Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia"). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

6 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 212 - MAYORIA -

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5127 ("Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón"). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.



7 - **DESPACHO CONJUNTO**  
**Nº 213 - MAYORÍA -**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4511 "Ejercicio Profesional del Psicólogo". Expediente Nº 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

8 - **DESPACHO CONJUNTO**  
**Nº 218 - UNANIMIDAD -**

**Proyecto de Ley** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 2715 ("Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia"). Expediente Nº 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

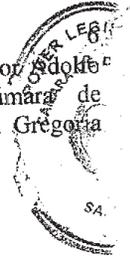
9 - **DESPACHO CONJUNTO**  
**Nº 219 - MAYORIA**

**Proyecto de Ley** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente Nº 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

10 - **DESPACHO CONJUNTO**  
**Nº 220 - UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4960 ("Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales"). Expediente Nº 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de

Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.



**11 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 222 - UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 1389 ("Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán"). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

**12 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 224 - UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4124 "Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas". Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz.

**13 - DESPACHO N° 276 -  
UNANIMIDAD**

**Proyecto de Resolución** De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo varios Expedientes de la Comisión. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

**14 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 277 - MAYORÍA**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4888 "Abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes. Expediente N° 408 Folio 044 Año 2004. Miembro

Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

15 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 279 - UNANIMIDAD

Proyecto de Ley De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

16 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 280 - UNANIMIDAD

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4750 "Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas". Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

17 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 281 - UNANIMIDAD

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4447, Ley N° 3251 y Ley N° 3172. Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004 y Expediente N° 266 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

18 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 282 - UNANIMIDAD

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la

revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4476, Ley N° 2766, Ley N° 3718 y Ley N° 4932. Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**19 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 283 - UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4795 "Ejercicio de la Fonoaudiología". Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea.

**20 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 284 - UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4961 "Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior". Expediente N° 409 Folio 044 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

**21 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 285 - MAYORIA**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Industria Comercio Turismo y MERCOSUR y de Agricultura, Ganadería; Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: "Creación de Áreas Industriales". Expediente N° 389 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante el señor Diputado Demetrio Augusto Alume

**VI - LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**  
IS./JS. 20/09/2004

TIVO  
17/10/04  
N.º 11147

**Pasamos ahora al Punto 15**, es un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 279, por unanimidad de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de ambas Cámaras. Habiéndose analizado varias Leyes..., supongo que es de archivo.

Miembro Informante Diputado Augusto Alume. Tiene la palabra.

**Sr. Alume:** De acuerdo a lo que estableció la Ley 5382, después de haber analizado leyes que fueron enviadas a esta Comisión, consideramos derogar las siguientes leyes, en su totalidad 99 por considerarlas muchas con Objeto Cumplido, y otras que han dejado de estar en vigencia porque han sido sustituidas por otras. Es que consideramos no nombrarlas, por la cantidad que son. Por lo que solicito a esta Presidencia que ponga a consideración el Despacho 279.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien. Gracias, Señor Diputado. Si nadie más hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 279 por Unanimidad. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace.-

**28 votos y 1 negativo.**

Con el voto afirmativo, por más de dos tercios, de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

**Pasamos ahora al Punto 16**, es un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto 280 por Unanimidad, de la Comisión de Legislación General, se analiza la Ley 4750 "Ley de ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas". Expediente N° 247, Folio 091, Año 2.004, Miembro Informante la Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**Sra. Ciccarone:** Gracias, Señor Presidente. Esta Ley vuelve del Senado con la propuesta de derogar los Artículos 68°, 69° y 70°, ya que estaba cumplido el objeto de cada artículo.

La Comisión de Legislación por Unanimidad acompaña a la derogación del 69° y del 70°, y no así a la derogación del Artículo 68°, ya que ha pedido del Colegio de Ciencias Económicas, piden mantener el Artículo 68° que hace referencia a una asamblea para dictar un nuevo Código de Ética, porque es algo que le queda pendiente al Colegio.

Por lo tanto, Señor Presidente, con la salvedad que acabo de hacer, pido que se ponga en consideración de los Compañeros en forma general y en particular. Gracias.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señora Diputada.

Si, ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular el Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto 280 dictado por Unanimidad.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace.-



**28 votos por la afirmativa y 1 por la negativa.**

Con el voto afirmativo por más de dos tercios de los Señores Diputados, vuelve al Senado el presente Proyecto de Ley, en segunda revisión.

**Pasamos ahora al Punto 17**, es un Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto N° 281 por Unanimidad de la Comisión de Legislación general, en el marco de la revisión se analizan las leyes 4447; 3251 y 3172, Expediente N° 274, Folio 100, Año 2.004 y Expediente N° 266, Folio 097, Año 2.004. Miembro Informante Diputado Romero Alaníz.

**Sr. Romero Alaníz:** Gracias, Señor Presidente. En el marco de la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia. Hemos analizado la Ley 4447; 3172 y 2236 que rige la actividad Profesional de los Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de San Luis, y se denomina Estatuto Profesional del Martillero y Corredor Público.

Quiero solicitar, Señor Presidente, que desde el presente Despacho: **se excluya la Ley 3251 por haber sido derogada por la Ley 5498.**

**Sr. Presidente (Sergnese):** Se excluya la 3251 del Artículo 46.

**Sr. Romero Alaníz:** Por haber sido derogada por la Ley 5498.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien.

**Sr. Romero Alaníz:** Quiero informar, además, Señor Presidente, que se ha hecho un texto unificado, y se ha agregado a la Ley original el Inciso "d", que dice poseer...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Inciso "d" ¿De qué Artículo Diputado?

**Sr. Romero Alaníz:** La Ley original, Señor Presidente, en el Inciso "d", decía: Poseer título...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Diputado, Diputado Inciso "d" ¿De qué artículo, Diputado?

**Sr. Romero Alaníz:** ¿Cómo Diputado?

**Sr. Presidente (Sergnese):** Inciso "d" de qué artículo.

**Sr. Romero Alaníz:** Inciso "d" del Artículo 2°.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Perdón, esta bien.

**Sr. Romero Alaníz:** Dice: **"Poseer título de enseñanza secundaria, expedido, revalidado en la República, con arreglo a la reglamentación en vigencia"**. En lugar de eso se puso: **"Poseer título expedido por Universidad Nacional, por la Universidad Provincial reconocida por la Autoridad Nacional competente, por Universidad Privada conforme con la Ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por Universidad Extranjera. Cuando la Ley Argentina, o tratado celebrado por la República le otorga validez, o estuviere revalidado por la Universidad Nacional, o otorgado por Autoridad Provincial, cuando así hubiere estado establecido."**

Esto se realizó a pedido de los Martilleros.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley*

## LEY DE EJERCICIO DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS TITULO I DEL EJERCICIO PROFESIONAL

- ARTÍCULO 1º.- El ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas, con la única limitación establecida en el Artículo 2º de la Ley Nacional N° 20.488, queda sujeta en el territorio de la provincia de San Luis a lo prescripto en la presente Ley.
- ARTÍCULO 2º.- Se entiende por ejercicio profesional, a los efectos de esta Ley, todo acto que suponga o requiera o comprometa las aplicaciones de conocimientos propios de los graduados en Ciencias Económicas, ya sea:
  - a) En forma independiente.
  - b) En relación de dependencia.
  - c) En desempeños de cargos públicos.
  - d) En cumplimiento de funciones derivadas de nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de partes.
- ARTÍCULO 3º.- Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones a que se refiere el Artículo 1º, la inscripción en las respectivas matrículas que son llevadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis y estar habilitado para el ejercicio profesional en los términos de la presente Ley.
- ARTÍCULO 4º.- No podrán ejercer las profesiones que se refieren en esta Ley por inhabilidad:
  - a) Los incapaces de hecho.
  - b) Los fallidos y concursados, cuya conducta haya resultado dolosa o fraudulenta, mientras no sean rehabilitados.
  - c) Los que hubieran sido condenados por la Justicia con penas que lleven como accesoria la inhabilitación profesional, mientras subsistan las respectivas sanciones.
  - d) Los que se encontraren inhabilitados para ejercer la profesión por sanciones disciplinarias dictadas en cualquier jurisdicción del país, mientras subsista la inhabilitación o sanción.
- ARTÍCULO 5º.- El uso de cualquiera de los títulos de graduados en Ciencias Económicas se ajustará a las siguiente reglas:
  - a) Sólo será permitido a las personas de existencia visible que lo poseen en las condiciones previstas en esta Ley.
  - b) Las asociaciones de profesionales o no profesionales no podrán en ningún caso usar los títulos de las profesiones que se reglamentan en esta Ley ni ofrecer servicios profesionales a no ser que la totalidad de

*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

*José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis*



# H. Cámara de Diputados

sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados.

- c) En todos los casos deberán determinarse el título del profesional interviniente en forma indubitable y el número de inscripción en la matrícula en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis.

ARTÍCULO 6º.- En los casos que asociaciones profesionales, integradas por profesionales de distintas disciplinas en Ciencias Económicas y cualquiera sea su organización, realicen tareas comprendidas en el ámbito de esta Ley, sin estar legalmente habilitados para ello deberán actuar obligatoriamente por lo menos uno de los profesionales inscriptos en la matrícula que lleva el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.

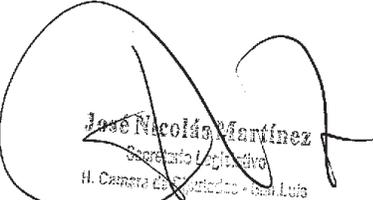
ARTÍCULO 7º.- Se considerará como uso de título toda manifestación en idioma nacional o extranjero que permita inferir, referir o atribuir a una o más personas la capacidad o el propósito del ejercicio de la profesión en el ámbito y en el nivel que son propios de dicho título en particular:

- a) El empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, tarjetas, avisos, carteles o publicaciones de cualquier naturaleza.  
b) La emisión, reproducción o difusión de las palabras Contador, Economista, Experto, Auditor, Consultor, Asesor, Licenciado o similares, con referencia a cualquiera de los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esta Ley.  
c) El empleo de los términos estudios, asesorías, institutos, sociedades, organizaciones u otros similares.  
d) En los cargos existentes o a crearse de entidades financieras reconocidas por el Banco Central de la República Argentina, de entidades comerciales o civiles, de empresas mixtas o del Estado, y cualquiera de las dependencias de los poderes de la Administración Provincial o Municipal, se prohíbe el uso de denominaciones iguales o similares de los títulos de las profesiones reglamentadas por esta Ley, especialmente la utilización de las palabras a que se hace mención en el Inciso b) de este artículo, que den lugar a quienes lo desempeñen al uso indebido del título.

ARTÍCULO 8º.- Las personas que ejercieren las profesiones de Ciencias Económicas, sin reunir las condiciones descriptas en esta Ley u ofrecieran los servicios inherentes a las mismas, serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones del Código Penal y a las leyes especiales que rijan en esta materia.

ARTÍCULO 9º.- Prohíbese a los Establecimientos de enseñanza, cualquiera que sea su naturaleza que no estén autorizados por el Estado Nacional o Provincial, otorgar títulos, diplomas o certificados, con designaciones iguales o similares, o que se refieran parcialmente al ámbito de las profesiones reglamentadas por esta Ley o que de algún modo puedan confundirse con ella. Igual prohibición alcanza a las manifestaciones públicas o privadas por

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

# H. Cámara de Diputados

dichos establecimientos de que en los mismos se imparta enseñanza similar, equivalente o típica de la formación profesional requerida para obtener los grados o títulos correspondientes a las profesiones a que se refiere esta Ley.

- ARTÍCULO 10.- Los dictámenes o certificaciones de cualquier naturaleza emitidos por graduados en Ciencias Económicas destinados a ser presentados ante los poderes y entidades públicas nacionales, provinciales, municipales y particulares, mixtas o privadas, requerirán la previa intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, a los efectos de la certificación habilitante de la firma del profesional actuante y de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y reglamentarias vigentes referidas al ejercicio de la profesión.

## TITULO II DE LOS TITULOS Y LAS FUNCIONES

- ARTÍCULO 11.- Para cubrir los cargos en las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública, provincial o municipal, empresas del Estado y mixtas, para cuyo desempeño se requiera tener conocimiento de la especialidad de los graduados en Ciencias Económicas, se dará preferencia a los profesionales habilitados de acuerdo con la presente Ley y conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.488 o las normas que se dicten en su reemplazo.

- ARTÍCULO 12.- El ejercicio de las profesiones regladas por la presente Ley, en lo que respecta a las actuaciones en materia judicial, queda sujeto al requisito que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas, lo mismo ocurrirá cuando en cuestiones extrajudiciales haya situaciones conflictivas entre las partes.

- ARTÍCULO 13.- El ejercicio de las profesiones reguladas por la presente Ley en cuanto a la labor profesional esté destinada a hacer fé pública hacia terceros queda sujeto al requisito de que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas en el trabajo a desarrollar. El alcance de la independencia de criterios será el fijado por las normas éticas y técnicas del ejercicio profesional.

## TITULO III DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

### Capítulo I - Naturaleza y Objeto

- ARTÍCULO 14.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis es una persona jurídica de derecho público con independencia funcional de los Poderes del Estado.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia" 4

# H. Cámara de Diputados

Estará regido por los siguientes órganos: la Asamblea, el Consejo Directivo, (fiscalizado por la sindicatura con sujeción a las disposiciones de la presente Ley).

ARTÍCULO 15.- El domicilio legal del Consejo Profesional se fija en la ciudad de San Luis pudiendo establecer Delegaciones dentro del territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 16°.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis tendrá por objeto:

- a) Dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional y sus respectivas reglamentaciones.
- b) Llevar las matrículas de los profesionales a que se refiere la presente Ley y crear en el futuro las que correspondieren.
- c) Llevar un registro actualizado con los antecedentes de los profesionales matriculados.
- d) Honrar en todos sus aspectos el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas, afirmando las normas de responsabilidad y decoro propias de la carrera universitaria.
- e) Velar para sus miembros actúen con un cabal concepto de la lealtad hacia la patria cumpliendo con la Constitución y las leyes.
- f) Ordenar dentro de sus facultades, el ejercicio profesional de Ciencias Económicas, dictando las normas necesarias para regular y delimitar dicho ejercicio en sus relaciones con otras profesiones.
- g) Certificar las firmas habilitadas y controlar el cumplimiento de las normas técnicas que rigen el ejercicio de la profesión.
- h) Cuidar que se cumplan los principios de ética que rigen el ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas.
- i) Aplicar las sanciones disciplinarias por violación a la presente Ley, al Código de Ética y a las leyes de honorarios profesionales.
- j) Reprimir con los medios legales a su alcance, el ejercicio ilegal de la profesión.
- k) Asistir a la Administración Pública y a la Justicia en el cumplimiento de las disposiciones que se relacionen con la profesión, evacuar consultas y suministrar los informes solicitados por entidades públicas, mixtas o privadas.
- l) Fijar anualmente los aranceles correspondientes al Derecho anual del Ejercicio Profesional y Derecho de Inscripción en la Matrícula de cada profesión.
- m) Efectuar el cobro indirecto de los honorarios profesionales.
- n) Ejercer la representación y defender la jerarquía y prestigio de los profesionales en Ciencias Económicas y de los profesionales matriculados.
- ñ) Atender el aspecto previsional y los servicios sociales de los profesionales que lo soliciten.

*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

*Jose Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis*

# H. Cámara de Diputados

San Luis

- o) Formar bibliotecas especializadas, promover y difundir las actividades culturales, técnicas, científicas, sociales, recreativas y deportivas, entre los profesionales y la comunidad, y.
- p) Dictar el Código de Ética Profesional y cualquier otro reglamento relacionado con el funcionamiento del Consejo Profesional y/o el ejercicio de las Profesiones de Ciencias Económicas. Para el mejor cumplimiento de los objetivos señalados precedentemente, el Consejo Profesional podrá formalizar acuerdos permanentes o transitorios de carácter regional, nacional e internacional, con entidades oficiales, mixtas o privadas, debiendo para ello contar con el consentimiento de la Asamblea.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Profesional podrá, por intermedio de su Consejo Directivo:

- a) Adquirir por compra o cualquier otro título, bienes inmuebles, muebles, instalaciones y toda clase de derechos y valores; como así también venderlos, permutarlos, cederlos o disponer de ellos, darlos en garantía o gravarlos con hipotecas, prenda o cualquier otro derecho real.
- b) Celebrar toda clase de contratos; contraer deudas por préstamos; otorgar a los matriculados facilidades de pago para regularizar deudas con el Consejo Profesional; efectuar inversiones de carácter transitorio; recibir o dar en comodato y realizar todo acto de gestión económico-administrativa.
- c) Recibir donaciones con o sin cargo.
- d) Realizar toda clase de actos que no estén expresamente prohibidos como asimismo toda gestión administrativa judicial o extrajudicial que haga al objeto del Consejo Profesional, tomando al presente artículo como meramente enunciativo y no expresamente taxativo.
- e) Otorgar poderes especiales y generales para juicios.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Directivo, llamará a Asamblea Extraordinaria, con una antelación no inferior a OCHENTA (80) días antes de la conclusión de los mandatos de los integrantes del Consejo Directivo, Sindicatura y Tribunal de Ética, a los fines de conformar la Junta Electoral que tendrá a su cargo el llamado a elecciones para día y hora que determine, con una antelación superior a los SESENTA (60) días antes del vencimiento de los mandatos. La Junta Electoral estará conformada con TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes que serán elegidos por simple mayoría de votos presentes y secretos. Durarán en funciones hasta la conclusión de su gestión electoral con la puesta en posesión de los cargos de los funcionarios electos. La Junta Electoral publicará con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación en el Boletín Oficial de la Provincia, y por lo menos en otro diario local de amplia difusión, la convocatoria a elecciones, durante TRES (3) días consecutivos e ininterrumpidos sin perjuicio de otros medios complementarios de difusión que dicha Junta considere prudente adoptar.

Podor Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Juan Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

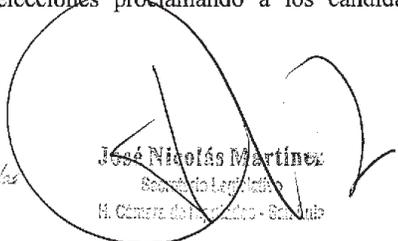


# H. Cámara de Diputados

San Luis

- ARTÍCULO 19.- Podrán votar los profesionales inscriptos en las respectivas matrículas que no estén comprendidos en algunas de las causales siguientes:
- a) Encontrarse en alguna de estas situaciones: suspensión en el ejercicio de la profesión y cancelación de la matrícula.
  - b) No encontrarse al día en el pago del Derecho de Ejercicio Profesional a la fecha de confección del padrón definitivo.
- ARTÍCULO 20.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección de los padrones provisorios de los profesionales que se encuentren en condiciones de votar de acuerdo con el artículo anterior, debiendo mencionarse en la convocatoria la fecha desde la cual aquellos estarán en secretaría para conocimiento de los interesados, fecha que comenzará a correr con una anticipación no inferior a VEINTE (20) días corridos al fijado para el acto eleccionario. Las observaciones al padrón deberán efectuarse por escrito ante la Junta Electoral dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores al comienzo de su publicación por Secretaría, siendo inapelable la resolución fundada de la Junta. Vencido este plazo se formarán los padrones definitivos que deberán ser terminados y exhibidos por lo menos CINCO (5) días corridos antes de la elección.
- ARTÍCULO 21.- Las listas de candidatos y las boletas de votaciones deberán ser claras y precisas y serán presentadas ante la Junta Electoral para su oficialización con una antelación no inferior a VEINTE (20) días de anticipación a la fecha de la elección con la firma de cada uno de los postulantes y de por lo menos DIEZ (10) avales de profesionales matriculados y serán publicadas en forma inmediata. Las observaciones a dichas listas, deberán efectuarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la fecha de publicación por Secretaría siendo inapelable la resolución fundada de la Junta que será emitida dentro de los CINCO (5) días posteriores quedando así oficializada las listas.
- ARTÍCULO 22.- La Junta Electoral procederá a integrar las mesas receptoras de votos y escrutadoras las que serán presididas por un profesional de la matrícula designado a esos efectos. Se admitirá en cada mesa la presencia de un fiscal por cada lista de candidatos el que deberá ser un profesional inscripto en la matrícula.
- ARTÍCULO 23.- El voto de los empadronados será obligatorio y deberá ser emitido en forma personal y secreta.
- ARTÍCULO 24.- Cada mesa receptora de votos hará su propio escrutinio y labrará el acta pertinente la que será firmada por sus miembros y fiscales. El escrutinio se hará en acto público inmediatamente después de haberse terminado el acto eleccionario.
- ARTÍCULO 25.- La Junta Electoral procederá a reunir las actas de las mesas y practicará el cómputo total y final de las elecciones proclamando a los candidatos

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



# H. Cámara de Diputados

San Luis

electos, procediéndose a labrar un acta con los resultados finales de la elección.

ARTÍCULO 26.- Las consultas y dudas que se planteen durante el comicios serán resueltas por el Presidente de mesa "Ad-referéndum" de la Junta Electoral quien adoptará todas sus resoluciones por simple mayoría.

ARTÍCULO 27.- La votación se efectuará por el sistema de lista incompleta resultando ganadora la lista que obtenga la simple mayoría de sufragios. En la conformación de los cargos tendrá participación la primera minoría en la proporción que para cada caso se establece.  
En caso de empate se llamará a nueva elección dentro de los TREINTA (30) días interviniendo únicamente los que hubieron obtenido la paridad.

## Capítulo II - Patrimonio Recursos del Consejo

ARTÍCULO 28.- Fijase como Patrimonio Neto del Consejo Profesional la diferencia entre su activo y su pasivo, representando la responsabilidad del Consejo Profesional.

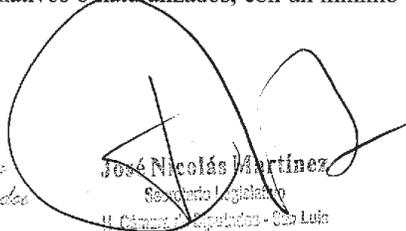
ARTÍCULO 29.- Serán recursos del Consejo Profesional:

- a) El derecho anual de ejercicio profesional.
- b) Los derechos que se cobran por la certificación de firmas habilitadas y control del cumplimiento de las normas técnicas que rigen el ejercicio profesional.
- c) Los derechos que se cobren por la organización de cursos, jornadas, conferencias y cualquier otro evento de esta naturaleza.
- d) El derecho de inscripción en la matrícula.
- e) Las donaciones, contribuciones, legados o intereses por operaciones con entidades financieras.
- f) Porcentajes por el cobro indirecto de honorarios.
- g) Todo otro recurso que resuelva la Asamblea.

## Capítulo III- Dirección y Administración

ARTÍCULO 30.- La dirección del Consejo Profesional estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por QUINCE (15) consejeros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero y Vocal Cuarto, correspondientes a la lista ganadora y Vocal Quinto, Vocal Sexto, Vocal Séptimo, Vocal Octavo y Vocal Noveno, integrados por la lista que obtuviera el segundo lugar en las elecciones. Asimismo, por cada vocal se elegirá un suplente que será aportado por la lista a que perteneciera el titular. Durarán DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Todos los integrantes del Consejo Directivo deberán ser argentinos nativos o naturalizados, con un mínimo de

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

# H. Cámara de Diputados

San Luis

CINCO (5) años en el ejercicio de la profesión continuados e inmediatos, ejercidos en el territorio de nuestra Provincia.

No pueden ser consejeros quienes se encuentren al momento de aprobación de los padrones suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión y aquellos que se encuentren comprendidos en las siguiente causales:

- a) Quienes no puedan ejercer el comercio.
- b) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta DIEZ (10) años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta CINCO (5) años después de su rehabilitación, los directores o administradores de sociedades cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta hasta DIEZ (10) años después de su rehabilitación.
- c) Los condenados con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, los condenados por robos, hurto defraudación y delitos contra la fe pública, los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos estos casos hasta DIEZ (10) años después de cumplida la condena.

ARTÍCULO 31.- Para el supuesto de vacancia por renuncia, fallecimiento, incapacidad o alejamiento definitivo o de licencia o sobrevivencia de alguna de las causales expuestas en el Artículo 30, el Vicepresidente reemplazará al Presidente, el Secretario al Vicepresidente, el Prosecretario al Secretario, el Tesorero al Prosecretario, el Pro Tesorero al Tesorero y los Vocales por su orden entre sí, debiendo el consejo Directivo integrar las vacancias de Vocales por el orden entre los suplentes.

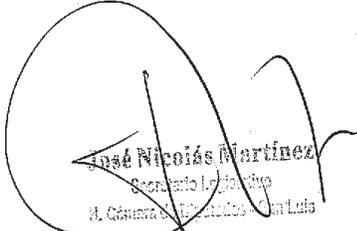
ARTÍCULO 32.- El Consejo Directivo funcionará bajo la presidencia del presidente o quien lo reemplace y por lo menos SIETE (7) consejeros titulares. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. El Presidente o su reemplazante tendrá en todos los casos derecho a voto y su voto será doble en caso de empate.

ARTÍCULO 33.- Si el número de vacantes en el Consejo Directivo impidiera sesionar válidamente y no existieran suplentes en número suficiente para incorporar como reemplazante de los titulares el Consejo Directivo o la Sindicatura deberán convocar a elecciones dentro de los TREINTA (30) días de conocida la situación a efectos de disponer la cobertura de las vacantes de acuerdo a lo previsto en el Artículo 18 y concordantes de esta Ley.

ARTÍCULO 34.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos UNA (1) vez al mes, y además toda vez que lo convoque el Presidente o quien lo reemplace, o cuando lo soliciten un mínimo de TRES (3) consejeros titulares.

ARTÍCULO 35.- El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas, correspondiéndoles:

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario General  
H. Cámara de Diputados San Luis



San Luis

## H. Cámara de Diputados

La enumeración que antecede es sólo enunciativa y no expresamente taxativa, y en consecuencia el Consejo Directivo tiene todas las facultades para administrar y celebrar todos los actos que hagan al objeto del mismo, salvo las excepciones previstas en esta Ley, incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultadas que en cada caso se determine.

- ARTÍCULO 36.- Son facultades y deberes del Presidente del Consejo Directivo o en su caso quien lo reemplace:
- Actuar en representación del Consejo Directivo y convocar y presidir sus reuniones como así también las Asambleas ordinarias o extraordinarias.
  - Ejercer la representación legal del Consejo Profesional y cumplir y hacer cumplir las leyes y resoluciones que tome la Asamblea y el Consejo Directivo.
  - En caso que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticables la situación del Consejo Directivo, ejecutar los actos reservados al mismo, sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre.
  - Actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la decisión del Consejo Directivo.
- ARTÍCULO 37.- Funciones del Secretario, al Consejero Secretario o al Prosecretario quien lo reemplazará en casos de ausencia de aquél, le corresponderá:
- Confeccionar la Orden del Día para reuniones del Consejo y Asambleas y suscribir con el Presidente las actas de las mismas.
  - Refrendar con la firma del Presidente todo acto y/o comunicaciones.
  - Asistir al Presidente en las funciones encomendadas por esta Ley
- ARTÍCULO 38.- Funciones del Tesorero, al Consejero Tesorero o al Pro tesorero, quien lo reemplazará en casos de ausencia de aquél, le corresponderá:
- Percibir y custodiar los fondos del Consejo.
  - Suscribir recibos.
  - Firmar con el Presidente la documentación relacionada con los pagos que se efectúen.
  - Las demás tareas propias de su cargo.
  - Proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos, así como los programas de inversión y sus modificaciones, sometiendo toda esta documentación a consideración del Consejo Directivo.
- ARTÍCULO 39.- El Tesorero o el Pro tesorero en su caso, tendrá a su cargo la supervisión de la contabilidad del Consejo.
- ARTÍCULO 40.- La Asamblea fijará anualmente si correspondiere las retribuciones compensatorias a quienes ejerzan el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero.

Podas Legislativas  
Cámara de Diputados  
San Luis

José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
A Cámara de Diputados - San Luis

# H. Cámara de Diputados

San Luis

## Capítulo IV - Sindicatura

- ARTÍCULO 41.- La Sindicatura del Consejo Profesional será ejercida por TRES (3) Síndicos titulares y un suplente. La lista ganadora aportará DOS (2) síndicos titulares y el síndico suplente. El restante síndico titular será integrado por la lista que obtuviera el segundo lugar en los comicios. Para ser síndico se requiere reunir los mismos requisitos que para ser consejero además de estar inscripto en la matrícula de Contador Público. No pueden ser síndicos los que se encuadren en el Artículo 30 de la presente Ley.
- ARTÍCULO 42.- La sindicatura tendrá a su cargo el examen y consideración de la inversión de los fondos que recaude el Consejo por cualquier concepto. Determinará si la administración y destino de sus recursos se ajusta a las pertinentes disposiciones debiendo emitir dictamen sobre la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados del Ejercicio y Estado de Evolución del Patrimonio Neto del Consejo Profesional.
- ARTÍCULO 43.- En caso de remoción vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir alguna de las causales de inhabilitación para el cargo el o los síndicos serán reemplazados por el suplente, pudiendo la sindicatura finalizar el período con un solo miembro.

## Capítulo V - Tribunal de Ética

- ARTÍCULO 44.- El Tribunal de Ética se compondrá por TRES (3) miembros titulares y UNO (1) suplente. La lista que se impusiera en los comicios, aportará DOS (2) miembros titulares y el miembro suplente, quedando integrado el Tribunal, con el miembro que aporte la lista que ocupe el segundo lugar, durarán en sus cargos DOS (2) años. Para ser miembro del Tribunal de Ética se requieren las mismas condiciones que para ser integrante del Consejo Directivo, y poseer una antigüedad mínima de CINCO (5) años continuados en el ejercicio de la profesión en la Provincia. Los miembros del Consejo Directivo no podrán formar parte del Tribunal de Ética. Sus miembros podrán excusarse o ser recusados con expresión de causa de la misma forma que los jueces.
- ARTÍCULO 45.- El Tribunal podrá disponer la comparencia de testigos, exhibición de documentos, inspecciones y toda diligencia que considere pertinente para la investigación y, en caso de oposición solicitar a la justicia en lo penal dicte medidas necesarias para llevar a cabo las diligencias ordenadas. El Tribunal ajustará sus procedimientos al reglamento pertinente que dicte la Asamblea.
- ARTÍCULO 46.- Es obligación del Tribunal de Ética fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional. A esos efectos se le confiere el poder disciplinario que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas y de las medidas que puedan aplicar los magistrados judiciales.

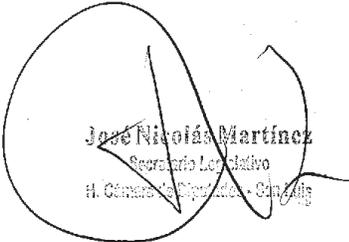


# H. Cámara de Diputados

San Luis

- ARTÍCULO 47.- Sin perjuicio de la medida disciplinaria que le correspondiere, el profesional culpable quedará automáticamente inhabilitado para formar parte de cualquiera de los órganos de este Consejo Profesional mientras dure el cumplimiento de la sanción aplicada por el Tribunal de Ética.
- ARTÍCULO 48.- Las sanciones disciplinarias son:
- a) Advertencia.
  - b) Amonestación privada.
  - c) Apercibimiento público.
  - d) Suspensión en el ejercicio de la profesión de UN (1) mes a UN (1) año; y,
  - e) Cancelación de la matrícula.
- ARTÍCULO 49.- Las sanciones previstas en el Artículo anterior serán aplicadas por el Tribunal de Ética con el voto de la mayoría de los miembros que la integran. Para el caso de las sanciones previstas en los Incisos c), d) y e) del Artículo precedente deberán ser publicadas en los órganos de información del Consejo como así también en el periódico provincial de mayor circulación con costas a cargo del sancionado, una vez que dichas sanciones se encuentren firmes.
- ARTÍCULO 50.- Las sanciones disciplinarias previstas en el Artículo 48 podrán recurrirse en primer término ante la Asamblea Extraordinaria que el Consejo Directivo convocará a esos efectos, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la sentencia del Tribunal de Ética, mediante recurso jerárquico debidamente fundado. Contra el pronunciamiento de la Asamblea procederá el recurso de apelación ante el juez criminal de la Primera Circunscripción Judicial. Dicho recurso de apelación deberá ser interpuesto ante el Consejo Directivo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la notificación de resolución de Asamblea, para su posterior elevación al órgano jurisdiccional.
- ARTÍCULO 51.- El Tribunal deberá dictar sentencia fundada en causa y antecedentes concretos conforme a la libre convicción. Se dictará por voto de la mayoría. Si hubiere disidencia deberá fundarse por separado. En el procedimiento disciplinario será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal vigente en nuestra Provincia. La renuncia a la inscripción en la matrícula no impedirá el juzgamiento del renunciante.
- ARTÍCULO 52.- Las acciones disciplinarias prescriben a los CUATRO (4) años de producido el hecho que sea causal de la investigación.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

# H. Cámara de Diputados

San Luis

## Capítulo VI - Asambleas

- ARTÍCULO 53.- Corresponde a la Asamblea Ordinaria de matriculados considerar y resolver los siguientes asuntos:
- Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Presupuestos y otros Estados Contables, que presente el Consejo Directivo, como así también el informe de la Sindicatura.
  - Retribución del trabajo personal de los miembros del Consejo Directivo.
  - Todo otro tema sometido a su consideración.
- ARTÍCULO 54.- Corresponde a la Asamblea resolver sobre los siguientes puntos:
- Autorizar al Consejo Directivo para adherir a otra institución a federaciones de entidades profesionales o universitarias, a condición de conservar la autonomía del Consejo Profesional.
  - Resolver que tipo de honorarios profesionales se percibirán a través del Consejo, como así también la forma de su cobro y reintegro.
  - Considerar el proyecto de reglamento interno del Consejo Directivo y el Tribunal de Ética, del Código de Ética y todo proyecto necesario para el cumplimiento de los fines de la entidad, que presente el Consejo Directivo.
  - Creación de otros recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo o con fines determinados, y no contemplados en el Artículo 29.
  - Los demás asuntos que el Consejo incluya en el Orden del Día y aquellos cuya inclusión hubieran solicitado en petición por escrito por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) de los matriculados habilitados en el Consejo. Esta petición deberá formularse con anticipación no menor de QUINCE (15) días a la convocatoria de la Asamblea.
  - Fijar las responsabilidades de los miembros de los órganos del Consejo.
  - Remoción de los integrantes de los distintos órganos que componen el Consejo.
- ARTÍCULO 55.- Las Asambleas serán convocadas por el Consejo Directivo o la Sindicatura en los casos previstos por esta Ley o cuando cualquiera de ellos lo considere necesario o cuando sea requerido por matriculados que presenten por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) de los mismos. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Consejo Directivo o la Sindicatura convocará la Asamblea para que se celebre en un plazo máximo de CUARENTA (40) días corridos de recibida la solicitud. Si el Consejo Directivo o la Sindicatura omitiere hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la entidad de control de las instituciones civiles o judicialmente. La Asamblea Anual Ordinaria será convocada dentro de los CUATRO (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico.
- ARTÍCULO 56.- Las Asambleas serán convocadas por circulares y además se deberán anunciar en un diario local y el Boletín Oficial durante UN (1) día como mínimo y con una anticipación de DIEZ (10) días a su realización.



San Luis



# H. Cámara de Diputados

- ARTÍCULO 57.- Las Asambleas funcionarán con la mitad más uno de los matriculados habilitados por el Consejo Profesional, transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria sin lograrse el quórum fijado, las Asambleas sesionarán válidamente con los miembros presentes .
- ARTÍCULO 58.- Las Asambleas de segunda convocatoria por haber fracasado la primera por falta de quórum deberá celebrarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes y las publicaciones se efectuarán por UN (1) día en los órganos señalados precedentemente con CINCO (5) días de anticipación como mínimo.  
Esta Asamblea sesionará con los miembros presentes cualquiera fuera su número, salvo el caso establecido en el Artículo 64 de esta Ley.
- ARTÍCULO 59.- Las Asambleas toman sus resoluciones por el voto de la mayoría de los miembros presentes, salvo para cuando esta Ley exija una mayoría distinta.
- ARTÍCULO 60.- En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día.

## Capítulo VII - Renuncia y Remoción de los Miembros del Consejo, Sindicatura y Tribunal de Ética.

- ARTÍCULO 61.- Las renunciaciones deben ser presentadas al Consejo Directivo y éste podrá aceptarlas siempre que no se vea afectado el normal funcionamiento de los órganos del Consejo Profesional. En caso contrario el o los renunciados deberán continuar en sus funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.
- ARTÍCULO 62.- Los miembros del Consejo Directivo, Sindicatura o Tribunal de Ética solo pueden ser removidos por las siguientes causas:  
a) La inasistencia a TRES (3) reuniones consecutivas o CINCO (5) alternadas en el año, de los órganos a que pertenece.  
b) Inconducta, negligencia o morosidad en el ejercicio de sus funciones.  
c) Inhabilidad o incapacidad.  
d) Violación a las normas de esta Ley o a las de conducta profesional.
- ARTÍCULO 63.- En los casos señalados en los Incisos a), c) y d) del Artículo anterior cada órgano excepto la Sindicatura, decide la remoción de sus miembros por resolución fundada luego de producida la causal. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el sancionado podrá suspenderlo preventivamente por el término que dure el proceso originado.
- ARTÍCULO 64.- La Asamblea Extraordinaria es quien resuelve sobre la separación de los miembros incurso en algunas de las causales indicadas en el inciso b) del Artículo 62 de esta Ley.  
A ese fin la Asamblea solo quedará constituida y podrá decidir válidamente con la presencia de la décima parte de los matriculados habilitados por el



# H. Cámara de Diputados

*San Luis*

Consejo Profesional. La resolución deberá adoptarse por una mayoría de dos tercios de los presentes.

ARTÍCULO 65.- Antes de resolver la remoción el miembro incurso en la falta puede ejercer su defensa en los términos y por las normas que determine el reglamento interno.

### Capítulo VIII - Cuentas y Estados

ARTÍCULO 66.- El ejercicio económico y financiero del Consejo Profesional, comenzará el 1º de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 67.- Los excedentes que resulten de los estados contables anuales quedarán a disposición de la Asamblea, la que podrá resolver su destino por sí o a propuesta del Consejo Directivo.  
En ningún caso se distribuirán excedentes por cualquier concepto entre los miembros que componen los órganos del Consejo Profesional ni entre los profesionales matriculados.

### Capítulo IX – Otras Disposiciones

ARTÍCULO 68.- Hasta tanto la Asamblea dicte un nuevo Código de Ética seguirá vigente el que actualmente se aplica.

ARTÍCULO 69.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la provincia de San Luis.

ARTÍCULO 70.- Deróguese la Ley N° 4750.

ARTÍCULO 71.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 132 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintidós días de septiembre de dos mil cuatro.

Mg  
ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados



*José Nicolás Martínez*  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

SAN LUIS, 22 de septiembre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 247 Folio 091 año 2004, Proyecto de Ley, en segunda revisión, referido a En el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4750 "Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 703-DL-04  
mg



34

Cámara de Diputados

— Rubric de Democrito Legislativo Nro 70822-04, conforme Expediente Nro 247 folio 041 104, Proj. de ley con indic. de enmienda Nro 9: en el inciso de la ley Nro 5382 (Ley de los Profesores) Al analizar la ley Nro 4750 "Ley de Ejecivos en los Profesores en Ciencias Exactas y Naturales. Causa de (151) pesos".



Presidencia de la Cámara de Diputados  
San Luis

Asesor:	Yvonne Sosa
Ofic. Recibido:	22 de 05 de 1949
Firma:	Selva



VIO  
Sra. Presidenta (Pereyra).- De acuerdo a la moción realizada por la señora senadora Barroso para tratamiento sobre tablas de los diecinueve puntos que figuran en el sumario pasamos a votar. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

LEY N° 5691

E 247 F 091/04

4

#### EJERCICIO DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS

Sra. Barroso.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Libertador Gral. San Martín.

Sra. Barroso.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley que ha ingresado a este Honorable Cuerpo, en segunda revisión, se refiere a la Ley que regula el Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas. Este Senado en la sesión del día 30 de junio de 2004, al tratar el Proyecto de Ley, había sido sancionado por la Cámara de Diputados,

ELBA M. SOSA

29/09/04 - 12.28 hs.

le introdujo modificaciones suprimiendo los Artículos 68, 69 y 70 que contenían disposiciones transitorias, por lo que se estimaba inaplicable en la actual configuración de la entidad. Posteriormente el Consejo Profesional de Ciencias Económicas ha solicitado a la Cámara de Diputados que se mantenga el texto del Artículo 68 adecuando su ubicación en el texto de la Ley.

El mencionado Artículo 68 textualmente establece que hasta tanto la Asamblea dicte un nuevo Código de Etica seguirá vigente el que actualmente aplica.



Atento a lo expresado solicito de parte del Colegio de Ciencias Económicas se considere oportuno sancionar el presente Proyecto de Ley propiciado y pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley, en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Pereyra).**- Vamos a pasar a votar el Proyecto de Ley con media sanción de la Cámara de Diputados N° 4.750. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

5

#### ESCUELAS EXPERIMENTALES

**Sr. Bronzi.**- Pido la palabra, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Pereyra).**- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

**Sr. Bronzi.**- Señora presidenta, señores senadores: por el presente Proyecto de Ley se establece que el Poder Ejecutivo podrá declarar experimental una escuela con la finalidad de lograr una mayor calidad en la educación, fijando en el mismo acto administrativo planes, programas y metodologías. Asimismo, se establece que los establecimientos educativos que se encuentren comprendidos dentro de dicha categoría tendrán su propio régimen de ingreso, traslado, ascenso, interinatos y suplencias del personal docente, como así también para su capacitación y perfeccionamiento permanente, protegiendo los derechos y deberes de los docentes que optaren por este sistema experimental.

Por otro lado, se garantiza una correcta educación al disponerse que las escuelas experimentales deberán cumplir



# Legislatura de San Luis

Ley N° 5691

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

## LEY DE EJERCICIO DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS TITULO I DEL EJERCICIO PROFESIONAL

*Juan P. Verges*  
Es. JUAN PERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 1°.- El ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas, con la única limitación establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 20.488, queda sujeta en el territorio de la provincia de San Luis a lo prescripto en la presente Ley.

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

ARTÍCULO 2°.- Se entiende por ejercicio profesional, a los efectos de esta Ley, todo acto que suponga o requiera o comprometa las aplicaciones de conocimientos propios de los graduados en Ciencias Económicas, ya sea:

- a) En forma independiente.
- b) En relación de dependencia.
- c) En desempeños de cargos públicos.
- d) En cumplimiento de funciones derivadas de nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de partes.

ARTÍCULO 3°.- Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones a que se refiere el Artículo 1°, la inscripción en las respectivas matrículas que son llevadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis y estar habilitado para el ejercicio profesional en los términos de la presente Ley.

*José Nicolás Martínez*  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 4°.- No podrán ejercer las profesiones que se refieren en esta Ley por inhabilidad:

- a) Los incapaces de hecho.
- b) Los fallidos y concursados, cuya conducta haya resultado dolosa o fraudulenta, mientras no sean rehabilitados.
- c) Los que hubieran sido condenados por la Justicia con penas que lleven como accesoria la inhabilitación profesional, mientras subsistan las respectivas sanciones.
- d) Los que se encontraren inhabilitados para ejercer la profesión por sanciones disciplinarias dictadas en cualquier jurisdicción del país, mientras subsista la inhabilitación o sanción.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

ARTÍCULO 5°.- El uso de cualquiera de los títulos de graduados en Ciencias Económicas se ajustará a las siguiente reglas:

- a) Sólo será permitido a las personas de existencia visible que lo poseen en las condiciones previstas en esta Ley.
- b) Las asociaciones de profesionales o no profesionales no podrán en ningún caso usar los títulos de las profesiones que se reglamentan en esta Ley ni ofrecer servicios profesionales a no ser que la totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados.

# Legislatura de San Luis



*Juan Fernando Verges*  
E. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*José Nicolás Martínez*  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis



*José Nicolás Martínez*  
H. Cámara de Diputados  
San Luis

- c) En todos los casos deberán determinarse el título del profesional interviniente en forma indubitable y el número de inscripción en la matrícula en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis.

## ARTÍCULO 6º.-

En los casos que asociaciones profesionales, integradas por profesionales de distintas disciplinas en Ciencias Económicas y cualquiera sea su organización, realicen tareas comprendidas en el ámbito de esta Ley, sin estar legalmente habilitados para ello deberán actuar obligatoriamente por lo menos uno de los profesionales inscriptos en la matrícula que lleva el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.

## ARTÍCULO 7º.-

Se considerará como uso de título toda manifestación en idioma nacional o extranjero que permita inferir, referir o atribuir a una o más personas la capacidad o el propósito del ejercicio de la profesión en el ámbito y en el nivel que son propios de dicho título en particular:

- a) El empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, tarjetas, avisos, carteles o publicaciones de cualquier naturaleza.
- b) La emisión, reproducción o difusión de las palabras Contador, Economista, Experto, Auditor, Consultor, Asesor, Licenciado o similares, con referencia a cualquiera de los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esta Ley.
- c) El empleo de los términos estudios, asesorías, institutos, sociedades, organizaciones u otros similares.
- d) En los cargos existentes o a crearse de entidades financieras reconocidas por el Banco Central de la República Argentina, de entidades comerciales o civiles, de empresas mixtas o del Estado, y cualquiera de las dependencias de los poderes de la Administración Provincial o Municipal, se prohíbe el uso de denominaciones iguales o similares de los títulos de las profesiones reglamentadas por esta Ley, especialmente la utilización de las palabras a que se hace mención en el Inciso b) de este artículo, que den lugar a quienes lo desempeñen al uso indebido del título.

## ARTÍCULO 8º.-

Las personas que ejercieren las profesiones de Ciencias Económicas, sin reunir las condiciones descriptas en esta Ley u ofrecieran los servicios inherentes a las mismas, serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones del Código Penal y a las leyes especiales que rijan en esta materia.

## ARTÍCULO 9º.-

Prohibase a los Establecimientos de enseñanza, cualquiera que sea su naturaleza que no estén autorizados por el Estado Nacional o Provincial, otorgar títulos, diplomas o certificados, con designaciones iguales o similares, o que se refieran parcialmente al ámbito de las profesiones reglamentadas por esta Ley o que de algún modo puedan confundirse con ella. Igual prohibición alcanza a las manifestaciones



# Legislatura de San Luis

LEGISLATIVO  
S. C. de Senadores  
SAN LUIS

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERBES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 10.-

públicas o privadas por dichos establecimientos de que en los mismos se imparta enseñanza similar, equivalente o típica de la formación profesional requerida para obtener los grados o títulos correspondientes a las profesiones a que se refiere esta Ley.

Los dictámenes o certificaciones de cualquier naturaleza emitidos por graduados en Ciencias Económicas destinados a ser presentados ante los poderes y entidades públicas nacionales, provinciales, municipales y particulares, mixtas o privadas, requerirán la previa intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, a los efectos de la certificación habilitante de la firma del profesional actuante y de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y reglamentarias vigentes referidas al ejercicio de la profesión.



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

## TITULO II

### DE LOS TITULOS Y LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 11.-

Para cubrir los cargos en las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública, provincial o municipal, empresas del Estado y mixtas, para cuyo desempeño se requiera tener conocimiento de la especialidad de los graduados en Ciencias Económicas, se dará preferencia a los profesionales habilitados de acuerdo con la presente Ley y conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.488 o las normas que se dicten en su reemplazo.

José Néstor Martínez  
Secretario Ejecutivo  
H. Cámara de Senadores - San Luis

ARTÍCULO 12.-

El ejercicio de las profesiones regladas por la presente Ley, en lo que respecta a las actuaciones en materia judicial, queda sujeto al requisito que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas, lo mismo ocurrirá cuando en cuestiones extrajudiciales haya situaciones conflictivas entre las partes.

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

ARTÍCULO 13.-

El ejercicio de las profesiones reguladas por la presente Ley en cuanto a la labor profesional esté destinada a hacer fé pública hacia terceros queda sujeto al requisito de que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas en el trabajo a desarrollar. El alcance de la independencia de criterios será el fijado por las normas éticas y técnicas del ejercicio profesional.

# Legislatura de San Luis

ACTIVO  
UTADOS

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

## TITULO III DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS Capítulo I - Naturaleza y Objeto

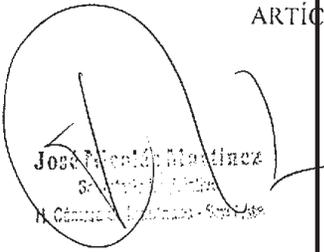
ARTÍCULO 14.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis es una persona jurídica de derecho público con independencia funcional de los Poderes del Estado.

Estará regido por los siguientes órganos: la Asamblea, el Consejo Directivo, (fiscalizado por la sindicatura con sujeción a las disposiciones de la presente Ley).

ARTÍCULO 15.- El domicilio legal del Consejo Profesional se fija en la ciudad de San Luis pudiendo establecer Delegaciones dentro del territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 16°.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis tendrá por objeto:

- a) Dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional y sus respectivas reglamentaciones.
- b) Llevar las matriculas de los profesionales a que se refiere la presente Ley y crear en el futuro las que correspondieren.
- c) Llevar un registro actualizado con los antecedentes de los profesionales matriculados.
- d) Honrar en todos sus aspectos el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas, afirmando las normas de responsabilidad y decoro propias de la carrera universitaria.
- e) Velar para sus miembros actúen con un cabal concepto de la lealtad hacia la patria cumpliendo con la Constitución y las leyes.
- f) Ordenar dentro de sus facultades, el ejercicio profesional de Ciencias Económicas, dictando las normas necesarias para regular y delimitar dicho ejercicio en sus relaciones con otras profesiones.
- g) Certificar las firmas habilitadas y controlar el cumplimiento de las normas técnicas que rigen el ejercicio de la profesión.
- h) Cuidar que se cumplan los principios de ética que rigen el ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas.
- i) Aplicar las sanciones disciplinarias por violación a la presente Ley, al Código de Ética y a las leyes de honorarios profesionales.
- j) Reprimir con los medios legales a su alcance, el ejercicio ilegal de la profesión.
- k) Asistir a la Administración Pública y a la Justicia en el cumplimiento de las disposiciones que se relacionen con la profesión, evacuar consultas y suministrar los informes solicitados por entidades públicas, mixtas o privadas.

  
José Antonio Martínez  
Secretario  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis

ACTIVO  
H. C. de Senadores  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Pres. Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

José Nicolás Martínez  
Secretario  
H. Cámara de Diputados  
San Luis

Pres. Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- l) Fijar anualmente los aranceles correspondientes al Derecho anual del Ejercicio Profesional y Derecho de Inscripción en la Matrícula de cada profesión.
- m) Efectuar el cobro indirecto de los honorarios profesionales.
- n) Ejercer la representación y defender la jerarquía y prestigio de los profesionales en Ciencias Económicas y de los profesionales matriculados.
- ñ) Atender el aspecto previsional y los servicios sociales de los profesionales que lo soliciten.
- o) Formar bibliotecas especializadas, promover y difundir las actividades culturales, técnicas, científicas, sociales, recreativas y deportivas, entre los profesionales y la comunidad, y.
- p) Dictar el Código de Ética Profesional y cualquier otro reglamento relacionado con el funcionamiento del Consejo Profesional y/o el ejercicio de las Profesiones de Ciencias Económicas. Para el mejor cumplimiento de los objetivos señalados precedentemente, el Consejo Profesional podrá formalizar acuerdos permanentes o transitorios de carácter regional, nacional e internacional, con entidades oficiales, mixtas o privadas, debiendo para ello contar con el consentimiento de la Asamblea.

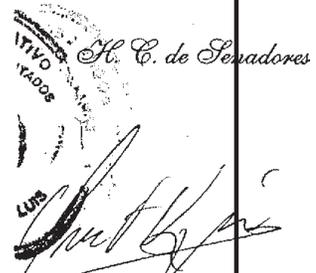
ARTÍCULO 17.- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Profesional podrá, por intermedio de su Consejo Directivo:

- a) Adquirir por compra o cualquier otro título, bienes inmuebles, muebles, instalaciones y toda clase de derechos y valores; como así también venderlos, permutarlos, cederlos o disponer de ellos, darlos en garantía o gravarlos con hipotecas, prenda o cualquier otro derecho real.
- b) Celebrar toda clase de contratos; contraer deudas por préstamos; otorgar a los matriculados facilidades de pago para regularizar deudas con el Consejo Profesional; efectuar inversiones de carácter transitorio; recibir o dar en comodato y realizar todo acto de gestión económico-administrativa.
- c) Recibir donaciones con o sin cargo.
- d) Realizar toda clase de actos que no estén expresamente prohibidos como asimismo toda gestión administrativa judicial o extrajudicial que haga al objeto del Consejo Profesional, tomando al presente artículo como meramente enunciativo y no expresamente taxativo.
- e) Otorgar poderes especiales y generales para juicios.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Directivo, llamará a Asamblea Extraordinaria, con una antelación no inferior a OCHENTA (80) días antes de la conclusión de los mandatos de los integrantes del Consejo Directivo, Sindicatura y Tribunal de Ética, a los fines de conformar la Junta Electoral que tendrá a su cargo el llamado a elecciones para día y hora que determine, con una antelación superior a los SESENTA (60) días antes del vencimiento de los mandatos. La Junta Electoral estará conformada

# Legislatura de San Luis

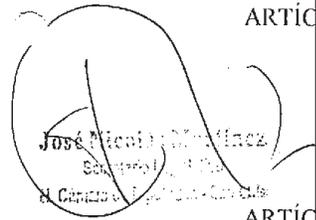
H. C. de Senadores



Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poden Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis



José Nicolás Martínez  
Secretario  
H. Cámara de Diputados



Poden Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

con TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes que serán elegidos por simple mayoría de votos presentes y secretos. Durarán en funciones hasta la conclusión de su gestión electoral con la puesta en posesión de los cargos de los funcionarios electos.

La Junta Electoral publicará con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación en el Boletín Oficial de la Provincia, y por lo menos en otro diario local de amplia difusión, la convocatoria a elecciones, durante TRES (3) días consecutivos e ininterrumpidos sin perjuicio de otros medios complementarios de difusión que dicha Junta considere prudente adoptar.

## ARTÍCULO 19.-

Podrán votar los profesionales inscriptos en las respectivas matrículas que no estén comprendidos en algunas de las causales siguientes:

- a) Encontrarse en alguna de estas situaciones: suspensión en el ejercicio de la profesión y cancelación de la matrícula.
- b) No encontrarse al día en el pago del Derecho de Ejercicio Profesional a la fecha de confección del padrón definitivo.

## ARTÍCULO 20.-

La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección de los padrones provisorios de los profesionales que se encuentren en condiciones de votar de acuerdo con el artículo anterior, debiendo mencionarse en la convocatoria la fecha desde la cual aquellos estarán en secretaría para conocimiento de los interesados, fecha que comenzará a correr con una anticipación no inferior a VEINTE (20) días corridos al fijado para el acto eleccionario. Las observaciones al padrón deberán efectuarse por escrito ante la Junta Electoral dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores al comienzo de su publicación por Secretaría, siendo inapelable la resolución fundada de la Junta. Vencido este plazo se formarán los padrones definitivos que deberán ser terminados y exhibidos por lo menos CINCO (5) días corridos antes de la elección.

## ARTÍCULO 21.-

Las listas de candidatos y las boletas de votaciones deberán ser claras y precisas y serán presentadas ante la Junta Electoral para su oficialización con una antelación no inferior a VEINTE (20) días de anticipación a la fecha de la elección con la firma de cada uno de los postulantes y de por lo menos DIEZ (10) avales de profesionales matriculados y serán publicadas en forma inmediata. Las observaciones a dichas listas, deberán efectuarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la fecha de publicación por Secretaría siendo inapelable la resolución fundada de la Junta que será emitida dentro de los CINCO (5) días posteriores quedando así oficializada las listas.

## ARTÍCULO 22.-

La Junta Electoral procederá a integrar las mesas receptoras de votos y escrutadoras las que serán presididas por un profesional de la matrícula designado a esos efectos. Se admitirá en cada mesa la presencia de un fiscal por cada lista de candidatos el que deberá ser un profesional inscripto en la matrícula.

# Legislatura de San Luis

7

  
H. C. de Senadores  
  
Esc. JUAN FERNANDO VARGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prev. de San Luis

ARTÍCULO 23.- El voto de los empadronados será obligatorio y deberá ser emitido en forma personal y secreta.

ARTÍCULO 24.- Cada mesa receptora de votos hará su propio escrutinio y labrará el acta pertinente la que será firmada por sus miembros y fiscales. El escrutinio se hará en acto público inmediatamente después de haberse terminado el acto eleccionario.

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

ARTÍCULO 25.- La Junta Electoral procederá a reunir las actas de las mesas y practicará el cómputo total y final de las elecciones proclamando a los candidatos electos, procediéndose a labrar un acta con los resultados finales de la elección.

ARTÍCULO 26.- Las consultas y dudas que se planteen durante el comicios serán resueltas por el Presidente de mesa "Ad-referéndum" de la Junta Electoral quien adoptará todas sus resoluciones por simple mayoría.

  
José Nicolás Martínez  
Secretario de Mesa  
H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 27.- La votación se efectuará por el sistema de lista incompleta resultando ganadora la lista que obtenga la simple mayoría de sufragios. En la conformación de los cargos tendrá participación la primera minoría en la proporción que para cada caso se establece. En caso de empate se llamará a nueva elección dentro de los TREINTA (30) días interviniendo únicamente los que hubieron obtenido la paridad.

## Capítulo II - Patrimonio Recursos del Consejo

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

ARTÍCULO 28.- Fijase como Patrimonio Neto del Consejo Profesional la diferencia entre su activo y su pasivo, representando la responsabilidad del Consejo Profesional.

ARTÍCULO 29.- Serán recursos del Consejo Profesional:

- El derecho anual de ejercicio profesional.
- Los derechos que se cobran por la certificación de firmas habilitadas y control del cumplimiento de las normas técnicas que rigen el ejercicio profesional.
- Los derechos que se cobren por la organización de cursos, jornadas, conferencias y cualquier otro evento de esta naturaleza.
- El derecho de inscripción en la matrícula.
- Las donaciones, contribuciones, legados o intereses por operaciones con entidades financieras.
- Porcentajes por el cobro indirecto de honorarios.
- Todo otro recurso que resuelva la Asamblea.

# Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## Capítulo III- Dirección y Administración

### ARTÍCULO 30.-

La dirección del Consejo Profesional estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por QUINCE (15) consejeros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero y Vocal Cuarto, correspondientes a la lista ganadora y Vocal Quinto, Vocal Sexto, Vocal Séptimo, Vocal Octavo y Vocal Noveno, integrados por la lista que obtuviera el segundo lugar en las elecciones. Asimismo, por cada vocal se elegirá un suplente que será aportado por la lista a que perteneciera el titular. Durarán DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Todos los integrantes del Consejo Directivo deberán ser argentinos nativos o naturalizados, con un mínimo de CINCO (5) años en el ejercicio de la profesión continuados e inmediatos, ejercidos en el territorio de nuestra Provincia.

No pueden ser consejeros quienes se encuentren al momento de aprobación de los padrones suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión y aquellos que se encuentren comprendidos en las siguiente causales:

- a) Quienes no puedan ejercer el comercio.
- b) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta DIEZ (10) años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta CINCO (5) años después de su rehabilitación, los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta hasta DIEZ (10) años después de su rehabilitación.
- c) Los condenados con pcna accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, los condenados por robos, hurto defraudación y delitos contra la fe pública, los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos estos casos hasta DIEZ (10) años después de cumplida la condena.

### ARTÍCULO 31.-

Para el supuesto de vacancia por renuncia, fallecimiento, incapacidad o alejamiento definitivo o de licencia o sobrevivencia de alguna de las causales expuestas en el Artículo 30, el Vicepresidente reemplazará al Presidente, el Secretario al Vicepresidente, el Prosecretario al Secretario, el Tesorero al Prosecretario, el Pro Tesorero al Tesorero y los Vocales por su orden entre sí, debiendo el consejo Directivo integrar las vacancias de Vocales por el orden entre los suplentes.

### ARTÍCULO 32.-

El Consejo Directivo funcionará bajo la presidencia del presidente o quien lo reemplace y por lo menos SIETE (7) consejeros titulares. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. El Presidente o su reemplazante tendrá en todos los casos derecho a voto y su voto será doble en caso de empate.



Presidencia Legislativa  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Presidencia Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDEZ VERGES

Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo

Secretaría Legislativa

Cámara de Senadores

San Luis

## ARTÍCULO 33.-

Si el número de vacantes en el Consejo Directivo impidiera sesionar válidamente y no existieran suplentes en número suficiente para incorporar como reemplazante de los titulares el Consejo Directivo o la Sindicatura deberán convocar a elecciones dentro de los TREINTA (30) días de conocida la situación a efectos de disponer la cobertura de las vacantes de acuerdo a lo previsto en el Artículo 18 y concordantes de esta Ley.

## ARTÍCULO 34.-

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos UNA (1) vez al mes, y además toda vez que lo convoque el Presidente o quien lo reemplace, o cuando lo soliciten un mínimo de TRES (3) consejeros titulares.

## ARTÍCULO 35.-

El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas, correspondiéndoles:

- Llevar las matrículas de las profesiones reglamentadas en esta Ley y resolver sobre los pedidos de inscripción.
- Ejercer la representación legal del Consejo Profesional por intermedio del Presidente, o quien lo reemplace en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercitada por terceros personas, si así lo dispusiere el Consejo Profesional.
- Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuando lo creyere necesario, así como querellar criminalmente.
- Aprobar la dotación de personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus remuneraciones, disponer promociones, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.
- Efectuar toda clase de operaciones financieras con entidades reconocidas como tales por el Banco Central de la República Argentina.
- Crear, mantener, trasladar y exprimir delegaciones dentro del territorio de la Provincia y reglamentar su funcionamiento.
- Convocar a Asamblea y redactar la Orden del Día.
- Aprobar y someter a consideración de la Asamblea: la memoria e informe del síndico, inventario, estado de situación patrimonial y estado de resultados del ejercicio del consejo Profesional y estado de evolución del patrimonio neto, presupuesto de gastos y recursos del ejercicio.
- Establecer la forma de percepción del Derecho de Ejercicio Profesional y Derecho de Inscripción a cargo de los matriculados como así también de las multas y recargos por incumplimiento. Las boletas de deuda que expidiere constituirán título de la deuda suficiente para iniciar su cobro vía ejecutiva.

José María Martínez  
H. Cámara de Diputados  
San Luis



Poder Legislativo

Cámara de Diputados

San Luis

# Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Juan Martín  
H. C. de Senadores  
San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- j) Fijar los aranceles por servicios profesionales para actividad privada.
- k) Someter a consideración de la Asamblea el proyecto de reglamento interno del Consejo Directivo y del Tribunal de ética, el Código de Ética y todo otro proyecto necesario para el cumplimiento de los fines de la Entidad cuya aprobación corresponda a la Asamblea.
- l) Dictar las normas técnicas a las que deberán ajustarse obligatoriamente los profesionales en el ejercicio de su profesión.
- m) Crear comisiones permanentes o transitorias para fines determinados a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo Profesional.
- n) Proponer a los poderes públicos las medidas y disposiciones que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones a que se refiere esta Ley.
- o) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiese suscitarse en la aplicación de la presente Ley, a cuyo efecto el Consejo Directivo queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea.
- p) Designación, remoción y remuneración del o los Secretarios Técnicos y reglamentación de sus funciones.

La enumeración que antecede es sólo enunciativa y no expresamente taxativa, y en consecuencia el Consejo Directivo tiene todas las facultades para administrar y celebrar todos los actos que hagan al objeto del mismo, salvo las excepciones previstas en esta Ley, incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultadas que en cada caso se determine.

## ARTÍCULO 36.-

Son facultades y deberes del Presidente del Consejo Directivo o en su caso quien lo reemplace:

- a) Actuar en representación del Consejo Directivo y convocar y presidir sus reuniones como así también las Asambleas ordinarias o extraordinarias.
- b) Ejercer la representación legal del Consejo Profesional y cumplir y hacer cumplir las leyes y resoluciones que tome la Asamblea y el Consejo Directivo.
- c) En caso que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticables la situación del Consejo Directivo, ejecutar los actos reservados al mismo, sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre.
- d) Actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la decisión del Consejo Directivo.

## ARTÍCULO 37.-

Funciones del Secretario, al Consejero Secretario o al Prosecretario quien lo reemplazará en casos de ausencia de aquél, le corresponderá:

- a) Confeccionar la Orden del Día para reuniones del Consejo y Asambleas y suscribir con el Presidente las actas de las mismas.

# Legislatura de San Luis 11



H. C. de Senadores

Esc. **FRAN FERNANDO GORGES**  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Podem Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

*(Signature)*  
JOSÉ MARIANO GARCÍA  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados  
San Luis

Podem Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- b) Refrendar con la firma del Presidente todo acto y/o comunicaciones.
- c) Asistir al Presidente en las funciones encomendadas por esta Ley

**ARTÍCULO 38.-**

Funciones del Tesorero, al Consejero Tesorero o al Pro tesorero, quien lo reemplazará en casos de ausencia de aquél, le corresponderá:

- a) Percibir y custodiar los fondos del Consejo.
- b) Suscribir recibos.
- c) Firmar con el Presidente la documentación relacionada con los pagos que se efectúen.
- d) Las demás tareas propias de su cargo.
- e) Proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos, así como los programas de inversión y sus modificaciones, sometiendo toda esta documentación a consideración del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 39.-**

El Tesorero o el Pro tesorero en su caso, tendrá a su cargo la supervisión de la contabilidad del Consejo.

**ARTÍCULO 40.-**

La Asamblea fijará anualmente si correspondiere las retribuciones compensatorias a quienes ejerzan el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero.

Capítulo IV - Sindicatura

**ARTÍCULO 41.-**

La Sindicatura del Consejo Profesional será ejercida por TRES (3) Síndicos titulares y un suplente. La lista ganadora aportará DOS (2) síndicos titulares y el síndico suplente. El restante síndico titular será integrado por la lista que obtuviera el segundo lugar en los comicios. Para ser síndico se requiere reunir los mismos requisitos que para ser consejero además de estar inscripto en la matrícula de Contador Público. No pueden ser síndicos los que se encuadren en el Artículo 30 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 42.-**

La sindicatura tendrá a su cargo el examen y consideración de la inversión de los fondos que recaude el Consejo por cualquier concepto. Determinará si la administración y destino de sus recursos se ajusta a las pertinentes disposiciones debiendo emitir dictamen sobre la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados del Ejercicio y Estado de Evolución del Patrimonio Neto del Consejo Profesional.

**ARTÍCULO 43.-**

En caso de remoción vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir alguna de las causales de inhabilitación para el cargo el o los síndicos serán reemplazados por el suplente, pudiendo la sindicatura finalizar el período con un solo miembro.

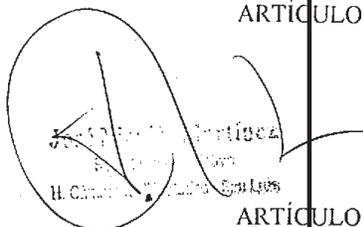
# Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Power Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis



Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## Capítulo V - Tribunal de Ética

### ARTÍCULO 44.-

El Tribunal de Ética se compondrá por TRES (3) miembros titulares y UNO (1) suplente. La lista que se impusiera en los comicios, aportará DOS (2) miembros titulares y el miembro suplente, quedando integrado el Tribunal, con el miembro que aporte la lista que ocupe el segundo lugar, durarán en sus cargos DOS (2) años. Para ser miembro del Tribunal de Ética se requieren las mismas condiciones que para ser integrante del Consejo Directivo, y poseer una antigüedad mínima de CINCO (5) años continuados en el ejercicio de la profesión en la Provincia. Los miembros del Consejo Directivo no podrán formar parte del Tribunal de Ética. Sus miembros podrán excusarse o ser recusados con expresión de causa de la misma forma que los jueces.

### ARTÍCULO 45.-

El Tribunal podrá disponer la comparencia de testigos, exhibición de documentos, inspecciones y toda diligencia que considere pertinente para la investigación y, en caso de oposición solicitar a la justicia en lo penal dicte medidas necesarias para llevar a cabo las diligencias ordenadas. El Tribunal ajustará sus procedimientos al reglamento pertinente que dicte la Asamblea.

### ARTÍCULO 46.-

Es obligación del Tribunal de Ética fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional. A esos efectos se le confiere el poder disciplinario que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas y de las medidas que puedan aplicar los magistrados judiciales.

### ARTÍCULO 47.-

Sin perjuicio de la medida disciplinaria que le correspondiere, el profesional culpable quedará automáticamente inhabilitado para formar parte de cualquiera de los órganos de este Consejo Profesional mientras dure el cumplimiento de la sanción aplicada por el Tribunal de Ética.

### ARTÍCULO 48.-

Las sanciones disciplinarias son:

- Advertencia.
- Amonestación privada.
- Apercibimiento público.
- Suspensión en el ejercicio de la profesión de UN (1) mes a UN (1) año; y,
- Cancelación de la matrícula.

### ARTÍCULO 49.-

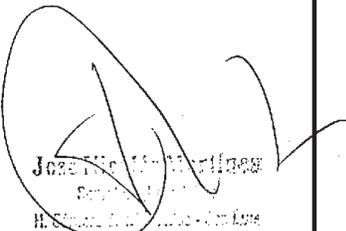
Las sanciones previstas en el Artículo anterior serán aplicadas por el Tribunal de Ética con el voto de la mayoría de los miembros que la integran. Para el caso de las sanciones previstas en los Incisos c), d) y e) del Artículo precedente deberán ser publicadas en los órganos de información del Consejo como así también en el periódico provincial

# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGÉS  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
José María Martínez  
Secretario  
H. Cámara de Diputados

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

de mayor circulación con costas a cargo del sancionado, una vez que dichas sanciones se encuentren firmes.

## ARTÍCULO 50.-

Las sanciones disciplinarias previstas en el Artículo 48 podrán recurrirse en primer término ante la Asamblea Extraordinaria que el Consejo Directivo convocará a esos efectos, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la sentencia del Tribunal de Ética, mediante recurso jerárquico debidamente fundado. Contra el pronunciamiento de la Asamblea procederá el recurso de apelación ante el juez criminal de la Primera Circunscripción Judicial. Dicho recurso de apelación deberá ser interpuesto ante el Consejo Directivo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la notificación de resolución de Asamblea, para su posterior elevación al órgano jurisdiccional.

## ARTÍCULO 51.-

El Tribunal deberá dictar sentencia fundada en causa y antecedentes concretos conforme a la libre convicción.

Se dictará por voto de la mayoría. Si hubiere disidencia deberá fundarse por separado. En el procedimiento disciplinario será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal vigente en nuestra Provincia.

La renuncia a la inscripción en la matrícula no impedirá el juzgamiento del renunciante.

## ARTÍCULO 52.-

Las acciones disciplinarias prescriben a los CUATRO (4) años de producido el hecho que sea causal de la investigación.

### Capítulo VI - Asambleas

## ARTÍCULO 53.-

Corresponde a la Asamblea Ordinaria de matriculados considerar y resolver los siguientes asuntos:

- Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Presupuestos y otros Estados Contables, que presente el Consejo Directivo, como así también el informe de la Sindicatura.
- Retribución del trabajo personal de los miembros del Consejo Directivo.
- Todo otro tema sometido a su consideración.

## ARTÍCULO 54.-

Corresponde a la Asamblea resolver sobre los siguientes puntos:

- Autorizar al Consejo Directivo para adherir a otra institución a federaciones de entidades profesionales o universitarias, a condición de conservar la autonomía del Consejo Profesional.
- Resolver que tipo de honorarios profesionales se percibirán a través del Consejo, como así también la forma de su cobro y reintegro.
- Considerar el proyecto de reglamento interno del Consejo Directivo y el Tribunal de Ética, del Código de Ética y todo

# Legislatura de San Luis

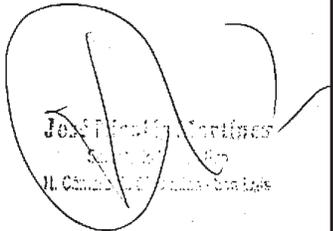


H. C. de Senadores

Esc. HERNÁNDEZ VIZCARRA  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Orden Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis



Orden Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- proyecto necesario para el cumplimiento de los fines de la entidad, que presente el Consejo Directivo.
- d) Creación de otros recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo o con fines determinados, y no contemplados en el Artículo 29.
  - e) Los demás asuntos que el Consejo incluya en el Orden del Día y aquellos cuya inclusión hubieran solicitado en petición por escrito por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) de los matriculados habilitados en el Consejo. Esta petición deberá formularse con anticipación no menor de QUINCE (15) días a la convocatoria de la Asamblea.
  - f) Fijar las responsabilidades de los miembros de los órganos del Consejo.
  - g) Remoción de los integrantes de los distintos órganos que componen el Consejo.

## ARTÍCULO 55.-

Las Asambleas serán convocadas por el Consejo Directivo o la Sindicatura en los casos previstos por esta Ley o cuando cualquiera de ellos lo considere necesario o cuando sea requerido por matriculados que presenten por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) de los mismos. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Consejo Directivo o la Sindicatura convocará la Asamblea para que se celebre en un plazo máximo de CUARENTA (40) días corridos de recibida la solicitud. Si el Consejo Directivo o la Sindicatura omitiere hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la entidad de control de las instituciones civiles o judicialmente.

La Asamblea Anual Ordinaria será convocada dentro de los CUATRO (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico.

## ARTÍCULO 56.-

Las Asambleas serán convocadas por circulares y además se deberán anunciar en un diario local y el Boletín Oficial durante UN (1) día como mínimo y con una anticipación de DIEZ (10) días a su realización.

## ARTÍCULO 57.-

Las Asambleas funcionarán con la mitad más uno de los matriculados habilitados por el Consejo Profesional, transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria sin lograrse el quórum fijado, las Asambleas sesionarán válidamente con los miembros presentes.

## ARTÍCULO 58.-

Las Asambleas de segunda convocatoria por haber fracasado la primera por falta de quórum deberá celebrarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes y las publicaciones se efectuarán por UN (1) día en los órganos señalados precedentemente con CINCO (5) días de anticipación como mínimo.

Esta Asamblea sesionará con los miembros presentes cualquiera fuera su número, salvo el caso establecido en el Artículo 64 de esta Ley.





# Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

## Capítulo VIII - Cuentas y Estados

- ARTÍCULO 66.- El ejercicio económico y financiero del Consejo Profesional, comenzará el 1° de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.
- ARTÍCULO 67.- Los excedentes que resulten de los estados contables anuales quedarán a disposición de la Asamblea, la que podrá resolver su destino por sí o a propuesta del Consejo Directivo.  
En ningún caso se distribuirán excedentes por cualquier concepto entre los miembros que componen los órganos del Consejo Profesional ni entre los profesionales matriculados.

## Capítulo IX - Otras Disposiciones

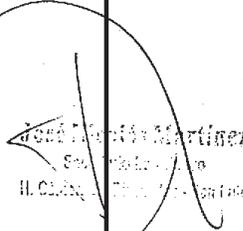
- ARTÍCULO 68.- Hasta tanto la Asamblea dicte un nuevo Código de Ética seguirá vigente el que actualmente se aplica.
- ARTÍCULO 69.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la provincia de San Luis.
- ARTÍCULO 70.- Deróguese la Ley N° 4750.
- ARTÍCULO 71.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

DR. CARLOS J. GONZALEZ  
Presidente  
Cámara de Senadores

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

  
José María Martínez  
Secretario  
H. Cámara de Diputados

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

744/04

# Legislatura de San Luis



Ley N° 5691

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

H. C. de Senadores



## LEY DE EJERCICIO DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS

### TITULO I

### DEL EJERCICIO PROFESIONAL

*Juan Fernando Verges*  
Sr. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

*José María Martínez*  
Sr. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

#### ARTÍCULO 1°.-

El ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas, con la única limitación establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 20.488, queda sujeta en el territorio de la provincia de San Luis a lo prescripto en la presente Ley.

#### ARTÍCULO 2°.-

Se entiende por ejercicio profesional, a los efectos de esta Ley, todo acto que suponga o requiera o comprometa las aplicaciones de conocimientos propios de los graduados en Ciencias Económicas, ya sea:

- a) En forma independiente.
- b) En relación de dependencia.
- c) En desempeños de cargos públicos.
- d) En cumplimiento de funciones derivadas de nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de partes.

#### ARTÍCULO 3°.-

Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones a que se refiere el Artículo 1°, la inscripción en las respectivas matrículas que son llevadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis y estar habilitado para el ejercicio profesional en los términos de la presente Ley.

#### ARTÍCULO 4°.-

No podrán ejercer las profesiones que se refieren en esta Ley por inhabilidad:

- a) Los incapaces de hecho.
- b) Los fallidos y concursados, cuya conducta haya resultado dolosa o fraudulenta, mientras no sean rehabilitados.
- c) Los que hubieran sido condenados por la Justicia con penas que lleven como accesoria la inhabilitación profesional, mientras subsistan las respectivas sanciones.
- d) Los que se encontraren inhabilitados para ejercer la profesión por sanciones disciplinarias dictadas en cualquier jurisdicción del país, mientras subsista la inhabilitación o sanción.

#### ARTÍCULO 5°.-

El uso de cualquiera de los títulos de graduados en Ciencias Económicas se ajustará a las siguiente reglas:

- a) Sólo será permitido a las personas de existencia visible que lo poseen en las condiciones previstas en esta Ley.
- b) Las asociaciones de profesionales o no profesionales no podrán en ningún caso usar los títulos de las profesiones que se reglamentan en esta Ley ni ofrecer servicios profesionales a no ser que la totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados.



# Legislatura de San Luis

RELATIVO  
DIPUTADOS  
H. C. de Senadores  
SAN LUIS

*[Signature]*  
Ese. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Pden Legislativo  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

*[Signature]*  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
Pden Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- c) En todos los casos deberán determinarse el título del profesional interviniente en forma indubitable y el número de inscripción en la matrícula en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis.

## ARTÍCULO 6°.-

En los casos que asociaciones profesionales, integradas por profesionales de distintas disciplinas en Ciencias Económicas y cualquiera sea su organización, realicen tareas comprendidas en el ámbito de esta Ley, sin estar legalmente habilitados para ello deberán actuar obligatoriamente por lo menos uno de los profesionales inscriptos en la matrícula que lleva el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.

## ARTÍCULO 7°.-

Se considerará como uso de título toda manifestación en idioma nacional o extranjero que permita inferir, referir o atribuir a una o más personas la capacidad o el propósito del ejercicio de la profesión en el ámbito y en el nivel que son propios de dicho título en particular:

- a) El empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, tarjetas, avisos, carteles o publicaciones de cualquier naturaleza.
- b) La emisión, reproducción o difusión de las palabras Contador, Economista, Experto, Auditor, Consultor, Asesor, Licenciado o similares, con referencia a cualquiera de los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esta Ley.
- c) El empleo de los términos estudios, asesorías, institutos, sociedades, organizaciones u otros similares.
- d) En los cargos existentes o a crearse de entidades financieras reconocidas por el Banco Central de la República Argentina, de entidades comerciales o civiles, de empresas mixtas o del Estado, y cualquiera de las dependencias de los poderes de la Administración Provincial o Municipal, se prohíbe el uso de denominaciones iguales o similares de los títulos de las profesiones reglamentadas por esta Ley, especialmente la utilización de las palabras a que se hace mención en el Inciso b) de este artículo, que den lugar a quienes lo desempeñen al uso indebido del título.

## ARTÍCULO 8°.-

Las personas que ejercieren las profesiones de Ciencias Económicas, sin reunir las condiciones descriptas en esta Ley u ofrecieran los servicios inherentes a las mismas, serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones del Código Penal y a las leyes especiales que rijan en esta materia.

## ARTÍCULO 9°.-

Prohíbese a los Establecimientos de enseñanza, cualquiera que sea su naturaleza que no estén autorizados por el Estado Nacional o Provincial, otorgar títulos, diplomas o certificados, con designaciones iguales o similares, o que se refieran parcialmente al ámbito de las profesiones reglamentadas por esta Ley o que de algún modo puedan confundirse con ella. Igual prohibición alcanza a las manifestaciones

# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## ARTÍCULO 10.-

públicas o privadas por dichos establecimientos de que en los mismos se imparta enseñanza similar, equivalente o típica de la formación profesional requerida para obtener los grados o títulos correspondientes a las profesiones a que se refiere esta Ley.

Los dictámenes o certificaciones de cualquier naturaleza emitidos por graduados en Ciencias Económicas destinados a ser presentados ante los poderes y entidades públicas nacionales, provinciales, municipales y particulares, mixtas o privadas, requerirán la previa intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, a los efectos de la certificación habilitante de la firma del profesional actuante y de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y reglamentarias vigentes referidas al ejercicio de la profesión.



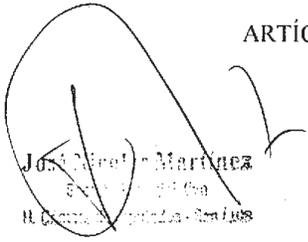
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

## TITULO II

### DE LOS TITULOS Y LAS FUNCIONES

## ARTÍCULO 11.-

Para cubrir los cargos en las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública, provincial o municipal, empresas del Estado y mixtas, para cuyo desempeño se requiera tener conocimiento de la especialidad de los graduados en Ciencias Económicas, se dará preferencia a los profesionales habilitados de acuerdo con la presente Ley y conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.488 o las normas que se dicten en su reemplazo.

  
José María Martínez  
H. Cámara de Diputados - San Luis

## ARTÍCULO 12.-

El ejercicio de las profesiones regladas por la presente Ley, en lo que respecta a las actuaciones en materia judicial, queda sujeto al requisito que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas, lo mismo ocurrirá cuando en cuestiones extrajudiciales haya situaciones conflictivas entre las partes.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

## ARTÍCULO 13.-

El ejercicio de las profesiones reguladas por la presente Ley en cuanto a la labor profesional esté destinada a hacer fe pública hacia terceros queda sujeto al requisito de que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas en el trabajo a desarrollar. El alcance de la independencia de criterios será el fijado por las normas éticas y técnicas del ejercicio profesional.

# Legislatura de San Luis



*H. C. de Senadores*

*Juan Fernando Verges*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## TITULO III DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS Capitulo I - Naturaleza y Objeto

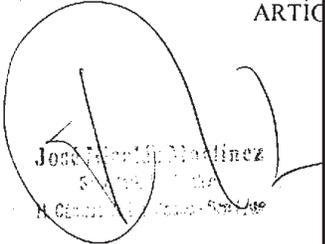
  
*Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

ARTÍCULO 14.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis es una persona jurídica de derecho público con independencia funcional de los Poderes del Estado.  
Estará regido por los siguientes órganos: la Asamblea, el Consejo Directivo, (fiscalizado por la sindicatura con sujeción a las disposiciones de la presente Ley).

ARTÍCULO 15.- El domicilio legal del Consejo Profesional se fija en la ciudad de San Luis pudiendo establecer Delegaciones dentro del territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 16°.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis tendrá por objeto:

- a) Dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional y sus respectivas reglamentaciones.
- b) Llevar las matrículas de los profesionales a que se refiere la presente Ley y crear en el futuro las que correspondieren.
- c) Llevar un registro actualizado con los antecedentes de los profesionales matriculados.
- d) Honrar en todos sus aspectos el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas, afirmando las normas de responsabilidad y decoro propias de la carrera universitaria.
- e) Velar para sus miembros actúen con un cabal concepto de la lealtad hacia la patria cumpliendo con la Constitución y las leyes.
- f) Ordenar dentro de sus facultades, el ejercicio profesional de Ciencias Económicas, dictando las normas necesarias para regular y delimitar dicho ejercicio en sus relaciones con otras profesiones.
- g) Certificar las firmas habilitadas y controlar el cumplimiento de las normas técnicas que rigen el ejercicio de la profesión.
- h) Cuidar que se cumplan los principios de ética que rigen el ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas.
- i) Aplicar las sanciones disciplinarias por violación a la presente Ley, al Código de Ética y a las leyes de honorarios profesionales.
- j) Reprimir con los medios legales a su alcance, el ejercicio ilegal de la profesión.
- k) Asistir a la Administración Pública y a la Justicia en el cumplimiento de las disposiciones que se relacionen con la profesión, evacuar consultas y suministrar los informes solicitados por entidades públicas, mixtas o privadas.

  
José María Martínez  
H. Cámara de Diputados  
San Luis

  
*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*



# Legislatura de San Luis

*H. C. de Senadores*

*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

*[Signature]*  
José Nicolás Martínez  
Secretario  
H. Cámara de Diputados

## ARTÍCULO 17.-

- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Profesional podrá, por intermedio de su Consejo Directivo:
- l) Fijar anualmente los aranceles correspondientes al Derecho anual del Ejercicio Profesional y Derecho de Inscripción en la Matrícula de cada profesión.
  - m) Efectuar el cobro indirecto de los honorarios profesionales.
  - n) Ejercer la representación y defender la jerarquía y prestigio de los profesionales en Ciencias Económicas y de los profesionales matriculados.
  - ñ) Atender el aspecto previsional y los servicios sociales de los profesionales que lo soliciten.
  - o) Formar bibliotecas especializadas, promover y difundir las actividades culturales, técnicas, científicas, sociales, recreativas y deportivas, entre los profesionales y la comunidad, y.
  - p) Dictar el Código de Ética Profesional y cualquier otro reglamento relacionado con el funcionamiento del Consejo Profesional y/o el ejercicio de las Profesiones de Ciencias Económicas. Para el mejor cumplimiento de los objetivos señalados precedentemente, el Consejo Profesional podrá formalizar acuerdos permanentes o transitorios de carácter regional, nacional e internacional, con entidades oficiales, mixtas o privadas, debiendo para ello contar con el consentimiento de la Asamblea.

*[Signature]*  
*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

## ARTÍCULO 18.-

- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Profesional podrá, por intermedio de su Consejo Directivo:
- a) Adquirir por compra o cualquier otro título, bienes inmuebles, muebles, instalaciones y toda clase de derechos y valores; como así también venderlos, permutarlos, cederlos o disponer de ellos, darlos en garantía o gravarlos con hipotecas, prenda o cualquier otro derecho real.
  - b) Celebrar toda clase de contratos; contraer deudas por préstamos; otorgar a los matriculados facilidades de pago para regularizar deudas con el Consejo Profesional; efectuar inversiones de carácter transitorio; recibir o dar en comodato y realizar todo acto de gestión económico-administrativa.
  - c) Recibir donaciones con o sin cargo.
  - d) Realizar toda clase de actos que no estén expresamente prohibidos como asimismo toda gestión administrativa judicial o extrajudicial que haga al objeto del Consejo Profesional, tomando al presente artículo como meramente enunciativo y no expresamente taxativo.
  - e) Otorgar poderes especiales y generales para juicios.
- El Consejo Directivo, llamará a Asamblea Extraordinaria, con una antelación no inferior a OCHENTA (80) días antes de la conclusión de los mandatos de los integrantes del Consejo Directivo, Sindicatura y Tribunal de Ética, a los fines de conformar la Junta Electoral que tendrá a su cargo el llamado a elecciones para día y hora que determine, con una antelación superior a los SESENTA (60) días antes del vencimiento de los mandatos. La Junta Electoral estará conformada



*H. C. de Senadores*

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

José Nicolás Sánchez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados



*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

con TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes que serán elegidos por simple mayoría de votos presentes y secretos. Durarán en funciones hasta la conclusión de su gestión electoral con la puesta en posesión de los cargos de los funcionarios electos.

La Junta Electoral publicará con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación en el Boletín Oficial de la Provincia, y por lo menos en otro diario local de amplia difusión, la convocatoria a elecciones, durante TRES (3) días consecutivos e ininterrumpidos sin perjuicio de otros medios complementarios de difusión que dicha Junta considere prudente adoptar.

ARTÍCULO 19.-

Podrán votar los profesionales inscriptos en las respectivas matrículas que no estén comprendidos en algunas de las causales siguientes:

- a) Encontrarse en alguna de estas situaciones: suspensión en el ejercicio de la profesión y cancelación de la matrícula.
- b) No encontrarse al día en el pago del Derecho de Ejercicio Profesional a la fecha de confección del padrón definitivo.

ARTÍCULO 20.-

La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección de los padrones provisorios de los profesionales que se encuentren en condiciones de votar de acuerdo con el artículo anterior, debiendo mencionarse en la convocatoria la fecha desde la cual aquellos estarán en secretaría para conocimiento de los interesados, fecha que comenzará a correr con una anticipación no inferior a VEINTE (20) días corridos al fijado para el acto electoral. Las observaciones al padrón deberán efectuarse por escrito ante la Junta Electoral dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores al comienzo de su publicación por Secretaría, siendo inapelable la resolución fundada de la Junta. Vencido este plazo se formarán los padrones definitivos que deberán ser terminados y exhibidos por lo menos CINCO (5) días corridos antes de la elección.

ARTÍCULO 21.-

Las listas de candidatos y las boletas de votaciones deberán ser claras y precisas y serán presentadas ante la Junta Electoral para su oficialización con una antelación no inferior a VEINTE (20) días de anticipación a la fecha de la elección con la firma de cada uno de los postulantes y de por lo menos DIEZ (10) avales de profesionales matriculados y serán publicadas en forma inmediata. Las observaciones a dichas listas, deberán efectuarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la fecha de publicación por Secretaría siendo inapelable la resolución fundada de la Junta que será emitida dentro de los CINCO (5) días posteriores quedando así oficializada las listas.

ARTÍCULO 22.-

La Junta Electoral procederá a integrar las mesas receptoras de votos y escrutadoras las que serán presididas por un profesional de la matrícula designado a esos efectos. Se admitirá en cada mesa la presencia de un fiscal por cada lista de candidatos el que deberá ser un profesional inscripto en la matrícula.

# Legislatura de San Luis



*H. C. de Senadores*  
  
Esc. JUAN FERNANDO VARGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prev. de San Luis



*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

José Nicolás Martínez  
Secretario Ejecutivo  
H. Cámara de Diputados  
San Luis

*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

ARTÍCULO 23.- El voto de los empadronados será obligatorio y deberá ser emitido en forma personal y secreta.

ARTÍCULO 24.- Cada mesa receptora de votos hará su propio escrutinio y labrará el acta pertinente la que será firmada por sus miembros y fiscales. El escrutinio se hará en acto público inmediatamente después de haberse terminado el acto eleccionario.

ARTÍCULO 25.- La Junta Electoral procederá a reunir las actas de las mesas y practicará el cómputo total y final de las elecciones proclamando a los candidatos electos, procediéndose a labrar un acta con los resultados finales de la elección.

ARTÍCULO 26.- Las consultas y dudas que se planteen durante el comicios serán resueltas por el Presidente de mesa "Ad-referéndum" de la Junta Electoral quien adoptará todas sus resoluciones por simple mayoría.

ARTÍCULO 27.- La votación se efectuará por el sistema de lista incompleta resultando ganadora la lista que obtenga la simple mayoría de sufragios. En la conformación de los cargos tendrá participación la primera minoría en la proporción que para cada caso se establece. En caso de empate se llamará a nueva elección dentro de los TREINTA (30) días interviniendo únicamente los que hubieron obtenido la paridad.

## Capítulo II - Patrimonio Recursos del Consejo

ARTÍCULO 28.- Fijase como Patrimonio Neto del Consejo Profesional la diferencia entre su activo y su pasivo, representando la responsabilidad del Consejo Profesional.

ARTÍCULO 29.- Serán recursos del Consejo Profesional:

- El derecho anual de ejercicio profesional.
- Los derechos que se cobran por la certificación de firmas habilitadas y control del cumplimiento de las normas técnicas que rigen el ejercicio profesional.
- Los derechos que se cobren por la organización de cursos, jornadas, conferencias y cualquier otro evento de esta naturaleza.
- El derecho de inscripción en la matrícula.
- Las donaciones, contribuciones, legados o intereses por operaciones con entidades financieras.
- Porcentajes por el cobro indirecto de honorarios.
- Todo otro recurso que resuelva la Asamblea.



H. C. de Senadores

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## ARTÍCULO 30.-

La dirección del Consejo Profesional estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por QUINCE (15) consejeros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero y Vocal Cuarto, correspondientes a la lista ganadora y Vocal Quinto, Vocal Sexto, Vocal Séptimo, Vocal Octavo y Vocal Noveno, integrados por la lista que obtuviera el segundo lugar en las elecciones. Asimismo, por cada vocal se elegirá un suplente que será aportado por la lista a que perteneciera el titular. Durarán DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Todos los integrantes del Consejo Directivo deberán ser argentinos nativos o naturalizados, con un mínimo de CINCO (5) años en el ejercicio de la profesión continuados e inmediatos, ejercidos en el territorio de nuestra Provincia.

No pueden ser consejeros quienes se encuentren al momento de aprobación de los padrones suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión y aquellos que se encuentren comprendidos en las siguiente causales:

- Quienes no puedan ejercer el comercio.
- Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta DIEZ (10) años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta CINCO (5) años después de su rehabilitación, los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta hasta DIEZ (10) años después de su rehabilitación.
- Los condenados con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, los condenados por robos, hurto defraudación y delitos contra la fe pública, los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos estos casos hasta DIEZ (10) años después de cumplida la condena.

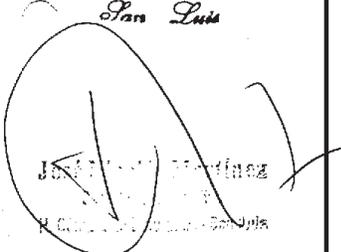
## ARTÍCULO 31.-

Para el supuesto de vacancia por renuncia, fallecimiento, incapacidad o alejamiento definitivo o de licencia o sobrevivencia de alguna de las causales expuestas en el Artículo 30, el Vicepresidente reemplazará al Presidente, el Secretario al Vicepresidente, el Prosecretario al Secretario, el Tesorero al Prosecretario, el Pro Tesorero al Tesorero y los Vocales por su orden entre sí, debiendo el consejo Directivo integrar las vacancias de Vocales por el orden entre los suplentes.

## ARTÍCULO 32.-

El Consejo Directivo funcionará bajo la presidencia del presidente o quien lo reemplace y por lo menos SIETE (7) consejeros titulares. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. El Presidente o su reemplazante tendrá en todos los casos derecho a voto y su voto será doble en caso de empate.

  
Honorable Legislatura  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Honorable Legislatura  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDEZ VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poden Legislativo  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis



### ARTÍCULO 33.-

Si el número de vacantes en el Consejo Directivo impidiera sesionar válidamente y no existieran suplentes en número suficiente para incorporar como reemplazante de los titulares el Consejo Directivo o la Sindicatura deberán convocar a elecciones dentro de los TREINTA (30) días de conocida la situación a efectos de disponer la cobertura de las vacantes de acuerdo a lo previsto en el Artículo 18 y concordantes de esta Ley.

### ARTÍCULO 34.-

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos UNA (1) vez al mes, y además toda vez que lo convoque el Presidente o quien lo reemplace, o cuando lo soliciten un mínimo de TRES (3) consejeros titulares.

### ARTÍCULO 35.-

El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas, correspondiéndoles:

- a) Llevar las matriculas de las profesiones reglamentadas en esta Ley y resolver sobre los pedidos de inscripción.
- b) Ejercer la representación legal del Consejo Profesional por intermedio del Presidente, o quien lo reemplace en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercitada por terceros personas, si así lo dispusiere el Consejo Profesional.
- c) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuando lo creyere necesario, así como querellar criminalmente.
- d) Aprobar la dotación de personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus remuneraciones, disponer promociones, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.
- e) Efectuar toda clase de operaciones financieras con entidades reconocidas como tales por el Banco Central de la República Argentina.
- f) Crear, mantener, trasladar y exprimir delegaciones dentro del territorio de la Provincia y reglamentar su funcionamiento.
- g) Convocar a Asamblea y redactar la Orden del Día.
- h) Aprobar y someter a consideración de la Asamblea: la memoria e informe del síndico, inventario, estado de situación patrimonial y estado de resultados del ejercicio del consejo Profesional y estado de evolución del patrimonio neto, presupuesto de gastos y recursos del ejercicio.
- i) Establecer la forma de percepción del Derecho de Ejercicio Profesional y Derecho de Inscripción a cargo de los matriculados como así también de las multas y recargos por incumplimiento. Las boletas de deuda que expidiere constituirán título de la deuda suficiente para iniciar su cobro vía ejecutiva.

Juan F. Verges  
H. Senado Prov. de San Luis



Poden Legislativo  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

H. C. de Senadores



*Juan Fernando Verges*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

*Juan Fernando Verges*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

## ARTÍCULO 36.-

- j) Fijar los aranceles por servicios profesionales para actividad privada.
- k) Someter a consideración de la Asamblea el proyecto de reglamento interno del Consejo Directivo y del Tribunal de ética, el Código de Ética y todo otro proyecto necesario para el cumplimiento de los fines de la Entidad cuya aprobación corresponda a la Asamblea.
- l) Dictar las normas técnicas a las que deberán ajustarse obligatoriamente los profesionales en el ejercicio de su profesión.
- m) Crear comisiones permanentes o transitorias para fines determinados a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo Profesional.
- n) Proponer a los poderes públicos las medidas y disposiciones que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones a que se refiere esta Ley.
- o) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiese suscitarse en la aplicación de la presente Ley, a cuyo efecto el Consejo Directivo queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea.
- p) Designación, remoción y remuneración del o los Secretarios Técnicos y reglamentación de sus funciones.

La enumeración que antecede es sólo enunciativa y no expresamente taxativa, y en consecuencia el Consejo Directivo tiene todas las facultades para administrar y celebrar todos los actos que hagan al objeto del mismo, salvo las excepciones previstas en esta Ley, incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultadas que en cada caso se determine.

Son facultades y deberes del Presidente del Consejo Directivo o en su caso quien lo reemplace:

- a) Actuar en representación del Consejo Directivo y convocar y presidir sus reuniones como así también las Asambleas ordinarias o extraordinarias.
- b) Ejercer la representación legal del Consejo Profesional y cumplir y hacer cumplir las leyes y resoluciones que tome la Asamblea y el Consejo Directivo.
- c) En caso que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticables la situación del Consejo Directivo, ejecutar los actos reservados al mismo, sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre.
- d) Actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la decisión del Consejo Directivo.

## ARTÍCULO 37.-

Funciones del Secretario, al Consejero Secretario o al Prosecretario quien lo reemplazará en casos de ausencia de aquél, le corresponderá:

- a) Confeccionar la Orden del Día para reuniones del Consejo y Asambleas y suscribir con el Presidente las actas de las mismas.

H. C. de Senadores



  
Esc. JUAN FERNANDO VARGAS  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

## ARTÍCULO 38.-

- b) Refrendar con la firma del Presidente todo acto y/o comunicaciones.
- c) Asistir al Presidente en las funciones encomendadas por esta Ley

Funciones del Tesorero, al Consejero Tesorero o al Pro tesorero, quien lo reemplazará en casos de ausencia de aquél, le corresponderá:

- a) Percibir y custodiar los fondos del Consejo.
- b) Suscribir recibos.
- c) Firmar con el Presidente la documentación relacionada con los pagos que se efectúen.
- d) Las demás tareas propias de su cargo.
- e) Proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos, así como los programas de inversión y sus modificaciones, sometiendo toda esta documentación a consideración del Consejo Directivo.

## ARTÍCULO 39.-

El Tesorero o el Pro tesorero en su caso, tendrá a su cargo la supervisión de la contabilidad del Consejo.

## ARTÍCULO 40.-

La Asamblea fijará anualmente si correspondiere las retribuciones compensatorias a quienes ejerzan el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero.

### Capítulo IV - Sindicatura

## ARTÍCULO 41.-

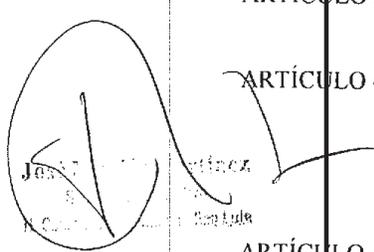
La Sindicatura del Consejo Profesional será ejercida por TRES (3) Síndicos titulares y un suplente. La lista ganadora aportará DOS (2) síndicos titulares y el síndico suplente. El restante síndico titular será integrado por la lista que obtuviera el segundo lugar en los comicios. Para ser síndico se requiere reunir los mismos requisitos que para ser consejero además de estar inscripto en la matrícula de Contador Público. No pueden ser síndicos los que se encuadren en el Artículo 30 de la presente Ley.

## ARTÍCULO 42.-

La sindicatura tendrá a su cargo el examen y consideración de la inversión de los fondos que recaude el Consejo por cualquier concepto. Determinará si la administración y destino de sus recursos se ajusta a las pertinentes disposiciones debiendo emitir dictamen sobre la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados del Ejercicio y Estado de Evolución del Patrimonio Neto del Consejo Profesional.

## ARTÍCULO 43.-

En caso de remoción vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir alguna de las causales de inhabilitación para el cargo el o los síndicos serán reemplazados por el suplente, pudiendo la sindicatura finalizar el periodo con un solo miembro.

  
JUAN FERNANDO VARGAS  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

*Power Legislativo*  
*Secretaria Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

## Capítulo V - Tribunal de Ética

### ARTÍCULO 44.-

El Tribunal de Ética se compondrá por TRES (3) miembros titulares y UNO (1) suplente. La lista que se impusiera en los comicios, aportará DOS (2) miembros titulares y el miembro suplente, quedando integrado el Tribunal, con el miembro que aporte la lista que ocupe el segundo lugar, durarán en sus cargos DOS (2) años. Para ser miembro del Tribunal de Ética se requieren las mismas condiciones que para ser integrante del Consejo Directivo, y poseer una antigüedad mínima de CINCO (5) años continuados en el ejercicio de la profesión en la Provincia. Los miembros del Consejo Directivo no podrán formar parte del Tribunal de Ética. Sus miembros podrán excusarse o ser recusados con expresión de causa de la misma forma que los jueces.

### ARTÍCULO 45.-

El Tribunal podrá disponer la comparencia de testigos, exhibición de documentos, inspecciones y toda diligencia que considere pertinente para la investigación y, en caso de oposición solicitar a la justicia en lo penal dicte medidas necesarias para llevar a cabo las diligencias ordenadas. El Tribunal ajustará sus procedimientos al reglamento pertinente que dicte la Asamblea.

### ARTÍCULO 46.-

Es obligación del Tribunal de Ética fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional. A esos efectos se le confiere el poder disciplinario que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas y de las medidas que puedan aplicar los magistrados judiciales.

### ARTÍCULO 47.-

Sin perjuicio de la medida disciplinaria que le correspondiere, el profesional culpable quedará automáticamente inhabilitado para formar parte de cualquiera de los órganos de este Consejo Profesional mientras dure el cumplimiento de la sanción aplicada por el Tribunal de Ética.

### ARTÍCULO 48.-

Las sanciones disciplinarias son:

- Advertencia.
- Amonestación privada.
- Apercibimiento público.
- Suspensión en el ejercicio de la profesión de UN (1) mes a UN (1) año; y,
- Cancelación de la matrícula.

### ARTÍCULO 49.-

Las sanciones previstas en el Artículo anterior serán aplicadas por el Tribunal de Ética con el voto de la mayoría de los miembros que la integran. Para el caso de las sanciones previstas en los Incisos c), d) y e) del Artículo precedente deberán ser publicadas en los órganos de información del Consejo como así también en el periódico provincial



H. C. de Senadores

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## ARTÍCULO 50.-

de mayor circulación con costas a cargo del sancionado, una vez que dichas sanciones se encuentren firmes.

Las sanciones disciplinarias previstas en el Artículo 48 podrán recurrirse en primer término ante la Asamblea Extraordinaria que el Consejo Directivo convocará a esos efectos, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la sentencia del Tribunal de Ética, mediante recurso jerárquico debidamente fundado. Contra el pronunciamiento de la Asamblea procederá el recurso de apelación ante el juez criminal de la Primera Circunscripción Judicial. Dicho recurso de apelación deberá ser interpuesto ante el Consejo Directivo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la notificación de resolución de Asamblea, para su posterior elevación al órgano jurisdiccional.



Podar Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

## ARTÍCULO 51.-

El Tribunal deberá dictar sentencia fundada en causa y antecedentes concretos conforme a la libre convicción.

Se dictará por voto de la mayoría. Si hubiere disidencia deberá fundarse por separado. En el procedimiento disciplinario será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal vigente en nuestra Provincia.

La renuncia a la inscripción en la matrícula no impedirá el juzgamiento del renunciante.

## ARTÍCULO 52.-

Las acciones disciplinarias prescriben a los CUATRO (4) años de producido el hecho que sea causal de la investigación.

### Capítulo VI - Asambleas

## ARTÍCULO 53.-

Corresponde a la Asamblea Ordinaria de matriculados considerar y resolver los siguientes asuntos:

- Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Presupuestos y otros Estados Contables, que presente el Consejo Directivo, como así también el informe de la Sindicatura.
- Retribución del trabajo personal de los miembros del Consejo Directivo.
- Todo otro tema sometido a su consideración.

## ARTÍCULO 54.-

Corresponde a la Asamblea resolver sobre los siguientes puntos:

- Autorizar al Consejo Directivo para adherir a otra institución a federaciones de entidades profesionales o universitarias, a condición de conservar la autonomía del Consejo Profesional.
- Resolver que tipo de honorarios profesionales se percibirán a través del Consejo, como así también la forma de su cobro y reintegro.
- Considerar el proyecto de reglamento interno del Consejo Directivo y el Tribunal de Ética, del Código de Ética y todo

JUAN FERNANDO VERGES

SECRETARIO LEGISLATIVO



Podar Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

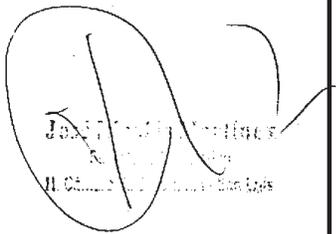


H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VIRGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Podon Legislativo  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis



- proyecto necesario para el cumplimiento de los fines de la entidad, que presente el Consejo Directivo.
- d) Creación de otros recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo o con fines determinados, y no contemplados en el Artículo 29.
  - e) Los demás asuntos que el Consejo incluya en el Orden del Día y aquellos cuya inclusión hubieran solicitado en petición por escrito por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) de los matriculados habilitados en el Consejo. Esta petición deberá formularse con anticipación no menor de QUINCE (15) días a la convocatoria de la Asamblea.
  - f) Fijar las responsabilidades de los miembros de los órganos del Consejo.
  - g) Remoción de los integrantes de los distintos órganos que componen el Consejo.

ARTÍCULO 55.- Las Asambleas serán convocadas por el Consejo Directivo o la Sindicatura en los casos previstos por esta Ley o cuando cualquiera de ellos lo considere necesario o cuando sea requerido por matriculados que presenten por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) de los mismos. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Consejo Directivo o la Sindicatura convocará la Asamblea para que se celebre en un plazo máximo de CUARENTA (40) días corridos de recibida la solicitud. Si el Consejo Directivo o la Sindicatura omitiere hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la entidad de control de las instituciones civiles o judicialmente.

La Asamblea Anual Ordinaria será convocada dentro de los CUATRO (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico.

ARTÍCULO 56.- Las Asambleas serán convocadas por circulares y además se deberán anunciar en un diario local y el Boletín Oficial durante UN (1) día como mínimo y con una anticipación de DIEZ (10) días a su realización.

ARTÍCULO 57.- Las Asambleas funcionarán con la mitad más uno de los matriculados habilitados por el Consejo Profesional, transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria sin lograrse el quórum fijado, las Asambleas sesionarán validamente con los miembros presentes .

ARTÍCULO 58.- Las Asambleas de segunda convocatoria por haber fracasado la primera por falta de quórum deberá celebrarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes y las publicaciones se efectuarán por UN (1) día en los órganos señalados precedentemente con CINCO (5) días de anticipación como mínimo.

Esta Asamblea sesionará con los miembros presentes cualquiera fuera su número, salvo el caso establecido en el Artículo 64 de esta Ley.



Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 59.- Las Asambleas toman sus resoluciones por el voto de la mayoría de los miembros presentes, salvo para cuando esta Ley exija una mayoría distinta.

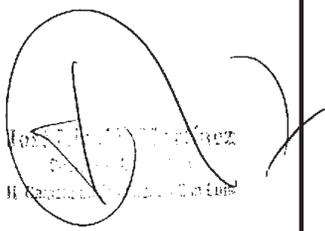
ARTÍCULO 60.- En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día.

Capítulo VII - Renuncia y Remoción de los Miembros del Consejo, Sindicatura y Tribunal de Ética.

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

ARTÍCULO 61.- Las renunciaciones deben ser presentadas al Consejo Directivo y éste podrá aceptarlas siempre que no se vea afectado el normal funcionamiento de los órganos del Consejo Profesional. En caso contrario el o los renunciadores deberán continuar en sus funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.

ARTÍCULO 62.- Los miembros del Consejo Directivo, Sindicatura o Tribunal de Ética solo pueden ser removidos por las siguientes causas:  
a) La inasistencia a TRES (3) reuniones consecutivas o CINCO (5) alternadas en el año, de los órganos a que pertenece.  
b) Inconduca, negligencia o morosidad en el ejercicio de sus funciones.  
c) Inhabilidad o incapacidad.  
d) Violación a las normas de esta Ley o a las de conducta profesional.

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 63.- En los casos señalados en los Incisos a), c) y d) del Artículo anterior cada órgano excepto la Sindicatura, decide la remoción de sus miembros por resolución fundada luego de producida la causal. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el sancionado podrá suspenderlo preventivamente por el término que dure el proceso originado.

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 64.- La Asamblea Extraordinaria es quien resuelve sobre la separación de los miembros incurso en algunas de las causales indicadas en el inciso b) del Artículo 62 de esta Ley.  
A ese fin la Asamblea solo quedará constituida y podrá decidir válidamente con la presencia de la décima parte de los matriculados habilitados por el Consejo Profesional. La resolución deberá adoptarse por una mayoría de dos tercios de los presentes.

ARTÍCULO 65.- Antes de resolver la remoción el miembro incurso en la falta puede ejercer su defensa en los términos y por las normas que determine el reglamento interno.



### Capítulo VIII - Cuentas y Estados

- ARTÍCULO 66.- El ejercicio económico y financiero del Consejo Profesional, comenzará el 1º de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.
- ARTÍCULO 67.- Los excedentes que resulten de los estados contables anuales quedarán a disposición de la Asamblea, la que podrá resolver su destino por sí o a propuesta del Consejo Directivo.  
En ningún caso se distribuirán excedentes por cualquier concepto entre los miembros que componen los órganos del Consejo Profesional ni entre los profesionales matriculados.

### Capítulo IX - Otras Disposiciones

- ARTÍCULO 68.- Hasta tanto la Asamblea dicte un nuevo Código de Ética seguirá vigente el que actualmente se aplica.
- ARTÍCULO 69.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la provincia de San Luis.
- ARTÍCULO 70.- Deróguese la Ley N° 4750.
- ARTÍCULO 71.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

DR. ANTONIO SERGIO ESCOBAR  
Presidente  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
BLANCA RENÉE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

José María Martínez  
Secretario  
H. Cámara de Diputados  
San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA



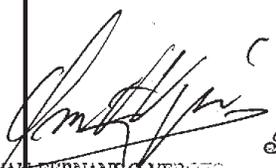
Poder Legislativo  
H. Senado de la Provincia de San Luis  
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 29 de Septiembre de 2.004.-

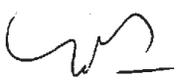
Al Sr. Presidente de la  
Honorable Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos  
de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5691  
Sancionada en Sesión del día 29 de Septiembre de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy  
atentamente.-  
aao

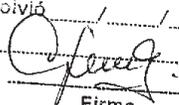
  
Esc. **DR. FERNANDO VERCESI**  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
BLANCA RENEÉ PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

NOTA N° 541 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA  
Fecha: 06.10.04 Hora: 10:40  
Fojas: Diecisiete (17)  
  
FIRMA

Secretaría Legisl. - Registro N° 15 Veres  
N° Intr. 590/197/2004 Ent. 06/10/04  
Destino: a conocimiento  
Salió: / / Voivió: / /  
Archivo: / /  
  
Firma

Ejecutivo y archívese.  
**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a quince días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
 Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
 Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
 Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 4531-MP-2004**  
 San Luis, 21 de Septiembre de 2004

**VISTO:**  
 La Sanción Legislativa Nº 5678, que tiene por objeto repatriar del país vecino de Chile los restos mortales del Dr. Juan Crisóstomo Lafinur a nuestra Provincia; y,  
**CONSIDERANDO:**

Que el Dr. Juan Crisóstomo Lafinur nació en la Carolina, Departamento Coronel Pringles -San Luis-, fue educado en Córdoba, en el Colegio de Monserrat y en la Universidad de esa ciudad, obtuvo diplomas de bachiller, licenciado y maestro de artes. Sin embargo, por su carácter vehemente y por su prédica liberal, fue expulsado de la Universidad en 1814, lo que lo obligó a marchar a Tucumán. Allí conoció a Belgrano y se incorporó al Ejército del Norte. Como era norma para los cadetes de aquella fuerza, Lafinur ingresó en la Academia de Matemáticas que Belgrano había abierto en la provincia norteña. En la carrera de las armas, alcanzó el grado de Teniente, antes de retirarse en 1817;

Que luego regresara a San Luis y a Mendoza siendo contratado para dar clases de filosofía y elocuencia en el Colegio de la Santísima Trinidad, además de llevar adelante los cursos de francés, economía, literatura y música;

Que en la ciudad cuyana, el Dr. Juan Crisóstomo Lafinur redobló su lucha en pos de la reforma de la enseñanza. Con sus grandes dotes de polemista, y sin distinguir jerarquías ni títulos a la hora de crearse enemigos, rápidamente se generó una corriente de opinión muy fuerte en su contra que lo obligó a trasladarse a Chile, estudiando en ese País de derecho civil en la Universidad de San Felipe;

Que por lo expuesto se facultó al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las gestiones necesarias de ubicación, permisos y traslado, ante Autoridades del Gobierno Nacional Argentino y Gobierno Nacional de Chile, para repatriar los restos del Dr. Juan Crisóstomo Lafinur;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5678.-

Art.2º.- El presente Decreto será reafirmado por la Señora Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso, Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales y el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
 Graciela Corvalán  
 Sergio Gustavo Freixes  
 Alberto José Pérez

**LEY Nº 5688**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º.-** Derogar en los términos de la Ley Nº 5382, las siguientes Leyes: (-229 de fecha 24/09/1897), 3244, 4233, 4640, y 5190.

**ARTICULO 2º.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
 Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
 Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
 Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 4704-MLYRI-2004**  
 San Luis, 1 de Octubre de 2004

**VISTO:**

La Sanción Legislativa Nº 5688; y,  
**CONSIDERANDO:**

Que atento a lo dispuesto por la Ley Nº 5382, mediante la cual el Poder Ejecutivo Provincial, convocó a los legisladores a llevar a cabo la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia;

Que del análisis del sistema jurídico vigente en la Provincia de San Luis, se observa la falta de semejanza del mismo con la realidad que regula a través de normas inactivas, antiguas e inapropiadas que deben ser derogadas pues constituyen un elemento que atenta contra la seguridad jurídica;

Que en ese orden, se hace necesario la erradicación de leyes, cuando su objetivo está cumplido, su plazo vencido y no causan efecto jurídico vigente, por el que sólo debe estar integrado por el conjunto de leyes que están perfectamente adecuadas al tiempo y al espacio en que fueron dictadas;

Que atento a lo expuesto precedentemente corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5688.-

Art.2º.- El presente Decreto será reafirmado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital, la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso y el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
 Sergio Gustavo Freixes  
 Alberto José Pérez  
 Gilda Liliana Bartolucci  
 Eduardo Jorge Gomina

**LEY Nº 5691**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**LEY DE EJERCICIO DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS**

**TITULO I**

**DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

**ARTICULO 1º.-** El ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas, con la única limitación establecida en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 20.488, queda sujeta en el territorio de la provincia de San Luis a lo prescripto en la presente Ley.

**ARTICULO 2º.-** Se entiende por ejercicio profesional, a los efectos de esta Ley, todo acto que suponga o requiera o comprometa las aplicaciones de conocimientos propios de los graduados en Ciencias Económicas, ya sea:

- En forma independiente.
- En relación de dependencia.
- En desempeños de cargos públicos.
- En cumplimiento de funciones derivadas de nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de partes.

**ARTICULO 3º.-** Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones a que se refiere el Artículo 1º, la inscripción en las respectivas matrículas que son llevadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis y estar habilitado para el ejercicio profesional en los términos de la presente Ley.

**ARTICULO 4º.-** No podrán ejercer las profesiones que se refieren en esta Ley por inhabilidad:

- Los incapaces de hecho.
- Los fallidos y concursados, cuya conducta haya resultado dolosa o fraudulenta, mientras no sean rehabilitados.
- Los que hubieran sido condenados por la Justicia con penas que lleven como accesoria la inhabilitación profesional, mientras subsistan las respectivas sanciones.
- Los que se encontraran inhabilitados para ejercer la profesión por sanciones disciplinarias dictadas en cualquier jurisdicción del país, mientras subsista la inhabilitación o sanción.

**ARTICULO 5º.-** El uso de cualquiera de los títulos de graduados en Ciencias Económicas se ajustará a las siguiente reglas:

- Sólo será permitido a las personas de existencia visible que lo poseen en las condiciones previstas en esta Ley.
- Las asociaciones de profesionales o no profesionales no podrán en ningún

**H. CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ARCHIVO**

caso usar los títulos de las profesiones que se reglamentan en esta Ley ni ofrecer servicios profesionales a no ser que la totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados.

c) En todos los casos deberán determinarse el título del profesional interviniente en forma indubitante y el número de inscripción en la matrícula en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis.

ARTICULO 6º.- En los casos que asociaciones profesionales, integradas por profesionales de distintas disciplinas en Ciencias Económicas y cualquiera sea su organización, realicen tareas comprendidas en el ámbito de esta Ley, sin estar legalmente habilitados para ello deberán actuar obligatoriamente por los menos uno de los profesionales inscriptos en la matrícula que lleva el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.

ARTICULO 7º.- Se considerará como uso de título toda manifestación en idioma nacional o extranjero que permita inferir, referir o atribuir a una o más personas la capacidad o el propósito del ejercicio de la profesión en el ámbito y en el nivel que son propios de dicho título en particular:

a) El empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, tarjetas, avisos, carteles o publicaciones de cualquier naturaleza.

b) La emisión, reproducción o difusión de las palabras Contador, Economista, Experto, Auditor, Consultor, Asesor, Licenciado o similares, con referencia a cualquiera de los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esta Ley.

c) El empleo de los términos estudios, asesorías, institutos, sociedades, organizaciones u otros similares.

d) En los cargos existentes o a crearse de entidades financieras reconocidas por el Banco Central de la República Argentina, de entidades comerciales o civiles, de empresas mixtas o del Estado, y cualquiera de las dependencias de los poderes de la Administración Provincial o Municipal, se prohíbe el uso de denominaciones iguales o similares de los títulos de las profesiones reglamentadas por esta Ley, especialmente la utilización de las palabras a que se hace mención en el Inciso b) de este artículo, que den lugar a quienes lo desempeñen al uso indebido del título.

ARTICULO 8º.- Las personas que ejercieren las profesiones de Ciencias Económicas, sin reunir las condiciones descriptas en esta Ley u ofrecieran los servicios inherentes a las mismas, serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones del Código Penal y a las leyes especiales que rijan en esta materia.

ARTICULO 9º.- Prohíbese a los Establecimientos de enseñanza, cualquiera que sea su naturaleza que no estén autorizados por el Estado Nacional o Provincial, otorgar títulos, diplomas o certificados, con designaciones iguales o similares, o que se refieran parcialmente al ámbito de las profesiones reglamentadas por esta Ley o que de algún modo puedan confundirse con ella. Igual prohibición alcanza a las manifestaciones públicas o privadas por dichos establecimientos de que en los mismos se imparta enseñanza similar, equivalente o típica de la formación profesional requerida para obtener los grados o títulos correspondientes a las profesiones a que se refiere esta Ley.

ARTICULO 10.- Los dictámenes o certificaciones de cualquier naturaleza emitidos por graduados en Ciencias Económicas destinados a ser presentados ante los poderes y entidades públicas nacionales, provinciales, municipales y particulares, mixtas o privadas, requerirán la previa intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, a los efectos de la certificación habilitante de la firma del profesional actuante y de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y reglamentarias vigentes referidas al ejercicio de la profesión.

#### TITULO II

##### DE LOS TITULOS Y LAS FUNCIONES

ARTICULO 11.- Para cubrir los cargos en las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública, provincial o municipal, empresas del Estado y mixtas, para cuyo desempeño se requiera tener conocimiento de la especialidad de los graduados en Ciencias Económicas, se dará preferencia a los profesionales habilitados de acuerdo con la presente Ley y conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.488 o las normas que se dicten en su reemplazo.

ARTICULO 12.- El ejercicio de las profesiones regladas por la presente Ley, en lo que respecta a las actuaciones en materia judicial, queda sujeto al requisito que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas, lo mismo ocurrirá cuando en cuestiones extrajudiciales haya situaciones conflictivas entre las partes.

ARTICULO 13.- El ejercicio de las profesiones reguladas por la presente Ley en cuanto a la labor profesional esté destinada a hacer fe pública hacia terceros queda sujeto al requisito de que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas en el trabajo a desarrollar. El alcance de la independencia de criterios será el fijado por las normas éticas y técnicas del ejercicio profesional.

#### TITULO III

##### DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

###### Capítulo I - Naturaleza y Objeto

ARTICULO 14.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis es una persona jurídica de derecho público con independencia funcional de los Poderes del Estado.

Estará regido por los siguientes órganos: la Asamblea, el Consejo Directivo, (fiscalizado por la sindicatura con sujeción a las disposiciones de la presente Ley).

ARTICULO 15.- El domicilio legal del Consejo Profesional se fija en la ciudad de San Luis pudiendo establecer Delegaciones dentro del territorio de la Provincia.

ARTICULO 16.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis tendrá por objeto:

a) Dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional y sus respectivas reglamentaciones.

b) Llevar las matrículas de los profesionales a que se refiere la presente Ley y crear en el futuro las que correspondieren.

c) Llevar un registro actualizado con los antecedentes de los profesionales matriculados.

d) Honrar en todos sus aspectos el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas, afirmando las normas de responsabilidad y decoro propias de la carrera universitaria.

e) Velar para sus miembros actúen con un cabal concepto de la lealtad hacia la patria cumpliendo con la Constitución y las leyes.

f) Ordenar dentro de sus facultades, el ejercicio profesional de Ciencias Económicas, dictando las normas necesarias para regular y delimitar dicho ejercicio en sus relaciones con otras profesiones.

g) Certificar las firmas habilitadas y controlar el cumplimiento de las normas técnicas que rigen el ejercicio de la profesión.

h) Cuidar que se cumplan los principios de ética que rigen el ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas.

i) Aplicar las sanciones disciplinarias por violación a la presente Ley, al Código de Ética y a las leyes de honorarios profesionales.

j) Reprimir con los medios legales a su alcance, el ejercicio ilegal de la profesión.

k) Asistir a la Administración Pública y a la Justicia en el cumplimiento de las disposiciones que se relacionen con la profesión, evacuar consultas y suministrar los informes solicitados por entidades públicas, mixtas o privadas.

l) Fijar anualmente los aranceles correspondientes al Derecho anual del Ejercicio Profesional y Derecho de Inscripción en la Matrícula de cada profesión.

m) Efectuar el cobro indirecto de los honorarios profesionales.

n) Ejercer la representación y defender la jerarquía y prestigio de los profesionales en Ciencias Económicas y de los profesionales matriculados;

ñ) Atender el aspecto provisional y los servicios sociales de los profesionales que lo soliciten.

o) Formar bibliotecas especializadas, promover y difundir las actividades culturales, técnicas, científicas, sociales, recreativas y deportivas, entre los profesionales y la comunidad, y

p) Dictar el Código de Ética Profesional y cualquier otro reglamento relacionado con el funcionamiento del Consejo Profesional y/o el ejercicio de las Profesiones de Ciencias Económicas. Para el mejor cumplimiento de los objetivos señalados precedentemente, el Consejo Profesional podrá formalizar acuerdos permanentes o transitorios de carácter regional, nacional e internacional, con entidades oficiales, mixtas o privadas, debiendo para ello contar con el consentimiento de la Asamblea.

ARTICULO 17.- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Profesional podrá, por intermedio de su Consejo Directivo:

a) Adquirir por compra o cualquier otro título, bienes inmuebles, muebles, instalaciones y toda clase de derechos y valores; como así también venderlos, permutarlos, cedarlos o disponer de ellos, darlos en garantía o gravarlos con hipotecas, prenda o cualquier otro derecho real.

b) Celebrar toda clase de contratos; contraer deudas por préstamos; otorgar a los matriculados facilidades de pago para regularizar deudas con el Consejo Profesional; efectuar inversiones de carácter transitorio; recibir o dar en comodato y realizar todo acto de gestión económico - administrativa.

c) Recibir donaciones con o sin cargo.

d) Realizar toda clase de actos que no estén expresamente prohibidos como asimismo toda gestión administrativa judicial o extrajudicial que haga al objeto del Consejo Profesional, tomando al presente artículo como meramente enunciativo y no expresamente taxativo.

e) Otorgar poderes especiales y generales para juicios.

ARTICULO 18.- El Consejo Directivo, llamará a Asamblea Extraordinaria, con una antelación no inferior a OCHENTA (80) días antes de la conclusión de los mandatos de los integrantes del Consejo Directivo, Sindicatura y Tribunal de Ética, a los fines de conformar la Junta Electoral que tendrá a su cargo el llamado a elecciones para día y hora que determine, con una antelación superior a los SESENTA (60) días antes del vencimiento de los mandatos. La Junta Electoral estará conformada con TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes que serán elegidos por simple mayoría de votos presentes y secretos. Durarán en funciones hasta la conclusión de su gestión electoral con la puesta en posesión de los cargos de los funcionarios electos.

La Junta Electoral publicará con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación en el Boletín Oficial de la Provincia, y por lo menos en otro diario local de amplia difusión; la convocatoria a elecciones, durante TRES (3) días consecutivos e ininterrumpidos sin perjuicio de otros medios complementarios de difusión que dicha Junta considere prudente adoptar.

ARTICULO 19.- Podrán votar los profesionales inscriptos en las respectivas matrículas que no estén comprendidos en algunas de las causales siguientes:

a) Encontrarse en alguna de estas situaciones: suspensión en el ejercicio de la profesión y cancelación de la matrícula.

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Bol. N.º ..... Año .....

b) No encontrarse al día en el pago del Derecho de Ejercicio Profesional a la fecha de confección del padrón definitivo.

ARTICULO 20.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección de los padrones provisorios de los profesionales que se encuentren en condiciones de votar de acuerdo con el artículo anterior, debiendo mencionarse en la convocatoria la fecha desde la cual aquellos estarán en secretaría para conocimiento de los interesados, fecha que comenzará a correr con una anticipación no inferior a VEINTE (20) días corridos al fijado para el acto eleccionario. Las observaciones al padrón deberán efectuarse por escrito ante la Junta Electoral dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores al comienzo de su publicación por Secretaría, siendo inapelable la resolución fundada de la Junta. Vencido este plazo se formarán los padrones definitivos que deberán ser terminados y exhibidos por lo menos CINCO (5) días corridos antes de la elección.

ARTICULO 21.- Las listas de candidatos y las boletas de votaciones deberán ser claras y precisas y serán presentadas ante la Junta Electoral para su oficialización con una antelación no inferior a VEINTE (20) días de anticipación a la fecha de la elección con la firma de cada uno de los postulantes y de por lo menos DIEZ (10) avalés de profesionales matriculados y serán publicadas en forma inmediata. Las observaciones a dichas listas, deberán efectuarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la fecha de publicación por Secretaría siendo inapelable la resolución fundada de la Junta que será emitida dentro de los CINCO (5) días posteriores quedando así oficializada las listas.

ARTICULO 22.- La Junta Electoral procederá a integrar las mesas receptoras de votos y escrutadoras las que serán presididas por un profesional de la matrícula designado a esos efectos. Se admitirá en cada mesa la presencia de un fiscal por cada lista de candidatos el que deberá ser un profesional inscripto en la matrícula.

ARTICULO 23.- El voto de los empadronados será obligatorio y deberá ser emitido en forma personal y secreta.

ARTICULO 24.- Cada mesa receptora de votos hará su propio escrutinio y labrará el acta pertinente la que será firmada por sus miembros y fiscales. El escrutinio se hará en acto público inmediatamente después de haberse terminado el acto eleccionario.

ARTICULO 25.- La Junta Electoral procederá a reunir las actas de las mesas y practicará el cómputo total y final de las elecciones proclamando a los candidatos electos, procediéndose a labrar un acta con los resultados finales de la elección.

ARTICULO 26.- Las consultas y dudas que se planteen durante el comicio serán resueltas por el Presidente de mesa "Ad-referendum" de la Junta Electoral quien adoptará todas sus resoluciones por simple mayoría.

ARTICULO 27.- La votación se efectuará por el sistema de lista incompleta resultando ganadora la lista que obtenga la simple mayoría de sufragios. En la conformación de los cargos tendrá participación la primera minoría en la proporción que para cada caso se establezca.

En caso de empate se llamará a nueva elección dentro de los TREINTA (30) días intervinendo únicamente los que hubieron obtenido la paridad.

Capítulo II - Patrimonio Recursos del Consejo

ARTICULO 28.- Fijase como Patrimonio Neto del Consejo Profesional la diferencia entre su activo y su pasivo, representando la responsabilidad del Consejo Profesional.

ARTICULO 29.- Serán recursos del Consejo Profesional:

- El derecho anual de ejercicio profesional.
- Los derechos que se cobran por la certificación de firmas habilitadas y control del cumplimiento de las normas técnicas que rigen el ejercicio profesional.
- Los derechos que se cobran por la organización de cursos, jornadas, conferencias y cualquier otro evento de esta naturaleza.
- El derecho de inscripción en la matrícula.
- Las donaciones, contribuciones, legados o intereses por operaciones con entidades financieras.
- Porcentajes por el cobro indirecto de honorarios.
- Todo otro recurso que resuelva la Asamblea.

Capítulo III - Dirección y Administración

ARTICULO 30.- La dirección del Consejo Profesional estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por QUINCE (15) consejeros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero y Vocal Cuarto, correspondientes a la lista ganadora y Vocal Quinto, Vocal Sexto, Vocal Séptimo, Vocal Octavo y Vocal Noveno, integrados por la lista que obtuviera el segundo lugar en las elecciones. Asimismo, por cada vocal se elegirá un suplente que será aportado por la lista a que perteneciera el titular. Durarán DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Todos los integrantes del Consejo Directivo deberán ser argentinos nativos o naturalizados, con un mínimo de CINCO (5) años en el ejercicio de la profesión continuados e inmediatos, ejercidos en el territorio de nuestra Provincia.

No pueden ser consejeros quienes se encuentren al momento de aprobación de los padrones suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión y aquellos que se encuentren comprendidos en las siguiente causales:

- Quienes no puedan ejercer el comercio.
- Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta DIEZ (10) años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta CINCO

(5) años después de su rehabilitación, los directores o administradores de sociedades cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta hasta DIEZ (10) años después de su rehabilitación.

c) Los condenados con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, los condenados por robos, hurto defraudación y delitos contra la fe pública, los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos estos casos hasta DIEZ (10) años después de cumplida la condena.

ARTICULO 31.- Para el supuesto de vacancia por renuncia, fallecimiento, incapacidad o alejamiento definitivo o de licencia o sobrevivencia de alguna de las causales expuestas en el Artículo 30, el Vicepresidente reemplazará al Presidente, el Secretario al Vicepresidente, el Prosecretario al Secretario, el Tesorero al Prosecretario, el Pro Tesorero al Tesorero y los Vocales por su orden entre sí, debiendo el Consejo Directivo integrar las vacancias de Vocales por el orden entre los suplentes.

ARTICULO 32.- El Consejo Directivo funcionará bajo la presidencia del presidente o quien lo reemplace y por lo menos SIETE (7) consejeros titulares. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. El Presidente o su reemplazante tendrá en todos los casos derecho a voto y su voto será doble en caso de empate.

ARTICULO 33.- Si el número de vacantes en el Consejo Directivo impidiera sesionar válidamente y no existieran suplentes en número suficiente para incorporar como reemplazante de los titulares el Consejo Directivo o la Sindicatura deberán convocar a elecciones dentro de los TREINTA (30) días de conocida la situación a efectos de disponer la cobertura de las vacantes de acuerdo a lo previsto en el Artículo 18 y concordantes de esta Ley.

ARTICULO 34.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos UNA (1) vez al mes, y además toda vez que lo convoque el Presidente o quien lo reemplace, o cuando lo soliciten un mínimo de TRES (3) consejeros titulares.

ARTICULO 35.- El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas, correspondiéndoles:

- Llevar las matrículas de las profesiones reglamentadas en esta Ley y resolver sobre los pedidos de inscripción.
- Ejercer la representación legal del Consejo Profesional por intermedio del Presidente, o quien lo reemplace en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercitada por terceros personas, si así lo dispusiere el Consejo Profesional.
- Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuando lo creyere necesario, así como querrelar criminalmente.
- Aprobar la dotación de personal, electuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus remuneraciones, disponer promociones, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.
- Efectuar toda clase de operaciones financieras con entidades reconocidas como tales por el Banco Central de la República Argentina.
- Crear, mantener, trasladar y exprimir delegaciones dentro del territorio de la provincia y reglamentar su funcionamiento.
- Convocar a Asamblea y redactar la Orden del Día.
- Aprobar y someter a consideración de la Asamblea: la memoria e informe del síndico, inventario, estado de situación patrimonial y estado de resultados del ejercicio del Consejo Profesional y estado de evolución del patrimonio neto, presupuesto de gastos y recursos del ejercicio.
- Establecer la forma de percepción del Derecho de Ejercicio Profesional y Derecho de Inscripción a cargo de los matriculados como así también de las multas y recargos por incumplimiento. Las boletas de deuda que expidiere constituirán título de la deuda suficiente para iniciar su cobro vía ejecutiva.
- Fijar los aranceles por servicios profesionales para actividad privada.
- Someter a consideración de la Asamblea el proyecto de reglamento interno del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética, el Código de Ética y todo otro proyecto necesario para el cumplimiento de los fines de la Entidad cuya aprobación correspondía a la Asamblea.
- Dictar las normas técnicas a las que deberán ajustarse obligatoriamente los profesionales en el ejercicio de su profesión.
- Crear comisiones permanentes o transitorias para fines determinados a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo Profesional.
- Proponer a los poderes públicos las medidas y disposiciones que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones a que se refiere esta Ley.
- Resolver cualquier duda o cuestión que pudiese suscitarse en la aplicación de la presente Ley, a cuyo efecto el Consejo Directivo queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea.
- Designación, remoción y remuneración del o los Secretarios Técnicos y reglamentación de sus funciones.

La enumeración que antecede es sólo enunciativa y no expresamente taxativa, y en consecuencia el Consejo Directivo tiene todas las facultades para administrar y celebrar todos los actos que hagan al objeto del mismo, salvo las excepciones

LA CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO

Biblio N° ..... Año .....

b) No encontrarse al día en el pago del Derecho de Ejercicio Profesional a la fecha de confección del padrón definitivo.

ARTICULO 20.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección de los padrones provisorios de los profesionales que se encuentren en condiciones de votar de acuerdo con el artículo anterior, debiendo mencionarse en la convocatoria la fecha desde la cual aquellos estarán en secretaría para conocimiento de los interesados, fecha que comenzará a correr con una anticipación no inferior a VEINTE (20) días corridos al fijado para el acto eleccionario. Las observaciones al padrón deberán efectuarse por escrito ante la Junta Electoral dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores al comienzo de su publicación por Secretaría, siendo inapelable la resolución fundada de la Junta que será emitida dentro de los CINCO (5) días corridos antes de la elección.

ARTICULO 21.- Las listas de candidatos y las boletas de votaciones deberán ser claras y precisas y serán presentadas ante la Junta Electoral para su oficialización con una antelación no inferior a VEINTE (20) días de anticipación a la fecha de la elección con la firma de cada uno de los postulantes y de por lo menos DIEZ (10) avales de profesionales matriculados y serán publicadas en forma inmediata. Las observaciones a dichas listas, deberán efectuarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la fecha de publicación por Secretaría siendo inapelable la resolución fundada de la Junta que será emitida dentro de los CINCO (5) días posteriores quedando así oficializada las listas.

ARTICULO 22.- La Junta Electoral procederá a integrar las mesas receptoras de votos y escrutadoras las que serán presididas por un profesional de la matrícula designado a esos efectos. Se admitirá en cada mesa la presencia de un fiscal por cada lista de candidatos el que deberá ser un profesional inscripto en la matrícula.

ARTICULO 23.- El voto de los empadronados será obligatorio y deberá ser emitido en forma personal y secreta.

ARTICULO 24.- Cada mesa receptora de votos hará su propio escrutinio y labrará el acta pertinente la que será firmada por sus miembros y fiscales. El escrutinio se hará en acto público inmediatamente después de haberse terminado el acto eleccionario.

ARTICULO 25.- La Junta Electoral procederá a reunir las actas de las mesas y practicará el cómputo total y final de las elecciones proclamando a los candidatos electos, procediéndose a labrar un acta con los resultados finales de la elección.

ARTICULO 26.- Las consultas y dudas que se planteen durante el comicio serán resueltas por el Presidente de mesa "Ad-referendum" de la Junta Electoral quien adoptará todas sus resoluciones por simple mayoría.

ARTICULO 27.- La votación se efectuará por el sistema de lista incompleta resultando ganadora la lista que obtenga la simple mayoría de sufragios. En la conformación de los cargos tendrá participación la primera minoría en la proporción que para cada caso se establezca.

En caso de empate se llamará a nueva elección dentro de los TREINTA (30) días interviniente únicamente los que hubieron obtenido la paridad.

Capítulo II - Patrimonio Recursos del Consejo

ARTICULO 28.- Fijase como Patrimonio Neto del Consejo Profesional la diferencia entre su activo y su pasivo representando la responsabilidad del Consejo Profesional.

- ARTICULO 29.- Serán recursos del Consejo Profesional:
- a) El derecho anual de ejercicio profesional.
  - b) Los derechos que se cobran por la certificación de firmas habilitadas y control del cumplimiento de las normas técnicas que rigen el ejercicio profesional.
  - c) Los derechos que se cobran por la organización de cursos, jornadas, conferencias y cualquier otro evento de esta naturaleza.
  - d) El derecho de inscripción en la matrícula.
  - e) Las donaciones, contribuciones, legados o intereses por operaciones con entidades financieras.
  - f) Porcentajes por el cobro indirecto de honorarios.
  - g) Todo otro recurso que resuelva la Asamblea.

Capítulo III- Dirección y Administración

ARTICULO 30.- La dirección del Consejo Profesional estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por QUINCE (15) consejeros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero y Vocal Cuarto, correspondientes a la lista ganadora y Vocal Quinto, Vocal Sexto, Vocal Séptimo, Vocal Octavo y Vocal Noveno, integrados por la lista que obtuviera el segundo lugar en las elecciones. Asimismo, por cada vocal se elegirá un suplente que será aportado por la lista a que perteneciera el titular. Durarán DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Todos los integrantes del Consejo Directivo deberán ser argentinos nativos o naturalizados, con un mínimo de CINCO (5) años en el ejercicio de la profesión continuados e inmediatos, ejercidos en el territorio de nuestra Provincia.

No pueden ser consejeros quienes se encuentren al momento de aprobación de los padrones suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión y aquellos que se encuentren comprendidos en las siguiente causales:

- a) Quienes no puedan ejercer el comercio.
- b) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta DIEZ (10) años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta CINCO

(5) años después de su rehabilitación, los directores o administradores de sociedades cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta hasta DIEZ (10) años después de su rehabilitación.

c) Los condenados con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, los condenados por robos, hurto defraudación y delitos contra la fe pública, los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos estos casos hasta DIEZ (10) años después de cumplida la condena.

ARTICULO 31.- Para el supuesto de vacancia por renuncia, fallecimiento, incapacidad o alejamiento definitivo o de licencia o sobrevivencia de alguna de las causales expuestas en el Artículo 30, el Vicepresidente reemplazará al Presidente, el Secretario al Vicepresidente, el Prosecretario al Secretario, el Tesorero al Prosecretario, el Pro Tesorero al Tesorero y los Vocales por su orden entre sí, debiendo el Consejo Directivo integrar las vacancias de Vocales por el orden entre los suplentes.

ARTICULO 32.- El Consejo Directivo funcionará bajo la presidencia del presidente o quien lo reemplace y por lo menos SIETE (7) consejeros titulares. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. El Presidente o su reemplazante tendrá en todos los casos derecho a voto y su voto será doble en caso de empate.

ARTICULO 33.- Si el número de vacantes en el Consejo Directivo impidiera sesionar válidamente y no existieran suplentes en número suficiente para incorporar como reemplazante de los titulares el Consejo Directivo o la Sindicatura deberán convocar a elecciones dentro de los TREINTA (30) días de conocida la situación a efectos de disponer la cobertura de las vacantes de acuerdo a lo previsto en el Artículo 18 y concordantes de esta Ley.

ARTICULO 34.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos UNA (1) vez al mes, y además toda vez que lo convoque el Presidente o quien lo reemplace, o cuando lo soliciten un mínimo de TRES (3) consejeros titulares.

ARTICULO 35.- El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas, correspondiéndoles:

- a) Llevar las matrículas de las profesiones reglamentadas en esta Ley y resolver sobre los pedidos de inscripción.
  - b) Ejercer la representación legal del Consejo Profesional por intermedio del Presidente, o quien lo reemplace en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercitada por terceros personas, si así lo dispusiere el Consejo Profesional.
  - c) Contener poderes especiales o generales y revocarlos cuando lo creyere necesario, así como querrelar criminalmente.
  - d) Aprobar la dotación de personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus remuneraciones, disponer promociones, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.
  - e) Efectuar toda clase de operaciones financieras con entidades reconocidas como tales por el Banco Central de la República Argentina.
  - f) Crear, mantener, trasladar y exprimir delegaciones dentro del territorio de la provincia y reglamentar su funcionamiento.
  - g) Convocar a Asamblea y redactar la Orden del Día.
  - h) Aprobar y someter a consideración de la Asamblea: la memoria e informe del síndico, inventario, estado de situación patrimonial y estado de resultados del ejercicio del Consejo Profesional y estado de evolución del patrimonio neto, presupuesto de gastos y recursos del ejercicio.
  - i) Establecer la forma de percepción del Derecho de Ejercicio Profesional y Derecho de Inscripción a cargo de los matriculados como así también de las multas y recargos por incumplimiento. Las boletas de deuda que expidiere constituirán título de la deuda suficiente para iniciar su cobro vía ejecutiva.
  - j) Fijar los aranceles por servicios profesionales para actividad privada.
  - k) Someter a consideración de la Asamblea el proyecto de reglamento interno del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética, el Código de Ética y todo otro proyecto necesario para el cumplimiento de los fines de la Entidad cuya aprobación correspondía a la Asamblea.
  - l) Dictar las normas técnicas a las que deberán ajustarse obligatoriamente los profesionales en el ejercicio de su profesión.
  - m) Crear comisiones permanentes o transitorias para fines determinados o los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo Profesional.
  - n) Proponer a los poderes públicos las medidas y disposiciones que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones a que se refiere esta Ley.
  - o) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiese suscitarse en la aplicación de la presente Ley, a cuyo efecto el Consejo Directivo quedará investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea.
  - p) Designación, remoción y remuneración del o los Secretarios Técnicos y reglamentación de sus funciones.
- La enumeración que antecede es sólo enunciativa y no expresamente taxativa, y en consecuencia el Consejo Directivo tiene todas las facultades para administrar y celebrar todos los actos que hagan al objeto del mismo, salvo las excepciones



previstas en esta Ley, incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso se determine.

ARTICULO 36.- Son facultades y deberes del Presidente del Consejo Directivo o en su caso quien lo reemplaza:

a) Actuar en representación del Consejo Directivo y convocar y presidir sus reuniones como así también las Asambleas ordinarias o extraordinarias.

b) Ejercer la representación legal del Consejo Profesional y cumplir y hacer cumplir las leyes y resoluciones que tome la Asamblea y el Consejo Directivo.

c) En caso que razones de emergencia o necesidad parentoria tornen impracticables la situación del Consejo Directivo, ejecutar los actos reservados al mismo, sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre.

d) Actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la decisión del Consejo Directivo.

ARTICULO 37.- Funciones del Secretario, al Consejero Secretario o al Prosecretario quien lo reemplazará en casos de ausencia de aquél, le corresponderá:

a) Confeccionar la Orden del Día para reuniones del Consejo y Asambleas y suscribir con el Presidente las actas de las mismas.

b) Refrendar con la firma del Presidente todo acto y/o comunicaciones.

c) Asistir al Presidente en las funciones encomendadas por esta Ley.

ARTICULO 38.- Funciones del Tesorero, al Consejero Tesorero o al Pro tesorero, quien lo reemplazará en casos de ausencia de aquél, le corresponderá:

a) Percibir y custodiar los fondos del Consejo.

b) Suscribir recibos.

c) Firmar con el Presidente la documentación relacionada con los pagos que se efectúen.

d) Las demás tareas propias de su cargo.

e) Proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos, así como los programas de inversión y sus modificaciones, sometiendo toda esta documentación a consideración del Consejo Directivo.

ARTICULO 39.- El Tesorero o el Pro tesorero en su caso, tendrá a su cargo la supervisión de la contabilidad del Consejo.

ARTICULO 40.- La Asamblea fijará anualmente si correspondiere las retribuciones compensatorias a quienes ejerzan el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero.

#### Capítulo IV - Sindicatura

ARTICULO 41.- La Sindicatura del Consejo Profesional será ejercida por TRES (3) Síndicos titulares y un suplente. La lista ganadora aportará DOS (2) síndicos titulares y el síndico suplente. El restante síndico titular será integrado por la lista que obtuviera el segundo lugar en los comicios. Para ser síndico se requiere reunir los mismos requisitos que para ser consejero además de estar inscripto en la matrícula de Contador Público. No pueden ser síndicos los que se encuadren en el Artículo 30 de la presente Ley.

ARTICULO 42.- La sindicatura tendrá a su cargo el examen y consideración de la inversión de los fondos que recaude el Consejo por cualquier concepto. Determinará si la administración y destino de sus recursos se ajusta a las pertinentes disposiciones debiendo emitir dictamen sobre la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados del Ejercicio y Estado de Evolución del Patrimonio Neto del Consejo Profesional.

ARTICULO 43.- En caso de remoción vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir alguna de las causas de inhabilitación para el cargo el o los síndicos serán reemplazados por el suplente, pudiendo la sindicatura finalizar el período con un solo miembro.

#### Capítulo V - Tribunal de Ética

ARTICULO 44.- El Tribunal de Ética se compondrá por TRES (3) miembros titulares y UNO (1) suplente. La lista que se impusiera en los comicios, aportará DOS (2) miembros titulares y el miembro suplente, quedando integrado el Tribunal, con el miembro que aporte la lista que ocupe el segundo lugar, durarán en sus cargos DOS (2) años. Para ser miembro del Tribunal de Ética se requieren las mismas condiciones que para ser integrante del Consejo Directivo, y poseer una antigüedad mínima de CINCO (5) años continuados en el ejercicio de la profesión en la Provincia. Los miembros del Consejo Directivo no podrán formar parte del Tribunal de Ética. Sus miembros podrán excusarse o ser recusados con expresión de causa de la misma forma que los jueces.

ARTICULO 45.- El Tribunal podrá disponer la comparencia de testigos, exhibición de documentos, inspecciones y toda diligencia que considere pertinente para la investigación y, en caso de oposición solicitar a la justicia en lo penal dicte medidas necesarias para llevar a cabo las diligencias ordenadas. El Tribunal ajustará sus procedimientos al reglamento pertinente que dicte la Asamblea.

ARTICULO 46.- Es obligación del Tribunal de Ética fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional.

A esos efectos se le confiere el poder disciplinario que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas y de las medidas que puedan aplicar los magistrados judiciales.

ARTICULO 47.- Sin perjuicio de la medida disciplinaria que le correspondiere,

el profesional culpable quedará automáticamente inhabilitado para formar parte de cualquiera de los órganos de este Consejo Profesional mientras dure el cumplimiento de la sanción aplicada por el Tribunal de Ética.

ARTICULO 48.- Las sanciones disciplinarias son:

a) Advertencia.

b) Amonestación privada.

c) Apercibimiento público.

d) Suspensión en el ejercicio de la profesión de UN (1) mes a UN (1) año; y,

e) Cancelación de la matrícula.

ARTICULO 49.- Las sanciones previstas en el Artículo anterior serán aplicadas por el Tribunal de Ética con el voto de la mayoría de los miembros que la integran. Para el caso de las sanciones previstas en los Incisos c), d) y e) del Artículo precedente deberán ser publicadas en los órganos de información del Consejo como así también en el periódico provincial de mayor circulación con costas a cargo del sancionado, una vez que dichas sanciones se encuentren firmes.

ARTICULO 50.- Las sanciones disciplinarias previstas en el Artículo 48 podrán recurrirse en primer término ante la Asamblea Extraordinaria que el Consejo Directivo convocará a esos efectos, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la sentencia del Tribunal de Ética, mediante recurso jerárquico debidamente fundado. Contra el pronunciamiento de la Asamblea procederá el recurso de apelación ante el juez criminal de la Primera Circunscripción Judicial. Dicho recurso de apelación deberá ser interpuesto ante el Consejo Directivo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la notificación de resolución de Asamblea, para su posterior elevación al órgano jurisdiccional.

ARTICULO 51.- El Tribunal deberá dictar sentencia fundada en causa y antecedentes concretos conforme a la libre convicción.

Se dictará por voto de la mayoría. Si hubiere disidencia deberá fundarse por separado. En el procedimiento disciplinario será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal vigente en nuestra Provincia.

La renuncia a la inscripción en la matrícula no impedirá el juzgamiento del renunciante.

ARTICULO 52.- Las acciones disciplinarias prescriben a los CUATRO (4) años de producido el hecho que sea causal de la investigación.

#### Capítulo VI - Asambleas

ARTICULO 53.- Corresponde a la Asamblea Ordinaria de matriculados considerar y resolver los siguientes asuntos:

a) Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Presupuestos y otros Estados Contables, que presente el Consejo Directivo, como así también el informe de la Sindicatura.

b) Retribución del trabajo personal de los miembros del Consejo Directivo.

c) Todo otro tema sometido a su consideración.

ARTICULO 54.- Corresponde a la Asamblea resolver sobre los siguientes puntos:

a) Autorizar al Consejo Directivo para adherir a otra Institución a federaciones de entidades profesionales o universitarias, a condición de conservar la autonomía del Consejo Profesional.

b) Resolver qué tipo de honorarios profesionales se percibirán a través del Consejo, como así también la forma de su cobro y reintegro.

c) Considerar el proyecto de reglamento interno del Consejo Directivo y el Tribunal de Ética, del Código de Ética y todo proyecto necesario para el cumplimiento de los fines de la entidad, que presente el Consejo Directivo.

d) Creación de otros recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo o con fines determinados, y no contemplados en el Artículo 29.

e) Los demás asuntos que el Consejo incluya en el Orden del Día y aquellos cuya inclusión hubieran solicitado en petición por escrito por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) de los matriculados habilitados en el Consejo. Esta petición deberá formularse con anticipación no menor de QUINCE (15) días a la convocatoria de la Asamblea.

f) Fijar las responsabilidades de los miembros de los órganos del Consejo.

g) Remoción de los integrantes de los distintos órganos que componen el Consejo.

ARTICULO 55.- Las Asambleas serán convocadas por el Consejo Directivo o la Sindicatura en los casos previstos por esta Ley o cuando cualquiera de ellos lo considere necesario o cuando sea requerido por matriculados que presenten por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) de los mismos. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Consejo Directivo o la Sindicatura convocará la Asamblea para que se celebre en un plazo máximo de CUARENTA (40) días corridos de recibida la solicitud. Si el Consejo Directivo o la Sindicatura omitiere hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la entidad de control de las instituciones civiles o judicialmente.

La Asamblea Anual Ordinaria será convocada dentro de los CUATRO (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico.

ARTICULO 56.- Las Asambleas serán convocadas por circulares y además se deberán anunciar en un diario local y el Boletín Oficial durante UN (1) día como mínimo y con una anticipación de DIEZ (10) días a su realización.

ARTICULO 57.- Las Asambleas funcionarán con la mitad más uno de los matriculados habilitados por el Consejo Profesional; transcurrida una (1) hora de

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO

Biblio. N°..... Año.....

la fijada en la convocatoria sin lograrse el quórum fijado, las Asambleas sesionarán válidamente con los miembros presentes.

ARTICULO 58.- Las Asambleas de segunda convocatoria por haber fracasado la primera por falta de quórum deberá celebrarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes y las publicaciones se efectuarán por UN (1) día en los órganos señalados precedentemente con CINCO (5) días de anticipación como mínimo.

Esta Asamblea sesionará con los miembros presentes cualquiera fuera su número, salvo el caso establecido en el Artículo 64 de esta Ley.

ARTICULO 59.- Las Asambleas toman sus resoluciones por el voto de la mayoría de los miembros presentes, salvo para cuando esta Ley exija una mayoría distinta.

ARTICULO 60.- En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día.

Capítulo VII - Renuncia y Remoción de los Miembros del Consejo Directivo, Sindicatura y Tribunal de Ética

ARTICULO 61.- Las renuncias deben ser presentadas al Consejo Directivo y éste podrá aceptarla siempre que no se vea afectado el normal funcionamiento de los órganos del Consejo Profesional. En caso contrario el o los renunciantes deberán continuar en sus funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.

ARTICULO 62.- Los miembros del Consejo Directivo, Sindicatura o Tribunal de Ética solo pueden ser removidos por las siguientes causas:

- a) La inasistencia a TRES (3) reuniones consecutivas o CINCO (5) alternadas en el año, de los órganos a que pertenece.
- b) Inconducta, negligencia o morosidad en el ejercicio de sus funciones.
- c) Inhabilidad o incapacidad.
- d) Violación a las normas de esta Ley o a las de conducta profesional.

ARTICULO 63.- En los casos señalados en los Incisos a), c) y d) del Artículo anterior cada órgano excepto la Sindicatura, decide la remoción de sus miembros por resolución fundada luego de producida la causal. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el sancionado podrá suspenderlo preventivamente por el término que dure el proceso originado.

ARTICULO 64.- La Asamblea Extraordinaria es quien resuelve sobre la separación de los miembros incurso en algunas de las causales indicadas en el Inciso b) del Artículo 62 de esta Ley.

A ese fin la Asamblea solo quedará constituida y podrá decidir válidamente con la presencia de la décima parte de los matriculados habilitados por el Consejo Profesional. La resolución deberá adoptarse por una mayoría de dos tercios de los presentes.

ARTICULO 65.- Antes de resolver la remoción el miembro incurso en la falta puede ejercer su defensa en los términos y por las normas que determine el reglamento interno.

Capítulo VIII - Cuentas y Estados

ARTICULO 66.- El ejercicio económico y financiero del Consejo Profesional, comenzará el 1º de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 67.- Los excedentes que resulten de los estados contables anuales quedarán a disposición de la Asamblea, la que podrá resolver su destino por sí o a propuesta del Consejo Directivo.

En ningún caso se distribuirán excedentes por cualquier concepto entre los miembros que componen los órganos del Consejo Profesional ni entre los profesionales matriculados.

ARTICULO 68.- Hasta tanto la Asamblea dicte un nuevo Código de Ética seguirá vigente el que actualmente se aplica.

ARTICULO 69 Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la provincia de San Luis.

ARTICULO 70.- Deróguese la Ley Nº 4750.

ARTICULO 71.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4822-MC-2004

San Luis, 12 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 591; y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Que dicha Sanción Legislativa, tiende a lograr una satisfacción para la comunidad, sea ésta material o espiritual, en todo lo relacionado con la expropiación de utilidad pública, ya sean éstos bienes muebles o inmuebles;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 591.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

LEY Nº 5693

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

EJERCICIO DE LA PROFESION DE TRABAJO SOCIAL

CAPITULO I

ARTICULO 1º.- El ejercicio de la profesión de Trabajador Social en la jurisdicción de la provincia de San Luis, queda sometida a las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 2º.- A los efectos de la presente Ley se consideran válidas y equivalentes los títulos de Asistente Social, Trabajador Social, Licenciado en Servicio Social, Licenciado en Trabajo Social, Doctor en Servicio Social, Doctor en Trabajo Social.

ARTICULO 3º.- Para ejercer la profesión de Trabajador Social en jurisdicción de la Provincia de San Luis, se requiere:

- a) Acreditar alguno de los títulos habilitantes nominados en el artículo anterior, expedido por Universidad Nacional, por Universidad Provincial reconocida por Autoridad Nacional competente, por Universidad Privada conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas o por Universidad extranjera cuando la Ley Argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o estuviera reválida por Universidad Nacional;
- b) Estar inscripto en la matrícula según el régimen creado por la presente Ley, excepto para los profesionales de reconocido prestigio nacional o internacional de tránsito en la Provincia que fueren requeridos en consulta sobre asuntos de su exclusiva especialidad o aquellos que fueren contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de sus contratos y exclusivamente en la especialidad para la que se los contratara.

ARTICULO 4º.- Desde la promulgación de la presente Ley, todo cargo o comisión especial que requiera el ejercicio profesional del Trabajo Social, sólo podrá ser desempeñado por las personas comprendidas en el Artículo 3º.

Considérase ejercicio profesional con las responsabilidades inherentes, los siguientes actos:

- a) Toda actividad remunerada o gratuita que suponga o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las incumbencias del Trabajo Social;
- b) La organización, dirección y administración de instituciones públicas o privadas de bienestar social;
- c) La investigación diagnóstica, planificación, elaboración de programas, proyectos y políticas de bienestar y desarrollo social con el propósito de lograr transformaciones sociales, para el desarrollo integral del hombre y de la sociedad;
- d) La organización y educación social crítica de individuos, grupos o comunidades inspiradas en principios de igualdad y libertad;
- e) La dirección de institutos y escuelas del Servicio Social y el dictado de cátedras de materias específicas.

ARTICULO 5º.- No podrán ejercer la profesión del Trabajo Social, por inhabilidad:

- a) Los condenados a cualquier pena por delito contra la propiedad o contra la administración o la fe pública y, en general, todos aquellos condenados a pena de inhabilitación profesional;
  - b) Los incapaces de hecho y los fallidos y concursados no rehabilitados;
  - c) Los excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria.
- Tampoco podrán ejercer los profesionales que se encuentren en situación de incompatibilidad en razón de las funciones, conforme con las previsiones de las leyes o reglamentaciones pertinentes.

ARTICULO 6º.- Las personas que a la fecha de promulgada la presente Ley se encontraren ejerciendo el Trabajo Social, sin poseer título habilitante y con una antigüedad mayor de DIEZ (10) años en empleo, cargo o comisión en la Provincia, podrán continuar ejerciéndolo bajo las siguientes condiciones:

- a) Deberán rendir una prueba de idoneidad dentro de los plazos, en la forma y

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Libro Nº ..... Año .....